



Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

Historia de la Ley

N°20.374

Faculta a las universidades estatales a establecer un mecanismo de incentivo al retiro para sus funcionarios y, concede otros beneficios de indica.

07 de septiembre, 2009

Téngase presente

Esta Historia de Ley ha sido construida por la Biblioteca del Congreso Nacional a partir de la información proporcionada por el Sistema de Tramitación de Proyectos del Congreso Nacional (SIL).

Se han incluido los distintos documentos de la tramitación legislativa, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso de formación de la ley, en ambas Cámaras.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para efectos de la Historia de Ley, como por ejemplo la cuenta en Sala o la presentación de urgencias.

Para efectos de facilitar la impresión de la documentación de este archivo, al lado izquierdo de su pantalla se incorpora junto al índice, las páginas correspondientes a cada documento, según la numeración del archivo PDF.

La Biblioteca del Congreso Nacional no se hace responsable de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

INDICE

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	4
1.1. Mensaje Presidencial	4
1.2. Informe Comisión de Hacienda	15
1.3. Discusión en Sala	49
1.4. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	87
2. Segundo Trámite Constitucional: Senado	96
2.1. Informe Comisión Hacienda	96
2.2. Discusión en Sala	120
2.3. Boletín de Indicaciones	154
2.4. Segundo Informe Comisión de Hacienda	160
2.5. Discusión en Sala	195
2.6. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen	213
3. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados	216
3.1. Discusión en Sala	216
3.2. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora	222
4. Trámite de Finalización: Cámara de Diputados	223
4.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo	223
5. Publicación de Ley en Diario Oficial	231
5.1. Ley N° 20.374	231

MENSAJE PRESIDENCIAL

1. Primer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados

1.1. Mensaje Presidencial

Mensaje de S.E La Presidenta de la República. Fecha 27 de marzo de 2009.
Cuenta en Sesión 14, Legislatura 357.

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE FACULTA A LAS UNIVERSIDADES ESTATALES A ESTABLECER UN MECANISMO DE INCENTIVO AL RETIRO PARA SUS FUNCIONARIOS Y CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA.

SANTIAGO, 27 de marzo de 2009

M E N S A J E N° 061-357/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración, en uso de mis facultades constitucionales, un proyecto de ley que tiene por objeto facultar a las universidades estatales a establecer un mecanismo de incentivo al retiro para sus funcionarios y conceder a dicho personal otros beneficios que indica.

ANTECEDENTES.

En mi discurso del 21 de mayo del año pasado, señalé: "La educación superior es esencial para el desarrollo del Chile del mañana, para ello hemos hecho especiales esfuerzos para promover la educación superior, tanto vocacional como universitaria, y fortalecer la capacidad nacional de investigación, desarrollo e innovación".

Queremos pensar en una educación superior del siglo XXI, donde la educación pública tenga un rol destacado. Por ello convoqué al Consejo Asesor Presidencial para la Educación Superior, con participantes de altísimo nivel, incluyendo rectores, académicos, estudiantes y miembros de la comunidad educativa en general. El Consejo entregó propuestas cuyos objetivos son garantizar mayor calidad y a la vez equidad en el acceso a la educación superior, tanto técnica como universitaria.

Como resultado de los acuerdos emanados de este Consejo, en su informe existe consenso en la necesidad que el Estado adopte un rol más activo en la educación superior de nuestro país, especialmente en el ámbito de la educación universitaria estatal, porque a través de estas universidades es posible que el Estado promueva el diseño e implementación de políticas

MENSAJE PRESIDENCIAL

públicas en educación de impacto nacional y que al mismo tiempo sirvan de referencia e incentivo para el sistema de educación superior en general.

La calidad y equidad son principios orientadores de la acción del Estado en general. En particular, el Estado debe velar, a través de sus universidades, por el desarrollo de diferentes valores nacionales. La educación superior constituye una instancia para aprender a participar democráticamente, a deliberar y a dialogar racionalmente sobre asuntos de interés común en condiciones de pluralidad y aceptación, con respeto a la persona y la diversidad en el más amplio sentido de la palabra. A su vez, la educación superior está llamada a brindar oportunidades en función del talento y el mérito de los individuos sin considerar el origen social de los mismos.

Aunque estos valores de la formación terciaria pueden ser promovidos por distintas instituciones de educación superior, las universidades estatales están llamadas en forma particular al cumplimiento de estos objetivos. Tal como ha sido indicado en el mencionado informe, ninguna de estas dimensiones está necesariamente asegurada con una provisión puramente privada de educación superior y, por tanto, es deber del Estado proveer un proyecto educativo de carácter público.

Por otra parte, la globalización y la nueva economía basada en el conocimiento abren oportunidades para aumentar la riqueza y la prosperidad del país, y con ello mejorar las condiciones de vida a nuestros conciudadanos. Para esto, se requiere avanzar en eficiencia y productividad, y contar con personas que tengan una mejor preparación académica y profesional acorde con los desafíos que debe asumir nuestro país, que se expresan en áreas específicas de desarrollo que debemos priorizar agregando valor desde el conocimiento.

La evidencia internacional muestra que los países que han alcanzado el desarrollo o están cerca de lograrlo han invertido gran cantidad de recursos en la generación de nuevos conocimientos mediante la formación sistemática de capital humano avanzado y a través de programas estatales de apoyo a la investigación, el desarrollo y la transferencia tecnológica desde las Universidades al sector productivo. Está demostrado que en los países que basan su economía en la tecnología y conocimiento, los ingresos de las personas son más elevados y se distribuyen en forma más amplia y equitativa en la población, disminuyendo las desigualdades y aumentando la cohesión social.

Por lo tanto, Chile necesitará basar su desarrollo en el uso cada vez más intenso del conocimiento y la tecnología, y para ello es fundamental contar con capital humano avanzado.

En efecto, el Consejo Nacional de Innovación para la Competitividad (2007) señala que los motores de la competitividad y el desarrollo son la calidad del capital humano junto con el conocimiento y la innovación. Por otro lado, son las universidades las instituciones que generan mayoritariamente la investigación en Chile, actividad que impacta favorablemente la competitividad del país.

Todas las cifras apuntan a que el país posee un núcleo científico de gran calidad, pero reducido en comparación con los países desarrollados, lo que

MENSAJE PRESIDENCIAL

permite establecer como prioridad el aumento de la base de científicos que trabajan bajo altos estándares de calidad.

En esta meta, las universidades del Estado, asumiendo su rol social de impulsoras de calidad, excelencia y pertinencia de la educación superior chilena, y su rol político de actoras de desarrollo científico y tecnológico nacional, son un factor esencial para una estrategia de innovación para la competitividad.

Hoy las instituciones de educación superior y, en especial las universidades públicas, enfrentan nuevos desafíos y requerimientos. Estos derivan, principalmente de la rapidez del cambio tecnológico, la internacionalización, el aumento de la información disponible y la dinámica social.

En consecuencia, las universidades públicas requieren de un proceso de renovación y modernización permanente del conocimiento, que se expresa, antes que nada, en su personal, quienes dan forma y contenido a la función social que cumplen. Este proceso debe ser asumido tanto desde las propias instituciones, en virtud de la autonomía y la dinámica propia que éstas tienen, como desde el propio Gobierno en lo que se refiere al diseño y aplicación de políticas públicas de fomento de la educación superior al servicio del conocimiento y consistentes con la estrategia de desarrollo del país.

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY.

Las universidades estatales necesitan una transformación para asegurar la calidad, equidad y pertinencia de la educación superior y el desarrollo científico y tecnológico que necesita el país.

En este contexto, el presente proyecto de ley tiene por objeto conferir a las universidades estatales facultades que le permitan prestar un servicio educacional de excelencia de cara al mundo moderno.

La presente iniciativa legal ofrece la oportunidad de intervenir directamente en los motores del desarrollo que pueden sustentar este desafío país, como mejorar sustancialmente el capital humano disponible y generar conocimiento e innovación, entendida esta última como el proceso mediante el cual ciertos productos o procesos productivos, desarrollados en base a nuevos conocimientos o la combinación novedosa de conocimiento preexistente, son introducidos eficazmente en los mercados y por lo tanto en la vida social, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos.

Este proyecto ofrece, además, la posibilidad cierta de cambiar la dinámica educativa del país a través de cuadros académicos y no académicos renovados, con la inclusión de modernas tecnologías de gestión y desarrollo y con el soporte de equipamiento mínimo necesario para asegurar la calidad y excelencia de la formación del capital humano que el país requiere.

En cuanto al impacto sobre la productividad científica, el proyecto de ley permitirá la renovación de más del 22% del universo total de los académicos las Universidades del Estado de Chile y cerca de un 12% del personal administrativo, tanto profesionales, técnicos y de servicios.

MENSAJE PRESIDENCIAL

Cabe señalar que durante meses se desarrolló un proceso de diálogo con el Consorcio de Universidades del Estado de Chile que permitió arribar a un acuerdo sobre estas importantes materias, acuerdos que han sido recogidos en el presente proyecto de ley. El dialogo con los gremios de dichas instituciones (Federación Nacional de Funcionarios de las Universidades Estatales, Federación de Académicos de las Universidades Estatales, Asociación Nacional de Trabajadores de las Universidades Estatales, Federación de Funcionarios de la Universidad de Chile), coordinados a través de la Central Unitaria de Trabajadores, permitió reafirmar el interés del personal por avanzar en la línea de lo acordado con el Consorcio de Universidades Estatales agregándole un soporte indispensable a la elaboración del presente proyecto de ley.

De este modo, el Gobierno, el Consorcio de las Universidades Estatales y los gremios convergen en dar nuevos pasos para modernizar la política de recursos humanos de las universidades estatales, las que debieran significar mejores prestaciones a la ciudadanía, y que confiamos tendrá el respaldo mayoritario de los legisladores.

CONTENIDO DEL PROYECTO LEY.***Facultad a las Universidades Estatales para conceder una Bonificación por Retiro Voluntario.***

Se faculta a las Universidades Estatales a establecer una bonificación por retiro voluntario orientada a estimular un adecuado nivel de renovación de los cuadros académicos de los planteles universitarios, lo que se traducirá en una mayor productividad científica y mejora de la competitividad, todo lo cual permitirá contribuir al desarrollo del país. Adicionalmente, en el ámbito no académico constituirá una importante herramienta para modernizar la gestión académica, directiva y administrativa.

La referida bonificación consiste en una compensación equivalente a un mes de remuneraciones por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, servidos de manera continua o discontinua en la misma universidad ya sea en planta o contrata, con un máximo de once meses.

Podrán acceder a ella los funcionarios que desempeñándose en planta o a contrata hayan prestado servicio en dichos planteles por un período no inferior a cinco años continuos o discontinuos y que entre la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre del año 2011, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 o más años de edad si son hombres, y 60 o más años de edad, si son mujeres, y comuniquen al Rector del plantel su decisión de renunciar voluntariamente como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos.

Esta bonificación será de cargo de los propios planteles universitarios, a los que al efecto se les autoriza para endeudarse en las condiciones que establece el artículo 3° del proyecto que someto a consideración.

Bonificación adicional para funcionarios que indica.

Con el objeto de proporcionar mejores condiciones de retiro a los funcionarios de las Universidades Estatales, el presente proyecto crea una bonificación

MENSAJE PRESIDENCIAL

adicional, focalizada en aquellos funcionarios afiliados al sistema del Decreto Ley N° 3.500, de 1980. En este contexto, un universo de más de 3.000 funcionarios accederá al beneficio.

Esta bonificación será equivalente a la suma de 395 Unidades de Fomento para el personal no académico, ni profesional y de 935 Unidades de Fomento para el personal profesional, directivo y académico. Para estos efectos se tomará la unidad de fomento vigente a la fecha del pago del beneficio.

Esta bonificación adicional será de cargo fiscal y se pagará conjuntamente con el beneficio a que se refiere el numeral anterior.

Facultad para conceder bonificación por retiro voluntario de manera permanente.

Con el fin de dotar a los planteles estatales de herramientas permanentes que le permitan una adecuada gestión de los recursos humanos, se les faculta para que, a contar del 1 de enero de 2012, puedan establecer, con cargo a sus recursos propios, un beneficio compensatorio equivalente a un mes de remuneraciones imponibles por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses, respecto del personal no académico, profesional, directivo y académico, sea que sirvan sus cargos en calidad de planta o a contrata, siempre que presente su renuncia voluntaria como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad, en el caso de las hombres y 60 años de edad, si son mujeres.

Facultad para conceder una bonificación destinada a compensar el diferencial de costo de vida que existe en las regiones I, II, XV, XII en comparación con la Región Metropolitana.

El presente proyecto de ley propone autorizar el otorgamiento de una bonificación a los funcionarios de las Universidades Estales que presten servicios en los planteles Arturo Prat, Antofagasta, Tarapacá y Magallanes, respecto de aquellos funcionarios que se desempeñen en al I, XV, II o XII regiones y mientras se desempeñen en ellas.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1°.- Facúltase a las universidades estatales para conceder una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios que, desempeñándose en planta o a contrata, hayan prestado servicio en dichos planteles por un período no inferior a cinco años continuos o discontinuos y que entre la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre del año 2011, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 o más años de edad si son hombres, y 60 o

MENSAJE PRESIDENCIAL

más años de edad, si son mujeres, y comuniquen al Rector del plantel su decisión de renunciar voluntariamente como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos.

La bonificación a que se refiere el inciso anterior sólo podrá ser concedida hasta un máximo de 4.532 cupos.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación por retiro a que se refieren el inciso primero podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del Decreto Ley N° 3500, de 1980, por iguales causales, procedimientos y tiempos computables.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Normalización Previsional o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio de este mismo decreto ley, según corresponda.

Asimismo, podrán acceder a la bonificación por retiro a que se refiere este artículo los funcionarios de las citadas universidades que obtengan o hayan obtenido, entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el 31 de diciembre del 2011, ambas fechas inclusive, la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, o que hayan cesado o cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas por el inciso primero de este artículo para impetrar el beneficio.

Artículo 2°.- La bonificación a que se refiere el artículo anterior será equivalente a un mes de remuneraciones por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, servidos de manera continua o discontinua en la misma universidad ya sea en planta o contrata, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles, que le hayan correspondido al funcionario durante el año 2008, actualizadas según la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya.

La bonificación a que se refiere el artículo 1° se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de totalmente tramitado el acto administrativo que la concede.

MENSAJE PRESIDENCIAL

Artículo 3°.- Autorízase a las universidades estatales para que, durante la vigencia de la facultad a que se refiere el artículo 1°, puedan contratar uno o más empréstitos u otras obligaciones financieras con el objeto exclusivo de financiar dicho beneficio.

El servicio de la deuda derivada de los empréstitos u obligaciones financieras que se autorizan contraer por este artículo, deberá hacerse con cargo al patrimonio de la universidad respectiva, y no podrá exceder del plazo de 20 años.

Esta autorización no comprometerá en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Fisco.

La selección de las entidades financieras con las cuales se contraten los empréstitos u otras obligaciones a que se refiere el inciso primero se efectuará mediante licitación pública, sin que ésta quede sujeta a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento.

Artículo 4°.- El personal de las universidades estatales que acogiéndose a la bonificación a que se refiere el artículo 1° se encuentre afiliado al Sistema de Pensiones establecido en el Decreto Ley N° 3.500, de 1980, y cotice o hubiere cotizado, según corresponda, en dicho sistema, tendrá derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional, la que se concederá hasta un máximo de 3.300 cupos.

Dicha bonificación será equivalente a la suma de 395 Unidades de Fomento para el personal no académico, ni profesional y de 935 Unidades de Fomento para el personal profesional, directivo y académico. Para estos efectos se tomará la unidad de fomento vigente a la fecha del pago del beneficio.

Los montos a que se refiere el inciso anterior son para jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales, calculándose en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado cada trabajador si esta última fuere inferior.

Con todo, el máximo de horas semanales para calcular el valor de la bonificación adicional será de cuarenta y cuatro, y el personal que esté contratado por una jornada mayor o desempeñe funciones en más de una universidad estatal con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a una bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales.

La bonificación a que se refiere este artículo será de cargo fiscal y se pagará de una sola vez, en la misma oportunidad que la que se conceda en virtud del artículo 1° de la presente ley.

Artículo 5°.- Los Rectores sólo podrán acceder a los beneficios a que se refieren los artículos precedentes una vez que haya cesado el período por el cual fueron elegidos, previo cumplimiento de los requisitos que en cada caso se establecen.

Artículo 6°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° como la bonificación adicional contemplada en el artículo 4° se concederán sólo en la medida que el personal que cumpla los requisitos para acceder a ellas haga efectiva su renuncia voluntaria al cargo o al total de horas que sirve dentro de

MENSAJE PRESIDENCIAL

los 180 días siguientes al cumplimiento de las edades a que se refiere el inciso primero del artículo 1°. Respecto de quienes a la fecha de publicación de la presente ley tuvieren cumplidos o cumplan 65 o más años de edad, en el caso de los hombres y 60 o más años de edad, en el caso de las mujeres, el plazo de 180 días se computará desde la referida publicación.

Si el trabajador no cesa en su cargo dentro de los plazos señalados precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente a dichos beneficios.

El personal que cumpla con los requisitos establecidos para acceder a la bonificación especial por retiro voluntario y la bonificación adicional a que se refiere el artículo 4°, cuando corresponda, deberá comunicar por escrito al respectivo Rector su decisión de renunciar voluntariamente a su nombramiento o contrato, dentro de los noventa días siguientes al cumplimiento de las edades exigidas para impetrar los beneficios. En esa oportunidad deberá indicar la fecha en que cesarán en funciones, la que en todo caso ha de estar comprendida en el período de 180 días a que se refiere el inciso anterior.

Tratándose de quienes a la fecha de publicación de la presente ley tengan 65 o más años, en el caso de los hombres o 60 o más años, en el caso de las mujeres el plazo de noventa días a que se refiere el inciso anterior se computará desde la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 7°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° como la adicional contemplada en el artículo 4° no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal, y en consecuencia, no estarán afectas a descuento alguno.

Las referidas bonificaciones serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponder al funcionario, con la sola excepción del beneficio a que se refiere la ley N° 20.305 y del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, respecto a quienes resulte actualmente aplicable.

Artículo 8°.- El personal que acceda a los beneficios señalados precedentemente no podrá ser nombrado ni contratado, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en ninguna universidad estatal durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelva la totalidad de los beneficios percibidos, expresados en unidades de fomento más el interés corriente para operaciones reajustables, vigente a la fecha del reingreso.

Sin perjuicio de lo anterior, facúltase al Rector para que excepcionalmente pueda contratar, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios a quienes habiendo percibido las bonificaciones a que se refieren los artículos precedentes sean calificados como Académicos de Excelencia.

Para efectos de efectuar la calificación a que se refiere el inciso anterior, cada universidad estatal deberá dictar un Reglamento que regule el procedimiento respectivo. Con todo, dicha calificación deberá sujetarse a los siguientes criterios:

MENSAJE PRESIDENCIAL

a) Sólo podrá acceder a ella el personal académico de la más alta jerarquía;

b) Deberá ser efectuada por una Comisión de Evaluación del Desempeño o de Jerarquización Académica, integrada por académicos de la más alta jerarquía académica y que tengan el más alto nivel de desempeño en la respectiva institución de educación superior, quienes serán designados por el Rector respectivo, y

c) Deberá informarse anualmente, durante el período de vigencia del beneficio a que se refiere el artículo 1°, al Ministerio de Educación los académicos que reciban esta calificación.

Quienes sean contratados en virtud de la facultad a que se refiere el inciso segundo sólo podrán serlo por un máximo de 12 horas semanales en el evento que se dediquen exclusivamente al desempeño de labores docentes, o hasta un máximo de 22 horas semanales, si adicionalmente dichos académicos desarrollan labores de investigación. Estos contratos podrán ser renovados, previa evaluación anual de desempeño. Con todo, dichas contrataciones sólo podrán efectuarse hasta que el referido personal cumpla 73 años de edad.

Artículo 9°.- Facúltase a las universidades estatales para que, a contar del 1 de enero de 2012, puedan establecer, con cargo a sus recursos propios, un beneficio compensatorio equivalente a un mes de remuneraciones imponibles por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses, respecto del personal no académico, profesional, directivo y académico, sea que sirvan sus cargos en calidad de planta o a contrata, siempre que presente su renuncia voluntaria como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad, en el caso de las hombres y 60 años de edad, si son mujeres. Con todo, los funcionarios quedarán sujetos, para efectos de solicitar el beneficio compensatorio, a lo establecido en el inciso final del artículo 6° de la presente ley.

Si el trabajador no cesa en su cargo dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la compensación a que se refiere el inciso anterior.

La remuneración que servirá de base para el cálculo del beneficio compensatorio será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles, que le hayan correspondido al funcionario durante los doce meses anteriores al cese de funciones, actualizadas según la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya.

El beneficio compensatorio a que se refiere este artículo se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de totalmente tramitado el acto administrativo que la concede.

MENSAJE PRESIDENCIAL

A quienes accedan al beneficio compensatorio a que se refiere este artículo les serán aplicables las normas establecidas en el artículo 8° de la presente ley.

Artículo 10°.- Autorízase, a contar de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, a las universidades estatales a constituir un fondo destinado a incrementar el beneficio compensatorio a que se refiere el artículo anterior. Contra dicho fondo sólo se podrán girar recursos destinados a contribuir a incrementar el beneficio compensatorio a que se refiere el artículo anterior y se financiará con los siguientes aportes:

a) Un aporte del 0,8% de la remuneración mensual imponible de cada funcionario, que será de cargo de la universidad estatal respectiva.

b) Un aporte del 0,65% de la remuneración mensual imponible de cada funcionario, que será de cargo del propio funcionario.

La administración del fondo estará a cargo de una o más personas jurídicas de derecho privado, que tendrán por objeto la administración del fondo, la inversión de sus recursos y los giros que se dispongan de conformidad a este artículo.

El servicio de administración del fondo será adjudicado mediante licitación pública, la que no estará sujeta a las disposiciones de la ley N°19.886 y su reglamento. La licitación y adjudicación del fondo se regirá por las normas de la presente ley y por las respectivas bases de licitación.

El monto del incremento a que se refiere este artículo será equivalente a los aportes hechos para cada funcionario y por su respectivo plantel universitario más los intereses y reajustes proporcionales logrados por la administración del fondo.

A través de un reglamento interno dictado por cada universidad se regularán los aspectos relativos al funcionamiento del fondo, al procedimiento y modalidad de otorgamiento de este beneficio, y, en general toda otra norma necesaria para la correcta aplicación de este artículo.

Artículo 11.- Serán aplicables al beneficio compensatorio a que se refiere el artículo 9° y el incremento consignado en el artículo anterior las normas del artículo 7° de esta ley.

Artículo 12.- En uso de las facultades que le confiere el DFL N° 3, de 1980, del Ministerio de Educación, las universidades estatales de Arturo Prat, Antofagasta, Tarapacá y Magallanes otorgarán, a contar del 1 de enero de 2009, una bonificación especial no imponible, a los funcionarios académicos, no académicos, profesionales y directivos, que se desempeñen en dichos planteles en calidad de planta o a contrata, siempre que laboren en la I, XV, II o XII regiones y mientras se desempeñen en ellas.

El fisco contribuirá al financiamiento de tal bonificación incluyendo en la Ley de Presupuestos de cada año, los siguientes montos de recursos a transferir a dichas universidades, calculados sobre la base de los antecedentes del año 2008:

Miles de \$

MENSAJE PRESIDENCIAL

Universidad	Año 2009	Año 2010
Arturo Prat	363.160	437.680
De Antofagasta	362.064	436.260
De Magallanes	391.227	445.176
De Tarapacá	363.160	437.680

A contar del año 2011 los montos fijados para el 2010 se reajustarán cada año en el mismo porcentaje en que se hayan reajustado las remuneraciones del sector público en el año inmediatamente anterior.

La bonificación se pagará en cuatro cuotas iguales, las que vencerán el día 1 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Los montos a percibir serán proporcionales a los meses completos efectivamente trabajados en el trimestre respectivo y serán pagados a los beneficiarios que se desempeñen en jornadas de 44 horas semanales, calculándose los mismos en forma proporcional a su jornada de trabajo si esta fuere menor.

Para determinar los impuestos a que se encuentre afecta la bonificación, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales.

La bonificación correspondiente a los trimestres completos transcurridos a la fecha de publicación de la presente ley se pagará de manera retroactiva, junto con las remuneraciones correspondientes al mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo único.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de los artículos 4° y 12 de la presente ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo a la Partida Tesoro Público de la ley de Presupuestos del año respectivo.”.

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

MÓNICA JIMÉNEZ DE LA JARA
Ministra de Educación

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda

INFORME COMISIÓN HACIENDA

1.2. Informe Comisión de Hacienda

Cámara de Diputados. Fecha 10 de junio de 2009. Cuenta en Sesión 40, Legislatura 357

BOLETÍN N° 6.458-05**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE FACULTA A LAS UNIVERSIDADES ESTATALES PARA ESTABLECER UN MECANISMO DE INCENTIVO AL RETIRO PARA SUS FUNCIONARIOS Y CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA.**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa, en primer trámite constitucional y en primero reglamentario, con urgencia calificada de "suma", el proyecto mencionado en el epígrafe, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de fondo y forma de esta iniciativa, lo siguiente:

1º) Que la idea matriz o fundamental del proyecto en informe consiste en facultar a las universidades estatales para establecer ciertos mecanismos de incentivo al retiro para sus funcionarios con el objeto de renovar sus plantas de personal académico y no académico y conceder a dicho personal otros beneficios que indica.

2º) Que el artículo 3º del proyecto, de acuerdo con el N° 7 del artículo 63, en relación con el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política de la República, requiere para su aprobación del quórum calificado de la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio, por tratarse de una norma que autoriza la contratación de empréstitos cuyo vencimiento excede del término de duración del respectivo período presidencial. Las demás disposiciones son de quórum simple.

3º) Que el proyecto fue aprobado, en general por la unanimidad de los Diputados presentes señores Alvarado, don Claudio;

INFORME COMISIÓN HACIENDA

Delmastro, don Roberto; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto, y Tuma, don Eugenio.

4º) Que Diputado Informante se designó al señor JARAMILLO, don ENRIQUE.

*

*

*

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto las señoras Rally Bendersky, Jefa de la División Superior del Ministerio de Educación y Macarena Lobos, Abogada de la Dirección de Presupuestos, y los señores Juan Manuel Zolezzi, Presidente del Consorcio de Universidades del Estado de Chile (CUECH); Aldo Valle, Rector de la Universidad de Valparaíso, Faud Rumié, Abogado de la Dirección de Presupuestos; Cristián Insulza, Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación y Pablo Méndez, Asesor y Director de Aranceles de la Universidad de Valparaíso, ambos del CUECH.

Concurrieron también, los señores Carlos Abarca, Presidente de la Federación de Asociaciones de Funcionarios de la Universidad de Chile (Fenafuch); Genaro Arriagada, Presidente de la Federación Nacional de Trabajadores de Universidades Estatales de Chile (Fenafuech); Carlos Flores, Presidente de la Asociación de Académicos de la Universidad de Santiago (Asoacadusach); la señora Beatriz Garrido, Presidenta de la Agrupación Nacional de Trabajadores de Universidades Estatales (Antue); la señora María Cristina Castro, Presidenta de la Asociación de Funcionarios de la Universidad del Bio-Bío (Afunabb); Lorenzo Núñez, Presidente de la Asociación Norte de Funcionarios de la Universidad Arturo Prat (Anfunap); Leonardo Seguel, Presidente de la Federación de Asociaciones de Académicos de las Universidades Estatales de Chile (Fauach); Alejandro Aros, Presidente de la Asociación Nacional de Trabajadores de Universidades Estatales (Universidad Arturo Prat); la señora Mónica Álvarez, Vicepresidenta de la misma agrupación (Universidad de Magallanes); Ricardo Castillo, Director de la Asociación de Académicos de la Universidad de la Serena; Sergio Esparza, Tesorero, y Omar Collarte, Vicepresidente, ambos de Fenafuech; Francisco Cisterna, Directivo Nacional de Fauach; Patricio Olivares, Secretario, Miguel Portugal, Director del Departamento de Ex Presidentes, las señoras Elcira Monreal, Susana López y María Franco, Profesionales, Antonio Orellana y las señoras Marcela Franco, Liliana Sáez y Matilde López, todos de la Asociación de Académicos de la USACH.

II. ANTECEDENTES GENERALES

INFORME COMISIÓN HACIENDA

A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa

En el mensaje de S.E. la Presidenta de la República se hace presente que la educación superior es esencial para el desarrollo de Chile, por lo que se han hecho especiales esfuerzos en el país para promover la educación superior, tanto vocacional como universitaria, y fortalecer la capacidad nacional de investigación, desarrollo e innovación.

Asimismo, se argumenta que como resultado de los acuerdos emanados del Consejo Asesor Presidencial para la Educación Superior, ha quedado demostrado que existe consenso en la necesidad que el Estado adopte un rol más activo en la educación superior del país, especialmente en el ámbito de la educación universitaria estatal.

En consecuencia, las universidades públicas requieren de un proceso de renovación y modernización permanente del conocimiento, que se expresa, antes que nada, en su personal, quienes dan forma y contenido a la función social que cumplen. Este proceso debe ser asumido tanto desde las propias instituciones, en virtud de la autonomía y la dinámica propia que éstas tienen, como desde el Gobierno en lo que se refiere al diseño y aplicación de políticas públicas de fomento de la educación superior al servicio del conocimiento y consistentes con la estrategia de desarrollo del país.

B. Disposiciones legales que se modifican por el proyecto

Ninguna.

C. Contenido del proyecto

Se faculta a las universidades estatales para establecer una bonificación por retiro voluntario orientada a estimular un adecuado nivel de renovación de los cuadros académicos de los planteles universitarios. Adicionalmente, en el ámbito no académico constituirá una importante herramienta para modernizar la gestión académica, directiva y administrativa.

La referida bonificación consiste en una compensación equivalente a un mes de remuneraciones por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, servidos de manera continua o discontinua en la misma universidad, ya sea en planta o contrata, con un máximo de once meses.

Podrán acceder a ella los funcionarios que desempeñándose en planta o a contrata hayan prestado servicio en dichos planteles por un período no inferior a cinco años continuos o discontinuos y que entre la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre del

INFORME COMISIÓN HACIENDA

año 2011, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 o más años de edad si son hombres, y 60 o más años de edad, si son mujeres, y comuniquen al Rector del plantel su decisión de renunciar voluntariamente como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos.

Esta bonificación será de cargo de los propios planteles universitarios, a los que al efecto se les autoriza para endeudarse en las condiciones que establece el artículo 3° del proyecto.

Además, con el objeto de proporcionar mejores condiciones de retiro a los funcionarios de las universidades estatales, el proyecto crea una bonificación adicional, focalizada en aquellos funcionarios afiliados al sistema del decreto ley N° 3.500, de 1980. Esta bonificación será equivalente a la suma de 395 unidades de fomento para el personal no académico, ni profesional y de 935 unidades de fomento para el personal profesional, directivo y académico. Para estos efectos se tomará la unidad de fomento vigente a la fecha del pago del beneficio.

Esta bonificación adicional será de cargo fiscal y se pagara conjuntamente con el beneficio a que se refiere el numeral anterior.

Con el fin de dotar a los planteles estatales de herramientas permanentes que le permitan una adecuada gestión de los recursos humanos, se les faculta para que, a contar del 1 de enero de 2012, puedan establecer, con cargo a sus recursos propios, un beneficio compensatorio equivalente a un mes de remuneraciones imponibles por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses, respecto del personal no académico, profesional, directivo y académico, sea que sirvan sus cargos en calidad de planta o a contrata, siempre que presente su renuncia voluntaria como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad, en el caso de las hombres y 60 años de edad, si son mujeres.

Por otra parte, se faculta para conceder una bonificación destinada a compensar el diferencial de costo de vida que existe en las regiones I, II, XV, XII en comparación con la Región Metropolitana.

Se propone autorizar el otorgamiento de una bonificación a los funcionarios de las universidades estatales que presten servicios en los planteles Arturo Prat, Antofagasta, Tarapacá y Magallanes, respecto de aquellos funcionarios que se desempeñen en la I, XV, II o XII regiones y mientras se desempeñen en ellas.

D. Antecedentes presupuestarios y financieros

INFORME COMISIÓN HACIENDA

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 6 de abril de 2009, señala que el proyecto faculta a las universidades estatales del país para que hasta el 31 de diciembre de 2011 concedan, con cargo a sus recursos, una bonificación por retiro voluntario a sus funcionarios que tengan la edad para jubilar, en las condiciones que establece el proyecto. Asimismo, faculta a dichas universidades para que en el mismo período puedan contratar uno o más empréstitos con el objeto exclusivo de financiar el beneficio antes señalado, por lo que dicha bonificación no representa mayor gasto fiscal.

El artículo 4° del proyecto establece que el personal a que se refiere el punto anterior, que se encuentre afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y cotice o hubiere cotizado en dicho sistema, tendrá derecho por una sola vez, a una bonificación adicional, de cargo fiscal. Esta bonificación será equivalente a 395 UF para el personal no académico y de 935 UF para el personal profesional, directivo y académico, bajo las condiciones que establece la ley.

El mayor gasto fiscal que representaría esta bonificación adicional se estima en \$ 51.110 millones, suponiendo un total de 3.300 funcionarios que alcanzan el beneficio. Este mayor gasto se hará efectivo entre los años 2009, 2010 y 2011, en la medida que los funcionarios accedan al beneficio.

Asimismo, el artículo 12 del proyecto establece que las universidades Arturo Prat, Antofagasta, Tarapacá y Magallanes, en uso de las facultades que les confiere el D.F.L. N° 3, de 1980, del Ministerio de Educación, otorgarán a contar del 1 de enero de 2009 una bonificación especial a los funcionarios que trabajan en dichos planteles, siempre que laboren en las regiones I, II, XII y XV. Dicho artículo establece que el fisco contribuirá al financiamiento de esta bonificación en los montos que allí se establecen para cada universidad.

El mayor gasto fiscal que ello significaría para el año 2009 es de **\$ 1.480 millones**; para el año 2010 **\$ 1.757 millones**, y para los años siguientes el monto del año 2010 incrementado en el mismo porcentaje en que se reajusten las remuneraciones del sector público en el año inmediatamente anterior.

III. DISCUSIÓN DEL PROYECTO

A. Discusión general

El señor Juan Manuel Zolezzi expresó que el estudio de este proyecto se inicia en 2006 por iniciativa del Consorcio de Universidades del Estado de Chile. Sostuvo que el acuerdo logrado con el Ejecutivo, los gremios académicos y de funcionarios los deja conformes.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

Expuso que los objetivos del proyecto son: 1) incentivar la jubilación y el retiro, y 2) renovar el claustro académico. Explicó que el primer objetivo será financiado por las universidades, y por ello se las autoriza para endeudarse más allá del período presidencial. Mencionó que el proyecto, al establecer un plazo limitado para acceder al beneficio, actuará como herramienta de gestión, y que aumentará la tasa de reemplazo de los académicos y funcionarios al retirarse, que hoy es de apenas el 35% de los ingresos que reciben en ejercicio. Informó que son 4.532 los cupos de funcionarios que pueden acceder al beneficio, lo que constituye el 22% del total.

Precisó que el proyecto incluye además dos bonos de cargo del Estado, uno por el daño previsional causado a quienes se cambiaron del sistema del INP al de las AFP, y otro por trabajar en las zonas extremas del país.

Reflexionó sobre la inequidad con que las universidades estatales deben participar en el mercado, fiscalizadas por la Contraloría y por las leyes de transparencia. Reciben, además, menos recursos que las universidades privadas del Consejo de Rectores, y están imposibilitadas de despedir a un profesor si no es por sumario. Opinó que tienen las cargas de los funcionarios públicos, sin ser considerados como tales para las ventajas.

La señora Beatriz Garrido (ANTUE) declaró su apoyo al proyecto, con las siguientes tres sugerencias de modificación a la bonificación adicional otorgada por el Estado: 1) aumentar de 558 UF a 404 UTM la de los técnicos y administrativos y de 395 UF a 311 UTM la de los auxiliares, en razón a lo negociado, a la especialización del personal, a las pérdidas de los fondos de capitalización, y a que, por motivos legales, entre los años 1987 y 1993 no cotizaron como el resto de los servicios públicos; 2) aumentar de 180 días a 12 meses el plazo para el retiro voluntario, y 3) aumentar el bono de zonas extremas, de modo trimestral y de acuerdo a lo que -afirmó- fue pactado con el Gobierno.

El señor Carlos Abarca (FENAFUCH) solicitó lo mismo, con la sola diferencia del monto pedido, que sería de 558 UF para administrativos, técnicos y auxiliares.

El señor Genaro Arriagada (FENAFUECH), en tanto, adhirió a todos los puntos anteriores; no obstante, solicitó 558 UF para los técnicos y administrativos y 425 UF para los auxiliares. Propuso que sea eliminado el artículo 10 del proyecto porque establece un mecanismo discriminatorio, al descontar un porcentaje de las remuneraciones de los trabajadores a contar del plazo de un año posterior a la entrada en vigencia de esta ley, destinado al fondo del beneficio compensatorio; descuento que no se aplica a quienes puedan retirarse antes de esa fecha. Recalca que este aporte del trabajador no se incluyó en el acuerdo con el Ministerio de Hacienda.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

El señor Carlos Flores (ASOACADUSACH) presentó ocho propuestas de indicación, consistentes en las siguientes seis ideas: 1) que el beneficio sea permanente; 2) que se aumenten de 11 a 20 los meses considerados para el bono, pues la mayoría de los trabajadores se regían por la legislación de 1960 que les otorgaba 24 meses de indemnización; 3) que sea el Estado y no las universidades, el encargado de pagar el bono; 4) que se aplique el bono por daño previsional incluso a los trabajadores que se mantuvieron en el INP, pues apenas representan el 5% de los potenciales beneficiarios; 5) que se especifique en qué consiste "la más alta jerarquía académica", por lo que propone que sean las tres más altas (profesor asistente, asociado y titular), y 6) que el mayor gasto fiscal que implique esta ley sea siempre con cargo a la Ley de Presupuestos.

La señora Elcira Monreal (USACH) adhirió a la solicitud anterior y agregó que de no ser permanente la aplicación de esta ley, debería a lo menos aplicarse hasta 2012 para paliar los efectos de la crisis económica en los fondos de pensiones. Señaló que es absolutamente necesario, además, explicitar que es profesional todo aquél que percibe asignación profesional, para evitar interpretaciones futuras. Por último, pidió se autorice al rector para nombrar a contrata o a honorarios a los funcionarios que se acojan al Plan de Retiro Voluntario, siempre que sean solicitados por las unidades correspondientes y evaluadas positivamente cada tres años.

La señora María Cristina Castro (AFANUBABB) añadió que el requisito de los cinco años continuos de servicios en el plantel universitario para acceder al beneficio del proyecto puedan ser discontinuos (artículo 1º); que la base del cálculo sea la remuneración bruta y no la imponible (artículo 2º), y que tengan acceso al beneficio quienes hayan obtenido la pensión de invalidez del decreto ley N° 3.500 o que cesen en sus funciones por declaración de salud irrecuperable o incompatible con el cargo (artículos 7º y 9º).

El señor Lorenzo Núñez (ANFUNAP), argumentó que hoy no existe un incentivo fuerte al retiro, pues el beneficio que otorga este proyecto de ley apenas supera a las pérdidas recientes en los fondos de pensiones. A su juicio existe una inequidad en la entrega de los bonos de zonas extremas respecto a los demás funcionarios públicos.

El Diputado señor Ortiz hizo presente que no se ha cumplido el compromiso de incluir a la totalidad de las universidades estatales dentro del ámbito de aplicación del proyecto.

La señora Lobos puntualizó que respecto del ámbito de aplicación del proyecto, éste se focaliza en las universidades estatales, en su calidad de servicios públicos integrantes de la administración descentralizada del Estado y regidos por el Título II de la ley N° 18.575, sobre Bases de la Administración General del Estado y, en consecuencia, no están todas las que forman parte del Consejo de Rectores. Precisó que el proyecto sí

INFORME COMISIÓN HACIENDA

cumple con los compromisos contraídos por el Gobierno en el ámbito de esta negociación.

Se adjunta a este informe un listado con las principales presentaciones entregadas por los gremios que fueron recibidos en la Comisión.

B. Discusión particular

En la discusión en particular del articulado fueron sometidos a votación conjuntamente, sin debate, los artículos 1° al 5°, 7°, 10 y 11, *los que fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes.*

En el artículo 6°, se dispone que tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° como la bonificación adicional contemplada en el artículo 4° se concederán sólo en la medida que el personal que cumpla los requisitos para acceder a ellas haga efectiva su renuncia voluntaria al cargo o al total de horas que sirve dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de las edades a que se refiere el inciso primero del artículo 1°. Respecto de quienes a la fecha de publicación de la presente ley tuvieren cumplidos o cumplan 65 o más años de edad, en el caso de los hombres y 60 o más años de edad, en el caso de las mujeres, el plazo de 180 días se computará desde la referida publicación.

Si el trabajador no cesa en su cargo dentro de los plazos señalados precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente a dichos beneficios.

El personal que cumpla con los requisitos establecidos para acceder a la bonificación especial por retiro voluntario y la bonificación adicional a que se refiere el artículo 4°, cuando corresponda, deberá comunicar por escrito al respectivo Rector su decisión de renunciar voluntariamente a su nombramiento o contrato, dentro de los noventa días siguientes al cumplimiento de las edades exigidas para impetrar los beneficios. En esa oportunidad deberá indicar la fecha en que cesarán en funciones, la que en todo caso ha de estar comprendida en el período de 180 días a que se refiere el inciso anterior.

Tratándose de quienes a la fecha de publicación de la presente ley tengan 65 o más años, en el caso de los hombres o 60 o más años, en el caso de las mujeres el plazo de noventa días a que se refiere el inciso anterior se computará desde la fecha de publicación de la presente ley.

Los Diputados señores Dittborn, Jaramillo, Ortiz, Robles y Tuma formularon la siguiente indicación: para reemplazar el vocablo "180 días", por "360 días", así como en todos los demás casos en que aparece.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

La señora Macarena Lobos afirmó que el Ejecutivo no está de acuerdo en ampliar el plazo de 180 a 360 días, ya que de hacerlo no se cumpliría el objetivo de aceleramiento al retiro establecido en el proyecto.

El Diputado señor Robles, señaló que la indicación se fundamenta en las pérdidas que han registrado las AFP debido a la crisis.

El Diputado señor Ortiz, hizo presente que los rectores al firmar el protocolo señalaron que tenían el acuerdo de los gremios. Por otra parte, estima que la mayor parte de los funcionarios se va a retirar a los 180 días.

*Puesta en votación la **inadmisibilidad** de la indicación declarada por el Presidente de la Comisión es confirmada por ésta por 11 votos a favor y un voto en contra. Sometido a votación el artículo 6° es aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.*

En el artículo 8°, se contempla que el personal que acceda a los beneficios señalados precedentemente no podrá ser nombrado ni contratado, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en ninguna universidad estatal durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelva la totalidad de los beneficios percibidos, expresados en unidades de fomento más el interés corriente para operaciones reajustables, vigente a la fecha del reingreso.

Sin perjuicio de lo anterior, facúltase al Rector para que excepcionalmente pueda contratar, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios a quienes habiendo percibido las bonificaciones a que se refieren los artículos precedentes sean calificados como Académicos de Excelencia.

Para efectos de efectuar la calificación a que se refiere el inciso anterior, cada universidad estatal deberá dictar un Reglamento que regule el procedimiento respectivo. Con todo, dicha calificación deberá sujetarse a los siguientes criterios:

a) Sólo podrá acceder a ella el personal académico de la más alta jerarquía;

b) Deberá ser efectuada por una Comisión de Evaluación del Desempeño o de Jerarquización Académica, integrada por académicos de la más alta jerarquía académica y que tengan el más alto nivel de desempeño en la respectiva institución de educación superior, quienes serán designados por el Rector respectivo, y

c) Deberá informarse anualmente, durante el período de vigencia del beneficio a que se refiere el artículo 1°, al Ministerio de Educación los académicos que reciban esta calificación.

Quienes sean contratados en virtud de la facultad a que se refiere el inciso segundo sólo podrán serlo por un máximo de 12 horas semanales en el evento que se dediquen exclusivamente al desempeño de labores docentes, o hasta un máximo de 22 horas semanales,

INFORME COMISIÓN HACIENDA

si adicionalmente dichos académicos desarrollan labores de investigación. Estos contratos podrán ser renovados, previa evaluación anual de desempeño. Con todo, dichas contrataciones sólo podrán efectuarse hasta que el referido personal cumpla 73 años de edad.

El Diputado señor Delmastro presentó una indicación para reemplazar la expresión "cinco años", por "un año" en el inciso primero.

El Diputado señor Robles presentó una indicación para agregar en el inciso segundo después del punto (.) aparte, que pasa a ser coma, la frase: "ratificados por el Consejo Académico Respectivo", la cual fue retirada y reemplazada por la consignada a continuación.

El Ejecutivo formuló una indicación para intercalar en el inciso segundo, entre las expresiones "excepcionalmente" y "pueda contratar" la siguiente frase: "y previa aprobación del órgano colegiado superior existente en cada plantel,".

*Puesta en votación la indicación del Diputado señor Delmastro fue **rechazada** por 3 votos a favor, 5 votos en contra y 4 abstenciones. Sometido a votación el artículo 8° con la indicación del Ejecutivo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.*

En el artículo 9°, se faculta a las universidades estatales para que, a contar del 1 de enero de 2012, puedan establecer, con cargo a sus recursos propios, un beneficio compensatorio equivalente a un mes de remuneraciones imponibles por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses, respecto del personal no académico, profesional, directivo y académico, sea que sirvan sus cargos en calidad de planta o a contrata, siempre que presente su renuncia voluntaria como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad, en el caso de las hombres y 60 años de edad, si son mujeres. Con todo, los funcionarios quedarán sujetos, para efectos de solicitar el beneficio compensatorio, a lo establecido en el inciso final del artículo 6° de la presente ley.

Si el trabajador no cesa en su cargo dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la compensación a que se refiere el inciso anterior.

La remuneración que servirá de base para el cálculo del beneficio compensatorio será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles, que le hayan correspondido al funcionario durante los doce meses anteriores al cese de funciones, actualizadas según la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

El beneficio compensatorio a que se refiere este artículo se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de totalmente tramitado el acto administrativo que la concede.

A quienes accedan al beneficio compensatorio a que se refiere este artículo les serán aplicables las normas establecidas en el artículo 8° de la presente ley.

El Diputado señor Robles presentó una indicación al inciso primero para eliminar la frase "con cargo a sus recursos propios", la cual fue declarada **inadmisible** por ser materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

En el artículo 12, se establece que en uso de las facultades que le confiere el D.F.L. N° 3, de 1980, del Ministerio de Educación, las universidades estatales de Arturo Prat, Antofagasta, Tarapacá y Magallanes otorgarán, a contar del 1 de enero de 2009, una bonificación especial no imponible, a los funcionarios académicos, no académicos, profesionales y directivos, que se desempeñen en dichos planteles en calidad de planta o a contrata, siempre que laboren en la I, XV, II o XII regiones y mientras se desempeñen en ellas.

El fisco contribuirá al financiamiento de tal bonificación incluyendo en la Ley de Presupuestos de cada año, los siguientes montos de recursos a transferir a dichas universidades, calculados sobre la base de los antecedentes del año 2008:

	<u>Miles de \$</u>	
Universidad	Año 2009	Año 2010
Arturo Prat	363.160	437.680
De Antofagasta	362.064	436.260
De Magallanes	391.227	445.176
De Tarapacá	363.160	437.680

A contar del año 2011 los montos fijados para el 2010 se reajustarán cada año en el mismo porcentaje en que se hayan reajustado las remuneraciones del sector público en el año inmediatamente anterior.

La bonificación se pagará en cuatro cuotas iguales, las que vencerán el día 1 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Los montos a percibir serán proporcionales a los meses completos efectivamente trabajados en el trimestre respectivo y serán

INFORME COMISIÓN HACIENDA

pagados a los beneficiarios que se desempeñen en jornadas de 44 horas semanales, calculándose los mismos en forma proporcional a su jornada de trabajo si esta fuere menor.

Para determinar los impuestos a que se encuentre afecta la bonificación, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales.

La bonificación correspondiente a los trimestres completos transcurridos a la fecha de publicación de la presente ley se pagará de manera retroactiva, junto con las remuneraciones correspondientes al mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

El Diputado señor Robles formuló una indicación al inciso primero para incorporar la palabra "Atacama" entre "Tarapacá" y "Magallanes" y la palabra "III" entre "II" y "o XII", la que fue declarada **inadmisible** por el Presidente de la Comisión por ser materia de iniciativa del Presidente de la República.

Puestos en votación los artículos 9º, 12 fueron aprobadas por la unanimidad de los Diputados presentes.

El Ejecutivo formuló una indicación para agregar el siguiente artículo:

"Artículo primero transitorio.- Excepcionalmente, el plazo establecido en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.305 para impetrar el beneficio contemplado en dicha norma, se computará para el personal que tenga derecho a acceder a las bonificaciones a que se refieren los artículos 1º y 4º de la presente ley desde la entrada en vigencia de esta última."

Puesta en votación la indicación precedente fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes.

En el artículo único transitorio, que pasa a ser artículo segundo transitorio, se señala que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de los artículos 4º y 12 de la presente ley, durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo a la Partida Tesoro Público de la ley de Presupuestos del año respectivo.

Los Diputados señores Espinoza, don Fidel, y Sunico presentaron una indicación para incorporar el siguiente inciso segundo:
"Tratándose de funcionarios que cumplan las edades a que se refiere al artículo 1º durante los doce meses anteriores al 31

INFORME COMISIÓN HACIENDA

de diciembre de 2010, estarán exentos del trámite de renuncia en el plazo a que se refiere al artículo 6º, presumiéndose de derecho que el último plazo para efectuarlo es en la fecha que fija la presente disposición.", *la cual fue declarada **inadmisible** por el Presidente de la Comisión por ser materia de iniciativa del Presidente de la República.*

El artículo único transitorio fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN

- Indicación del Diputado señor Delmastro al artículo 8º.

V. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

- De varios señores Diputados al inciso primero del artículo 6º.

- Del Diputado señor Robles al inciso primero del artículo 9º.

- Del Diputado señor Robles al inciso primero del artículo 12.

- De los Diputados señores Espinoza, don Fidel y Sunico al artículo único transitorio.

VI. ARTÍCULOS QUE NO FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD

Ninguno.

Se han introducido al proyecto modificaciones formales que se recogen en el texto propuesto a continuación.

VII. TEXTO APROBADO O RECHAZADO POR LA COMISIÓN

En virtud de lo antes expuesto y de los antecedentes que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Facúltase a las universidades estatales para conceder una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios que, desempeñándose en planta o a contrata, hayan prestado

INFORME COMISIÓN HACIENDA

servicio en dichos planteles por un período no inferior a cinco años continuos o discontinuos y que, entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre del año 2011, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 o más años de edad si son hombres y 60 o más años de edad, si son mujeres, y comuniquen al Rector del plantel su decisión de renunciar voluntariamente como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos.

La bonificación a que se refiere el inciso anterior sólo podrá ser concedida hasta un máximo de 4.532 cupos.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación por retiro a que se refiere el inciso primero podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3500, de 1980, por iguales causales, procedimientos y tiempos computables.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Normalización Previsional o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio de este decreto ley, según corresponda.

Asimismo, podrán acceder a la bonificación por retiro a que se refiere este artículo los funcionarios de las citadas universidades que obtengan o hayan obtenido, entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el 31 de diciembre del 2011, ambas fechas inclusive, la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, o que hayan cesado o cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas por el inciso primero de este artículo para impetrar el beneficio.

Artículo 2°.- La bonificación a que se refiere el artículo anterior será equivalente a un mes de remuneraciones por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, servidos de manera continua o discontinua en la misma universidad, ya sea en planta o contrata, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles, que le hayan correspondido al funcionario durante el año 2008, actualizadas según la variación del índice de

INFORME COMISIÓN HACIENDA

precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya.

La bonificación a que se refiere el artículo 1° se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de totalmente tramitado el acto administrativo que la concede.

Artículo 3°.- Autorízase a las universidades estatales para que, durante la vigencia de la facultad a que se refiere el artículo 1°, puedan contratar uno o más empréstitos u otras obligaciones financieras, con el objeto exclusivo de financiar dicho beneficio.

El servicio de la deuda derivada de los empréstitos u obligaciones financieras que se autorizan contraer por este artículo, deberá hacerse con cargo al patrimonio de la universidad respectiva, y no podrá exceder del plazo de 20 años.

Esta autorización no comprometerá en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Fisco.

La selección de las entidades financieras con las cuales se contraten los empréstitos u otras obligaciones a que se refiere el inciso primero se efectuará mediante licitación pública, sin que ésta quede sujeta a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento.

Artículo 4°.- El personal de las universidades estatales que acogándose a la bonificación a que se refiere el artículo 1° de esta ley, se encuentre afiliado al Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y cotice o hubiere cotizado, según corresponda, en dicho sistema, tendrá derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional, la que se concederá hasta un máximo de 3.300 cupos.

Dicha bonificación será equivalente a la suma de 395 unidades de fomento para el personal no académico, ni profesional y de 935 unidades de fomento para el personal profesional, directivo y académico. Para estos efectos se tomará la unidad de fomento vigente a la fecha del pago del beneficio.

Los montos a que se refiere el inciso anterior son para jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales, calculándose en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado cada trabajador si esta última fuere inferior.

Con todo, el máximo de horas semanales para calcular el valor de la bonificación adicional será de cuarenta y cuatro, y el personal que esté contratado por una jornada mayor o desempeñe funciones en más de una universidad estatal con jornadas cuya suma sea superior a

INFORME COMISIÓN HACIENDA

dicho máximo, sólo tendrá derecho a una bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales.

La bonificación a que se refiere este artículo será de cargo fiscal y se pagará de una sola vez, en la misma oportunidad que la que se conceda en virtud del artículo 1° de la presente ley.

Artículo 5°.- Los Rectores sólo podrán acceder a los beneficios a que se refieren los artículos precedentes una vez que haya cesado el período por el cual fueron elegidos, previo cumplimiento de los requisitos que en cada caso se establecen.

Artículo 6°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° como la bonificación adicional contemplada en el artículo 4° se concederán sólo en la medida que el personal que cumpla los requisitos para acceder a ellas haga efectiva su renuncia voluntaria al cargo o al total de horas que sirve dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de las edades a que se refiere el inciso primero del artículo 1°. Respecto de quienes a la fecha de publicación de esta ley tuvieren cumplidos o cumplan 65 o más años de edad, en el caso de los hombres y 60 o más años de edad, en el caso de las mujeres, el plazo de 180 días se computará desde la referida publicación.

Si el trabajador no cesa en su cargo dentro de los plazos señalados precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente a dichos beneficios.

El personal que cumpla con los requisitos establecidos para acceder a la bonificación especial por retiro voluntario y a la bonificación adicional a que se refiere el artículo 4°, cuando corresponda, deberá comunicar por escrito al respectivo Rector su decisión de renunciar voluntariamente a su nombramiento o contrato, dentro de los noventa días siguientes al cumplimiento de las edades exigidas para impetrar los beneficios. En esa oportunidad deberá indicar la fecha en que cesarán en funciones, la que en todo caso ha de estar comprendida en el período de 180 días a que se refiere el inciso anterior.

Tratándose de quienes a la fecha de publicación de la presente ley tengan 65 o más años, en el caso de los hombres, o 60 o más años, en el caso de las mujeres, el plazo de noventa días a que se refiere el inciso anterior se computará desde la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 7°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° como la adicional contemplada en el artículo 4° no serán imposables ni constituirán renta para ningún efecto legal, y en consecuencia, no estarán afectas a descuento alguno.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

Las referidas bonificaciones serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponder al funcionario, con la sola excepción del beneficio a que se refiere la ley N° 20.305 y del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, respecto a quienes resulte actualmente aplicable.

Artículo 8°.- El personal que acceda a los beneficios señalados precedentemente no podrá ser nombrado ni contratado, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en ninguna universidad estatal durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelva la totalidad de los beneficios percibidos, expresados en unidades de fomento más el interés corriente para operaciones reajustables, vigente a la fecha del reingreso.

Sin perjuicio de lo anterior, facúltase al Rector para que excepcionalmente y previa aprobación del órgano colegiado superior existente en cada plantel pueda contratar, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios a quienes habiendo percibido las bonificaciones a que se refieren los artículos precedentes sean calificados como Académicos de Excelencia.

Para efectos de efectuar la calificación a que se refiere el inciso anterior, cada universidad estatal deberá dictar un Reglamento que regule el procedimiento respectivo. Con todo, dicha calificación deberá sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Sólo podrá acceder a ella el personal académico de la más alta jerarquía;
- b) Deberá ser efectuada por una Comisión de Evaluación del Desempeño o de Jerarquización Académica, integrada por académicos de la más alta jerarquía académica y que tengan el más alto nivel de desempeño en la respectiva institución de educación superior, quienes serán designados por el Rector respectivo, y
- c) Deberá informarse anualmente, durante el período de vigencia del beneficio a que se refiere el artículo 1°, al Ministerio de Educación los académicos que reciban esta calificación.

Quienes sean contratados en virtud de la facultad a que se refiere el inciso segundo sólo podrán serlo por un máximo de 12 horas semanales en el evento que se dediquen exclusivamente al desempeño de labores docentes, o hasta un máximo de 22 horas semanales, si adicionalmente dichos académicos desarrollan labores de investigación. Estos contratos podrán ser renovados, previa evaluación anual de desempeño. Con todo, dichas contrataciones sólo podrán efectuarse hasta que el referido personal cumpla 73 años de edad.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

Artículo 9°.- Facúltase a las universidades estatales para que, a contar del 1 de enero de 2012, puedan establecer, con cargo a sus recursos propios, un beneficio compensatorio equivalente a un mes de remuneraciones imponibles por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses, respecto del personal no académico, profesional, directivo y académico, sea que sirvan sus cargos en calidad de planta o a contrata, siempre que presente su renuncia voluntaria como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad, en el caso de las hombres y 60 años de edad, si son mujeres. Con todo, los funcionarios quedarán sujetos, para efectos de solicitar el beneficio compensatorio, a lo establecido en el inciso final del artículo 6° de la presente ley.

Si el trabajador no cesa en su cargo dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la compensación a que se refiere el inciso anterior.

La remuneración que servirá de base para el cálculo del beneficio compensatorio será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles, que le hayan correspondido al funcionario durante los doce meses anteriores al cese de funciones, actualizadas según la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya.

El beneficio compensatorio a que se refiere este artículo se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de totalmente tramitado el acto administrativo que la concede.

A quienes accedan al beneficio compensatorio a que se refiere este artículo les serán aplicables las normas establecidas en el artículo 8° de la presente ley.

Artículo 10.- Autorízase, a contar de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, a las universidades estatales a constituir un fondo destinado a incrementar el beneficio compensatorio a que se refiere el artículo anterior. Contra dicho fondo sólo se podrán girar recursos destinados a contribuir a incrementar el beneficio compensatorio a que se refiere el artículo anterior y se financiará con los siguientes aportes:

a) Un aporte del 0,8% de la remuneración mensual imponible de cada funcionario, que será de cargo de la universidad estatal respectiva.

b) Un aporte del 0,65% de la remuneración mensual imponible de cada funcionario, que será de cargo del propio funcionario.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

La administración del fondo estará a cargo de una o más personas jurídicas de derecho privado que tendrán por objeto la administración del fondo, la inversión de sus recursos y los giros que se dispongan de conformidad a este artículo.

El servicio de administración del fondo será adjudicado mediante licitación pública, la que no estará sujeta a las disposiciones de la ley N°19.886 y su reglamento. La licitación y adjudicación del fondo se regirá por las normas de la presente ley y por las respectivas bases de licitación.

El monto del incremento a que se refiere este artículo será equivalente a los aportes hechos para cada funcionario y por su respectivo plantel universitario más los intereses y reajustes proporcionales logrados por la administración del fondo.

A través de un reglamento interno dictado por cada universidad se regularán los aspectos relativos al funcionamiento del fondo, al procedimiento y modalidad de otorgamiento de este beneficio y, en general, toda otra norma necesaria para la correcta aplicación de este artículo.

Artículo 11.- Serán aplicables al beneficio compensatorio a que se refiere el artículo 9° y el incremento consignado en el artículo anterior las normas del artículo 7° de esta ley.

Artículo 12.- En uso de las facultades que les confiere el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1980, del Ministerio de Educación, las universidades estatales de Arturo Prat, Antofagasta, Tarapacá y Magallanes otorgarán, a contar del 1 de enero de 2009, una bonificación especial no imponible, a los funcionarios académicos, no académicos, profesionales y directivos, que se desempeñen en dichos planteles en calidad de planta o a contrata, siempre que laboren en la I, XV, II o XII Regiones y mientras se desempeñen en ellas.

El Fisco contribuirá al financiamiento de tal bonificación incluyendo en la Ley de Presupuestos de cada año, los siguientes montos de recursos a transferir a dichas universidades, calculados sobre la base de los antecedentes del año 2008:

INFORME COMISIÓN HACIENDA

Miles de \$

Universidad	Año 2009	Año 2010
Arturo Prat	363.160	437.680
De Antofagasta	362.064	436.260
De Magallanes	391.227	445.176
De Tarapacá	363.160	437.680

A contar del año 2011 los montos fijados para el 2010 se reajustarán cada año en el mismo porcentaje en que se hayan reajustado las remuneraciones del sector público en el año inmediatamente anterior.

La bonificación se pagará en cuatro cuotas iguales, las que vencerán el día 1 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Los montos a percibir serán proporcionales a los meses completos efectivamente trabajados en el trimestre respectivo y serán pagados a los beneficiarios que se desempeñen en jornadas de 44 horas semanales, calculándose los mismos en forma proporcional a su jornada de trabajo si esta fuere menor.

Para determinar los impuestos a que se encuentre afecta la bonificación, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales.

La bonificación correspondiente a los trimestres completos transcurridos a la fecha de publicación de la presente ley se pagará de manera retroactiva, junto con las remuneraciones correspondientes al mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Excepcionalmente, el plazo establecido en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.305 para impetrar el beneficio contemplado en dicha norma, se computará para el personal que tenga derecho a acceder a las bonificaciones a que se refieren los

INFORME COMISIÓN HACIENDA

artículos 1º y 4º de la presente ley desde la entrada en vigencia de esta última.

Artículo segundo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de los artículos 4º y 12 de la presente ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo a la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del año respectivo.”.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 29 de abril, 3 y 9 de junio de 2009, con la asistencia de los Diputados señores Dittborn, don Julio (Presidente); Aedo, don René; Alvarado, don Claudio; Álvarez, don Rodrigo; Delmastro, don Roberto; Jaramillo, don Enrique; Lorenzini, don Pablo; Montes, don Carlos; Ortiz, don José Miguel; Robles, don Alberto; Sunico, don Raúl; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en las actas respectivas.

Asistieron además las Diputadas señoras Carolina Goic y Marta Isasi.

SALA DE LA COMISIÓN, a 10 de junio de 2009.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO

Abogado Secretario de la Comisión

INFORME COMISIÓN HACIENDA

ANEXO

Documentos recibidos por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, en relación al PROYECTO DE LEY QUE FACULTA A LAS UNIVERSIDADES A ESTABLECER UN MECANISMO DE INCENTIVO AL RETIRO PARA SUS FUNCIONARIOS Y CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA (Boletín Nº 6.458-05).

- Antecedentes enviados al señor Presidente de la Comisión de Hacienda, de 28 de abril de 2009, por la Presidenta de la Asociación de Funcionarios no Académicos de la Universidad del Bio-Bio, Afunabb, doña María Cristina Castro.
- Documento enviado a la Comisión por la directiva de la Asociación Norte de Funcionarios de la Universidad Arturo Prat, en el cual plantean inquietudes, dudas, peticiones e indicaciones.
- Documento remitido a la Comisión de Hacienda por don Leonardo Seguel Briones, Presidente de la Federación de Asociaciones de Académicos de las Universidades Estatales de Chile, Fauech, en el cual hacen saber sus observaciones al proyecto.
- Carta abierta al señor Presidente del Consorcio de Universidades del Estado de Chile, Juan Zolezzi, acerca del proyecto en cuestión, enviada por las señoras Miriam Castillo Escobar, secretaria del rector de la Universidad Arturo Prat, y Ana Castillo Allende, secretaria del vicerrector de la Universidad Arturo Prat, con copia a la Comisión de Hacienda.
- Minuta de considerandos planteados acerca del proyecto por un grupo de profesionales de la Usach.
- Propuesta de indicaciones al proyecto en cuestión, confeccionado por el profesor de la Universidad de Santiago de Chile, Carlos Flores Navarrete.
- Documento dirigido al Presidente de la Comisión de Hacienda emitido por la Agrupación Nacional de Trabajadores de Universidades Estatales, Antue, y suscrito por la Presidenta de dicha asociación, señora Beatriz Garrido, en el cual manifiestan su voluntad de aprobación al referido proyecto.
- Carta de la Federación de Asociaciones de Funcionarios de la Universidad de Chile, Fenafuch, al Presidente de la Comisión de Hacienda, suscrita por Carlos Abarca, Presidente, y doña Cristina Tapia, secretaria General.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

- Documento dirigido al Presidente de la Comisión de Hacienda, emitido por la Federación Nacional de Asociaciones de Funcionarios de Universidades Estatales de Chile, Fenafuech, suscrita por su Presidente, Genaro Arriagada, Omar Collarte, Vicepresidente y Sergio Esparza, Tesorero.
- Copia de la carta enviada al diputado José Miguel Ortiz, por la Presidenta de Antue, doña Beatriz Garrido, dirigida al señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

ANEXO

PROYECTO DE LEY QUE FACULTA A LAS UNIVERSIDADES ESTATALES PARA ESTABLECER UN MECANISMO DE INCENTIVO AL RETIRO PARA SUS FUNCIONARIOS Y CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA

SESIÓN: 234	FECHA: 09/06/2009
-------------	-------------------

ARTÍCULOS: 1° al 5°, 7°, 10 y 11		INDICACIONES:		
TITULARES	REEMPLAZANTES	SI	NO	ABS
AEDO ORMEÑO, RENÉ		X		
ALVARADO ANDRADE, CLAUDIO		X		
ÁLVAREZ ZENTENO, RODRIGO				
DELMASTRO NASO, ROBERTO		X		
DITTBORN CORDUA, JULIO		X		

INFORME COMISIÓN HACIENDA

TITULARES	REEMPLAZANTES	SI	NO	ABS
AEDO ORMEÑO, RENÉ		X		
ALVARADO ANDRADE, CLAUDIO		X		
ÁLVAREZ ZENTENO, RODRIGO				
DELMASTRO NASO, ROBERTO		X		
DITTBORN CORDUA, JULIO		X		
JARAMILLO BECKER, ENRIQUE		X		
LORENZINI BASSO, PABLO		X		
MONTES CISTERNAS, CARLOS		X		
ORTIZ NOVOA, JOSÉ MIGUEL		X		
ROBLES PANTOJA, ALBERTO		X		
SUNICO GALDAMES, RAÚL		X		
TUMA ZEDAN, EUGENIO		X		
VON MÜHLENBROCK ZAMORA, GASTÓN		X		
RESULTADO		12	0	0

INFORME COMISIÓN HACIENDA

PROYECTO DE LEY:

SESIÓN:

FECHA:

ARTÍCULOS: 8°		INDICACIONES: Del D. Delmastro			
TITULARES		REEMPLAZANTES	SI	NO	ABS
	AEDO ORMEÑO, RENÉ			X	
	ALVARADO ANDRADE, CLAUDIO			X	
	ÁLVAREZ ZENTENO, RODRIGO				
	DELMASTRO NASO, ROBERTO		X		
	DITTBORN CORDUA, JULIO				X
	JARAMILLO BECKER, ENRIQUE		X		
	LORENZINI BASSO, PABLO				X
	MONTES CISTERNAS, CARLOS			X	
	ORTIZ NOVOA, JOSÉ MIGUEL		X		
				X	

INFORME COMISIÓN HACIENDA

	ROBLES PANTOJA, ALBERTO				
	SUNICO GALDAMES, RAUL				X
	TUMA ZEDAN, EUGENIO			X	
	VON MÜHLENBROCK ZAMORA, GASTÓN				X
	RESULTADO		3	5	4

PROYECTO DE LEY:

SESIÓN:

FECHA:

ARTÍCULOS: 8° más		INDICACIONES: Del Ejecutivo			
TITULARES		REEMPLAZANTES	SI	NO	ABS
	AEDO ORMEÑO, RENÉ		X		
	ALVARADO ANDRADE, CLAUDIO		X		
	ÁLVAREZ ZENTENO, RODRIGO				
	DELMASTRO NASO, ROBERTO		X		
	DITTBORN CORDUA, JULIO		X		

INFORME COMISIÓN HACIENDA

	JARAMILLO BECKER, ENRIQUE		X	
	LORENZINI BASSO, PABLO		X	
	MONTES CISTERNAS, CARLOS		X	
	ORTIZ NOVOA, JOSÉ MIGUEL		X	
	ROBLES PANTOJA, ALBERTO		X	
	SUNICO GALDAMES, RAÚL		X	
	TUMA ZEDAN, EUGENIO		X	
	VON MÜHLENBROCK ZAMORA, GASTÓN		X	
	RESULTADO		12	

PROYECTO DE LEY:

SESIÓN:

FECHA:

ARTÍCULOS: **9° Y 12**

INDICACIONES:

TITULARES

REEMPLAZANTES

SI

NO

ABS

INFORME COMISIÓN HACIENDA

	AEDO ORMEÑO, RENÉ		X	
	ALVARADO ANDRADE, CLAUDIO		X	
	ÁLVAREZ ZENTENO, RODRIGO			
	DELMASTRO NASO, ROBERTO		X	
	DITTBORN CORDUA, JULIO		X	
	JARAMILLO BECKER, ENRIQUE		X	
	LORENZINI BASSO, PABLO		X	
	MONTES CISTERNAS, CARLOS		X	
	ORTIZ NOVOA, JOSÉ MIGUEL		X	
	ROBLES PANTOJA, ALBERTO		X	
	SUNICO GALDAMES, RAUL		X	
	TUMA ZEDAN, EUGENIO		X	
	VON MÜHLENBROCK ZAMORA, GASTÓN		X	
	RESULTADO		12	

INFORME COMISIÓN HACIENDA

PROYECTO DE LEY:

SESIÓN:	FECHA:
---------	--------

ARTÍCULO: Primero Transitorio		INDICACIONES: Del Ejecutivo		
TITULARES	REEMPLAZANTES	SI	NO	ABS
AEDO ORMEÑO, RENÉ		X		
ALVARADO ANDRADE, CLAUDIO		X		
ÁLVAREZ ZENTENO, RODRIGO				
DELMASTRO NASO, ROBERTO		X		
DITTBORN CORDUA, JULIO		X		
JARAMILLO BECKER, ENRIQUE		X		
LORENZINI BASSO, PABLO		X		
MONTES CISTERNAS, CARLOS		X		
ORTIZ NOVOA, JOSÉ MIGUEL		X		
ROBLES PANTOJA, ALBERTO		X		
SUNICO GALDAMES, RAÚL		X		

INFORME COMISIÓN HACIENDA

	TUMA ZEDAN, EUGENIO		X	
	VON MÜHLENBROCK ZAMORA, GASTÓN		X	
	RESULTADO		12	

PROYECTO DE LEY:

SESIÓN:

FECHA:

ARTÍCULO: Único transitorio (segundo)	INDICACIONES:			
TITULARES	REEMPLAZANTES	SI	NO	ABS
AEDO ORMEÑO, RENÉ		X		
ALVARADO ANDRADE, CLAUDIO		X		
ÁLVAREZ ZENTENO, RODRIGO				
DELMASTRO NASO, ROBERTO		X		
DITTBORN CORDUA, JULIO		X		

INFORME COMISIÓN HACIENDA

AEDO ORMEÑO, RENÉ				
ALVARADO ANDRADE, CLAUDIO				
ÁLVAREZ ZENTENO, RODRIGO				
DELMASTRO NASO, ROBERTO				
DITTBORN CORDUA, JULIO				
JARAMILLO BECKER, ENRIQUE				
LORENZINI BASSO, PABLO				
MONTES CISTERNAS, CARLOS				
ORTIZ NOVOA, JOSÉ MIGUEL				
ROBLES PANTOJA, ALBERTO				
SUNICO GALDAMES, RAÚL				
TUMA ZEDAN, EUGENIO				
VON MÜHLENBROCK ZAMORA, GASTÓN				
RESULTADO				

DISCUSIÓN SALA

1.3. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 357. Sesión 40. Fecha 11 de junio de 2009. Discusión general. Se aprueba en general y particular.

FACULTADES A UNIVERSIDADES ESTATALES PARA INCENTIVAR EL RETIRO DE FUNCIONARIOS. Primer trámite constitucional.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Corresponde conocer del proyecto de ley, iniciado en mensaje, que faculta a las universidades estatales a establecer un mecanismo de incentivo al retiro para sus funcionarios y concede otros beneficios que indica.

Diputados informantes de las comisiones de Hacienda y de Zonas Extremas son el señor Enrique Jaramillo y la señora Marta Isasi, respectivamente.

Antecedentes:

-Mensaje, boletín N° 6458-05, sesión 14ª, en 14 de abril de 2009. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Informes de las comisiones de Hacienda y de Zonas Extremas. Documentos de la Cuenta N° 5 y 6, de esta sesión.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO** (de pie).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Hacienda, paso a informar sobre el proyecto de ley que faculta a las universidades estatales para establecer un mecanismo de incentivo al retiro para sus funcionarios y concede otros beneficios que indica.

Constancias reglamentarias previas.

1º) La idea matriz o fundamental del proyecto en informe consiste en facultar a las universidades estatales para establecer ciertos mecanismos de incentivo al retiro para sus funcionarios, con el objeto de renovar sus plantas de personal académico y no académico, y conceder a dicho personal otros beneficios que indica. Esta discusión se inicia en 2006 por iniciativa del consorcio de Universidades del Estado de Chile, acuerdo logrado con el Ejecutivo, los gremios académicos y de funcionarios. Se justifica este trato Especial con que las universidades estatales deben participar en el mercado, fiscalizadas por la Contraloría y por las leyes de transparencia, recibiendo además, menos recursos que las universidades privadas del Consejo de Rectores. No tienen los beneficios de los funcionarios públicos, pero sí tienen las cargas de ellos.

2º) El artículo 3º del proyecto es de quórum calificado, de acuerdo con el N° 7 del artículo 63, en relación con el inciso tercero del artículo 65 de la

DISCUSIÓN SALA

Constitución Política de la República, requiere para su aprobación del quórum calificado de la mayoría absoluta de los diputas en ejercicio, por tratarse de una norma que autoriza la contratación de empréstitos cuyo vencimiento excede del término de duración del respectivo período presidencial.

Las demás disposiciones son de quórum simple.

3º) El proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los diputados presentes en la Comisión.

Antecedentes generales.

A. Antecedentes de hecho y de mérito que justifican la iniciativa.

La educación superior es esencial para el desarrollo de Chile, por lo que se han hecho especiales esfuerzos en el país para promoverla, tanto vocacional como universitaria, y fortalecer la capacidad nacional de investigación, desarrollo e innovación.

Asimismo, se argumenta que, como resultado de los acuerdos emanados del Consejo Asesor Presidencial para la Educación Superior, ha quedado demostrado que existe consenso en la necesidad de que el Estado adopte un rol más activo en la educación superior del país, especialmente en el ámbito de la educación universitaria estatal.

En consecuencia, las universidades públicas requieren de un proceso de renovación y modernización permanente del conocimiento, que se expresa, antes que nada, en su personal, quienes dan forma y contenido a la función social que cumplen.

Contenido del proyecto

Se faculta a las universidades estatales para establecer una bonificación por retiro voluntario orientada a estimular un adecuado nivel de renovación de los cuadros académicos de los planteles universitarios. Adicionalmente, en el ámbito no académico constituirá una importante herramienta para modernizar la gestión académica, directiva y administrativa.

La referida bonificación consiste en una compensación equivalente a un mes de remuneraciones por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, servidos de manera continua o discontinua en la misma universidad, ya sea en planta o contrata, con un máximo de once meses.

Podrán acceder a ella los funcionarios que desempeñándose en planta o a contrata hayan prestado servicio en dichos planteles por un período no inferior a cinco años continuos o discontinuos y que entre la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 o más años de edad si son hombres, y 60 o más años de edad, si son mujeres, y comuniquen al rector del plantel su decisión de renunciar voluntariamente como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos.

Esta bonificación será de cargo de los propios planteles universitarios, a los que al efecto se les autoriza para endeudarse en las condiciones que establece el artículo 3º del proyecto.

Además, con el objeto de proporcionar mejores condiciones de retiro a los

DISCUSIÓN SALA

funcionarios de las universidades estatales, el proyecto crea una bonificación adicional, focalizada en aquellos funcionarios afiliados al sistema del decreto ley N° 3.500, de 1980. Esta bonificación será equivalente a la suma de 395 unidades de fomento para el personal no académico ni profesional, y de 935 unidades de fomento para el personal profesional, directivo y académico. Para estos efectos se tomará la unidad de fomento vigente a la fecha del pago del beneficio.

Esta bonificación adicional será de cargo fiscal y se pagará conjuntamente con el beneficio a que se refiere el numeral anterior.

Con el fin de dotar a los planteles estatales de herramientas permanentes que le permitan una adecuada gestión de los recursos humanos, se les faculta para que, a contar del 1 de enero de 2012, puedan establecer, con cargo a sus recursos propios, un beneficio compensatorio equivalente a un mes de remuneraciones imponibles por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses, respecto del personal no académico, profesional, directivo y académico, sea que sirvan sus cargos en calidad de planta o a contrata, siempre que presente su renuncia voluntaria como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad, en el caso de las hombres y 60 años de edad, si son mujeres.

Por otra parte, se faculta para conceder una bonificación destinada a compensar el diferencial de costo de vida que existe en las regiones I, II, XV, XII en comparación con la Región Metropolitana.

Se propone autorizar el otorgamiento de una bonificación a los funcionarios de las universidades estatales que presten servicios en los planteles Arturo Prat, Antofagasta, Tarapacá y Magallanes, respecto de aquellos funcionarios que se desempeñen en las regiones I, II, XII o XV, y mientras se desempeñen en ellas.

Antecedentes presupuestarios y financieros del proyecto.

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, con fecha 6 de abril de 2009, señala que el proyecto faculta a las universidades estatales del país para que hasta el 31 de diciembre de 2011 concedan, con cargo a sus recursos, una bonificación por retiro voluntario a sus funcionarios que tengan la edad para jubilar, en las condiciones que establece el proyecto. Asimismo, faculta a dichas universidades para que en el mismo período puedan contratar uno o más empréstitos con el objeto exclusivo de financiar el beneficio antes señalado, por lo que dicha bonificación no representa mayor gasto fiscal.

El artículo 4º del proyecto establece que el personal a que se refiere el punto anterior, que se encuentre afiliado al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y cotice o hubiere cotizado en dicho sistema, tendrá derecho por una sola vez, a una bonificación adicional, de cargo fiscal. Esta bonificación será equivalente a 395 unidades de fomento para el personal no académico y de 935 para el personal profesional, directivo y académico, bajo las condiciones que establece la ley.

El mayor gasto fiscal que representaría esta bonificación adicional se estima

DISCUSIÓN SALA

en 51.110 millones de pesos, suponiendo un total de 3.300 funcionarios que alcanzan el beneficio. Este mayor gasto se hará efectivo entre los años 2009, 2010 y 2011, en la medida en que los funcionarios accedan al beneficio.

Asimismo, el artículo 12 del proyecto establece que las universidades Arturo Prat, Antofagasta, Tarapacá y Magallanes, en uso de las facultades que les confiere el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1980, del Ministerio de Educación, otorgarán a contar del 1 de enero de 2009 una bonificación especial a los funcionarios que trabajan en dichos planteles, siempre que laboren en las regiones I, II, XII y XV.

Dicho artículo establece que el fisco contribuirá al financiamiento de esta bonificación en los montos que allí se establecen para cada universidad.

El mayor gasto fiscal que ello significaría para el año 2009 es de 1.480 millones de pesos; para el año 2010, 1.757 millones, y para los años siguientes, el monto del año 2010, incrementado en el mismo porcentaje en que se reajusten las remuneraciones del sector público en el año inmediatamente anterior.

En la discusión general del proyecto, entre las propuestas analizadas en el seno de la Comisión, resultan destacables los siguientes aspectos:

Entre otras medidas, la señora Beatriz Garrido (Antue) sugirió aumentar la bonificación de 558 unidades de fomento a 404 unidades tributarias mensuales en el caso de los técnicos y administrativos y de 395 unidades de fomento a 311 unidades tributarias mensuales la de los auxiliares, en razón de lo negociado, de la especialización del personal, de las pérdidas de los fondos de capitalización y de que, por motivos legales, entre 1987 y 1993 no cotizaron como el resto de los servicios públicos.

El señor Carlos Flores, de Asoacadusach, presentó diversas propuestas, consistentes básicamente en beneficios permanentes, como el aumento de 11 meses a 20 considerados para el bono, pues la mayoría de los trabajadores se regían por la legislación de 1960, que les otorgaba 24 meses de indemnización; que sea el Estado y no las universidades el encargado de pagar el bono y que se aplique éste por daño previsional.

En la discusión particular, hubo indicaciones de varios diputados miembros de la Comisión de Hacienda declaradas inadmisibles; hubo una admisible, pero fue rechazada.

Todos los artículos fueron aprobados por unanimidad.

Se sometieron a votación, conjuntamente y sin debate, los artículos 1° al 5°, 7°, 10 y 11, los que fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes. Por lo tanto, se discutieron los artículos 6°, 8° y 12.

En el artículo 6° se dispone que tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° como la bonificación adicional contemplada en el artículo 4° se concederán sólo en la medida que el personal que cumpla los requisitos para acceder a ellas haga efectiva su renuncia voluntaria al cargo o al total de horas que sirve dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de las edades a que se refiere el inciso primero del artículo 1°.

Si el trabajador no cesa en su cargo dentro de los plazos señalados precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente a dichos

DISCUSIÓN SALA

beneficios, tratándose de quienes a la fecha de publicación de la futura ley tengan 65 o más años, en el caso de los hombres, o 60 o más años, en el caso de las mujeres.

La señora Macarena Lobos afirmó que el Ejecutivo no está de acuerdo en ampliar el plazo de 180 a 360 días -indicación de varios diputados-, ya que, de hacerlo, no se cumpliría el objetivo de aceleramiento al retiro establecido en el proyecto. Fue declarado inadmisibile.

En el artículo 8º, se contempla que el personal que acceda a los beneficios señalados precedentemente no podrá ser nombrado ni contratado, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en ninguna universidad estatal durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelva la totalidad de los beneficios percibidos, expresados en unidades de fomento más el interés corriente para operaciones reajustables, vigente a la fecha del reingreso.

Sin perjuicio de lo anterior, facúltase al rector para que excepcionalmente pueda contratar, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, a quienes habiendo percibido las bonificaciones a que se refieren los artículos precedentes sean calificados como académicos de excelencia.

El diputado señor Delmastro presentó una indicación para reemplazar la expresión "cinco años", por "un año" en el inciso primero. Fue rechazada.

El Ejecutivo formuló una indicación para intercalar en el inciso segundo, entre las expresiones "excepcionalmente" y "pueda contratar", la siguiente frase: "...y previa aprobación del órgano colegiado superior existente en cada plantel...".

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Señor diputado, ha terminado su tiempo para informar el proyecto.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, solicito que me conceda 5 minutos para terminar el informe

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- ¿Habría acuerdo para otorgar 5 minutos más al diputado señor Jaramillo, con el propósito de que termine el informe de la Comisión de Hacienda?

Acordado.

Recupera la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, agradezco el tiempo extra concedido, pues éste es un proyecto que interesa a miles de personas y, sobre todo, a los que hemos trabajado intensamente en él.

(Aplausos)

En el artículo 9º se faculta a las universidades estatales para que, a contar

DISCUSIÓN SALA

del 1 de enero de 2012, puedan establecer, con cargo a sus recursos propios, un beneficio compensatorio equivalente a un mes de remuneraciones imponibles por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses, respecto del personal no académico, profesional, directivo y académico, sea que sirvan sus cargos en calidad de planta o a contrata, siempre que presente su renuncia voluntaria como funcionario de la universidad, respecto del total de horas.

Si el trabajador no cesa en su cargo dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la compensación a que se refiere dicho inciso.

En el artículo 12 se establece que en uso de las facultades que le confiere el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1980, del Ministerio de Educación, las universidades estatales Arturo Prat, de Antofagasta, Tarapacá y de Magallanes otorgarán, a contar del 1 de enero de 2009, una bonificación especial no imponible, a los funcionarios académicos, no académicos, profesionales y directivos, que se desempeñen en dichos planteles.

El costo en la Universidad Arturo Prat, para 2009, es 363.160 millones y, para el 2010, 437.680 millones; en la Universidad de Antofagasta, para 2009, 362.064 millones y, para 2010, 436.260 millones; la Universidad de Magallanes, para 2009, 391.227 millones y, para 2010, 445.176 millones, y en la Universidad de Tarapacá, para el 2009, 363.160 millones y, para 2010, 437.680 millones.

A contar de 2011 los montos fijados para el 2010 se reajustarán cada año en el mismo porcentaje en que se hayan reajustado las remuneraciones del sector público en el año inmediatamente anterior.

En el artículo único transitorio, que pasa a ser artículo segundo transitorio, se señala que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de los artículos 4° y 12 de la presente ley, durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo a la partida Tesoro Público de la ley de Presupuestos del año respectivo.

El artículo único transitorio fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes.

En virtud de lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del proyecto, según el texto del informe que he relatado, el cual fue tratado y acordado en sesiones de fechas 29 de abril y 3 y 9 de junio de 2009, con la asistencia de los diputados señores Julio Dittborn, Presidente; René Aedo, Claudio Alvarado, Rodrigo Álvarez, Roberto Delmastro, Pablo Lorenzini, Carlos Montes, José Miguel Ortiz, Alberto Robles, Raúl Súnico, Eugenio Tuma, Gastón Von Mühlenbrock y Enrique Jaramillo, diputado que ha relatado este informe.

He dicho.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Debido a que hay 14 diputados inscritos para hacer uso de la palabra y el interés de que este proyecto sea aprobado y despachado hoy, solicito la unanimidad de la Sala para limitar la intervención de cada diputado a un discurso de cinco minutos.

DISCUSIÓN SALA

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra la diputada señora Marta Isasi, diputada informante de la Comisión de Zonas Extremas.

La señora **ISASI**, doña Marta (de pie).- Señor Presidente, en nombre de Comisión de Zonas Extremas, paso a informar, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de ley que faculta a las universidades estatales a establecer un mecanismo de incentivo al retiro de funcionarios y concede otros beneficios que indica, de origen en un mensaje de su excelencia la Presidenta de la República.

Se deja constancia que en la sesión 34ª de la Corporación, de fecha 2 de junio de 2009, se hizo presente la urgencia con calificación de "suma".

Respecto de las constancias reglamentarias previas, se suscriben las consignadas por la Comisión de Hacienda.

Con fecha 15 de abril de 2009, mediante el oficio N° 8.028, la Cámara de Diputados acordó que este proyecto de ley fuera tramitado a la Comisión de Zonas Extremas, una vez informado por la Comisión de Hacienda.

Cabe hacer presente la labor que esta Comisión ha desarrollado en la búsqueda de soluciones que permitan hacer extensivos los beneficios propios de zonas extremas para los trabajadores de las universidades estatales.

En efecto, la Comisión Permanente de Zonas Extremas, el 7 de noviembre de 2007, recibió en audiencia a dirigentes de la Agrupación Nacional de Trabajadores de Universidades Estatales, Antue, quienes solicitaron un trato similar al de los funcionarios públicos, en materia de incentivos laborales y, en especial, ser beneficiarios de la bonificación de zonas extremas y el plan de retiro. Fruto de dicha sesión, la Comisión acordó invitar a los ministros de Hacienda y de Educación, con el objeto de analizar estas demandas, y oficiar a la Contraloría General de la República, para consultar respecto de la naturaleza jurídica de los trabajadores de las universidades estatales

Posteriormente, la Comisión Permanente de Zonas Extremas, en sesión de fecha 10 de septiembre de 2008, recibió en audiencia a representantes de la Agrupación Nacional de Trabajadores de Universidades Estatales y a dirigentes del Consejo Nacional de Asistentes de la Educación de Chile, quienes se refirieron a la necesidad de incorporar en sus remuneraciones la asignación de zonas extremas. En esa oportunidad, la Comisión solicitó al ministro de Hacienda, una pronta solución para los trabajadores de las universidades estatales, que no percibían los bonos por concepto de trabajos en zonas extremas ni otros beneficios similares que se habían otorgado a los demás funcionarios públicos, a los funcionarios municipales y a los del sector salud.

La Comisión aprobó en general y en particular el proyecto, por la unanimidad de los diputados presentes, en los mismos términos propuestos por la Comisión de Hacienda.

Respecto del artículo 12 de este cuerpo legal, la Comisión deja constancia

DISCUSIÓN SALA

que la bonificación especial creada, para los funcionarios académicos, no académicos, profesionales y directivos, que laboren en la Primera, Decimoquinta, Segunda o Duodécima Regiones, está establecida a través de montos globales para las universidades respectivas. Sin embargo, el protocolo de acuerdo sobre el plan de retiro para funcionarios no académicos de las Universidades del Estado de Chile, de fecha 18 de diciembre de 2008, firmado entre el Gobierno, la Asociación Nacional de Trabajadores de las Universidades del Estado, Antue, la Federación de Asociaciones de Funcionarios de la Universidad de Chile, Fenafuch, y la Federación Nacional de Asociaciones de Funcionarios de las Universidades Estatales de Chile, Fenafuech, con la coordinación de la Central Unitaria de Trabajadores, CUT, establecía montos fijos por trabajador, criterio que se propone tener en consideración al momento de entregar este beneficio.

En efecto, según el citado Protocolo, se consignó, en el numeral 6, lo siguiente:

“6. Otorgar, a contar del 1º de enero de 2009, una bonificación especial, no imponible, al personal no académico, académico, profesional y directivo de planta o contratado de las universidades del Estado de Chile, agrupadas en el Consorcio de Universidades Estatales, que se desempeñen en la Primera, Decimoquinta, Segunda, Undécima y Duodécima regiones, así como en las provincias de Palena, Chiloé e Isla de Pascua y en la comuna de Juan Fernández.

Esta bonificación tendrá, a partir del 1º de enero de 2009, un valor trimestral de \$ 136.938 para el personal que se desempeñe en la Primera, Decimoquinta y Segunda regiones, y de \$ 213.552 para los que se desempeñen en la Undécima y Duodécima regiones, así como en las provincias de Palena, Isla de Pascua y en la comuna de Juan Fernández.

En el caso de la provincia de Chiloé, tendrá un monto trimestral de \$ 72.000.

A partir del 1º de enero de 2010, dicha bonificación tendrá un valor trimestral de \$ 165.000 respecto del personal que se desempeña en la Primera, Décimo Quinta y Segunda regiones, y de \$ 243.000 para los que se desempeñen en la Undécima y Duodécima regiones, así como en las provincias de Palena, Isla de Pascua y en la comuna de Juan Fernández.

En el caso de la provincia de Chiloé, la bonificación tendrá un monto trimestral de \$90.000.

La bonificación se pagará en cuatro cuotas iguales, las que vencerán el día 1º de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Los montos a percibir serán proporcionales al tiempo trabajado en el trimestre respectivo.”

Debo decir que, puesto en votación en el día de ayer, el proyecto fue aprobado, por unanimidad, por los diputados señores Fulvio Rossi, Presidente; Claudio Alvarado; por las diputadas señoras Carolina Goic y Marta Isasi; por el diputado señor Manuel Rojas, y por la diputada señora Ximena Valcarce.

Es cuanto puedo informar sobre el proyecto de ley.

He dicho.

DISCUSIÓN SALA

-Aplausos.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- En discusión el proyecto.
Tiene la palabra el diputado señor Eugenio Tuma.

El señor **TUMA**.- Señor Presidente, en primer lugar, saludo a los funcionarios de las diversas universidades estatales que nos acompañan.

En segundo lugar, agradezco al diputado señor Marco Núñez por permitirme intervenir primero que él, ya que me corresponde participar en una de las comisiones investigadoras que están sesionando en forma simultánea con la Sala. Son, al menos, cuatro las que están sesionando en este momento, lo cual explica la ausencia de algunos diputados.

En tercer lugar, anunció que el PPD va adherir al proyecto.

No obstante, quiero hacer algunas observaciones sobre su contenido.

La facultad que otorga es una herramienta muy importante para las universidades estatales, pues permite la renovación de su personal y que éste reciba un beneficio que, en nuestra opinión, debería ser permanente, no concedido mediante una ley de excepción, como la que vamos a aprobar.

(Aplausos)

A lo largo de su desempeño, los funcionarios entregan muchas horas de su vida al trabajo, realizado con sacrificio y esfuerzo, por lo cual no es razonable que reciban su indemnización sólo en el momento en que el empleador los despide.

Nos parece que la indemnización no solamente debe ser recibida por el trabajador como resultado de una decisión del empleador, menos si es el Estado; por cuanto es un derecho de los trabajadores recibir una indemnización por cada año de trabajo, con el objeto de reconocer la capitalización de esos años de esfuerzo que le han entregado al Estado.

El proyecto es insuficiente, pues las universidades estatales limitarán a once meses la indemnización por años de servicio.

Si hay un funcionario o académico que acumule 15 ó 20 años de servicio, la universidad estatal, la repartición del Estado o el Estado, deberían reconocerle tal esfuerzo y compensarlo. Lo digo porque hoy, cuando se acogen a retiro voluntario o a su jubilación, se van sólo con la pensión, si es que se la pagan al mes siguiente, lo cual tampoco ocurre, porque, al menos, pasan ocho meses o un año antes de que se la paguen.

Por eso, tenemos que perfeccionar el modo en que se incentiva el retiro, el modo en que se pagan las pensiones, el modo en que acogemos a los trabajadores cuando toman la decisión de retirarse de la empresa.

Como dije, éste es un beneficio que surge casi de manera obligatoria. Nació bajo presión. Pero queremos un beneficio estatal a todo evento y que los funcionarios lo reciban cuando ellos determinen, con libertad, acogerse a retiro o jubilación.

DISCUSIÓN SALA

Tal como el Estado o el empleador decide libremente prescindir del trabajador, éste también debería tener derecho a cambiarse de trabajo, de retirarse o jubilar, con libertad de acción, y de ser compensado con un mes por cada año de servicio prestado al Estado.

Como anuncié, la bancada del PPD aprobará el proyecto de ley, pero haciendo hincapié en que esta iniciativa de excepción debería ser de aplicación general para todos los trabajadores.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Julio Dittborn.

El señor **DITTBORN**.- Señor Presidente, éste es un proyecto que fue votado favorablemente por todos los sectores políticos, tanto en la comisión de Hacienda como en la de Zonas Extremas, por lo cual creo que también va a ser aprobado, por una amplia mayoría, si no por unanimidad, en esta Sala.

Más que referirme a los detalles del proyecto, que consiste en un bono de incentivo al retiro, me preocupa un tema distinto, de carácter más general; cual es la suerte que puedan correr, a futuro, las universidades públicas, que hoy deben competir, duramente y con las manos amarradas, con universidades privadas y en un mercado que es competitivo.

¿Cómo no se va a competir con las manos atadas si ha sido necesario despachar una ley para establecer una cantidad de normas de gestión de recursos humanos, como la que discutimos, que ha demorado años en ser aprobada?

En el sector público tenemos dos grandes áreas de ese quehacer.

Lo que llamo de lo propiamente público, que incluye a los ministerios, servicios como el Registro Civil, las policías y muchos otros que no tienen ningún tipo de competencia del sector privado. Al respecto, nos podemos dar el lujo de administrar esos servicios desde el Congreso Nacional con relativa lentitud, porque es propio de esta institución que no funcione con rapidez, y hay que reconocerlo.

Pero cuando aplicamos ese mismo criterio -esto es, administrar los recursos humanos a través del Congreso Nacional- por ejemplo, a las universidades públicas, la salud pública y otros servicios con una competencia muy dura de entidades privadas, que tienen mucha flexibilidad, que no están sometidas a la fiscalización de la Contraloría General de la República y que no deben hacer mayores trámites, entonces me parece que estamos ante una situación que, de perdurar en el tiempo, perjudicará en alto grado a esos entes públicos, al menos en cuanto a recursos humanos, aunque a veces también financieramente, por lo que se dispone en la ley de Presupuestos.

Nos demoramos mucho tiempo -esto es lo que más me preocupa- en aprobar este proyecto en las Comisiones, y seguramente después se presentarán otras iniciativas cuya tramitación será extensa, porque existen

DISCUSIÓN SALA

intereses contrapuestos y todo el mundo viene al Congreso Nacional a entregar su opinión, lo cual me parece positivo, porque ello responde a la naturaleza de esta institución.

Solidarizo con algunos rectores de universidades públicas que han solicitado al Estado un régimen de administración y un trato distinto para esas instituciones. Si queremos que progresen y se desarrollen, debemos entregarles las herramientas de gestión para administrarlas con mayor flexibilidad, a diferencia de lo que ocurre actualmente debido a la participación de esta Corporación.

La aprobación de leyes previas no es un buen sistema para administrar servicios públicos que operan en mercados altamente competitivos, porque les amarramos las manos y los pies para competir y desarrollarse con éxito.

La Alianza por Chile apoyará este proyecto, pero me queda un dejo de preocupación, porque estimo que la tardanza producida en la aprobación de la iniciativa ya le ha hecho daño a las universidades. Y como creo que seguiremos administrando los recursos humanos desde aquí, ese perjuicio continuará.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Carolina Goic.

La señora **GOIC** (doña Carolina).- Señor Presidente, como integrante de la Comisión de Zonas Extremas y, además, como representante del distrito 60, de la Región de Magallanes, en primer lugar me referiré a un tema específico.

El aplauso de quienes nos acompañan en las tribunas nos indica que estamos ante un proyecto largamente esperado que, en términos generales, es positivo, y que, específicamente para quienes se desempeñan en las universidades Arturo Prat, de Antofagasta, de Tarapacá y de Magallanes, significa el cumplimiento de un anhelo y el resultado de una lucha que hemos dado en conjunto.

Reconozco de manera especial a los dirigentes de las universidades, que han logrado equiparar su situación a la de muchos funcionarios públicos de las regiones extremas.

Este proyecto considera una bonificación y una asignación de zona similar a la de los funcionarios públicos -municipales, de la salud, etcétera-, que ha sido el resultado de un trabajo constante. La Comisión de Zonas Extremas ha sido garante de acuerdos y, además, en ella logramos determinar que efectivamente los funcionarios de las universidades estatales tenían la calidad de públicos; por lo tanto, no existían motivos para discriminarlos. Me parece importante destacar este aspecto.

Pido disculpas a los dirigentes de las otras regiones de Chile porque saludaré especialmente a Mónica Álvarez, quien, por encontrarse en la Región de Magallanes, no puede acompañarnos -la distancia a veces lo impide-, aunque le gustaría mucho estar presente.

DISCUSIÓN SALA

También hago un reconocimiento a los funcionarios no docentes que laboran en las universidades públicas -a quienes brindo una cordial bienvenida-, que desarrollaron una lucha que benefició a todos, tanto académicos como no académicos.

(Aplausos)

Expreso el mismo reconocimiento al trabajo conjunto entre quienes son del extremo norte y quienes habitamos en el extremo sur del país, dirigentes, parlamentarios o autoridades gubernamentales, porque así se pueden sacar adelante proyectos importantes en beneficio de la gente.

Dejo constancia en esta discusión, y para la historia de la ley, del protocolo de acuerdo suscrito en diciembre de 2008, en que consta explícitamente el monto individual de esta bonificación. En el texto de la iniciativa sólo se considera el monto global, porque no se puede establecer con mayor detalle el manejo financiero de las universidades; pero, en todo caso, el beneficio se traduce en montos individuales.

Al informar el proyecto, la diputada Marta Isasi señaló que dicho monto ascenderá a 136.938 pesos, en el caso del personal que se desempeñe en las regiones Décimoquinta, Primera y Segunda; de 213.552 pesos para los que lo hagan en las regiones Undécima y Duodécima, así como en las provincias de Palena, Isla de Pascua y en la comuna de Juan Fernández. En el caso de la provincia de Chiloé, ascenderá a 72 mil pesos.

Es muy importante que lo que consta en ese protocolo de acuerdo sea respetado, así como también el orden de pago del bono, en el sentido de que los no académicos tengan prioridad. Obviamente, el objetivo principal es que lo reciban todos, pero podríamos priorizarlo en quienes tienen remuneraciones más bajas, en términos redistributivos y de reconocimiento al trabajo desarrollado por un grupo de dirigentes, que finalmente beneficiará a muchas familias que habitan en las zonas extremas, porque no existen motivos para que sean discriminados en relación con otros funcionarios públicos.

Así como la Cámara de Diputados, en las últimas dos semanas, ha puesto celeridad en el despacho de este proyecto, espero que también el Senado lo tramite rápidamente.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **VARGAS** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Pedro Araya.

El señor **ARAYA**.- Señor Presidente, en primer lugar, anuncio que la bancada PRI-Independientes apoyará este proyecto de ley porque consideramos que hace justicia, tanto a los profesores y al personal no docente que labora en las universidades públicas. Es justo expresar un reconocimiento a quienes han dedicado toda una vida a la academia y a formar generaciones

DISCUSIÓN SALA

de profesionales.

Siempre he conversado con dirigentes de las universidades, especialmente de la Católica del Norte y de Antofagasta, sobre la necesidad de generar un proyecto en esta dirección, para un retiro más digno de sus funcionarios. Hay que reconocer que muchos profesores que se dedicaron a la docencia y a la educación de los jóvenes de nuestro país abandonaron trabajos profesionales en los que pudieron haber ganado mejores sueldos, lo cual no tenía un justo correlato al momento de la jubilación.

Además, me interesa plantear algunos temas que causan preocupación en nuestra bancada. Entendemos que existe interés en que el proyecto se apruebe, y vamos a concurrir con nuestros votos para alcanzar ese objetivo, pero es importante poner atención en un problema que, a mi juicio, presentará esta iniciativa.

El proyecto señala claramente que las universidades deberán endeudarse para pagar los beneficios que se contemplan. Pero las regionales, especialmente, manejan una economía bastante frágil; incluso, algunas pasan por difíciles momentos. Me ha tocado ver, por ejemplo, el caso de la Universidad de Antofagasta, que atravesó un complicado período económico, por lo que aumentar su gasto con una deuda para pagar el beneficio, parece muy complejo.

El Gobierno no ha realizado un estudio serio sobre cuál es la real situación patrimonial de las universidades. Nos habría gustado que el Estado concurriera directamente con los recursos para el pago de este bono, porque cargar con más obligaciones a las universidades, especialmente a las regionales, que ya reciben pocos recursos, significará un problema adicional a su funcionamiento económico.

El estatuto de funcionamiento de las universidades públicas es distinto al que rige a las universidades privadas, lo que les ocasiona problemas en la administración financiera, porque no pueden contar con recursos diferentes a los señalados en la ley orgánica. En esa línea, no nos parece lógico establecer legalmente que las universidades se tengan que endeudar, ya que en algún momento se puede generar una crisis en determinada universidad, especialmente regional, que son las que reciben menos recursos de la ley de Presupuestos.

Además, nos preocupan los plazos para impetrar el beneficio. Hemos visto que este último año, producto de la crisis económica, los fondos de pensiones han bajado ostensiblemente. Aquí se plantea que una vez que el proyecto se transforme en ley de la República, aquellas personas que hayan cumplido 60 años de edad, en el caso de las mujeres, o 65 años de edad, en el caso de los hombres, pueden impetrar el beneficio dentro de los noventa días siguientes de promulgada la ley, lo que a mi juicio es un error. Este plazo debería liberalizarse y autorizar que la gente impetre el beneficio hasta el último día de vigencia de la ley para permitir que los fondos provisionales se recuperen. Reconozco que este primer semestre ha habido un avance en ese sentido, pero el proceso es lento, y aún no se recupera todo lo que se perdió el año pasado.

Por tanto, nos parece un error presionar a la gente para que se retire

DISCUSIÓN SALA

inmediatamente o dentro de un plazo de noventa días cuando se ha perdido 25 ó 30 por ciento de su fondo previsional. El Gobierno tiene que abrirse y flexibilizar la norma para que los docentes definan cuando se retiran. A mi juicio, la fecha tope debería ser la planteada en esta discusión, el 31 de diciembre del 2011 y no los noventa días una vez cumplida la edad para jubilar, o ciento ochenta días en el caso de que se cumpla en este período. Hay que pensar que la gente tiene que tratar de recuperar lo que más pueda de lo perdido de sus fondos previsionales. Es cierto que hoy se les entrega una suerte de bono para remediar el daño, pero eso no repara totalmente lo perdido en esos fondos, ni el daño previsional generado a los docentes de la educación superior.

Por eso, espero que en el Senado analice los plazos para impetrar los beneficios a fin de que esos derechos se puedan ejercer hasta el último día de vigencia de la ley, para que la gente recupere sus fondos previsionales. Asimismo, más allá de las deudas que tengan, estudiar la posibilidad de que a las universidades se les entregue un aporte especial del Estado con el objeto de pagar este beneficio.

Debo destacar que en el proyecto se ha hecho un reconocimiento a un tema que hemos discutido varias veces con las autoridades del Ministerio de Hacienda: el mayor costo de vida que representa vivir en la Segunda Región. Debo reconocer que esta iniciativa se hace cargo de ello y establece también un bono para compensar ese mayor costo de vida.

He dicho.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Fulvio Rossi.

El señor **ROSSI**.- Señor Presidente, la educación superior pública es tremendamente importante para un país. Por eso, espero que la aprobación de este proyecto marque el fin de un proceso de mejoramiento de las condiciones de retiro de muchos funcionarios y funcionarias que han contribuido de manera significativa a la educación y formación de profesionales y el inicio de un debate nacional respecto de cuál es el rol del Estado en la educación superior.

En el último tiempo se ha discutido el proyecto de ley general de Educación, el que no toca la educación superior. En su momento se tomó la decisión política de concentrarse en la educación parvularia, básica y media, y ahora que estamos próximos a una elección presidencial, es bueno saber lo que piensan los candidatos respecto del rol que debe jugar el Estado en la educación superior pública. Todos sabemos su grado de desfinanciamiento y llama poderosamente la atención la enorme transferencia de recursos desde el Estado al sector privado. Entonces, si tenemos una concepción de la sociedad, de la vida, de la formación en Chile, donde le asignamos un rol importante a la educación superior pública, tenemos que actuar en consecuencia.

Por eso, el Gobierno tiene que asumir la responsabilidad de enviar al Congreso Nacional un proyecto que permita entregar más recursos a la educación superior pública. Hoy, lamentablemente -lo hemos conversado con

DISCUSIÓN SALA

el Consejo de Rectores-, la educación superior pública está en una situación crítica, dramática. Los criterios históricos de asignación de recursos no se condicen con las necesidades de las universidades. Dichas entidades tienen que investigar, hacer extensión, perfeccionar e innovar en la formación y no cuentan con los recursos suficientes para ello. Cuando discutimos el reajuste de remuneraciones de los funcionarios públicos se señaló que quienes trabajaban en universidades estatales eran funcionarios públicos, aun cuando tienen autonomía en materia de fijación y dotación de plantas y de sueldos. Sin embargo, muchos de ellos no recibieron tal 10 por ciento de reajuste, porque las universidades no tenían plata. Quiero poner énfasis en ese punto.

Respecto del proyecto, aquí se ha dicho todo. Es fundamental permitir que haya tiraje de la chimenea, pero para renovar el personal de las universidades tenemos que mejorar las condiciones de retiro de muchos funcionarios que han contribuido de manera notable en la formación de profesionales en el país.

En cuanto al bono para los funcionarios públicos de zonas extremas, creo que hoy se pone fin a una situación tremendamente odiosa, discriminatoria, incluso, abusiva, con el personal de las universidades estatales. Primero se afirmó que no tenía el carácter de público. En la Comisión de Zonas Extremas demostramos, incluso así lo señaló la Contraloría, que son funcionarios públicos. Posteriormente, se dijo que las universidades estatales tenían autonomía para fijar su dotación y escala de sueldos, por tanto, no les correspondía el bono que compensa el diferencial del costo de la vida entre las zonas extremas y otras regiones los estudios así lo indican. Pasaron años, se realizaron muchas gestiones con gran esfuerzo de distintos dirigentes y parlamentarios de la Comisión de Zonas Extremas, y hoy saldamos una deuda al entregar este bono merecido y legítimo a todos los funcionarios públicos que se desempeñan en las universidades estatales de las zonas extremas.

Espero que, de alguna forma, la Mesa presione al Gobierno para que envíe una iniciativa que aborde la tremenda crisis que hoy vive nuestra educación superior pública.

He dicho.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Ximena Valcarce.

La señora **VALCARCE** (doña Ximena).- Señor Presidente, sin duda, los colegas que me han antecedido en el uso de la palabra tienen mucha razón. Conversé con el rector de la Universidad de Tarapacá, don Sergio Pulido, y ahondando en este mismo tema, señaló que, muchas veces, las universidades estatales tienen dificultades para hacerse eco de lo que se aprueba en la Cámara de Diputados. Por ejemplo, sólo algunas están capacitadas para hacer efectivo el reajuste de remuneraciones. Añadió que las universidades están viviendo una crisis, ya que sólo se financian a través de los aranceles, los que tampoco pueden reajustar porque les significa castigar a los padres que hoy, como muchos en Chile, están afectados por la crisis, lo que repercute en las arcas de las universidades estatales y se va haciendo un círculo vicioso que

DISCUSIÓN SALA

tiene varias aristas.

Por otra parte, está la imposibilidad de que el personal universitario jubile. Precisamente, el objetivo de la ley de Donaciones era buscar otras herramientas para aportar mayores recursos a las universidades estatales, pero sin duda, éstas fueron las más perjudicadas, porque las privadas obtuvieron mayores beneficios. ¡Para qué decir cómo se diferencia en las universidades estatales de las regiones más extremas del país!

Por eso, considero perjudicial que el incentivo al retiro salga de las arcas de las universidades estatales. Constituye un mejoramiento a la calidad de vida de las personas mayores de sesenta años y alcanzaría a un 16 por ciento de la gente que trabaja en las universidades, pero, sin duda, provoca un daño al patrimonio de las universidades; por eso, el Gobierno debería hacerse cargo de la situación.

Respecto del bono de zonas extremas, ya han señalado los diputados integrantes de la Comisión que éste ha sido producto del trabajo de la Asociación de Funcionarios, que ha sostenido la bandera de lucha y ha logrado algo que nos enorgullece: aclarar la naturaleza jurídica de los funcionarios que trabajan en las universidades estatales y recibir lo que por derecho tiene el resto de los funcionarios públicos, a fin de equiparar el costo de la vida a través del bono de zonas extremas.

Saludo a quienes han hecho posible este logro, a los presidentes de las asociaciones de funcionarios de las universidades de Magallanes, Tarapacá, Antofagasta y Arturo Prat, en especial a la presidenta de la Asociación de Funcionarios de la Universidad de Tarapacá, señora Marta Salgado, a quien he visto luchar incansablemente.

Espero que el Senado no ponga reparos al proyecto para que la gente reciba lo que merece, pero también considere la materia con profundidad, de manera que no sean las universidades las que tengan que financiar el proyecto, sino que lo haga el Estado, como se hace con el bono de zonas extremas.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Marco Antonio Núñez.

El señor **NÚÑEZ**.- Señor Presidente, quiero dar la más calurosa bienvenida a los académicos y no académicos de las universidades estatales, que han abarrotado esta mañana las tribunas de la Cámara de Diputados.

Quiero destacar especialmente la presencia de don Aldo Valle, gran rector, que está haciendo un esfuerzo enorme para que la Universidad de Valparaíso recupere el sitio que nunca debió perder.

Quiero hablar no sólo como académico, como profesor asociado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, como hijo de académico, porque mi padre fue profesor en la Universidad Católica de Valparaíso hasta su muerte, sino, fundamentalmente, como una persona que se siente producto de la educación pública chilena.

DISCUSIÓN SALA

Si no fuera por el esfuerzo que durante tantas décadas, desde el inicio de la República, hizo la universidad pública chilena -a partir de la fundación de la Universidad de Chile, institución señera en los albores de la república y al desarrollo en cada una de nuestras ciudades de esfuerzos públicos de educación superior-, muchos de nosotros no estaríamos aquí.

¡Qué injusto es ahora analizar este proyecto que es de toda justicia, cuando existe una deuda de tantos años, respecto no sólo de los incentivos para el retiro! Sin duda deben existir incentivos para el retiro, para que se produzca el necesario recambio de académicos, jóvenes que van a ingresar a las aulas, a la investigación y a la extensión.

¿No parece injusto que años atrás se haya cercenado la posibilidad de que las universidades estatales tuvieran sedes regionales, asumiendo cada una de ellas el nombre de la ciudad de la región, cuando hoy es posible que las universidades privadas sí lo hagan y vertebren de Arica a Punta Arenas una estructura nacional, y que ello esté vedado a las universidades estatales? ¿No estamos en deuda respecto del financiamiento estatal que hace competir a las universidades estatales de manera tremendamente disminuida con las universidades denominadas privadas?

Nos acercamos lentamente a la privatización general del sistema de educación superior, y estamos en contra de eso. Ha habido un esfuerzo de la Presidenta Bachelet y del Gobierno por la educación básica, hay que reconocerlo, particularmente por la preescolar, pero las universidades públicas chilenas siempre se caracterizaron por estar en altos lugares de los rankings internacionales de excelencia, de exportación de inteligencia, de capacidad de generar ideas, de publicación de papers en las revistas internacionales de mayor prestigio. Eso ha decaído, pero hoy comenzamos a saldar, una deuda, básica, que tiene que ver con el reconocimiento de aquellos que durante toda su vida trabajaron en nuestras universidades estatales.

Comprometo mi apoyo y el de la bancada del Partido por la Democracia a este proyecto. Ojalá sus disposiciones fueran permanentes. No es posible que cada cierto tiempo debamos legislar para saldar deudas de tan larga data. Además, a partir de la decisión de las Comisiones de Educación y de Zonas Extremas, es de la mayor justicia que aprobemos la iniciativa.

Termino agradeciendo el esfuerzo de las dos Comisiones que analizaron el proyecto y en especial el trabajo que día a día desempeñan nuestros académicos y no académicos, sus organizaciones gremiales, porque el mercado no reconoce que expresiones de la ciencia y del arte -como la estética, la sociología, la filosofía-, que no tienen una competencia con éxito en el mercado, sean fundamentales, junto a la medicina, a la ingeniería y a otras ramas del conocimiento, para la construcción de una sociedad plural, que mira y resuelve los problemas de manera distinta.

Todo mi respaldo a los asistentes a las tribunas. Gracias por estar acá. Estoy seguro de que aprobaremos el proyecto, pero estoy consciente de que seguimos en deuda e intentaremos saldarla no sólo con la debida participación del Ministerio de Educación.

Quiero agregar que la ministra debió estar presente en el debate de esta

DISCUSIÓN SALA

iniciativa y escuchar nuestros planteamientos.

Debemos avanzar en definir qué tipo de universidad estatal queremos, con mucho más respaldo económico, asumiendo que es parte importante de nuestra historia y también de nuestro futuro.

Cuando una sociedad no invierte en la inteligencia expresada en el trabajo universitario, no compite, no crece y muere.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada Marta Isasi.

La señora **ISASI** (doña Marta).- Señor Presidente, quiero hablar hoy como representante del distrito N° 2, de la Región de Tarapacá, miembro de la Comisión de Zonas Extremas, donde hace un par de años esto era un sueño. En ese entonces se estaba negociando con la Anef, con los funcionarios municipales -cosa que costó muchísimo-, y también con los funcionarios del área de la salud, entregar un bono a los trabajadores de zonas extremas.

Pero con los funcionarios de las universidades estatales tuvimos que luchar. Cuando digo "tuvimos" me refiero a la Comisión de Zonas Extremas, en forma transversal, con el grupo de dirigentes, y no puedo dejar de destacarlo, que se han movilizadado más de dos mil kilómetros para estar presentes en las tribunas de la Cámara de Diputados. Saludo a la gente que representa a la Universidad Arturo Prat, como también a todos los funcionarios de las universidades estatales, porque hoy por fin se está haciendo historia y justicia con un proyecto muy esperado, principalmente con las regiones de los extremos norte y sur, donde tantas veces, cuando tenemos que convivir con un centralismo totalmente asfixiante, nos preguntamos si somos o no parte de Chile.

Llamo a la Cámara de Diputados a apoyar el proyecto, que espero sea tratado rápidamente en el Senado para que prontamente sea ley de la República.

Sin embargo, no puedo dejar de señalar que sólo cuando al Gobierno le conviene los funcionarios de las universidades estatales son públicos.

(Aplausos)

Debemos hacer historia. Si fueron reconocidos como funcionarios públicos por la Contraloría General de la República, tienen los mismos derechos. Por lo tanto, les corresponde recibir ese bono por los montos asignados, tal como se consignó en el acuerdo suscrito el año pasado. No debe ser de cargo de las universidades estatales, porque hay muchas con serios problemas económicos.

Una vez más agradezco a los dirigentes que han estado con nosotros, a la Comisión de Zonas Extremas y a los parlamentarios, porque espero aprobarán por unanimidad el proyecto.

He dicho.

DISCUSIÓN SALA

-Aplausos.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alejandro Sule.

El señor **SULE**.- Señor Presidente, este proyecto, aprobado por las Comisiones de Hacienda y Zonas Extremas, es fundamental, y nos debe llevar a pensar en nuestra propuesta de educación pública a nivel superior.

La verdad sea dicha, me alegra mucho haber escuchado las palabras del colega Julio Dittborn. Pero, su posición me sorprendió un poco, ya que en la práctica la universidad pública fue destrozada por la dictadura militar. Hoy, vemos el resultado de todo eso. Lamentablemente, no hemos avanzado mucho en estos años, porque ese tipo de casa de estudios superiores tiene muy poco de pública, ya que una universidad pública auténtica, real, debe ser financiado totalmente por el Estado.

(Aplausos)

Tenemos muchas universidades públicas exitosas, no sólo en otros continentes, sino también en el nuestro. Por ejemplo, la Universidad Nacional Autónoma de México, que ha avanzado cincuenta lugares en el mundo en los últimos diez años y es ciento por ciento estatal. Es autónoma, estatal y sus funcionarios perciben los sueldos, la salud y los beneficios que corresponden a todo miembro de una universidad pública. Deben ser tratados de la misma manera que los funcionarios de las universidades privadas, porque ésa es la única forma de mantener la calidad de una universidad pública.

La bancada radical socialdemócrata votará a favor de la iniciativa. Sin embargo, esperamos que cuando sea ley se establezca este incentivo en forma permanente, y no sólo hasta el 31 de diciembre de 2011, como figura en el mensaje del Ejecutivo; que el costo de los incentivos sea de cargo fiscal y no de las universidades, y que el incentivo de las 935 UF también sea otorgado a los que cotizan en el INP y no sólo a quienes lo hacen en las AFP.

(Manifestaciones en las tribunas)

A mi juicio, corresponde que sea así.
He dicho.

-Aplausos.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Sergio Ojeda.

El señor **OJEDA**.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero enviar un saludo muy cariñoso a quienes se encuentran en las tribunas y al mundo universitario en general. Estoy contento por esta unión fraternal que se ha

DISCUSIÓN SALA

dado entre ellos y el Congreso Nacional durante la discusión de este proyecto de ley. Nuestra disposición debe estar dirigida hacia su aprobación.

Sin embargo, han aflorado varios problemas. ¿Por qué surgen justo cuando estamos tratando este tema puntual?

Sabemos que existe una crisis universitaria -aprovecho de saludar a los universitarios y académicos de la Universidad de Los Lagos, de Osorno, quienes enfrentan una grave situación-, la que debe ser afrontada con decisión, porque casi siempre nos quedamos en los discursos. Es un debate que se debe realizar, a fin de garantizar la permanencia de las universidades estatales.

Se han formulado muchas sugerencias de modificación. Nos gustaría que el beneficio fuera permanente y por más de once meses en su equivalencia a años de servicios. Pero mediante este proyecto se faculta a las universidades estatales para establecer ciertos mecanismos de incentivo para el retiro de sus funcionarios, con el objeto de renovar sus plantas de personal académico y no académico y conceder a dicho personal otros beneficios que indica.

Anuncio mi apoyo a la iniciativa, porque es altamente beneficiosa para el sector universitario, favorece a los académicos y constituirá una importante herramienta para modernizar la gestión académica, directiva y administrativa en el ámbito no académico. Porque, además, es una especie de compensación por años de servicio para quienes deben dejar sus funciones, después de un trabajo de toda una vida.

Sería muy perjudicial para sus intereses dejar de trabajar con las simples y precarias jubilaciones que se otorgan hoy. Por ende, es muy oportuno entregar los beneficios que propone el proyecto, pues viene a hacer justicia a este sector. Además, incentiva la jubilación de quienes a la fecha de la publicación de la ley y hasta el 31 de diciembre del año 2011, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 o más años de edad si son hombres, y 60 o más años de edad, si son mujeres, y tengan un período de trabajo no inferior a cinco años continuos o discontinuos.

Por los problemas planteados, también estoy de acuerdo en que no debería existir el plazo de 90 días para hacer efectivo este proceso.

Es una buena forma de descongestionar esos planteles y dar tiraje a la chimenea, lo que permitirá renovar el claustro académico. Pero se debe hacer con respeto y dignidad. Este beneficio favorecerá a 4.532 funcionarios.

Por otro lado, también aprobaremos la bonificación adicional que favorece a los funcionarios afiliados al sistema del decreto ley N° 3.500, de 1980. Es una forma de reparar el daño previsional que se causó con el cambio del INP a las AFP. Asimismo, se entregan los beneficios de las zonas extremas a los trabajadores de las universidades ya señalados.

Tal como dice el mensaje, "la educación superior es esencial para el desarrollo de Chile, por lo que se han hecho especiales esfuerzos en el país para promover la educación superior, tanto vocacional como universitaria, y fortalecer la capacidad nacional de investigación, desarrollo e innovación".

El proceso de modernización permanente de las universidades pasa por la renovación de su personal, lo que es consustancial a las nuevas ideas. Y como

DISCUSIÓN SALA

hay acuerdo del Consejo Asesor Presidencial para la Educación Superior, con mayor razón debemos aprobar este proyecto de ley, elaborado en un ambiente de grandes problemas.

Las universidades son el centro superior del saber, donde se cultivan los modernos conceptos de la ciencia y la cultura y, además, se forman los profesionales con la entrega inagotable e infatigable de los académicos. Este mundo es consustancial al progreso del quehacer universitario por el gran nivel que demuestran.

Por eso, queremos que se cumplan los objetivos que propone el proyecto, porque los trabajadores universitarios ya ejecutaron su parte. Es una manera de agradecerles por contribuir a hacer más grande a nuestra patria, de lo cual nos sentimos orgullosos. Que se entienda que no es un regalo, sino un derecho ganado. El Estado sólo está llevando a cabo su parte.

Junto con saludar a los académicos y a los no académicos de las universidades estatales, reitero mi voto favorable a la iniciativa.

He dicho.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Marcelo Díaz.

El señor **DÍAZ** (don Marcelo).- Señor Presidente, nuestra bancada va a respaldar el proyecto de ley, porque responde a la sentida necesidad de las universidades estatales de contar con un mecanismo real de incentivos para el retiro de sus funcionarios. El mecanismo debería ser permanente y constituir una invitación al retiro.

Hace algunos días, conversé con el presidente de la Fenats de Coquimbo, quien me informó que, luego de una larga lucha, se aprobó un fondo de retiro para los trabajadores de ese sector que vence el 31 de diciembre de 2010.

Sin embargo, a raíz de la caída experimentada por los fondos de pensiones, no resulta atractivo retirarse.

El problema debe resolverse. Además, no podemos contar con mecanismos pasajeros, sino permanentes que permitan a los trabajadores recibir reales incentivos de jubilación. Por lo tanto, debemos enfrentar ese gran desafío.

Si hacemos un debate más sustantivo, confirmaremos que el Estado debe hacerse cargo de sus universidades y recuperar no sólo el derecho de asegurar su funcionamiento, sino el deber y la responsabilidad de proteger a sus trabajadores y ofrecer casas de estudios superiores de excelencia a los jóvenes.

La bancada del Partido Socialista conversó con el presidente de la Fech, con dirigentes de la Universidad Católica y de otros planteles, porque hoy muchos colegios se han movilizadado en pos de recuperar la educación pública.

En Chile debemos discutir sobre los deberes del Estado con la comunidad en todos sus niveles y, en particular, con la educación superior.

Estamos ante el desmembramiento de las universidades estatales, la enajenación de la responsabilidad de los gobiernos y de los deberes del Estado en cuanto al funcionamiento de ellas. Además, hemos entrado en una etapa de

DISCUSIÓN SALA

pauperización y precarización de las instituciones públicas y universidades estatales a lo largo del país.

Alguien dijo: "A veces, los tratamos como instituciones públicas; otras veces, como instituciones privadas."

Esa esquizofrenia conduce a un deterioro creciente, no sólo respecto de la calidad de las universidades, sino sobre el estado de ánimo de quienes laboran en esas casas de estudios.

Iniciativas como ésta apuntan en la línea correcta, es decir, a restablecer la dignidad de las instituciones de educación superior del Estado.

Anuncio que voy a apoyar el proyecto, ya que permite algo fundamental: que, de una vez por todas, el Estado vuelva a asumir la responsabilidad que, como titular, como dueño y en nombre de todos los chilenos y chilenas, le corresponde ante instituciones que forman parte del alma nacional.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Joaquín Godoy.

El señor **GODOY**.- Señor Presidente, la Quinta Región, Valparaíso, es el segundo lugar que acumula el mayor número de estudiantes del país. Ello ha sido posible, en gran medida, por el empuje, trabajo, esfuerzo y sacrificio de las universidades estatales.

Quiero retomar el sentido de lo expresado por el diputado señor Marcelo Díaz, pues también considero que el Estado debe hacerse cargo de las universidades estatales, que no significa otra cosa que entregar las herramientas adecuadas para que compitan en igualdad de condiciones con las universidades privadas, que tienen otra reglamentación y otra forma de operar. Muchas veces las privadas tienen ventajas sobre las estatales. El proyecto de ley, entonces, va en el sentido correcto.

Por otra parte, agradezco al rector de la Universidad de Valparaíso por haber conversado con algunos parlamentarios a fin de entender la importancia de contar con un equipo de trabajo capacitado, con energía y entusiasmo para llevar adelante las funciones que corresponden, junto con generar un recambio y una salida digna del personal, que hasta ahora no se daba.

Anuncio mi voto favorable a este proyecto, y el de la bancada de Renovación Nacional, a fin de que podamos contribuir a que las universidades estatales puedan competir y cumplir su importante rol en la sociedad.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Alejandra Sepúlveda.

DISCUSIÓN SALA

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, en la Cámara de Diputados todos hemos sentido la profunda necesidad de discutir, en términos éticos y solidarios, respecto de la educación pública superior.

Lamento decir que este proyecto no me gusta mucho, aunque algunas personas me critiquen, pues considero que representa una suerte de "zanahoria", y no se están abordando aspectos que dicen relación con la estructura de la educación superior.

Sobre esta materia, me habría gustado contar con la presencia de la señora ministra de Educación para que recogiera el sentir de los diputados en cuanto a que se necesitan más recursos para la educación superior; de lo contrario, no vamos a mantener el prestigio ganado durante años.

Creo que existe una profunda contradicción entre lo que hoy estamos diciendo: "Mire, lo que necesitamos es que el Estado incorpore recursos a la educación superior", y lo que señala el proyecto: "Para cumplir con esto, tiene que endeudarse.". Es decir, estamos diciendo: "Sabe, vayan a la quiebra."

Perdónenme, porque lo que voy a decir no le va a gustar a las personas que se encuentran en tribunas; pero este proyecto es una "zanahoria". Estamos planteando que debemos asignar recursos; pero, ¿estamos poniendo plata o estamos endeudando?

Por eso, me habría gustado contar con la presencia de la ministra de Educación para decirle: "Si usted cree en la educación superior, póngale plata. Es la única forma de sobrevivir en este país, es la única forma de competir con la educación superior privada."

Hay otra cosa que me preocupa y se la voy a decir a las personas que se encuentran en las tribunas: Ojalá la medida sea voluntaria, porque tengo la sensación, por la experiencia de otros proyectos que hemos despachado, que la normativa va a obligar.

Además, puedo decir otra cosa: ¡Calculen los bonos, porque es una zanahoria! ¡Calculen cuándo se les va a terminar la plata! ¿Con cuánto van a jubilar? Ahora un académico y un no docente van a jubilar con un treinta por ciento de lo que recibían antes. ¿Eso es cierto o no? Si jubilan con un 30 por ciento de lo que recibían antes y la plata se les acaba, hasta ahí no más llegamos!

Me preocupan las consecuencias del proyecto, porque significan pan para hoy, pero hambre para mañana.

Voy a votarlo a favor, porque me lo han pedido. Sin embargo, pongo esos puntos en la discusión, porque después no quiero quejas.

Una última cosa: las mujeres van a jubilar a los 60 años de edad y los hombres a los 65; o sea, los hombres tienen más tiempo para ahorrar. Por lo tanto, me habría gustado un bono adicional para las mujeres.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Manuel Rojas.

DISCUSIÓN SALA

El señor **ROJAS**.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero señalar que se trata de una mañana feliz, por cuanto la selección chilena ganó el partido por las eliminatorias al mundial de fútbol Sudáfrica 2010.

En segundo lugar, decir al diputado señor Sule que la Concertación lleva veinte años en el Gobierno, y no podemos continuar echándole la culpa al pasado, sino que debemos enfrentar con valentía el futuro. Asimismo, deseo expresar a la diputada que me antecedió en el uso de la palabra que es necesario atender al contenido del proyecto para que no nos cuestionen por referirnos a asuntos que no se relacionan con su objetivo.

Analiqué los pormenores de la iniciativa con gente de Antofagasta. Se trata de un incentivo, no de la solución definitiva a los problemas que legítimamente se han planteado.

(Aplausos)

El proyecto obedece a lo que los funcionarios han solicitado. Es cierto que hay aspectos que nos gustaría haber mejorado. Por ejemplo, el artículo 4º señala que el personal no académico ni profesional de las universidades estatales tendrá derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional equivalente a la suma de 395 unidades de fomento -nos habría gustado que fuese mucho más- y el personal profesional, directivo y académico a 935 unidades de fomento.

La iniciativa se suma a otras que buscan una renovación de los recursos humanos de las universidades estatales. Debemos hacer un reconocimiento a los funcionarios que, hidalgamente, han cumplido más de treinta años de servicio y nunca han obtenido beneficios como los concedidos por el proyecto a fin de que jubilen con tranquilidad. Esto constituye un paso adelante en ese sentido.

Nadie discute que la educación superior necesita una evaluación responsable. Estudios de organismos internacionales señalan que es necesario llevar a cabo este tipo de debates. Se trata de un compromiso que debemos asumir. Sin embargo -repito-, es necesario subrayar que la iniciativa concede un beneficio importante para que los funcionarios de las universidades estatales asuman su retiro con tranquilidad.

Por otro lado, se trata de un beneficio voluntario. El problema radica en que rige sólo por un tiempo determinado -hasta 2011-, en circunstancias de que debió establecerse en forma permanente.

El proyecto también fija determinados cupos, aspecto que consulté en la reunión sostenida con funcionarios de la Universidad de Antofagasta. Se me ha dicho que la cantidad de cupos establecidos en la iniciativa, de acuerdo con la proyección hasta el año 2011, corresponde a la que se requiere. Con ello se zanja un problema importante referido a ese personal.

Quiero detenerme en un aspecto considerado fundamental por la Comisión de Zonas Extremas.

Algunos estudios realizados por el Gobierno señalan que el costo de vida de

DISCUSIÓN SALA

Antofagasta supera en un 3 por ciento al de Santiago. Se trata de un cálculo absolutamente erróneo, por cuanto esa ciudad es una de las más caras de Chile. No me refiero solo a los costos de alimentación, sino a otros aspectos. Por ejemplo, el costo del metro cuadrado de terreno es el más alto del país. Existe una visión distorsionada respecto de la región, porque todos tientan en la gran minería. Me alegro del buen sueldo que perciben quienes trabajan en la gran minería, pero no todos se desempeñan en esa actividad. La región debe hacer frente a los altos costos por concepto de arriendos, prestaciones de salud, pasajes y combustibles.

Por lo tanto, el proyecto recoge la preocupación de todos quienes habitamos en zonas extremas. En tal sentido, los diputados que integran la Comisión de Zonas Extremas, sin excepción, estuvieron de acuerdo en otorgar los beneficios consignados en la iniciativa a los funcionarios de las universidades estatales que trabajan en esas zonas.

Me asiste la preocupación de que el beneficio no se pague como corresponde, como ha ocurrido con el personal asistente de la educación de mi región, al cual no se ha pagado.

La verdadera discusión respecto de la educación superior se debe efectuar en otro momento. Por lo pronto, votaré a favor el proyecto, porque beneficia en forma importante a los funcionarios de las universidades estatales.

He dicho.

-Aplausos en las tribunas.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Felipe Harboe.

El señor **HARBOE**.- Señor Presidente, hoy debatimos un proyecto muy importante que, en el fondo, constituye un reconocimiento.

En primer lugar, quiero dejar constancia de que lamento profundamente que en forma simultánea con la Sala se encuentren funcionando dos comisiones, lo que redundaría en que esta se encuentre prácticamente vacía, y que no contemos con la presencia de la ministra de Educación.

(Aplausos en las tribunas).

En segundo lugar, el proyecto constituye un reconocimiento a quienes muchas veces son ignorados en los debates públicos sobre educación. Siempre se habla del sistema de financiamiento, de los académicos y los estudiantes, pero muy pocas veces sobre los trabajadores y la comunidad verdaderamente educativa.

(Aplausos en las tribunas).

Cuando la clase política se refiere a estos temas olvida a los que, más allá de una noticia o una conferencia de prensa, viven a diario las falencias reales del sistema.

DISCUSIÓN SALA

Universidad involucra dos conceptos fundamentales: unidad y diversidad. Unidad en los objetivos de formación académica y diversidad en la opinión y en las visiones que integran esa comunidad.

En las décadas del 60 y del 70 Chile era un ejemplo internacional, porque la universidad era el punto de encuentro de la sociedad. Ciudadanos y ciudadanas de uno u otro origen se encontraban en las aulas académicas para debatir el Chile que querían y soñaban. A partir de la década del 80 nuestra sociedad se fracturó en lo político y social con la creación de un sistema paralelo y privilegiado de educación superior privada. Se puso término al punto de encuentro de la ciudadanía, donde se encontraban, independientes de su origen, presidentes, trabajadoras y trabajadores. Eso se terminó.

El actual modelo de educación superior no impulsa el desarrollo de universidad en su concepto amplio; más bien va creando instituciones que, amparadas en un disfraz jurídico de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, han creado un sistema paralelo de formación académica con un crecimiento de infraestructura, equipamiento, cuerpo docente y funcionarios muy superior al de las universidades públicas.

¿Ello ocurre porque el Estado es ineficiente? No. Sucede porque no hay equivalencia en los sistemas de administración y regulación. Las universidades públicas no pueden competir con los salarios, las condiciones laborales, la infraestructura, el equipamiento y la flexibilidad que ostenta la educación privada. Eso es competencia desleal.

Alguien señaló aquí que era buena la competencia; sin embargo, no se puede competir en desigualdad de condiciones.

(Aplausos en las tribunas).

Escuché con detención la intervención del diputado señor Dittborn, quien planteó su preocupación por este tema. Señaló la necesidad de modificar el sistema de administración de las universidades públicas y se preguntaba que pasará en el futuro si éste se mantenía. Lo que planteó el diputado fue más bien incorporar el criterio libertario y liberal en la educación pública. Puso en la mesa de discusión la flexibilización del sistema de administración, la introducción de conceptos de inestabilidad laboral y liberalismo en la administración de la educación superior. Ciertamente, la concepción de menos Estado y mayor mercado fundaba su intervención. A fin de responder a ese legítimo cuestionamiento, ¿no será mejor terminar con los millonarios subsidios, financiados con recursos públicos, otorgados al sistema privado de educación superior?

(Aplausos en las tribunas).

¿No será mejor establecer una equivalencia en la regulación y prohibiciones y terminar con este lucro encubierto financiado a través de empresas inmobiliarias que forman parte del engranaje político y jurídico de la educación superior privada? Por ahí va la solución, señor Presidente.

DISCUSIÓN SALA

(Aplausos en las tribunas)

¿No será mejor consignar un sistema de protección laboral, de control de inversiones, de calidad de la educación y la creación de un verdadero sistema de supervigilancia del uso de los recursos públicos que se entregan al sector privado? Si parte de los recursos públicos que se destinan al subsidio de la educación privada se destinara al mejoramiento permanente de financiamiento de la educación pública, otra situación tendríamos en el país: el mejoramiento permanente de las condiciones laborales de los trabajadores. Ciertamente, hoy, no discutiríamos estos beneficios como una iniciativa extraordinaria, sino que sería un derecho adquirido de la totalidad de los funcionarios.

Los beneficios contemplados en el proyecto nos parecen un importante avance para hacer justicia a aquellos que, históricamente, han sido olvidados. Pero esto no puede ser una dádiva, sino un derecho consustancial de los trabajadores universitarios.

Creo en la necesidad de renovar los recursos humanos de las instituciones públicas, pero, junto con ello, creo, firmemente, en que esto debe ser con un reconocimiento a través de bonos especiales.

Manifiesto mi preocupación para que aquellos que han de someterse al sistema de jubilación y de bonos de retiro, observen muy bien la evolución del mercado, porque el daño previsional que se les hizo en la década de los 80 puede traer consecuencias al momento de su retiro.

He dicho.

-Aplausos en las tribunas.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Denise Pascal.

La señora **PASCAL** (doña Denise).- Señor Presidente, a lo mejor, voy a tener que hacer una síntesis, porque el diputado Harboe planteó gran parte de lo que quería decir.

Provengo de universidades que en mi época eran públicas. Hoy me alarma que las universidades llamadas públicas no lo sean. Sólo el 25 por ciento del presupuesto de las llamadas universidades públicas es entregado por el Estado. El resto debe ser financiado por ellas mismas. ¿Qué significa esto? Competir en un mercado, como dijo el diputado que me antecedió en el uso de la palabra, con absoluta falta de equidad. Las universidades privadas, denominadas fundaciones, sólo se rigen por el mercado. Lo podemos ver quienes representamos distritos rurales. Ahí existen las universidades privadas, pero sólo con pizarrones, donde los jóvenes, con el esfuerzo de sus padres, deben pagar una matrícula y cuotas mensuales para obtener una carrera. ¿Qué pasa en el camino si no pueden seguir pagándolas?

Cuando nosotros nos educamos, las universidades públicas no eran pagadas. Me acuerdo que sólo pagábamos una matrícula de 500 pesos, equivalentes, a lo mejor, a 5.000 pesos de hoy, y el Estado nos financiaba la carrera el resto del

DISCUSIÓN SALA

año. Por lo tanto, era gratis.

Me alegro de que hayamos podido lograr este proyecto de ley, que otorga una bonificación adicional, con cargo al Estado, que ayudará a quienes tuvieron que ingresar por obligación a las AFP en los años 80 y les permitirá jubilar de una manera un poquito más decente.

Ahora hay que preguntarse qué educación pública queremos, qué es educación pública y educación superior, cuáles son las carreras que se imparten en las universidades privadas y si realmente apuntan al objetivo de preparar los profesionales que el país necesita. ¿O vamos sólo por el lado de las necesidades económicas de esas universidades para que sigan creciendo? ¿Qué pasa con las llamadas universidades del Estado que deben jugársela por una educación que fortalezca a nuestra sociedad y que, deben cubrir gran parte de sus desfinanciamientos por fuera, lo que las mantiene siempre en el límite de la crisis o de la quiebra?

¿Por qué las privadas pueden llamarse igual de Arica a Punta Arenas y las del Estado deben cambiar su nombre, dependiendo de la región en que se instalen? ¿Es justo eso? ¿No podemos tener universidades en el país que sean fortalecidas y que ofrezcan una educación pública real?

Vamos a apoyar el proyecto y, con ello, a quienes no tienen la posibilidad de recibir una jubilación como quisieran. Sin embargo, también hay materias de Estado que tratar.

En primer lugar, ¿qué es la educación pública superior? ¿Qué queremos de ella? ¿Cómo la cambiamos? Espero que todos estemos de acuerdo en que hay que fortalecerla, de manera de permitir a todos los chilenos poder llegar a la universidad por sus capacidades propias, sin tener que mirarse el bolsillo cuando ingresen a ellas. Todos los chilenos, desde el más rico al más pobre, deben tener igual derecho a ingresar a las universidades del país. Hoy, no es así. Ni siquiera en las universidades del Estado, porque también deben pagar. Por lo tanto, discriminamos a los chilenos en ese sentido. Algunos logran salir de los liceos municipalizados con buenas notas para ingresar a las universidades con una beca; pero, muchas veces, sólo entran alumnos de los colegios privados. ¿Qué hacen las universidades hoy? Buscan las mejores notas, los mejores promedios de la PSU, porque eso significa también mayor financiamiento. Aquellos que entran con menos plata, terminan yendo a las universidades del Estado; pero, ¿los reciben las privadas? Sólo cuando pagan. Por lo tanto, aquí hay una discriminación real entre los que van a las universidades.

Mientras no cambiemos el sistema de mercado que regula el país, nunca vamos a lograr que funcionarios del Estado u otros trabajadores puedan jubilar dignamente. Mientras no existan AFP del Estado, que puedan financiar jubilaciones dignas, o no convirtamos la educación pública en verdaderamente pública y que el Estado asuma su costo y no financemos compartidamente la educación privada, jamás vamos a tener universidades como las que tuvimos y queremos: fuertes, con financiamiento lógico y con académicos que no sean arrastrados con grúas desde las privadas, porque les pagan más.

¡Juguémonos por una educación pública fuerte y por una AFP del Estado que dé la posibilidad de jubilar bien!

DISCUSIÓN SALA

He dicho.

-Aplausos.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Patricio Vallespín.

El señor **VALLESPÍN**.- Señor Presidente, para muchos de nosotros las universidades públicas son patrimonio nacional, porque han sido un elemento fundamental para la movilidad social del país. En ese sentido, protegerlas y fortalecerlas es un rol esencial.

Este proyecto, que la Democracia Cristiana apoyará, porque, es una de las bancadas que más ahínco puso en las conversaciones con los rectores para avanzar en esta línea, implica un avance, pues se mejoran las condiciones de dignidad en el retiro de académicos, no académicos e investigadores que mucho aportaron al desarrollo del país.

Por tanto, como lo dijo muy bien el diputado Harboe, constituye un reconocimiento a lo ya hecho.

No cabe duda alguna de que habrá que avanzar también en la consolidación de instrumentos de incentivos como éste para que sean aplicados de manera permanente. Es un desafío que hay que emprender con mucha fuerza. Pero eso -lo comprenderán muy bien todas las personas de la universidad que nos acompañan-, no puede ser en un marco aislado.

El gran reto que hay acá es que todas las bancadas políticas de este Congreso deben tener una mirada clara en esa perspectiva, en cuanto a que debemos rearmar, reformular, el sistema de educación superior nacional para que, efectivamente, esté acorde con el desarrollo, en un contexto global, y la formación de los profesionales del futuro.

Éste debe ser un tema imprescindible en todos los programas del futuro gobierno. Yo soy de este gobierno y no hemos sido capaces de tener una visión compartida, integradora, moderna y fortalecedora del rol público de la universidad. Tampoco hemos sido capaces de emprenderlo. Es un desafío que no puede seguir siendo postergado. La Democracia Cristiana lo tiene tan claro que una de las materias fundamentales que incluiremos en la agenda de futuro es el rediseño global de la educación superior, porque, en nuestro concepto, no está cumpliendo su rol público fundamental. En otros países, que han avanzado, que se han desarrollado, que han hecho transformaciones sustantivas de sus sistemas productivos y sociales, las universidades públicas han jugado un rol clave.

Por eso, es bueno señalar que este proyecto nace, además de la interacción, -muchas veces se critica la función parlamentaria, a veces con razón; a veces sin mucha razón-, de un diálogo entre rectores y diputados de distintas bancadas. Del análisis arriban a que en el casillero de la generación de nuevos conocimientos los jóvenes no pueden desarrollar los talentos adquiridos en el extranjero, porque los talentos actuales aún permanecen en las universidades a la espera de un retiro digno.

De ahí nace esta iniciativa. El Ejecutivo se convence y con la participación de

DISCUSIÓN SALA

los rectores de las universidades estatales -supongo que consideraron al resto de estamentos universitarios- se construye este primer proyecto. Digo este primer proyecto, porque sólo es el primer paso de los muchos que quedan por dar.

El proyecto entrega recursos no para que las universidades sigan subsistiendo, sino para cerrar un capítulo que está pendiente. El otro capítulo, el del endeudamiento, deberá abordarse con una mirada integral y de futuro, pues no queremos universidades endeudadas para subsistir, sino endeudadas por desarrollar nuevas iniciativas, pero siempre con el respaldo del Estado. El futuro de Chile no pasa por el retiro digno de los docentes y no docentes, sino por definir cuál será el rol de la universidad pública en un medio complicado, donde cada vez es más difícil competir en buena ley, donde no sea sólo el poder del dinero el que haga la competencia más fácil. Las universidades esperan esas definiciones; de lo contrario, dejarán de ser el instrumento de movilidad social que han sido históricamente.

En eso estamos y por eso apoyaremos el proyecto, aunque queremos la reforma completa del sistema universitario.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Antonio Leal.

El señor **LEAL**.- Señor Presidente, en septiembre de 2008 la Presidenta Bachelet visitó la Universidad de Harvard. Allá se encontró con becarios chilenos. El representante de estos estudiantes le preguntó a la Presidenta sobre las posibilidades que existían en las universidades estatales chilenas para desarrollarse. Se trata de profesionales que realizan estudios de postgrado o pasantías de doctorado, algunos con beca Presidente de la República.

Como bien dijo el profesor Zolezzi, rector de la Universidad de Santiago de Chile,

-me enorgullezco de haber sido profesor de esta casa de estudios durante más de 10 años-, es impresionante la cantidad de personas que estamos enviando al extranjero a formarse. Sin embargo, de cada 10 que salen, sólo dos vuelven, porque no tienen cabida en nuestros planteles universitarios. Esto, porque la mayoría de los doctorados prefieren ubicarse en las universidades para desarrollar investigación y porque las empresas privadas no los tienen en cuenta.

Esa realidad se discutió por largo tiempo y, finalmente, los Ministerios de Educación y de Hacienda concordaron con los rectores de las universidades estatales y con los gremios el envío de este proyecto de ley que es muy relevante, porque de no resolverse la situación, a poco andar tendremos académicos que no podrán retirarse de las universidades, que no podrán abandonar las aulas, aun en edad avanzada, porque las jubilaciones son

DISCUSIÓN SALA

miserables. Un académico que gana un millón y medio de pesos recibirá una jubilación de 400 mil pesos. Por eso, les será muy difícil jubilar si no existe un incentivo para que abandonen las aulas y, por ende, también será difícil renovar los planteles, que es el gran objetivo que se han propuesto las universidades estatales.

Como muy bien se denuncia, el Estado, para algunas cosas, considera a los funcionarios de las universidades como empleados públicos, en particular para los deberes, pero no los considera como tales para las ventajas.

El proyecto llena un vacío. Lo importante es que, llenado ese vacío, se podrán renovar los planteles universitarios, aunque la deuda que tiene el Estado con la educación superior persistirá. En Estados Unidos, todos los planteles universitarios estatales son financiados por el Estado y se trata de establecimientos de punta en la educación superior norteamericana. Igual cosa sucede en Inglaterra, Italia y España. En cambio, nosotros nos seguimos manejando por el decreto con fuerza de ley N° 4, del año 1981, con la óptica del régimen militar de que las universidades debían autofinanciarse. Aun cuando los gobiernos de la Concertación han hecho esfuerzos, podemos constatar que no más del 25 por ciento del total de los presupuestos de las universidades estatales es entregado por el Estado. El resto es autofinanciamiento, lo cual es una anomalía.

Me pregunto qué tipo de universidad estatal puede financiar su presupuesto con 24 por ciento de aporte del Estado. Me pregunto qué tipo de universidad estatal podemos tener si el Estado no apuesta por ellas como polos de desarrollo de la educación superior pública.

El proyecto hay que aprobarlo, pues da cuenta de un largo anhelo de los trabajadores de las universidades, de los académicos, para renovar las plantas a través de incentivos al retiro. Sin embargo, para que esto acontezca, tenemos que ir mucho más allá y plantear el debate de la educación superior estatal.

El financiamiento de la educación superior estatal es la primera responsabilidad que debe asumir el Estado. Se refiere al compromiso del Estado con la educación, con una educación de calidad, con la formación de profesionales de alto nivel, con el conocimiento y la tecnología.

No son las universidades privadas las que desarrollan la investigación, no son las universidades privadas las que se abren a ser las conciencias críticas de la sociedad.

Por eso, pido a esta Cámara de Diputados desarrollar un fuerte debate respecto del tema de fondo: el financiamiento estatal de las universidades públicas.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora Isabel Allende.

DISCUSIÓN SALA

La señora **ALLENDE** (doña Isabel).- Señor Presidente, agradezco la presencia de las personas que nos acompañan en las tribunas. Estimula ver el interés con que siguen el debate cuando debemos pronunciarnos sobre un proyecto de la naturaleza del que nos convoca, y que apoyaremos con la convicción de que es un paso, con la convicción de que es lo mínimo que debemos hacer como reconocimiento a quienes han entregado su vida a la educación y a la formación de generaciones universitarias.

Sin embargo, y lo señalo con la misma claridad, esto es solo una pequeña parte de un debate mucho más profundo y que debiera estar presente en todas partes.

El debate no pasa sólo por establecer estímulos para el retiro digno de los docentes; se trata de algo más profundo, de cómo el Estado ejerce la educación en todos sus niveles; de cuál es la mirada que se tiene del país y de cuánto invierte el Estado en sus ciudadanos, particularmente, en educación.

¿Queremos un país que tenga más Estado, que esté presente, que financie la educación pública en todos sus niveles, que nos garantice el bien común, que ejerza la protección social, que regule un mercado que no funciona con libre competencia, como lo ha demostrado dolorosamente la colusión de las farmacias, lo que nos demuestra que la voracidad comercial puede atentar incluso contra lo más sagrado, que es la salud humana? ¿O queremos menos Estado y más mercado, ya que nos juran que este último, como libre asignador de recursos, soluciona todo por sí solo?

Hoy más que nunca, ya que estamos viviendo una situación de crisis, queremos levantar la voz para decir que tenemos la convicción de que queremos un Estado presente no sólo para regular, para fiscalizar o para asegurar el bien común, sino para financiar y fortalecer la educación pública en todos sus niveles.

Cuando regresé a Chile, después de casi 17 años de exilio, ya había terminado la dictadura militar, pero no dejó de asombrarme el país con que me encontré, porque cuando me tuve que ir aquí existía educación pública, generaciones enteras hicieron estudios universitarios en forma absolutamente gratuita. Es cierto que en las aulas no había hijos de campesinos y asistían muy pocos hijos de trabajadores, pero esas universidades eran financiadas en su totalidad con dineros públicos, lo que les permitía funcionar no sólo como centros docentes, sino también como polos de investigación y de extensión. ¡Cómo no recordar lo que significó en su momento la Universidad de Chile no sólo en educación e investigación superior, sino también en extensión, con su teatro, con sus orquestas! ¡Cómo hacía partícipe a la comunidad al entregarle todos esos valores culturales!

Hoy, vemos con asombro que las llamadas universidades públicas prácticamente tienen que autofinanciarse, porque, como aquí se ha señalado, reciben sólo el 25 por ciento del financiamiento que necesitan.

No sólo me encontré con una extraña situación respecto de la educación, ya que también coexisten una salud pública y una privada. Se hacen esfuerzos por mantener esa salud pública, pero también tenemos un sistema de isapres que busca el lucro y que no le interesa afiliar a mayores de edad, a los que

DISCUSIÓN SALA

tienen riesgos, a los que tienen más enfermedades, en fin. Todos sabemos las dificultades que hemos tenido para transparentar y regular el sistema.

Por eso, es importante no sólo establecer esta bonificación para los funcionarios de las universidades, sino también otorgar una bonificación adicional a quienes sufrieron el daño previsional por su traspaso obligatorio a las AFP.

No basta con crear una AFP estatal para solucionar los problemas previsionales. Espero que hagamos una profunda reforma para terminar con el actual sistema, porque no es el que necesita el país para otorgar pensiones dignas.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Informo a la Sala que se han inscrito muchos diputados para intervenir y que está a punto de terminar el Orden del Día. En consecuencia, les solicito que sus discursos sean breves, con el objeto de que las personas que nos acompañan en las tribunas puedan irse con la satisfacción de que se aprobó hoy el proyecto de ley que les interesa.

Tiene la palabra el diputado señor José Miguel Ortiz.

El señor **ORTIZ**.- Señor Presidente, por su intermedio doy la más cordial de las bienvenidas a los distinguidos dirigentes de los académicos y no académicos, así como a los rectores que se encuentran en las tribunas.

Quería participar al comienzo de esta discusión, pero cada uno de nosotros tiene que cumplir con sus roles. Desde las 11 horas y hasta hace diez minutos, presidí la Comisión Investigadora de la Enap, en la que participaron otros colegas que también han ingresado a la Sala. Ésa es la razón por la cual no estábamos participando en la discusión de este proyecto tan importante.

Hace algunos meses, cuando comenzamos la discusión de la ley de Presupuestos de 2009, los rectores se reunieron con todas las bancadas para plantearnos que había una situación que ya no daba para más. En mi bancada, la de la Democracia Cristiana, escuchamos a rectores de las 25 universidades que conforman el Consejo de Rectores. Asumimos un compromiso que se delegó en Patricio Vallespín y en quien les habla, José Miguel Ortiz, para que convenciéramos al ministro de Hacienda de que ingresara este proyecto al Congreso, que faculta a las universidades estatales para establecer una bonificación por retiro voluntario a sus funcionarios académicos y no académicos, como un reconocimiento a quienes se han entregado en forma total a la educación universitaria. El costo de este beneficio será de cargo de las universidades.

Hicimos la tarea que nos dieron. Como integrante de la Comisión de Hacienda, exigí que fueran parte del protocolo que firmamos sólo los parlamentarios de la Concertación, después de que terminamos la discusión de la ley de Presupuestos de 2009.

Me encontré con la sorpresa de que sólo ingresaron 16 universidades, pero

DISCUSIÓN SALA

quedan pendientes las otras nueve, que son tan respetables y que han entregado tanto a la educación superior.

Estoy de acuerdo con el proyecto, y lo votaremos a favor; pero debo hacer presente que el Ejecutivo no le dio su patrocinio a una indicación que me pidió presentar reiteradamente la presidenta de los académicos y otros dirigentes no académicos de la Universidad del Bío-Bío, con el objeto de que no se les aplicara una camisa de fuerza de 180 días para que los funcionarios que cumplieran ciertos requisitos hicieran efectiva su renuncia, plazo que pedía ampliar a 360 días. Espero que en el Senado haya otra visión sobre el tema.

Debido a que nos interesa aprobar el proyecto de ley en esta sesión, la Democracia Cristiana anuncia que lo respaldará en general y en particular, para que se convierta en ley de la República en los próximos días.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **SÚNICO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor René Aedo.

El señor **AEDO**.- Señor Presidente, las universidades tienen un rol fundamental dentro de nuestra sociedad, pues no solamente deben formar profesionales, sino también académicos y realizar investigación y desarrollo, es decir, formar el capital humano para la sociedad del futuro.

Vivimos una sociedad y una economía del conocimiento; por lo tanto, resulta vital que las universidades se desarrollen para que puedan formar los mejores profesionales. Para ello necesitan renovarse y conformar nuevos cuerpos académicos, de acuerdo con las exigencias de hoy y del futuro.

Apoyaremos el proyecto, porque es un reconocimiento a la labor realizada por miles de académicos de nuestras universidades, que son reconocidas por su excelencia no sólo en nuestro país, sino en el mundo.

Creo que es necesaria la integración de nueva sabiduría preparada para que nuestros estamentos académicos cumplan el objetivo que el país requiere.

El proyecto de ley entrega una bonificación a la cual no tenían derecho los académicos que jubilan por años de servicios. En virtud del artículo 4º, se otorga un bono de 395 unidades de fomento para el personal no académico y de 935 unidades de fomento para el personal académico, lo cual es de absoluta justicia, ya que iguala a estos trabajadores con muchos otros funcionarios públicos que han recibido bonificaciones similares.

Apoyaremos firmemente el proyecto, porque va en el sentido correcto de reforzar a las universidades, las que hoy, más que nunca, podrán mirar el futuro con optimismo.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Juan Lobos.

DISCUSIÓN SALA

El señor **LOBOS**.- Señor Presidente, se ha hablado del proyecto original, que genera condiciones de retiro, a fin de crear tiraje y reverdecer las plantas de las universidades, lo cual, por cierto, no constituye garantía de calidad. No siempre lo nuevo es mejor que lo antiguo. Se trata de hacer justicia a personas que merecen pasar al sector pasivo, que no podrán hacerlo por razones económicas.

Soy ex alumno de la Universidad de Concepción, con mucho orgullo.

Aquí se han mencionado algunas cosas que a veces llaman a construir una falacia.

Se ha hablado mucho de lo que es una universidad pública y una privada. Creo que ese no es el tema de fondo, sino los verdaderos sujetos depositarios del interés público: los estudiantes.

Cuando se dice que a algunas entidades no se les debe dar la posibilidad de postular a fondos públicos, estamos haciendo daño a los estudiantes. La verdadera preocupación de Chile debe estar puesta solamente en ellos, para que puedan acceder a la educación de la mejor calidad que puedan encontrar, y la única manera de hacerlo es dejar que la gente compita. Lo que señalaba el diputado Dittborn me parece de toda lógica. También hay que darles a las universidades públicas la posibilidad de competir con reglas que no las maniaten; que les permitan mantener a aquellos docentes que necesitan tener en sus claustros; deben tener la posibilidad de otorgar estímulos para atraer, para que la investigación se siga realizando, a fin de que no las transformemos en universidades de tiza y pizarrón.

Para ello, debemos considerar la competencia, porque tengo dudas de que, financiándolas públicamente, en forma programada, vamos a generar esa competencia. El tema de fondo es preocuparse de los estudiantes. El subsidio debe ir directamente a ellos, porque son los llamados a elegir la mejor universidad. Las universidades tendrán que competir para ser la mejor y, de esa manera, atraer a los mejores estudiantes.

(Manifestaciones en tribunas).

Creo que las pifias de las tribunas reflejan que se ha perdido el espíritu de la competencia en Chile. Muchas veces la gente cree que es malo competir. Cuando uno tiene la convicción de ser el mejor, no se preocupa por la competencia. Por ello, me duele cuando perdemos el fondo de la discusión y empezamos a hablar de temas en los cuales dejamos en el último lugar al verdadero sujeto de desvelo.

Todos vamos a votar a favor el proyecto, porque nos parece de toda justicia, pero me gustaría que en el fondo de la discusión alguna vez volviéramos al verdadero tema, que son los estudiantes.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Fidel Espinoza.

DISCUSIÓN SALA

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).- Señor Presidente, el rol de las universidades públicas se ha expresado aquí extensamente. Muchas de ellas están regidas por el Estatuto Administrativo y sujetas a normas de administración de Contraloría. Sin embargo, pueden considerarse instituciones privadas sin fines de lucro, en la medida en que están obligadas a autofinanciarse en cerca de 80 por ciento.

En eso, coincido con lo que aquí se ha planteado con insistencia. En Chile existe un sistema de educación superior que reproduce y acentúa las inequidades. Por lo tanto, desde todo punto de vista, hay que apoyar un nuevo trato, como lo han planteado algunos rectores de universidades: a lo menos, otorgar 50 por ciento de aporte estatal a las universidades públicas e introducir mecanismos -como lo han dicho aquí algunos colegas- de discriminación positiva en la entrega de recursos del Estado para hacer cambios reales, porque, en definitiva, el proyecto que aprobaremos hoy con mucha alegría y satisfacción no es una solución definitiva, aunque sí un remedio para una enfermedad que vivimos en nuestra sociedad. En la medida en que no tengamos universidades estatales más fuertes y consolidadas, estamos hipotecando el futuro de nuestra sociedad.

Podríamos hacerlo, si el Estado dispusiera de más recursos para apoyar la educación pública con una política tributaria distinta, si las riquezas de nuestro país, que muchas veces van a los bolsillos de los privados, se destinaran a fortalecerla, necesidad que la sociedad chilena está demandando.

En Chile no hay un modelo sustentable de universidades públicas. Como lo han dicho muchos académicos, deberían ser un motor de cambio de la sociedad global. Sin ello, seguiremos deambulando en un quehacer en que solamente podrán participar los que tienen más, educando a sus hijos en las universidades que puedan pagar.

Este proyecto en debate, como lo ha dicho el jefe de mi bancada y los parlamentarios que me antecedieron en el uso de la palabra, es necesario, importante y hay que aprobarlo con fuerza, porque genera algo de justicia para quienes han entregado muchos años de su vida académica a la enseñanza de sus alumnos, de las futuras generaciones.

Tengo el orgullo de haber hecho clases en la Universidad de Los Lagos, la que, como dijo el diputado señor Ojeda, vive una situación complicada. Ojalá que el Estado le provea los mecanismos para salir adelante y no se ponga en riesgo la posibilidad educativa de sus alumnos, que están allí con gran esfuerzo de sus padres, porque generalmente a las universidades estatales asisten los hijos de padres de clase media. Espero que no sucumban ante las vicisitudes que están viviendo a raíz de la crisis de dicha universidad.

El proyecto deja una situación pendiente, que hemos conversado con el Gobierno, y que esperamos sea repuesta en el Senado a través de alguna indicación: permitir a los docentes obligados a renunciar dentro de 180 días por cumplir 65 años en enero o febrero de 2010, hacerlo en el curso de todo ese año, porque se han visto perjudicados gravemente debido al desplome de las acciones por la crisis financiera.

Esperamos que el Gobierno recoja esta indicación, porque esas personas

DISCUSIÓN SALA

han sufrido daños previsionales que no van a poder reparar en el futuro.

El proyecto es importante y lo aprobaremos con mucha energía.

Saludamos a los colegas que nos acompañan en las tribunas y les deseamos el mayor de los éxitos en las demandas que se avecinan.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Cerrado el debate.

En votación general el proyecto. Su artículo 3° requiere el voto afirmativo de 61 señores diputados y señoras diputadas en ejercicio, por tratarse de una materia de quórum calificado.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 93 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aedo Ormeño René; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Alvarado Andrade Claudio; Pérez San Martín Lily; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Bauer Jouanne Eugenio; Bertolino Rendic Mario; Schilling Rodríguez Marcelo; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñalosa Enrique; Forni Lobos Marcelo; Fuentealba Vildósola Renán; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Borojevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hernández Hernández Javier; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Mulet Martínez Jaime; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Palma Flores Osvaldo; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto elipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Sule Fernández Alejandro; Sunico Galdames Raúl; Harboe Bascuñan Felipe; Turren Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Vargas Lyng Alfonso;

DISCUSIÓN SALA

Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Patricio; Ward Edwards Felipe.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Por no haber sido objeto de indicaciones, se declara también aprobado en particular, dejándose constancia de haberse alcanzado el quórum constitucional requerido.

Despachado el proyecto.

-Aplausos.

OFICIO DE LEY

1.4. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Oficio de ley a Cámara Revisora. Comunica texto aprobado. Fecha 11 de junio, 2009. Cuenta en Sesión 26, Legislatura 357, Senado.

Oficio N° 8161
VALPARAÍSO, 11 de junio de 2009

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H. SENADO

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

pog/pv
w
S.40ª

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Facúltase a las universidades estatales para conceder una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios que, desempeñándose en planta o a contrata, hayan prestado servicio en dichos planteles por un período no inferior a cinco años continuos o discontinuos y que, entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre del año 2011, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 o más años de edad si son hombres y 60 o más años de edad, si son mujeres, y comuniquen al Rector del plantel su decisión de renunciar voluntariamente como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos.

La bonificación a que se refiere el inciso anterior sólo podrá ser concedida hasta un máximo de 4.532 cupos.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación por retiro a que se refiere el inciso primero podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3500, de 1980, por iguales causales, procedimientos y tiempos computables.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Normalización Previsional o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del

OFICIO DE LEY

decreto ley N° 3.500, de 1980. El certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio de este decreto ley, según corresponda.

Asimismo, podrán acceder a la bonificación por retiro a que se refiere este artículo los funcionarios de las citadas universidades que obtengan o hayan obtenido, entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el 31 de diciembre del 2011, ambas fechas inclusive, la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, o que hayan cesado o cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas por el inciso primero de este artículo para impetrar el beneficio.

Artículo 2°.- La bonificación a que se refiere el artículo anterior será equivalente a un mes de remuneraciones por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, servidos de manera continua o discontinua en la misma universidad, ya sea en planta o contrata, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles, que le hayan correspondido al funcionario durante el año 2008, actualizadas según la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya.

La bonificación a que se refiere el artículo 1° se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de totalmente tramitado el acto administrativo que la concede.

Artículo 3°.- Autorízase a las universidades estatales para que, durante la vigencia de la facultad a que se refiere el artículo 1°, puedan contratar uno o más empréstitos u otras obligaciones financieras, con el objeto exclusivo de financiar dicho beneficio.

El servicio de la deuda derivada de los empréstitos u obligaciones financieras que se autorizan contraer por este artículo, deberá

OFICIO DE LEY

hacerse con cargo al patrimonio de la universidad respectiva, y no podrá exceder del plazo de 20 años.

Esta autorización no comprometerá en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Fisco.

La selección de las entidades financieras con las cuales se contraten los empréstitos u otras obligaciones a que se refiere el inciso primero se efectuará mediante licitación pública, sin que ésta quede sujeta a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento.

Artículo 4°.- El personal de las universidades estatales que acogiéndose a la bonificación a que se refiere el artículo 1° de esta ley, se encuentre afiliado al Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y cotice o hubiere cotizado, según corresponda, en dicho sistema, tendrá derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional, la que se concederá hasta un máximo de 3.300 cupos.

Dicha bonificación será equivalente a la suma de 395 unidades de fomento para el personal no académico, ni profesional y de 935 unidades de fomento para el personal profesional, directivo y académico. Para estos efectos se tomará la unidad de fomento vigente a la fecha del pago del beneficio.

Los montos a que se refiere el inciso anterior son para jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales, calculándose en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado cada trabajador si esta última fuere inferior.

Con todo, el máximo de horas semanales para calcular el valor de la bonificación adicional será de cuarenta y cuatro, y el personal que esté contratado por una jornada mayor o desempeñe funciones en más de una universidad estatal con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a una bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales.

La bonificación a que se refiere este artículo será de cargo fiscal y se pagará de una sola vez, en la misma oportunidad que la que se conceda en virtud del artículo 1° de la presente ley.

Artículo 5°.- Los Rectores sólo podrán acceder a los beneficios a que se refieren los artículos precedentes una vez que haya cesado el período por el cual fueron elegidos, previo cumplimiento de los requisitos que en cada caso se establecen.

OFICIO DE LEY

Artículo 6°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° como la bonificación adicional contemplada en el artículo 4° se concederán sólo en la medida que el personal que cumpla los requisitos para acceder a ellas haga efectiva su renuncia voluntaria al cargo o al total de horas que sirve dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de las edades a que se refiere el inciso primero del artículo 1°. Respecto de quienes a la fecha de publicación de esta ley tuvieren cumplidos o cumplan 65 o más años de edad, en el caso de los hombres y 60 o más años de edad, en el caso de las mujeres, el plazo de 180 días se computará desde la referida publicación.

Si el trabajador no cesa en su cargo dentro de los plazos señalados precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente a dichos beneficios.

El personal que cumpla con los requisitos establecidos para acceder a la bonificación especial por retiro voluntario y a la bonificación adicional a que se refiere el artículo 4°, cuando corresponda, deberá comunicar por escrito al respectivo Rector su decisión de renunciar voluntariamente a su nombramiento o contrato, dentro de los noventa días siguientes al cumplimiento de las edades exigidas para impetrar los beneficios. En esa oportunidad deberá indicar la fecha en que cesarán en funciones, la que en todo caso ha de estar comprendida en el período de 180 días a que se refiere el inciso anterior.

Tratándose de quienes a la fecha de publicación de la presente ley tengan 65 o más años, en el caso de los hombres, o 60 o más años, en el caso de las mujeres, el plazo de noventa días a que se refiere el inciso anterior se computará desde la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 7°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° como la adicional contemplada en el artículo 4° no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal, y en consecuencia, no estarán afectas a descuento alguno.

Las referidas bonificaciones serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponder al funcionario, con la sola excepción del beneficio a que se refiere la ley N° 20.305 y del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, respecto a quienes resulte actualmente aplicable.

Artículo 8°.- El personal que acceda a los beneficios señalados precedentemente no podrá ser nombrado ni contratado, ya sea a

OFICIO DE LEY

contrata o sobre la base de honorarios, en ninguna universidad estatal durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelva la totalidad de los beneficios percibidos, expresados en unidades de fomento más el interés corriente para operaciones reajustables, vigente a la fecha del reingreso.

Sin perjuicio de lo anterior, facúltase al Rector para que excepcionalmente y previa aprobación del órgano colegiado superior existente en cada plantel pueda contratar, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios a quienes habiendo percibido las bonificaciones a que se refieren los artículos precedentes sean calificados como Académicos de Excelencia.

Para efectos de efectuar la calificación a que se refiere el inciso anterior, cada universidad estatal deberá dictar un Reglamento que regule el procedimiento respectivo. Con todo, dicha calificación deberá sujetarse a los siguientes criterios:

a) Sólo podrá acceder a ella el personal académico de la más alta jerarquía;

b) Deberá ser efectuada por una Comisión de Evaluación del Desempeño o de Jerarquización Académica, integrada por académicos de la más alta jerarquía académica y que tengan el más alto nivel de desempeño en la respectiva institución de educación superior, quienes serán designados por el Rector respectivo, y

c) Deberá informarse anualmente, durante el período de vigencia del beneficio a que se refiere el artículo 1°, al Ministerio de Educación los académicos que reciban esta calificación.

Quienes sean contratados en virtud de la facultad a que se refiere el inciso segundo sólo podrán serlo por un máximo de 12 horas semanales en el evento que se dediquen exclusivamente al desempeño de labores docentes, o hasta un máximo de 22 horas semanales, si adicionalmente dichos académicos desarrollan labores de investigación. Estos contratos podrán ser renovados, previa evaluación anual de desempeño. Con todo, dichas contrataciones sólo podrán efectuarse hasta que el referido personal cumpla 73 años de edad.

Artículo 9°.- Facúltase a las universidades estatales para que, a contar del 1 de enero de 2012, puedan establecer, con cargo a sus recursos propios, un beneficio compensatorio equivalente a un mes de remuneraciones imponibles por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses, respecto del personal no académico, profesional, directivo y académico, sea que sirvan sus cargos en calidad de planta o a contrata, siempre que presente su renuncia voluntaria como

OFICIO DE LEY

funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad, en el caso de las hombres y 60 años de edad, si son mujeres. Con todo, los funcionarios quedarán sujetos, para efectos de solicitar el beneficio compensatorio, a lo establecido en el inciso final del artículo 6° de la presente ley.

Si el trabajador no cesa en su cargo dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la compensación a que se refiere el inciso anterior.

La remuneración que servirá de base para el cálculo del beneficio compensatorio será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles, que le hayan correspondido al funcionario durante los doce meses anteriores al cese de funciones, actualizadas según la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya.

El beneficio compensatorio a que se refiere este artículo se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de totalmente tramitado el acto administrativo que la concede.

A quienes accedan al beneficio compensatorio a que se refiere este artículo les serán aplicables las normas establecidas en el artículo 8° de la presente ley.

Artículo 10.- Autorízase, a contar de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, a las universidades estatales a constituir un fondo destinado a incrementar el beneficio compensatorio a que se refiere el artículo anterior. Contra dicho fondo sólo se podrán girar recursos destinados a contribuir a incrementar el beneficio compensatorio a que se refiere el artículo anterior y se financiará con los siguientes aportes:

a) Un aporte del 0,8% de la remuneración mensual imponible de cada funcionario, que será de cargo de la universidad estatal respectiva.

b) Un aporte del 0,65% de la remuneración mensual imponible de cada funcionario, que será de cargo del propio funcionario.

La administración del fondo estará a cargo de una o más personas jurídicas de derecho privado que tendrán por objeto la administración del fondo, la inversión de sus recursos y los giros que se dispongan de conformidad a este artículo.

OFICIO DE LEY

El servicio de administración del fondo será adjudicado mediante licitación pública, la que no estará sujeta a las disposiciones de la ley N°19.886 y su reglamento. La licitación y adjudicación del fondo se registrará por las normas de la presente ley y por las respectivas bases de licitación.

El monto del incremento a que se refiere este artículo será equivalente a los aportes hechos para cada funcionario y por su respectivo plantel universitario más los intereses y reajustes proporcionales logrados por la administración del fondo.

A través de un reglamento interno dictado por cada universidad se regularán los aspectos relativos al funcionamiento del fondo, al procedimiento y modalidad de otorgamiento de este beneficio y, en general, toda otra norma necesaria para la correcta aplicación de este artículo.

Artículo 11.- Serán aplicables al beneficio compensatorio a que se refiere el artículo 9° y el incremento consignado en el artículo anterior las normas del artículo 7° de esta ley.

Artículo 12.- En uso de las facultades que les confiere el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1980, del Ministerio de Educación, las universidades estatales de Arturo Prat, Antofagasta, Tarapacá y Magallanes otorgarán, a contar del 1 de enero de 2009, una bonificación especial no imponible, a los funcionarios académicos, no académicos, profesionales y directivos, que se desempeñen en dichos planteles en calidad de planta o a contrata, siempre que laboren en la I, XV, II o XII Regiones y mientras se desempeñen en ellas.

El Fisco contribuirá al financiamiento de tal bonificación incluyendo en la Ley de Presupuestos de cada año, los siguientes montos de recursos a transferir a dichas universidades, calculados sobre la base de los antecedentes del año 2008:

Universidad	Miles de \$	
	Año 2009	Año 2010
Arturo Prat	363.160	437.680
De Antofagasta	362.064	436.260
De Magallanes	391.227	445.176

OFICIO DE LEY

De Tarapacá	363.160	437.680
-------------	---------	---------

A contar del año 2011 los montos fijados para el 2010 se reajustarán cada año en el mismo porcentaje en que se hayan reajustado las remuneraciones del sector público en el año inmediatamente anterior.

La bonificación se pagará en cuatro cuotas iguales, las que vencerán el día 1 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Los montos a percibir serán proporcionales a los meses completos efectivamente trabajados en el trimestre respectivo y serán pagados a los beneficiarios que se desempeñen en jornadas de 44 horas semanales, calculándose los mismos en forma proporcional a su jornada de trabajo si esta fuere menor.

Para determinar los impuestos a que se encuentre afecta la bonificación, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales.

La bonificación correspondiente a los trimestres completos transcurridos a la fecha de publicación de la presente ley se pagará de manera retroactiva, junto con las remuneraciones correspondientes al mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Excepcionalmente, el plazo establecido en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.305 para impetrar el beneficio contemplado en dicha norma, se computará para el personal que tenga derecho a acceder a las bonificaciones a que se refieren los artículos 1° y 4° de la presente ley desde la entrada en vigencia de esta última.

Artículo segundo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de los artículos 4° y 12 de la presente ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo a la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del año respectivo.”.

Me permito hacer presente a V.E. que el artículo 3° del proyecto fue aprobado, tanto en general como en particular, con el voto

OFICIO DE LEY

favorable de 93 Diputados de 120 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados

INFORME COMISIÓN HACIENDA

2. Segundo Trámite Constitucional: Senado

2.1. Primer Informe Comisión de Hacienda

Senado. Fecha 04 de agosto de 2009. Cuenta en Sesión 32, Legislatura 357

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que faculta a las universidades estatales a establecer un mecanismo de incentivo al retiro para sus funcionarios y concede otros beneficios que indica.

BOLETÍN N° 6.458-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S. E. la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de "suma".

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

A las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Juan Pablo Letelier.

Asimismo, en calidad de invitados asistieron, el Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Enrique Paris; la Abogada de la Dirección de Presupuestos, señora Macarena Lobos; el Presidente del Consorcio de Universidades del Estado de Chile (CUECH), señor Juan Manuel Zolezzi; el Rector de la Universidad de Playa Ancha, señor Patricio Sanhueza; y Pablo Méndez, Asesor del CUECH. Concurrieron también, de la Federación de Asociaciones de Funcionarios de la Universidad de Chile (Fenafuch), el Presidente, señor Carlos Abarca; la Vicepresidenta, señora Yasmir Fariña; la Secretaria General, señora Cristina Tapia; y el Tesorero, señor Abraham Pizarro; de la Federación Nacional de Trabajadores de Universidades Estatales de Chile (Fenafuech), el Presidente, señor Genaro Arriagada; el Tesorero, señor Luis Peña; y el Director, señor Jorge Díaz; de la Agrupación Nacional de Trabajadores de Universidades Estatales (Antue), la Presidenta, señora Beatriz Garrido; la Vicepresidenta Primera, señora Mónica

INFORME COMISIÓN HACIENDA

Álvarez; el Tesorero, señor Luis Rojas; y la Directora, señora Marta Salgado; de la Asociación Norte de Funcionarios de la Universidad Arturo Prat (Anfunap), el Presidente, señor Lorenzo Núñez; y la Tesorera, señora Marisol Quintero; de la Federación de Asociaciones de Académicos de las Universidades Estatales de Chile (Fauach), el Presidente, señor Leonardo Seguel; la Secretaria, señora Susana Gavilanes; la señora, Carmen Godoy; y los señores Antonio Orellana, Héctor Villouta e Iván Salas; de la Asociación de Funcionarios de la Universidad de Valparaíso (AFUV), el Presidente, señor René Astudillo; y la Directora, señora Paula Álvarez.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo 3° del proyecto, de acuerdo con el N° 7) del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con el inciso tercero del artículo 66 de esa carta fundamental, requiere para su aprobación de quórum calificado, por tratarse de una norma que autoriza la contratación de empréstitos cuyo vencimiento excede del término de duración del respectivo período presidencial.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

Facultar a las universidades estatales para establecer ciertos mecanismos de incentivo al retiro para sus funcionarios con el objeto de renovar sus plantas de personal académico y no académico y conceder a dicho personal otros beneficios que indica.

- - -

ANTECEDENTES

Para la cabal comprensión de esta iniciativa de ley, se ha tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- La ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.
- El decreto con fuerza de ley N° 3, de 1980, del Ministerio de Educación, que dispone normas sobre remuneraciones en universidades chilenas.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

- El artículo 13 transitorio del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- El decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje expone que las universidades públicas requieren de un proceso de renovación y modernización permanente del conocimiento, que se expresa, antes que nada, en su personal, quienes dan forma y contenido a la función social que cumplen.

Señala que se faculta a las universidades estatales para establecer una bonificación por retiro voluntario orientada a estimular un adecuado nivel de renovación de los cuadros académicos de los planteles universitarios. Adicionalmente, en el ámbito no académico constituirá una importante herramienta para modernizar la gestión académica, directiva y administrativa.

Asimismo, la referida bonificación consiste en una compensación equivalente a un mes de remuneraciones por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, servidos de manera continua o discontinua en la misma universidad, ya sea en planta o contrata, con un máximo de once meses.

Agrega que podrán acceder a ella los funcionarios que desempeñándose en planta o a contrata hayan prestado servicio en dichos planteles por un período no inferior a cinco años continuos o discontinuos y que entre la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre del año 2011, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 o más años de edad si son hombres, y 60 o más años de edad, si son mujeres, y comuniquen al Rector del plantel su decisión de renunciar voluntariamente como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos. Esta bonificación será de cargo de los propios planteles universitarios, a los que al efecto se les autoriza para endeudarse en las condiciones que establece el artículo 3° del proyecto.

Además, indica que con el objeto de proporcionar mejores condiciones de retiro a los funcionarios de las universidades estatales, el proyecto crea una bonificación adicional, focalizada en aquellos funcionarios afiliados al sistema del decreto ley N° 3.500, de 1980. Esta bonificación será equivalente a la suma de 395 unidades de fomento para el personal no académico, ni profesional y de 935 unidades de fomento para el personal profesional, directivo y académico. Para estos efectos se tomará la unidad de fomento vigente a la fecha del pago del beneficio y será de cargo fiscal y se pagara conjuntamente con el beneficio a que se refiere el numeral anterior.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

En relación con otro aspecto, manifiesta que con el fin de dotar a los planteles estatales de herramientas permanentes que le permitan una adecuada gestión de los recursos humanos, se les faculta para que, a contar del 1 de enero de 2012, puedan establecer, con cargo a sus recursos propios, un beneficio compensatorio equivalente a un mes de remuneraciones imponibles por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses, respecto del personal no académico, profesional, directivo y académico, sea que sirvan sus cargos en calidad de planta o a contrata, siempre que presente su renuncia voluntaria como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad, en el caso de las hombres y 60 años de edad, si son mujeres.

Por otra parte, se faculta para conceder una bonificación destinada a compensar el diferencial de costo de vida que existe en ciertas regiones respecto de la Región Metropolitana, autorizando el otorgamiento de una bonificación a los funcionarios de las universidades estatales que presten servicios en los planteles Arturo Prat, Antofagasta, Tarapacá y Magallanes, que se desempeñen en la I, XV, II o XII regiones.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Paris, efectuó una presentación en formato power point del siguiente tenor:

GÉNESIS DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene su origen en el trabajo realizado entre los representantes del Ejecutivo (Ministerio de Educación y Ministerio de Hacienda) con el Consorcio de Universidades Estatales. En paralelo, el Ministerio de Hacienda trabajó con los distintos gremios de dichos planteles universitarios, que dio origen a dos protocolos de acuerdo, uno suscrito con el Consorcio de Universidades Estatales y otro con los gremios involucrados, orientados a dar nuevos pasos en la modernización de la política de recursos humanos de las Universidades Estatales.

En el Protocolo que acompaña la ley de Presupuestos del año 2009 (Punto 3.3, literal b) el Gobierno asumió el compromiso de materializar dichos acuerdos en un proyecto de ley que permitiera implementar un plan de retiro para el personal de las universidades estatales.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El Ejecutivo ratifica su compromiso con un proyecto educativo de carácter público.

Las Universidades Estatales requieren de un proceso de renovación y modernización permanente del conocimiento, que se expresa antes que nada en la posibilidad de renovar a su personal.

Este proceso debe ser asumido tanto por las propias entidades en función de su autonomía y la dinámica propia que ellas tienen, como desde el propio Gobierno en lo que se refiere al diseño y aplicación de políticas públicas de fomento de la educación superior al servicio del conocimiento y consistente con la estrategia de desarrollo del país.

Las Universidades Estatales necesitan renovarse para asegurar la calidad, equidad y pertinencia de la educación superior.

Es indispensable que las Universidades Estatales estén en condiciones de enfrentar nuevos desafíos y requerimientos derivados principalmente del cambio tecnológico, internalización, aumento de la información disponible y la dinámica social.

Se requiere aumentar significativamente la cantidad de docentes y académicos con post grados, y dar cabida en sus planteles a los nuevos académicos con estudios de post grado tanto en Chile como en el extranjero.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de ley que se somete a discusión se focaliza en las Universidades Estatales, en su calidad de servicios públicos integrantes de la Administración Descentralizada el Estado y regidos por el Título II de la ley N° 18.575, sobre Bases de la Administración General del Estado.

Los referidos planteles tienen un ámbito de acción mucho más restrictivo que los planteles privados, debiendo someter su accionar a las exigencias del sector público y quedando sujeto al control de la Contraloría General de la República.

En dicho contexto, es necesario dotar a las Universidades Estatales de herramientas que les permitan llevar adelante sus planes de desarrollo estratégico, facultándolos para llevar a cabo la renovación de su personal, contratando empréstitos, etcétera.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

INFORME COMISIÓN HACIENDA

El proyecto de ley otorga a las Universidades Estatales herramientas que le permitirán prestar un servicio educacional de excelencia de cara al mundo moderno.

Posibilita el cambio de la dinámica educativa del país mediante la renovación de los cuadros académicos y no académicos y la inclusión de modernas tecnologías de gestión y desarrollo.

Permite generar una mayor productividad científica y mejora de la competitividad.

Apoya la modernización de la gestión académica, directiva y administrativa.

CONTENIDO DEL PROYECTO

Faculta a las Universidades Estatales para conceder una bonificación por retiro voluntario.

Crea una bonificación adicional, con el objeto de proporcionar mejores condiciones de retiro a los funcionarios de las universidades estatales que indica.

Faculta para que, a contar del 1 de enero de 2012, las Universidades Estatales puedan establecer, con cargo a sus recursos propios, una bonificación por retiro voluntario de manera permanente.

Faculta para conceder una bonificación especial destinada a compensar el diferencial de costo de vida que existe en las regiones I, II, XV, XII en comparación con la Región Metropolitana.

FACULTAD PARA OTORGAR BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO

Se faculta a las Universidades Estatales a conceder una bonificación por retiro voluntario, equivalente a un mes de remuneraciones por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, servidos de manera continua o discontinua en la misma universidad ya sea en calidad de planta o contrata, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será el que resulte del promedio de las remuneraciones imponibles que le hubieren correspondido el 2008, actualizadas según el IPC.

La bonificación será de cargo de los propios planteles universitarios, los que estarán facultados para contratar empréstitos u otras obligaciones financieras para tal efecto.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

Podrán acceder a esta bonificación los funcionarios de planta o a contrata que hayan prestado servicio en dichos planteles por un período no inferior a cinco años continuos o discontinuos; siempre

a. Que entre la fecha de publicación de la ley y hasta el 31 de diciembre del año 2011, tengan o cumplan 65 o más años de edad si son hombres, y 60 o más años de edad, si son mujeres; y

b. Que comuniquen al Rector del plantel su decisión de renunciar voluntariamente como funcionarios de la universidad estatal, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de la edad precitada. En el caso de los funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de la ley tuvieran cumplidos o cumplan dicha edad, el plazo de 180 días se computará desde la publicación de la ley.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500 de 1980, por iguales procedimientos, causales y tiempos computables (Desempeño de Trabajos calificados como Pesados).

Asimismo podrán acceder a la bonificación los funcionarios de las Universidades Estatales que entre la entrada en vigencia de la ley y el 31 de diciembre de 2011 obtengan pensión de invalidez o cesen en su cargo por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, siempre que en dicho período cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres o 65 años de edad en el caso de los hombres.

BONIFICACIÓN ADICIONAL

El proyecto contempla el otorgamiento de una bonificación adicional de cargo fiscal, que se pagará conjuntamente con el beneficio por retiro voluntario, destinado a proporcionar mejores condiciones de retiro para el personal de las Universidades Estatales.

Dicha bonificación se focaliza en aquellos funcionarios afiliados al sistema del decreto ley N° 3.500, de 1980, previéndose que más de 3.000 funcionarios accederán al beneficio.

La bonificación adicional será equivalente a la suma de 395 Unidades de Fomento para el personal no académico, ni profesional y de 935 Unidades de Fomento para el personal profesional, directivo y académico. Dichos montos son para jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales.

NORMAS COMUNES A AMBAS BONIFICACIONES

INFORME COMISIÓN HACIENDA

Los Rectores sólo podrán acceder a estos beneficios una vez que hayan cesado el período por el cual fueron elegidos y previo cumplimiento de los requisitos que en cada caso se establecen.

Ambas bonificaciones no serán imponibles ni constituirán rentas para ningún efecto legal.

Las bonificaciones serán incompatibles con toda otra indemnización que por cese de funciones les pudiere corresponder con la sola excepción del Bono Post Laboral y el desahucio, respecto de quienes resultare aplicable.

Prohibición de contratación respecto del personal que se acoge a los beneficios por un período de cinco años, salvo que reintegre el total del beneficio más el interés corriente.

FACULTAD PERMANENTE PARA CONCEDER BONIFICACIÓN POR RETIRO

Busca dotar a las Universidades Estatales de herramientas permanentes que le permitan una adecuada gestión de los recursos humanos.

En dicho contexto, a contar del 1 de enero de 2012, podrán establecer, con cargo a sus recursos propios, un beneficio compensatorio equivalente a un mes de remuneraciones imponibles por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses.

Se aplica respecto del personal no académico, profesional, directivo y académico, sea que sirvan sus cargos en calidad de planta o a contrata y que presenten su renuncia voluntaria como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad, en el caso de los hombres y 60 años de edad, si son mujeres.

Adicionalmente, se faculta a las Universidades estatales para que puedan constituir fondos destinados a incrementar el beneficio compensatorio.

Dichos fondos serán administrados por una entidad externa seleccionada mediante licitación pública.

El fondo tendrá carácter mixto y se conformará con un aporte de un 0,8% de la remuneración mensual imponible de cada funcionario, que será de cargo de la universidad estatal respectiva y un aporte del 0,65% de la remuneración mensual imponible de cada funcionario, que será de cargo del propio funcionario.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

El monto del incremento será equivalente a los aportes hechos por cada funcionario y su respectivo plantel más los intereses y reajustes proporcionales.

BONIFICACIÓN ESPECIAL REGIONES I, II, XV, XII

Por último, la iniciativa faculta a las universidades de Arturo Prat, Antofagasta, Tarapacá y Magallanes para otorgar una bonificación especial no imponible, a los funcionarios académicos, no académicos, profesionales y directivos, que se desempeñen en dichos planteles en calidad de planta o a contrata, siempre que laboren en la I, II, XV o XII regiones y mientras se desempeñen en ellas.

Los montos consignados en el proyecto de ley corresponden a la suma total de los montos individuales convenidos con los gremios por el número de funcionarios por ellos informados en cada uno de los planteles respectivos.

La **Honorable Senadora señora Matthei** planteó tener dudas sobre la renovación de la planta de académicos, dado que el incentivo se otorgaría de acuerdo a la remuneración que se considera para efectos de cotizaciones previsionales y muchos de ellos tienen estipendios por un monto superior al mencionado.

El Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Paris, manifestó que la remuneración que se utiliza para fijar la bonificación es la imponible, sin que rija el tope de la remuneración que se considera para efectos de cotizaciones previsionales.

La **Honorable Senadora señora Matthei** señaló que debe aclararse durante la discusión si la referencia a las remuneraciones imponibles que se hace en el inciso segundo del artículo 2º hace que opere o no el referido límite considerado para efectos de las cotizaciones previsionales.

El Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Paris, sostuvo que de 4.532 cupos asignados para la referida bonificación, un 60% de quienes pueden acceder a ella son académicos.

La **Honorable Senadora señora Matthei** observó que la iniciativa legal no incluye una norma como la del artículo séptimo transitorio de la ley N° 20.212 que autorice que las mujeres puedan acceder al beneficio hasta el final del período contemplado por el mismo, lo que les permite trabajar más allá de los 60 años incrementando considerablemente sus pensiones.

El **Honorable Senador señor García** comentó que con ocasión de la caída de los fondos previsionales se ha aconsejado esperar un tiempo para jubilar de

INFORME COMISIÓN HACIENDA

forma que puedan recuperarse las pérdidas sufridas, por lo que quizás el plazo para hacer efectivo el retiro debiera ser un poco más extenso.

A continuación, la Comisión recibió al Presidente del Consorcio de Universidades del Estado de Chile (CUECH), señor Zolezzi, quien expresó respaldar el presente proyecto que nace del trabajo hecho al interior del Consorcio que representa y que fue concordado y socializado con las agrupaciones que representan a los funcionarios de las universidades y con el Gobierno.

Señaló que las universidades estatales no tienen facultades para indemnizar por retiro a sus funcionarios o hacer provisiones con el mismo fin, y tratándose de funcionarios públicos hace que sea muy difícil renovar las dotaciones, lo que es especialmente delicado tratándose de los académicos.

Agregó que la remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será la imponible de cada beneficiario, sin descuentos excepcionales y sin considerar el límite impuesto para efectos de cotizaciones previsionales.

Añadió que el proyecto tiene un fundamento de equidad con relación a las universidades estatales, porque éstas se encuentran muy limitadas en su manejo administrativo y de inversiones por leyes fiscales sin que el Estado asigne fondos adicionales para suplir dichas limitaciones.

La **Honorable Senadora señora Matthei** reiteró su observación referida al requisito de la edad de las mujeres para postular al beneficio.

El Presidente del CUECH, señor Zolezzi, manifestó estar de acuerdo en que se posibilite que las mujeres puedan acceder al beneficio hasta el final de la vigencia del mismo, y respecto de las pérdidas de los fondos de pensiones, señaló que las personas en edad de retirarse tienen su dinero en los Fondos D y E que son los menos afectados por las bajas, y destacó la necesidad de que no se alarguen los plazos para que se produzcan los retiros dado que para las universidades la bonificación es un instrumento de gestión fundamental que pierde su efectividad si ellos se extienden.

A continuación, la Comisión recibió a los representantes de las agrupaciones de funcionarios de las universidades estatales.

El Presidente de la Federación de Asociaciones de Funcionarios de la Universidad de Chile (Fenafuch), señor Abarca, expresó su conformidad con el proyecto en discusión, y la única observación sobre el mismo es respecto del plazo de 180 días, que contempla el artículo 6º, para hacer efectivo el retiro, que no coincide con el plazo de un año otorgado en la ley N° 20.305, que

INFORME COMISIÓN HACIENDA

mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.

El Presidente de la Federación Nacional de Trabajadores de Universidades Estatales de Chile (Fenafuech), señor Arriagada, señaló que las distintas Federaciones que agrupan a los funcionarios de las universidades trabajan como Confederación respecto del proyecto en discusión dada la importancia que tiene para sus asociados.

Agregó que la ley permitirá la renovación de los cuadros académicos, compartió la observación planteada precedentemente sobre el plazo de 180 días que contempla el artículo 6º, y destacó que, de acuerdo al artículo 4º, la diferencia entre los montos que recibirán como bonificación adicional los profesionales, directivos y académicos, respecto de quienes no lo son, es demasiada, y debió contemplarse un tramo intermedio para los técnicos.

La Presidenta de la Agrupación Nacional de Trabajadores de Universidades Estatales (Antue), señora Garrido, manifestó que si bien quisiera que se efectuaran algunos perfeccionamientos, como aumentar el monto en Unidades de Fomento del artículo 4º, desean que el proyecto se apruebe lo antes posible.

La Vicepresidenta Primera de Antue, señora Álvarez, indicó que agradecía el apoyo de los parlamentarios de la región de Magallanes donde trabaja, y que estaban conformes con el 99% del contenido de la iniciativa, faltando sólo una mejor distribución de los montos y que coincida el proyecto con lo dispuesto por el Protocolo de Acuerdo firmado por representantes del Gobierno y de las agrupaciones de funcionarios.

El Presidente de la Asociación Norte de Funcionarios de la Universidad Arturo Prat (Anfunap), señor Núñez, señaló que los funcionarios que trabajan en zonas extremas requieren con urgencia de la aprobación del proyecto, debido a que la bonificación especial contemplada por el artículo 12 se ligó a esta iniciativa, lo que significó que los funcionarios de las llamadas zonas extremas perdieran los bonos correspondientes a los años 2008 y 2009.

El Tesorero de Fenafuech, señor Peña, solicitó que se aclare que la bonificación del artículo 12, referido como de zonas extremas, tiene el carácter de permanente, y consultó si es posible discriminar en los montos que reciben los distintos funcionarios.

Se hizo presente que se ha dictaminado que es posible hacer diferenciaciones entre personas con diferentes calidades funcionarias, lo que no es posible es discriminar entre personas pertenecientes a un mismo escalafón o calidad.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

En la siguiente sesión, la Comisión recibió a los representantes de la Federación de Asociaciones de Académicos de las Universidades Estatales de Chile (Fauach), cuyo Presidente, señor Seguel, expuso que si bien es cierto que el proyecto nace para posibilitar la renovación de la planta académica y abordar el daño previsional sufrido por los funcionarios, no están de acuerdo con el plazo de 180 días para hacer efectivo el retiro del funcionario, más aun considerando que el plazo para lograr el reemplazo de un académico es de varios años.

Respecto del artículo 9º, que faculta a que las universidades constituyan, a partir del año 2012, un fondo para otorgar un beneficio compensatorio por retiro, señaló que dicho beneficio será muy bajo en relación al que otorga el presente proyecto de ley.

Asimismo, consideró que la edad límite de 73 años contemplada para quienes sean recontratados por tratarse de académicos de excelencia, constituye una presión indebida respecto de quienes todavía se encontrarán en condiciones de entregar conocimientos de alta calidad.

Finalizó señalando que se requiere el aumento del plazo establecido en el artículo 6º del proyecto, de 180 días a 2 años, porque de lo contrario la mayor parte de los académicos en condiciones de retirarse no lo hará.

La representante de Fauach, señora Gavilanes, sostuvo que los artículos 9º, 10 y 11, muestran que el Estado continúa distanciándose de la Educación Superior, además que no se enmienda el modelo educativo no planificado ante el que nos encontramos, y no se toma en cuenta que la formación de académicos requiere de plazos prolongados que no se condicen con los 180 días para hacer efectivo el retiro que contempla el artículo 6º.

El representante de Fauach, señor Villouta, expresó que el problema de las universidades estatales debe analizarse en una perspectiva de largo plazo, en que debe tenerse presente que sólo tres leyes anteriores le han quitado a las referidas universidades los recursos que ahora se le restituyen con este proyecto.

Observó que en el proceso de desvinculación de académicos, si se retiran 50 especialistas en física y 60 en química se causará un daño de lenta recuperación a las instituciones. Asimismo, solicitó que se modifique la referencia de la letra a) del artículo 8º al "personal académico de la más alta jerarquía", para dejar explícitamente establecido que los académicos que sean recontratados lo serán por necesidades de las distintas escuelas y departamentos y no sólo por una decisión del Rector.

El Presidente de Fauach, señor Seguel, señaló que el problema del financiamiento y de la calidad de la educación de las universidades es muy

INFORME COMISIÓN HACIENDA

delicado y no pasa sólo por los números sino también por considerar a la comunidad y el espíritu propio de cada plantel.

La representante de Fauech, señora Godoy, indicó que para el adecuado reemplazo de los académicos que se retiren se requiere un plazo mayor al establecido por el proyecto, más todavía considerando que la tasa de reemplazo de muchos de ellos sólo llega al 20% y las condiciones económicas actuales no son favorables.

Además, planteó que respecto de las mujeres se requiere una flexibilización del requisito de edad para que puedan optar al beneficio hasta los 65 años.

El representante de Fauech, señor Salas, manifestó que el proyecto debiera aclarar que la remuneración que se considera para el cálculo del beneficio no está sujeta a topes o limitaciones, para que no quede sujeta a un dictamen de la Contraloría General de la República como ocurrió con la ley N° 20.044.

El **Honorable Senador señor Ominami** sostuvo que considerando que el proyecto ingresó al Congreso Nacional en el mes de abril del presente año podría estudiarse la extensión del referido plazo de 180 días para hacer efectivo el retiro, dada la situación actual y la posibilidad cierta de que los funcionarios no opten por el retiro.

El **Honorable Senador señor Letelier** consultó a qué se refiere la recontractación de la que han hablado los representantes de Fauech.

La representante de Fauech, señora Godoy, señaló que se refieren a la posibilidad de recontractar a los académicos que opten por el retiro por un total de 12 horas atendidas las necesidades de las Facultades.

Sometido a votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, García y Sabag.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 6 de abril de 2009, señala, de modo textual, lo siguiente:

"1.- El presente Proyecto de Ley tiene por objeto facultar a las universidades estatales del país, para establecer ciertos mecanismos de incentivo al retiro de

INFORME COMISIÓN HACIENDA

sus funcionarios, con el objeto de renovar sus plantas de personal académico y no académico.

En tal sentido se faculta a las universidades para que hasta el 31 de diciembre de 2011, concedan, con cargo a sus recursos, una bonificación por retiro voluntario a sus funcionarios que tengan la edad para jubilar, en las condiciones que establece el Proyecto.

Asimismo, faculta a dichas universidades para que en el mismo período puedan contratar uno o más empréstitos con el objeto exclusivo de financiar el beneficio antes señalado, por lo que dicha bonificación no representa mayor gasto fiscal.

2.- El artículo 4° del Proyecto establece que el personal a que se refiere el punto anterior, que se encuentre afiliado al sistema de Pensiones establecido en el Decreto Ley N° 3.500, de 1980, y cotice o hubiere cotizado en dicho sistema, tendrá derecho, por una sola vez, a una bonificación adicional, de cargo fiscal. Esta bonificación será equivalente a 395 UF para el personal no académico y de 935 UF para el personal profesional, directivo y académico, bajo las condiciones que establece la ley.

El mayor gasto fiscal que representaría esta bonificación adicional se estima en **\$ 51.110 millones**, suponiendo un total de 3.300 funcionarios que alcanzan el beneficio. Este mayor gasto se hará efectivo entre los años 2009, 2010 y 2011, en la medida que los funcionarios accedan al beneficio.

3.- Asimismo, el artículo 12° del Proyecto, establece que las universidades Arturo Prat, Antofagasta, Tarapacá y Magallanes, en uso de las facultades que les confiere el DFL N° 3, de 1980, del Ministerio de Educación, otorgarán a contar del 1 de enero de 2009, una bonificación especial a los funcionarios que trabajan en dichos planteles, siempre que laboren en las regiones I, II, XII y XV. Dicho artículo establece que el fisco contribuirá al financiamiento de esta bonificación en los montos que allí se establecen, para cada universidad.

El mayor gasto fiscal que ello significaría para el **año 2009 es de \$ 1.480 millones**; para el **año 2010 \$ 1.757 millones**, y para los años siguientes el monto del año 2010 incrementado en el mismo porcentaje en que se reajusten las remuneraciones del sector público en el año inmediatamente anterior.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

INFORME COMISIÓN HACIENDA

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en general de la iniciativa legal en trámite, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Facúltase a las universidades estatales para conceder una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios que, desempeñándose en planta o a contrata, hayan prestado servicio en dichos planteles por un período no inferior a cinco años continuos o discontinuos y que, entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre del año 2011, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 o más años de edad si son hombres y 60 o más años de edad, si son mujeres, y comuniquen al Rector del plantel su decisión de renunciar voluntariamente como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos.

La bonificación a que se refiere el inciso anterior sólo podrá ser concedida hasta un máximo de 4.532 cupos.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación por retiro a que se refiere el inciso primero podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3500, de 1980, por iguales causales, procedimientos y tiempos computables.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Normalización Previsional o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio de este decreto ley, según corresponda.

Asimismo, podrán acceder a la bonificación por retiro a que se refiere este artículo los funcionarios de las citadas universidades que obtengan o hayan

INFORME COMISIÓN HACIENDA

obtenido, entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el 31 de diciembre del 2011, ambas fechas inclusive, la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, o que hayan cesado o cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irre recuperable o incompatible con el desempeño del cargo siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas por el inciso primero de este artículo para impetrar el beneficio.

Artículo 2°.- La bonificación a que se refiere el artículo anterior será equivalente a un mes de remuneraciones por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, servidos de manera continua o discontinua en la misma universidad, ya sea en planta o contrata, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles, que le hayan correspondido al funcionario durante el año 2008, actualizadas según la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya.

La bonificación a que se refiere el artículo 1° se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de totalmente tramitado el acto administrativo que la concede.

Artículo 3°.- Autorízase a las universidades estatales para que, durante la vigencia de la facultad a que se refiere el artículo 1°, puedan contratar uno o más empréstitos u otras obligaciones financieras, con el objeto exclusivo de financiar dicho beneficio.

El servicio de la deuda derivada de los empréstitos u obligaciones financieras que se autorizan contraer por este artículo, deberá hacerse con cargo al patrimonio de la universidad respectiva, y no podrá exceder del plazo de 20 años.

Esta autorización no comprometerá en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Fisco.

La selección de las entidades financieras con las cuales se contraten los empréstitos u otras obligaciones a que se refiere el inciso primero se efectuará mediante licitación pública, sin que ésta quede sujeta a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento.

Artículo 4°.- El personal de las universidades estatales que acogándose a la bonificación a que se refiere el artículo 1° de esta ley, se encuentre afiliado al Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y cotice o hubiere cotizado, según corresponda, en dicho sistema, tendrá

INFORME COMISIÓN HACIENDA

derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional, la que se concederá hasta un máximo de 3.300 cupos.

Dicha bonificación será equivalente a la suma de 395 unidades de fomento para el personal no académico, ni profesional y de 935 unidades de fomento para el personal profesional, directivo y académico. Para estos efectos se tomará la unidad de fomento vigente a la fecha del pago del beneficio.

Los montos a que se refiere el inciso anterior son para jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales, calculándose en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado cada trabajador si esta última fuere inferior.

Con todo, el máximo de horas semanales para calcular el valor de la bonificación adicional será de cuarenta y cuatro, y el personal que esté contratado por una jornada mayor o desempeñe funciones en más de una universidad estatal con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a una bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales.

La bonificación a que se refiere este artículo será de cargo fiscal y se pagará de una sola vez, en la misma oportunidad que la que se conceda en virtud del artículo 1° de la presente ley.

Artículo 5°.- Los Rectores sólo podrán acceder a los beneficios a que se refieren los artículos precedentes una vez que haya cesado el período por el cual fueron elegidos, previo cumplimiento de los requisitos que en cada caso se establecen.

Artículo 6°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° como la bonificación adicional contemplada en el artículo 4° se concederán sólo en la medida que el personal que cumpla los requisitos para acceder a ellas haga efectiva su renuncia voluntaria al cargo o al total de horas que sirve dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de las edades a que se refiere el inciso primero del artículo 1°. Respecto de quienes a la fecha de publicación de esta ley tuvieren cumplidos o cumplan 65 o más años de edad, en el caso de los hombres y 60 o más años de edad, en el caso de las mujeres, el plazo de 180 días se computará desde la referida publicación.

Si el trabajador no cesa en su cargo dentro de los plazos señalados precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente a dichos beneficios.

El personal que cumpla con los requisitos establecidos para acceder a la bonificación especial por retiro voluntario y a la bonificación adicional a que se refiere el artículo 4°, cuando corresponda, deberá comunicar por escrito al

INFORME COMISIÓN HACIENDA

respectivo Rector su decisión de renunciar voluntariamente a su nombramiento o contrato, dentro de los noventa días siguientes al cumplimiento de las edades exigidas para impetrar los beneficios. En esa oportunidad deberá indicar la fecha en que cesarán en funciones, la que en todo caso ha de estar comprendida en el período de 180 días a que se refiere el inciso anterior.

Tratándose de quienes a la fecha de publicación de la presente ley tengan 65 o más años, en el caso de los hombres, o 60 o más años, en el caso de las mujeres, el plazo de noventa días a que se refiere el inciso anterior se computará desde la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 7°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° como la adicional contemplada en el artículo 4° no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal, y en consecuencia, no estarán afectas a descuento alguno.

Las referidas bonificaciones serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponder al funcionario, con la sola excepción del beneficio a que se refiere la ley N° 20.305 y del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, respecto a quienes resulte actualmente aplicable.

Artículo 8°.- El personal que acceda a los beneficios señalados precedentemente no podrá ser nombrado ni contratado, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en ninguna universidad estatal durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelva la totalidad de los beneficios percibidos, expresados en unidades de fomento más el interés corriente para operaciones reajustables, vigente a la fecha del reingreso.

Sin perjuicio de lo anterior, facúltase al Rector para que excepcionalmente y previa aprobación del órgano colegiado superior existente en cada plantel pueda contratar, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios a quienes habiendo percibido las bonificaciones a que se refieren los artículos precedentes sean calificados como Académicos de Excelencia.

Para efectos de efectuar la calificación a que se refiere el inciso anterior, cada universidad estatal deberá dictar un Reglamento que regule el procedimiento respectivo. Con todo, dicha calificación deberá sujetarse a los siguientes criterios:

a) Sólo podrá acceder a ella el personal académico de la más alta jerarquía;

INFORME COMISIÓN HACIENDA

b) Deberá ser efectuada por una Comisión de Evaluación del Desempeño o de Jerarquización Académica, integrada por académicos de la más alta jerarquía académica y que tengan el más alto nivel de desempeño en la respectiva institución de educación superior, quienes serán designados por el Rector respectivo, y

c) Deberá informarse anualmente, durante el período de vigencia del beneficio a que se refiere el artículo 1º, al Ministerio de Educación los académicos que reciban esta calificación.

Quienes sean contratados en virtud de la facultad a que se refiere el inciso segundo sólo podrán serlo por un máximo de 12 horas semanales en el evento que se dediquen exclusivamente al desempeño de labores docentes, o hasta un máximo de 22 horas semanales, si adicionalmente dichos académicos desarrollan labores de investigación. Estos contratos podrán ser renovados, previa evaluación anual de desempeño. Con todo, dichas contrataciones sólo podrán efectuarse hasta que el referido personal cumpla 73 años de edad.

Artículo 9º.- Facúltase a las universidades estatales para que, a contar del 1 de enero de 2012, puedan establecer, con cargo a sus recursos propios, un beneficio compensatorio equivalente a un mes de remuneraciones imponibles por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses, respecto del personal no académico, profesional, directivo y académico, sea que sirvan sus cargos en calidad de planta o a contrata, siempre que presente su renuncia voluntaria como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad, en el caso de las hombres y 60 años de edad, si son mujeres. Con todo, los funcionarios quedarán sujetos, para efectos de solicitar el beneficio compensatorio, a lo establecido en el inciso final del artículo 6º de la presente ley.

Si el trabajador no cesa en su cargo dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la compensación a que se refiere el inciso anterior.

La remuneración que servirá de base para el cálculo del beneficio compensatorio será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles, que le hayan correspondido al funcionario durante los doce meses anteriores al cese de funciones, actualizadas según la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya.

El beneficio compensatorio a que se refiere este artículo se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de totalmente tramitado el acto administrativo que la concede.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

A quienes accedan al beneficio compensatorio a que se refiere este artículo les serán aplicables las normas establecidas en el artículo 8° de la presente ley.

Artículo 10.- Autorízase, a contar de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, a las universidades estatales a constituir un fondo destinado a incrementar el beneficio compensatorio a que se refiere el artículo anterior. Contra dicho fondo sólo se podrán girar recursos destinados a contribuir a incrementar el beneficio compensatorio a que se refiere el artículo anterior y se financiará con los siguientes aportes:

- a) Un aporte del 0,8% de la remuneración mensual imponible de cada funcionario, que será de cargo de la universidad estatal respectiva.
- b) Un aporte del 0,65% de la remuneración mensual imponible de cada funcionario, que será de cargo del propio funcionario.

La administración del fondo estará a cargo de una o más personas jurídicas de derecho privado que tendrán por objeto la administración del fondo, la inversión de sus recursos y los giros que se dispongan de conformidad a este artículo.

El servicio de administración del fondo será adjudicado mediante licitación pública, la que no estará sujeta a las disposiciones de la ley N°19.886 y su reglamento. La licitación y adjudicación del fondo se regirá por las normas de la presente ley y por las respectivas bases de licitación.

El monto del incremento a que se refiere este artículo será equivalente a los aportes hechos para cada funcionario y por su respectivo plantel universitario más los intereses y reajustes proporcionales logrados por la administración del fondo.

A través de un reglamento interno dictado por cada universidad se regularán los aspectos relativos al funcionamiento del fondo, al procedimiento y modalidad de otorgamiento de este beneficio y, en general, toda otra norma necesaria para la correcta aplicación de este artículo.

Artículo 11.- Serán aplicables al beneficio compensatorio a que se refiere el artículo 9° y el incremento consignado en el artículo anterior las normas del artículo 7° de esta ley.

Artículo 12.- En uso de las facultades que les confiere el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1980, del Ministerio de Educación, las universidades estatales de Arturo Prat, Antofagasta, Tarapacá y Magallanes otorgarán, a contar del 1 de enero de 2009, una bonificación especial no imponible, a los funcionarios académicos, no académicos, profesionales y directivos, que se desempeñen en

INFORME COMISIÓN HACIENDA

dichos planteles en calidad de planta o a contrata, siempre que laboren en la I, XV, II o XII Regiones y mientras se desempeñen en ellas.

El Fisco contribuirá al financiamiento de tal bonificación incluyendo en la Ley de Presupuestos de cada año, los siguientes montos de recursos a transferir a dichas universidades, calculados sobre la base de los antecedentes del año 2008:

Universidad	<u>Miles de \$</u>	
	Año 2009	Año 2010
Arturo Prat	363.160	437.680
De Antofagasta	362.064	436.260
De Magallanes	391.227	445.176
De Tarapacá	363.160	437.680

A contar del año 2011 los montos fijados para el 2010 se reajustarán cada año en el mismo porcentaje en que se hayan reajustado las remuneraciones del sector público en el año inmediatamente anterior.

La bonificación se pagará en cuatro cuotas iguales, las que vencerán el día 1 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Los montos a percibir serán proporcionales a los meses completos efectivamente trabajados en el trimestre respectivo y serán pagados a los beneficiarios que se desempeñen en jornadas de 44 horas semanales, calculándose los mismos en forma proporcional a su jornada de trabajo si esta fuere menor.

Para determinar los impuestos a que se encuentre afecta la bonificación, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales.

La bonificación correspondiente a los trimestres completos transcurridos a la fecha de publicación de la presente ley se pagará de manera retroactiva, junto con las remuneraciones correspondientes al mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Excepcionalmente, el plazo establecido en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.305 para impetrar el beneficio

INFORME COMISIÓN HACIENDA

contemplado en dicha norma, se computará para el personal que tenga derecho a acceder a las bonificaciones a que se refieren los artículos 1º y 4º de la presente ley desde la entrada en vigencia de esta última.

Artículo segundo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de los artículos 4º y 12 de la presente ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo a la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del año respectivo.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 30 de junio, 7 y 8 de julio de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei Fornet (Presidenta) y señores Camilo Escalona Medina, José García Ruminot, Carlos Ominami Pascual y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 8 de julio de 2009.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

INFORME COMISIÓN HACIENDA

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que faculta a las universidades estatales a establecer un mecanismo de incentivo al retiro para sus funcionarios y concede otros beneficios que indica. (BOLETÍN N° 6.458-05)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: facultar a las universidades estatales para establecer ciertos mecanismos de incentivo al retiro para sus funcionarios con el objeto de renovar sus plantas de personal académico y no académico y conceder a dicho personal otros beneficios que indica.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (4X0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 12 artículos permanentes y 2 artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el artículo 3° del proyecto, de acuerdo con el N° 7) del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con el inciso tercero del artículo 66 de esa carta fundamental, requiere para su aprobación de quórum calificado, por tratarse de una norma que autoriza la contratación de empréstitos cuyo vencimiento excede del término de duración del respectivo período presidencial.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S. E. la Presidenta de la República.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 16 de junio de 2009.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

X. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 11 de junio de 2009, por unanimidad de 93 votos a favor.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- La ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.
- El decreto con fuerza de ley N° 3, de 1980, del Ministerio de Educación, que dispone normas sobre remuneraciones en universidades chilenas.
- El artículo 13 transitorio del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- El decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones.

Valparaíso, a 8 de julio de 2009.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

DISCUSIÓN SALA

2.2. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 357. Sesión 39. Fecha 05 de agosto de 2009. Discusión general. Se aprueba en general

INCENTIVO AL RETIRO PARA FUNCIONARIOS DE UNIVERSIDADES ESTATALES

El señor NOVOA (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que faculta a las universidades estatales para establecer un mecanismo de incentivo al retiro de sus funcionarios y concede otros beneficios, con informe de la Comisión de Hacienda y urgencia calificada de "suma".

--Los antecedentes sobre el proyecto (6458-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 26ª, en 16 de junio de 2009.

Informe de Comisión:

Hacienda, sesión 32ª, en 8 de julio de 2009.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- El principal objetivo de la iniciativa es facultar a las universidades estatales para establecer mecanismos de incentivo al retiro para sus funcionarios, con el fin de renovar sus plantas académicas y no académicas, y de concederles otros beneficios.

La Comisión de Hacienda discutió el proyecto solo en general y aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señora Matthei y señores Escalona, García y Sabag.

El texto pertinente es el mismo de la Honorable Cámara de Diputados, el cual Sus Señorías pueden consultar en el informe.

Cabe destacar que el artículo 3º requiere el voto conforme de 20 señores Senadores para su aprobación.

El señor NOVOA (Presidente).- En discusión general.

Ofrezco la palabra.

La tiene el Senador señor Bianchi.

El señor BIANCHI.- Señor Presidente, la iniciativa en debate se ha tramitado bajo el título de "Proyecto de ley que faculta a las universidades estatales a establecer un mecanismo de incentivo al retiro para sus funcionarios y concede otros beneficios que indica".

Al señalarse "otros beneficios", en el caso de los funcionarios de las universidades estatales de Arica, Parinacota, Iquique y Magallanes, se trata de un hecho de la mayor importancia. Sin duda, constituye un acto de justicia. Ello, por cuanto la iniciativa dispone en su artículo 12 el pago de una bonificación especial para zonas extremas.

DISCUSIÓN SALA

Desde 2006, hemos venido trabajando en forma permanente y mancomunada con los trabajadores de la Universidad de Magallanes, cuya directiva preside la funcionaria Mónica Álvarez, como también con los dirigentes de las de las restantes Regiones y con la directiva nacional, presente hoy en la Sala, encabezada por la señora Beatriz Garrido. Para ellos va mi sincero reconocimiento por su aporte a la concreción del proyecto.

En primer lugar, logramos que las autoridades del Poder Ejecutivo entendieran que nos encontrábamos frente a una legítima y justa demanda de los servidores de esas casas de estudio superiores, quienes, a diferencia del resto de los trabajadores del Estado que viven en zonas extremas, como los de las Fuerzas Armadas y los del Poder Judicial, no recibían un bono que les reconociera la diferenciación del costo de vida por residir en esas áreas del territorio.

Las gestiones realizadas permitieron que, mientras discutíamos el Presupuesto de la Nación el año recién pasado, las autoridades de Hacienda asumieran el compromiso de buscar soluciones. Ello dio paso a una mesa de negociación que en abril del presente año culminó su tarea con la firma de un protocolo de acuerdo que ha sido pilar para el proyecto que hoy discutimos.

La bonificación para zonas extremas no tiene relación alguna con otros beneficios de que trata la iniciativa y, reitero, solo responde a una antigua, digna y justa demanda.

Si bien el proyecto en análisis avanza en su tramitación y hoy lo votaremos favorablemente en general, ya vendrá el tiempo -ojalá sea corto- para formular indicaciones. Allí, mi preocupación se centrará en que la futura ley establezca de manera clara el monto de bonificación que corresponderá a cada funcionario. Es decir, que recoja plenamente lo firmado entre el Gobierno y los trabajadores, porque ese es el espíritu, y que no se trate de una suma global por repartirse en cada universidad, como se quiso, en forma un tanto ambigua y sin precisiones, en el texto original.

A los empleados les asiste una legítima duda, que me han hecho saber y que, por ende, hago propia. Me refiero a que el establecimiento de una suma global puede perjudicar tanto al Estado como a los trabajadores, pues dichos montos están calculados de acuerdo con el número de funcionarios existentes a 2008. Pero ya ha pasado casi un año desde ese lapso y las cifras son distintas, contando cada universidad con más o menos empleados. Si son más, se los afectará al recibir una cifra menor; y, si son menos, se perjudicará al Estado, pues se va a entregar a la universidad un monto superior al necesario, que esta no podría devolver.

Reitero que nos encontramos frente a un proyecto de importancia mayúscula para miles de trabajadores de universidades estatales. Pero particularmente a los de zonas extremas se les hará justicia, pues tendrán, de una vez por todas, igualdad con sus pares fiscales.

Por lo anterior, lamento que algunos sectores de la comunidad académica universitaria insistan en dilatar la tramitación de la

DISCUSIÓN SALA

iniciativa. Sus demandas pudieron dejarse establecidas en las instancias previas de negociación, como lo hicieron los restantes gremios y representantes de las universidades.

Felizmente, los Comités acordaron por unanimidad que en la discusión en particular el proyecto sea analizado en Comisiones unidas de Hacienda y de Educación. De esa forma, daremos celeridad al presente trámite legislativo y así pronto tendremos ley.

Con relación al incentivo al retiro, algunos puntos también generan válida inquietud y preocupan a los trabajadores de las universidades del Estado. Formularé indicaciones respecto de dichos aspectos, y espero que el Gobierno las acoja.

Un punto se refiere a que la renuncia voluntaria exigida para obtener la bonificación por ese hecho y la adicional puedan efectuarse dentro de 360 días -cerca de un año y no de 180 días o seis meses- desde la fecha en que las personas cumplan 60 años de edad, en el caso de las mujeres, o 65, en el de los hombres.

Un segundo aspecto apunta a aclarar en la ley, y no mediante un dictamen de la Contraloría -como se hace en la actualidad-, que las presentes bonificaciones no se encuentran sujetas al límite de 60 UF de imponibilidad. Ello, para que no se produzca de nuevo un daño previsional a los trabajadores.

Otro elemento que les inquieta -y que creo totalmente posible solucionar- es dar oportunidad a las mujeres para efectuar su retiro voluntario al cumplir 60 años o, si ellas lo estimaren, hasta los 65.

Sin duda, se trata de materias que abordaremos en la discusión en particular. Por sus características, reitero, ojalá podamos hacerlo en forma priorizada.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Matthei. La señora MATTHEI.- Señor Presidente, los beneficios por retiro voluntario constituyen algo largamente anhelado. Diversos dirigentes han estado en contacto con nosotros y hemos elaborado proyectos y estudios desde hace al menos seis años.

Por lo tanto, en primer término, me alegro enormemente de que por fin los funcionarios de las universidades estatales recibirán estos beneficios, que hasta ahora eran otorgados solo a otros gremios.

Quiero señalar, sin embargo, que nos quedan todavía en el tintero los funcionarios del Poder Judicial, a quienes nunca se les ha concedido este tipo de incentivos. Por lo tanto, espero que también respecto de ellos se envíe una iniciativa a la brevedad.

En todo caso, el texto en debate establece dos beneficios por retiro voluntario. Por un lado, otorga un mes de remuneraciones por cada año de servicio, con un máximo de once meses, a las personas que tengan o cumplan la edad para jubilarse entre la fecha de publicación de la ley y el 31 de diciembre de 2011.

DISCUSIÓN SALA

Recordemos que tanto a los funcionarios de las universidades estatales como a los de la Administración Pública en general se les cotizó durante muchísimos años por aproximadamente la tercera parte de su sueldo; el resto estaba constituido por bonos y asignaciones no imponibles. En consecuencia, sufrieron un daño previsional enorme.

En 1990, durante el Gobierno del Presidente Aylwin, se legisló para solucionar el problema a quienes se encontraban en tal situación. Pero solo se favoreció a los afiliados del INP, los que desde la dictación de la ley respectiva pueden jubilar con una muy buena pensión.

O sea, a sabiendas de que a todos los empleados fiscales se les había cotizado por un tercio de sus ingresos, se zanjó el asunto solo a los imponentes del INP y no a los de las AFP. Por eso hemos tenido que estar aprobando diversas leyes que, si bien no son buenas pues no dan a estos últimos el mismo tratamiento, por lo menos les permiten acogerse a retiro con una pensión más pasable.

En ese sentido -este es el segundo beneficio-, la iniciativa en estudio otorga a los funcionarios de las universidades estatales que coticen en el sistema de AFP una bonificación de 395 unidades de fomento para el personal no académico ni profesional, y de 935 unidades de fomento para el personal profesional, directivo y académico.

Se supone que ello debería mejorar un poco la pensión de estas personas.

Señor Presidente, en la Comisión aprobamos por unanimidad el proyecto. Y realmente me alegro de que se haya presentado. Procuraremos tramitarlo con la mayor celeridad porque, como dijo recién el Senador señor Bianchi, entre otras cosas de ello pende el pago de la bonificación de zona extrema a los trabajadores de las universidades que se indica, quienes la necesitan en forma rápida.

No obstante, hay varios aspectos que suscitan dudas. Por ejemplo, se obliga a las mujeres a jubilar a los seis meses de haber cumplido 60 años. Todos sabemos que esa es la edad legal para que una mujer pueda acceder a la jubilación; pero, si alguna quisiera esperar hasta los 65 años, no veo por qué no se lo habríamos de permitir, como lo hemos hecho en todas las otras iniciativas. Además, jubilar a los 60 años en vez de a los 65 significa percibir una pensión 30 a 40 por ciento menor para el resto de la vida. Por lo tanto, si una mujer desea seguir trabajando, no diviso razón alguna para quitarle el beneficio de que se trata obligándola a jubilar con una pensión sumamente disminuida.

Esperamos cambiar eso durante la discusión particular.

Por otra parte, los docentes han pedido una y otra vez que se establezca el plazo de un año para poder jubilar. La pregunta que cabe hacer es qué pasará con aquellos que cumplan la edad legal después del 2011, respecto de los cuales no se dice nada.

DISCUSIÓN SALA

¿Por qué a algunos gremios se les otorgaron los beneficios en forma permanente en sus respectivas leyes y a otros solo se les otorgan hasta el año 2011?

Señor Presidente, tengo serias dudas, igualmente, acerca del fondo destinado a incrementar el beneficio compensatorio, el cual se financiará mediante un aporte de 0,8 por ciento de la remuneración mensual imponible de cada funcionario, que será de cargo de la universidad estatal pertinente, y un aporte de 0,65 por ciento de aquella, que será de cargo del trabajador.

Se supone que dicho fondo posibilitará seguir entregando los beneficios a partir del 2012. Sin embargo, hemos pedido que se hagan estudios actuariales porque tenemos la impresión de que ello no será así.

En primer lugar, no sabemos por qué a estos servidores se les impone un sacrificio que a otros no se les pidió.

En segundo término, probablemente las cifras van a indicar que en algún momento el fondo se agotará y, por consiguiente, las universidades tendrán el derecho a otorgar el beneficio, pero no contarán con el dinero para cancelarlo.

Por último, me sumo a la duda planteada por el Senador señor Bianchi en el sentido de que en 2009 y 2010 el Gobierno traspasará una cantidad determinada para pagar la bonificación especial de zonas extremas. Sin embargo, se trata de una cifra global. Ignoramos realmente cuánto va a significar para cada funcionario, cuyo número puede variar a lo largo del año: puede aumentar, puede disminuir. Y, por lo tanto, es muy raro que se asigne una bonificación por zona extrema, pero que para ello se traspase un monto global de dinero.

Así que, señor Presidente, apoyo con gusto el proyecto en general y anuncio que toda la bancada de la UDI lo votará favorablemente, sin perjuicio de querer disipar las dudas mencionadas antes de despacharlo en particular, no solo con la celeridad que amerita, sino, también, con toda la rigurosidad que requiere.

Gracias.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, lamento mucho que los Comités no hayan tenido la disposición para que un proyecto de esta naturaleza haya ido a la Comisión de Educación.

Este no es solamente un problema contable; no es solamente un problema de retiro de un importante número de académicos...

El señor NOVOA (Presidente).- Señor Senador, los Comités acordaron que la iniciativa pasara a las Comisiones de Educación y de Hacienda, unidas.

El señor NÚÑEZ.- Sí, pero nosotros hubiéramos preferido discutirlo en la de Educación a propósito del primer informe y no del segundo, porque, como digo, nos parece que no se trata solamente del tema del retiro que merecen muchos académicos y funcionarios de nuestras universidades públicas. Es el

DISCUSIÓN SALA

momento de que el Parlamento y el Gobierno se pronuncien respecto de qué es lo que se quiere hacer con ellas.

El retiro de más o menos 4 mil 500 académicos y funcionarios no es un fenómeno cualquiera. Las universidades estatales no son un accidente en el proceso educativo del país. Algo sucedió que las dejó en su actual situación. Y a la Comisión de Educación le hubiese gustado -porque hemos estado conversando con todos los rectores, incluidos, por cierto, los de los planteles del Estado- ver la manera de ayudarlas, desde el Poder Legislativo, a superar las dificultades que enfrentan, en especial las regionales.

La mayoría de quienes estamos aquí somos Senadores de Regiones y sabemos perfectamente que las universidades estatales se hallan en un estado bastante precario. Y no solo por la situación que afecta a una determinada cantidad de funcionarios -hombres y mujeres- que ya están en edad de jubilar, no solo porque estos no hayan tenido incentivo suficiente para mejorar su calidad académica durante todos estos años.

En consecuencia, nos parecía absolutamente serio y responsable analizar en la Comisión de Educación, con motivo del primer informe, todas estas materias, que no son ajenas a su competencia.

Por eso, iba a pedir segunda discusión para la iniciativa; sin embargo, he decidido abstenerme en la votación general, porque considero absolutamente innecesario habernos apresurado por dos o tres días, por una semana, sin que la Comisión de Educación haya tenido la oportunidad de analizarla con la Ministra de la Cartera, con otros personeros de Gobierno y con los rectores de los planteles involucrados, para saber con exactitud cómo podemos contribuir a resolver un drama que está afectando tanto al personal que desea acogerse a retiro -con justa razón- como al conjunto de las universidades públicas del país.

Y ha surgido un conflicto no menor. Al parecer, el Consejo de Rectores, según informaciones periodísticas, está a punto de dividirse. Existe un problema de recursos, no solo para la actualidad de las universidades estatales, sino también para que estas puedan seguir subsistiendo en el futuro. Hay quienes sostienen que ellas están de más; otros pensamos que son el fruto de un proceso histórico muy relevante y que debemos velar para que se mantengan; en fin.

Este era el momento para discutir más en profundidad una situación que afecta -lo entiendo perfectamente- a gran número de académicos y funcionarios que quieren acogerse a retiro. Pero ellos entenderán que era bastante importante que el Parlamento, y en especial el Senado, hubiesen tenido la posibilidad de expresar su opinión de fondo sobre el proceso educativo de la enseñanza superior del país y, en particular, de las universidades estatales.

Por esa razón, lamentándolo mucho, anuncio que me abstendré en la votación general del proyecto.

--(Manifestaciones en tribunas).

El señor NOVOA (Presidente).- ¡Silencio, por favor!

DISCUSIÓN SALA

Agradeceré a las personas apostadas en las tribunas no efectuar manifestaciones.

Debo indicarle, señor Senador, que en la reunión de Comités se solicitó que la iniciativa fuera estudiada también por la Comisión de Educación con motivo del segundo informe.

Además, el proyecto está con "suma" urgencia desde la semana pasada, por lo que para no verla hoy hubiera sido necesario, probablemente, que el Gobierno le renovara su calificación.

Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, los Senadores de Renovación Nacional concurrirémos con nuestros votos a aprobar la idea de legislar sobre esta iniciativa, que hace justicia a los académicos y funcionarios de las universidades estatales al establecer un mecanismo de incentivo al retiro.

Este mecanismo se creó, primero, para quienes integran la Asociación Nacional de Empleados Fiscales; luego se hizo algo parecido para los trabajadores de la salud y los profesores; después, también para otros servidores públicos. En consecuencia, claramente estábamos en deuda con los académicos y funcionarios de las universidades estatales.

Por eso, nos alegra aprobar la idea de legislar sobre este proyecto, que establece dos modalidades de incentivo al retiro.

La primera consiste en el otorgamiento de una bonificación de un mes de remuneración por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, servidos de manera continua o discontinua en la misma universidad, ya sea de planta o a contrata, con un máximo de once meses.

Al respecto, resulta útil dejar establecido en esta Sala que, cuando hablamos de remuneraciones, nos referimos a un monto sin el límite imponible de 60 unidades de fomento; es decir, el cálculo se deberá realizar considerando el total haberes.

Esa era una duda de los funcionarios de las universidades, que fue despejada durante la discusión en la Comisión de Hacienda. Se precisó claramente que todas las partidas del total haberes, salvo aquellas que por ley no son imponibles y sin el límite de las 60 UF, deberán considerarse para establecer la bonificación, multiplicadas por el máximo de once meses.

La otra modalidad es una bonificación adicional, conocida como "incentivo al retiro", equivalente a 395 unidades de fomento para el personal no académico ni profesional, y a 935 unidades de fomento para el personal profesional, directivo y académico.

Asimismo, es importante consignar que esta bonificación adicional será de cargo fiscal y se pagará conjuntamente con la de un mes por año de servicio, con un tope máximo de once meses.

En todo caso, creemos que en la discusión particular será necesario mejorar algunos aspectos del proyecto.

En primer lugar, está el hecho de que una vez cumplida la edad de 65 años, en el caso de los varones, y de 60 años, en el de

DISCUSIÓN SALA

las mujeres, se dispone de solo 180 días para presentar al rector la renuncia y así poder acceder a los beneficios, que de lo contrario se pierden.

Ciento ochenta días son la nada misma cuando se trata de que una persona se prepare para jubilar. Todos sabemos que hoy el endeudamiento de las familias chilenas es alto. Por lo tanto, se necesita de un tiempo para ir adecuando los futuros ingresos a los compromisos pendientes, más aún cuando, como en muchos casos, todavía existen hijos cursando estudios superiores.

En ese sentido, me parece razonable extender el plazo de 180 a 360 días. Además, hay una razón muy poderosa para hacerlo.

Quiero recordar que tanto el señor Ministro de Hacienda como la señora Ministra del Trabajo han recomendado a los trabajadores no pensionarse hasta que se recuperen los fondos de las AFP. Todos sabemos que producto de la crisis estos han sufrido una merma, en particular el Fondo A, con una pérdida que incluso sobrepasó el 40 por ciento. En la actualidad, se han recuperado en aproximadamente 20 por ciento y esperamos que de aquí a un año lo hagan en un cien por ciento. Y es muy importante que las personas jubilen cuando sus ahorros hayan recuperado el total de lo perdido, porque ello tiene directa relación con sus pensiones futuras.

También debemos hacernos eco de la situación que afecta a las mujeres, ya que si las obligamos a retirarse a los 60 años, les ocasionaremos -como tantas veces ha explicado aquí la Honorable señora Matthei- un doble daño: por un lado, habrá más años de pensión, y por el otro, menos años de cotizaciones previsionales.

Esta situación se arregló en el proyecto de la ANEF, se arregló en el proyecto de los profesores y también en el de los trabajadores de la salud. A esto nosotros lo hemos llamado, legítimamente, "doctrina Matthei", porque ella ha sido la principal impulsora de que las mujeres tengan la posibilidad de pensionarse voluntariamente entre los 60 y los 65 años, sin perder los beneficios, con el objeto de que puedan recibir una pensión más alta.

Por eso, nos parece justo que los empleados y académicos de las universidades tengan idéntico tratamiento.

Reitero: los Senadores de Renovación Nacional, no obstante haber un grupo de docentes que en los últimos días han hecho sentir su disconformidad con la iniciativa porque desean mejorar algunos aspectos, vamos a votar a favor la idea de legislar, estando dispuestos a complementar y mejorar el proyecto durante su discusión particular.

He dicho.

--(Aplausos en tribunas).

El señor NOVOA (Presidente).- Ruego a los asistentes no realizar ningún tipo de manifestación, ni a favor ni en contra.

Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, por supuesto, voy a concurrir a aprobar la idea de legislar.

DISCUSIÓN SALA

Estamos frente a un proyecto de ley bastante trabajado -durante prácticamente cuatro años- y también muy esperado, en particular en las zonas extremas, donde, tal como indicó el Senador señor Bianchi, se había producido una discriminación en contra de quienes se desempeñan en las universidades estatales, situación que se corrige con la presente iniciativa.

Existía una tremenda expectativa en cuanto a que sus normas se harían realidad en el mes de julio. En el curso del debate en la Comisión de Hacienda, en la que se formularon diversas observaciones, se planteó que una alternativa de solución para que el beneficio rigiera a la mayor brevedad era establecer un artículo transitorio -de hecho, lo conversé con el Ministro señor Viera-Gallo-. Y, a pesar de que la bonificación especial regirá a partir del 1° de enero de 2009, para efectos de mantener el beneficio se requiere una norma transitoria que rija a partir del mes de julio. La idea es contar con una fórmula que evite que las personas se vean perjudicadas por un eventual retardo en la tramitación del proyecto.

Por eso, solicito a las Comisiones unidas la máxima celeridad en su tratamiento, porque -repito- la expectativa se cifraba en una vigencia y un despacho por el Parlamento en este mes de julio.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, los Senadores de la Democracia Cristiana vamos a votar en general a favor del proyecto, que tiene por objeto facultar a las universidades estatales del país para establecer ciertos mecanismos de incentivo al retiro de sus funcionarios, a fin de renovar las plantas de personal académico y no académico.

En tal sentido, se otorgan atribuciones a ellas para que, hasta el 31 de diciembre del año 2011, concedan, con cargo a sus recursos, una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios que tengan la edad para jubilar, en las condiciones que contempla el proyecto.

Asimismo, se las faculta para que en el mismo período puedan contratar uno o más empréstitos con el propósito exclusivo de financiar el beneficio antes señalado, por lo que dicha bonificación no representará mayor gasto fiscal.

El artículo 4° de la iniciativa estipula que el personal que se encuentre afiliado al sistema de pensiones consignado en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que cotice o hubiere cotizado en él tendrá derecho, por una sola vez, a una bonificación adicional de cargo fiscal. Esta será equivalente a 395 UF para el personal no académico y de 935 UF para el personal profesional, directivo y académico, en las condiciones que establece la ley.

El mayor gasto fiscal que represente dicha bonificación adicional, que favorecerá a 3 mil 300 funcionarios, se hará efectivo entre los años 2009, 2010 y 2011, en la medida en que aquellos accedan al beneficio.

Asimismo, el artículo 12 del proyecto dispone que las Universidades Arturo Prat, de Antofagasta, de Tarapacá y de Magallanes, en

DISCUSIÓN SALA

uso de las facultades que les confiere el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1980, del Ministerio de Educación, otorgarán, a contar del 1° de enero de 2009, una bonificación especial a los funcionarios que trabajan en dichos planteles, siempre que laboren en las Regiones Primera, Segunda, Duodécima y Decimoquinta.

Dicho precepto señala que el Fisco contribuirá al financiamiento de aquella bonificación, en los montos que allí se indican, para cada universidad.

El mayor gasto fiscal que ello irrogará para el 2009 será de mil 480 millones; para el 2010, de mil 757 millones, y para los años siguientes, el mismo monto del 2010 incrementado en igual porcentaje en que se reajustan las remuneraciones del sector público en el año inmediatamente anterior.

No cabe duda, señor Presidente, de que, como sucede con cualquier proyecto, no todos quedan conformes. Algunos están muy de acuerdo, y otros no. Sin embargo, hay quienes han manifestado - hemos recibido información a este respecto- que la iniciativa en estudio reviste gran importancia para las universidades chilenas, por cuanto su aprobación y puesta en marcha no solo permitirá que funcionarios académicos y administrativos, en tanto se trate de empleados públicos en edad legal para jubilar, puedan dejarlas de una manera digna, dado el incentivo al retiro propuesto, mitigando en algo el daño previsional acumulado por la no imponibilidad del total de sus remuneraciones, sino que también ella constituye una herramienta de gestión para las autoridades de esas instituciones.

De tal forma podrán contar con las facultades legales que permitan alivianar sus plantas de personal, renovar los cuadros académicos a partir de jóvenes profesores-investigadores, con grado de doctor, y profesionalizar su administración.

Cabe señalar -así lo manifiestan los rectores, cuya comunicación tengo en mis manos- que las universidades estatales no cuentan con la facultad legal de contratar empréstitos por un plazo superior al que resta de un período presidencial -actualmente equivale a nueve meses- para financiar inversiones o planes de desarrollo, ni medidas como estas, ni tampoco disponen de atribuciones para indemnizar a su personal e incentivarlo a que se retire, dada su condición de funcionarios públicos.

Este proyecto se alinea directamente con la estrategia del país de lograr un salto cuantitativo y cualitativo en materia de investigación, ciencia e innovación para la competitividad y dar cabida a jóvenes doctores formados con recursos del Estado en el extranjero.

Con esta iniciativa, el Gobierno también está dando cumplimiento al Protocolo de Acuerdo que se acompañó a la Ley de Presupuestos de la Nación para el año 2009. A mí me alegra que se respeten los protocolos que se suscriben con motivo de la normativa presupuestaria. Y aquí el Ministerio de Hacienda está cumpliendo precisamente con aquella disposición.

DISCUSIÓN SALA

El proyecto en análisis es esperado con ansias por los académicos, profesionales y administrativos de las universidades del Estado de Chile, debido a su situación previsional y a que las leyes que han destinado fondos para planes de incentivo al retiro de los empleados públicos no han incluido al personal de esas universidades, que también ostentan la misma calidad funcionaria.

En consecuencia, señor Presidente, reitero que aprobaremos en general el proyecto. Y, por supuesto, presentaremos las indicaciones correspondientes para mejorarlo. Ya se acordó que, para analizarlas y estudiar la iniciativa en particular, trabajaremos en Comisiones unidas de Hacienda y de Educación.

He dicho.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor RIVEROS (Ministro Secretario General de la Presidencia subrogante).- Señor Presidente, en nombre del Ejecutivo, deseo plantear la necesidad de aprobar en general esta iniciativa legal. Por eso se le colocó "suma" urgencia. Y también creemos que ha sido conveniente el acuerdo adoptado por los Comités en el sentido de que su estudio en particular se lleve a cabo en Comisiones unidas de Hacienda y de Educación.

Debo reiterar que este es un proyecto en cuya elaboración se contó con una amplia participación y que también contiene un acuerdo de la misma naturaleza: amplio. Por ello estimamos que, si bien en la discusión particular pueden surgir puntos de vista que necesariamente han de ser discutidos, creo que en la esencia de la iniciativa están los elementos de una justa compensación para aquellos funcionarios, académicos y no académicos, que han cumplido una larga trayectoria en las universidades chilenas.

En segundo lugar, deseo destacar la necesidad de que, junto con un retiro digno de esas personas -como ha sido señalado aquí por diversos señores Senadores-, se produzca también un proceso de renovación de los planteles académicos y de funcionarios de las universidades estatales.

Por eso, señor Presidente, señoras Senadoras y señores Senadores, el Ejecutivo solicita y espera una amplia y mayoritaria aprobación en general de este proyecto, para abrir paso a su pronta discusión en particular.

Muchas gracias.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, desde luego, me sumo a los planteamientos que ya se han formulado, los cuales no repetiré. Pero sí deseo traer a colación las irregularidades o dificultades que se presentan en diversas universidades estatales en orden a verificar cuánto gana un funcionario o cuáles son los ingresos de muchos de ellos. De hecho, dos universidades -la de Los Lagos y la de Valparaíso- plantearon en su momento que no tienen acceso

DISCUSIÓN SALA

a información relacionada con bonos y con una serie de asignaciones que se entregan a personas que ocupan determinados cargos.

El Director General del Consejo para la Transparencia fue bien taxativo en un informe que envió al Senado el 17 de junio de 2009, con motivo de una presentación que hizo sobre la materia. A raíz de esos requerimientos, declara expresamente que las disposiciones de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, promulgada el año pasado, son de aplicación obligatoria para las universidades estatales en tanto estas forman parte de la Administración del Estado.

Ese es un tema que no podemos dejar pasar.

En segundo término, quiero sumarme a lo manifestado por el Senador señor Bianchi en lo relativo a las asignaciones de zona de las Regiones extremas, materia respecto de la cual, cuando la iniciativa sea analizada en detalle, formularé algunas consultas para saber qué pasa con las universidades que cuentan con sede en Osorno o en Valdivia y, a su vez, en la Región de Aisén.

Me parece que al personal que trabaja en ellas también le correspondería asignación de zona, sobre todo si se han realizado importantes inversiones para fundar universidades en dicha Región.

Por otra parte, el Honorable señor García mencionó un documento que hizo llegar la Federación de Académicos de las Universidades Estatales. La verdad es que ellos sostienen que esta iniciativa debe ser mejorada para generar un retiro justo y masivo; de lo contrario, surgirán algunos problemas que, al igual que en situaciones anteriores, no han tenido solución, como se ha señalado aquí.

Por eso, tratan de que quede estipulado cuando se promulgue esta ley en proyecto que, si los académicos y el personal no impetran los beneficios, en ningún caso se entenderá que renuncian a ellos, ya que necesitan más plazo para hacer efectivo su retiro -como se ha dicho aquí- y así alcanzar a recuperar la injusta pérdida que han experimentado sus fondos previsionales.

Además, sostienen que el recambio de académicos y de personal requiere un proceso de transición programado, gradual -sobre todo en regiones-, donde resulta bastante difícil encontrar personas con todos los requerimientos que se señalan.

Seguidamente, piden ver la posibilidad, en los casos en que se justifique, de recontractar a los académicos y al personal, sin tope de edad, en la medida en que se vaya produciendo ese proceso gradual.

Por último, plantean la eliminación, modificación o perfeccionamiento de los artículos 9º, 10 y 11.

Por tales razones, más las que anteriormente expresó el Honorable señor García -representante de Renovación Nacional-, vamos a votar a favor de la idea de legislar a la espera de perfeccionar la iniciativa en el debate en particular.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ruiz-Eskuide.

DISCUSIÓN SALA

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, ya se manifestó que los Senadores demócratacristianos vamos a apoyar este proyecto, y votaremos de esa manera en las Comisiones unidas.

Sin embargo, al comenzar mis palabras, quiero recoger la preocupación y molestia de un Honorable colega de la bancada socialista, quien expresó que en estos casos se vuelven a cometer algunos errores al asignar las Comisiones en las cuales deben tratarse los proyectos. Ha sido frecuente el reclamo respecto a la concentración del trabajo parlamentario en los dos organismos técnicos ya señalados, dejando a los demás en una situación un poco desmedrada, lo que además perjudica la labor legislativa.

De eso se trata: no de estar metido en todo, sino solo en lo pertinente.

En esa línea, deseo manifestar que esta iniciativa resulta absolutamente necesaria, conforme aquí se ha señalado. Ella ha sido motivo de un trabajo persistente de los rectores del Consorcio de Universidades del Estado de Chile. Hemos estado en varias oportunidades con quienes dirigen dicha entidad, señores Juan Manuel Zolezzi y Víctor Pérez, además del resto de los rectores de las universidades estatales.

Pero el asunto apunta, de alguna manera, a la razón más propia de la discusión que estamos teniendo, en el siguiente sentido: la iniciativa que aprobaremos -espero- hoy se refiere al hecho concreto y preciso de que las universidades estatales quieren modificar su planta de funcionarios; necesitan cambiarla, modificarla; traer nuevas personas con especialidades que a lo mejor no están en la actualidad. Pero el fondo de la cuestión es que, por distintos motivos, no hemos podido empezar todavía -y sería bueno hacerlo ahora- a debatir cómo vamos a enfrentar la situación de las universidades privadas en Chile.

Porque varias cosas son muy claras.

Las universidades estatales constituyen la raíz y la forma esencial de la columna vertebral de la enseñanza superior, por cuanto son lo que más representa al país en su conjunto. Todos los planteles de educación superior, salvo los que se han creado en el último tiempo, tienen su alma máter; tienen capacidad de generar condiciones para formar chilenos, pero algunas son más específicas en una u otra materia.

Quienes participamos en las universidades, tanto privadas como públicas, en su momento valoramos lo propio de cada una de ellas. Sin embargo, no cabe ninguna duda de que, por razones de todos conocidas -y que a veces, por conocidas, se callan-, las estatales se hallan desmedradas en cuanto a preparación, a financiamiento, a aporte del Estado.

Por eso, es bueno que este sea el momento para comenzar a discutir sobre el particular.

En primer término, ¿qué cosas debemos definir? ¿Cuál es el rol que el Estado les pide a sus propias universidades?

En segundo lugar, ¿qué pueden dar al país tales casas de estudio, más allá de la formación profesional de sus estudiantes?

DISCUSIÓN SALA

El rol de la universidad en la sociedad no apunta solo a formar profesionales. Esta es una de sus partes; la otra está constituida por la creación de una cultura a la que tiene que aportar la institución.

En Chile eso no se está dando.

En tercer término, debemos entender que todas las universidades han de contar, como es obvio, con las mismas oportunidades. Ello significa tener el financiamiento adecuado.

Las cifras que manejamos los últimos años demuestran que eso no ocurre. Y la iniciativa en comento es una manera de determinar, de alguna forma, un mecanismo de resarcimiento de ese déficit para que puedan mejorar sus funciones.

No vamos a analizar ese punto ahora; lo dejaremos para la discusión particular, o bien tendremos que hacer un esfuerzo para que el tema que vamos a tratar en este proyecto sea el comienzo de un debate más global y serio no solo sobre materias específicas de financiamiento, sino también sobre una visión general de la educación superior en sus distintas vertientes.

Me referiré solamente a tres asuntos.

Primero, estamos ante el dilema de tratar de efectuar un análisis rápido, no atarantado, y debatir también otros aspectos.

Creo que deberemos hacer un esfuerzo para llevar a cabo una tramitación rápida, pero sin dejar de discutir ciertos asuntos esenciales o, por lo menos, dejar planteadas algunas tesis.

Segundo, como se ha señalado aquí, pensé en su momento que la normativa sería aprobada sin discusión por todas las comunidades universitarias. Así lo debatimos más de una vez en el Consorcio. Sin embargo, a todos se nos ha presentado una queja en cuanto a que no se han considerado algunos planteamientos de la Federación de Académicos de Universidades Estatales.

Considero que será factible ver en la Comisión, si hay tiempo, si existen posibilidades de mejorar eso, siempre teniendo presente que a veces lo mejor es enemigo de lo bueno.

Aquí tenemos que hacer una suerte de esfuerzo por sacar pronto el proyecto, pero algunas cosas debemos recoger.

Por último, como parlamentario, lamento que se produjeran algunos roces entre distintos rectores de universidades el último tiempo. Según me manifestaron desde el Consorcio, esas diferencias se habrían solucionado.

A nuestro juicio, lo que importa es, después de haber abordado el problema de la educación básica y el de la educación media, hacer un esfuerzo muy grande para abordar el tema de la educación superior en el país en cuanto a la institucionalidad, a la equidad en el funcionamiento, al rol definitivo de ciertas universidades u otras de carácter nacional. Porque es ahí donde está el tronco esencial de la tarea universitaria; no solo en los profesionales o en los doctores, sino también en los pensadores y egresados

DISCUSIÓN SALA

que, de una u otra manera, sean conscientes de lo que sucede en cada una de las Regiones.

El tema de las universidades -en particular, las estatales- en los extremos del país me parece especialmente relevante, más allá de que exista o no el mismo financiamiento, o uno mayor.

Es cierto que no muchas cosas se pueden hacer sin dinero, sin financiamiento adecuado. Pero existe una obligatoriedad que las universidades deben asumir.

Por tales razones, señor Presidente, vamos a apoyar la iniciativa, como ya lo expresó otro Senador de nuestra bancada, y espero que podamos despachar lo mejor posible una normativa sobre un tema que no se agota en el proyecto en comento.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Letelier.

El señor LETELIER.- Señor Presidente, estimados colegas, hay diferentes formas de enfocar este debate; dependiendo de cómo se haga, uno obtiene el aplauso o el repudio.

No cabe duda de que este proyecto tiene un fin necesario: generar un mecanismo de incentivo o de premio al retiro para funcionarios no académicos de las universidades estatales. Es algo que se encuentra fuera de debate, y existe consenso sobre la necesidad de apoyar ese objetivo en el plazo más breve posible.

Lamento mucho que el representante del Ejecutivo, señor Edgardo Riveros -que pronunció un discurso y se fue-, no esté en la Sala, por cuanto el problema de fondo es que llegó con cierta tardanza el debate sobre las universidades públicas.

Y ese tema también cruza esta discusión, que es un segundo enfoque donde existen graves problemas, no de hoy, sino de hace años.

La crisis entre los rectores, la polémica que se generó este fin de semana, no hace más que reflejar que existe un tema que no ha sido abordado en forma suficiente.

La falta de consenso sobre la responsabilidad del Estado para con sus universidades es una cuestión de fondo, por cuanto rigen normas legales que tienden a condicionar la administración de ellas, lo cual, si bien tiene un lado positivo al reconocerse la calidad de funcionarios públicos a quienes se hallan vinculados a dichos planteles, genera asimismo las razones que hacen necesaria la iniciativa que nos ocupa esta tarde.

Porque las universidades estatales podrían haber creado los mecanismos del caso sin ley si hace años se hubiese debatido lo concerniente a sus estatutos.

Pero el problema de fondo que provoca debate -a lo menos en la Comisión que presido- no consiste en cuestionar la importancia de la ley en proyecto para los funcionarios no académicos, sino en que, para los propósitos de los académicos, ella resulta inútil. ¡No los cumple! ¡No sirve!

DISCUSIÓN SALA

¡Constituye un engaño absoluto para lo que requieren las universidades públicas en nuestro país!

Uno no puede programar la salida de los académicos de una universidad tal como procede en el caso de otros establecimientos.

Lo que significan las carreras universitarias, los momentos del año para acogerse a retiro, lo que implica preparar académicos de reemplazo forman parte de una discusión que precisa otros tiempos.

Ese es uno de los errores de este proyecto: no reconoce las diferencias entre la realidad de los trabajadores no académicos, quienes tienen pleno derecho a exigir que nos apuremos en la sanción de la legislación pertinente, y la de los funcionarios académicos, quienes ven que el texto que analiza en este momento la Sala no llega a buen puerto.

Lo de los académicos debería haberse debatido separado de lo de los no académicos. Y se debería haber generado una discusión sobre lo que ocurre con las universidades estatales.

Por eso, lamento que quien nos vino a hacer presente la importancia de despachar esta iniciativa se haya ido de la Sala. Porque para parte de nosotros -se trata de un asunto transversal- es obvio que esto no tiene que ver con el daño previsional, contrariamente a lo que han pretendido algunos, ni tampoco con los mecanismos de retiro, que en sí deben ser objeto de un debate complementario.

Aquí, señor Presidente, hay una discusión pendiente acerca de las universidades estatales: ¿qué pasa con la educación superior pública?, ¿qué ocurre con la generación de profesionales académicos en las universidades del Estado?

Si uno ve cuántos académicos se encuentran haciendo investigación en las universidades públicas, concluye que la cifra ha decrecido a un ritmo alarmante -¡alarmante!- en los últimos veinte años.

Esa situación debe hacernos reflexionar como país al momento de realizar planteamientos en materia de innovación, de creación de densidades académicas formativas.

La Presidenta Bachelet ha impulsado la formación de doctorados y maestrías fuera de Chile. Lo aplaudimos. Pero eso no hace más que reflejar las debilidades de nuestra propia estructura de educación superior, porque no somos capaces de generar aquí ese capital humano.

En tal contexto, señor Presidente, lamento el acuerdo de los Comités, que aceptaron la imposición de la lógica de discutir esta iniciativa como si se tratara simplemente de una cuestión de Hacienda: la destinación de recursos para incentivar el retiro de funcionarios de los planteles públicos de educación superior.

Creo que aquello es importante, y por eso voy a votar a favor.

Sé que los trabajadores no académicos entienden la situación porque tienen puesta la camiseta y no quieren la desaparición, la muerte de las universidades estatales. Empero, con la estructura legal existente, ellas están amenazadas. Y no nos engañemos.

DISCUSIÓN SALA

Algunos creemos en la educación pública. Por eso planteo mi cuestionamiento a la forma como se ha llevado a cabo este debate. Porque se ha obviado lo concerniente a la permanencia en las universidades estatales.

Se dice que las universidades públicas podrán renovar a los académicos. ¡Mentira! ¡Absolutamente falso!

Las agrupaciones de académicos nos plantearon las razones, que son evidentes: un académico no se puede retirar a mitad de semestre; hay que preparar a los que se harán cargo de las cátedras respectivas, en fin. Y esa discusión, por desgracia, en esta Corporación, no se ha realizado como corresponde.

Se tomó una decisión administrativa por presiones de urgencias que ninguna relación dicen a aquel debate, que se ha postergado en el país por demasiado tiempo.

Por cierto, aprobaremos la iniciativa que nos ocupa. Tenemos la convicción de que la facultad a que se refiere debe ser permanente. Y estamos analizando la materia, porque el estatuto respectivo no permite que las universidades actúen por sí solas sobre el particular. Necesitamos, entonces, un debate sobre la administración de la educación superior.

Esperamos que la ley en proyecto signifique un avance para quienes han creado las universidades públicas. Los funcionarios no académicos son muy relevantes. Pero el mundo de los académicos, que se relaciona con una formación cultural distinta en nuestro país, se halla pendiente.

En todo caso, pido lo siguiente: en algún momento abramos el debate de fondo sobre las universidades del Estado, y durante él veamos si estamos o no de acuerdo.

Hemos visto la polémica ventilada en los medios de comunicación respecto a los rectores de dichos establecimientos. Algunos tendremos convicción en un sentido; otros, en uno distinto. Pero la discusión es necesaria.

Los países no avanzan sin un modelo de educación más definido. Yo soy un convencido de que el Estado debe hacerse cargo de sus universidades y determinar criterios preferenciales para con ellas. No creo que a todas haya que tratarlas igual.

Ese debate se encuentra pendiente. Y espero que podamos realizarlo con motivo del segundo informe. Porque esta iniciativa no satisface; no ayuda al "tiraje", a la renovación del cuerpo académico que requieren las universidades públicas.

He dicho.

--(Aplausos en tribunas).

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Ruego no manifestarse, en ningún sentido.

Tiene la palabra el Senador señor Romero.

DISCUSIÓN SALA

El señor ROMERO.- Señor Presidente, sin duda, existen visiones y problemas que no se sustentan en este proyecto. Hay cuestiones de fondo que deben plantearse y debatirse. Y nos hallamos ante un asunto de prioridades.

El Ejecutivo, al tener la iniciativa en este tipo de materias, está determinando de algún modo el orden del debate. Y lo ha fijado con la crítica muy profunda que hemos escuchado esta tarde en boca justamente de quienes comparten su misma línea.

Estamos en las postrimerías de un Gobierno en que surgen proyectos con "suma" urgencia -es la hecha presente en esta oportunidad-, la cual muchas veces impide, por la naturaleza de la materia de fondo, llevar a cabo un análisis desde otra perspectiva.

Sin embargo, tenemos la oportunidad de discutir una parte del problema: la vinculada a los recursos humanos inmersos en el articulado.

Sin duda, el término de la vida académica no se halla determinado por un plazo. Entonces, no es la idea que, por haber cumplido cierta edad, se prescindiera de personas que se han formado durante muchos años, merced a capacitación e investigaciones serias y permanentes.

En la discusión particular, señor Presidente, deberemos hacernos cargo de las observaciones formuladas.

Percibo, por una parte, que existe la necesidad de retribuir, aunque sea parcialmente, a quienes han entregado su vida a la actividad universitaria, por el esfuerzo magnífico de formar generaciones de profesionales; y por la otra, que debiera haber la factibilidad de que respecto de esas personas se mantenga el beneficio en cuestión, para que puedan hacer uso de él cuando entiendan, junto con la universidad, que ha llegado el fin de su aporte académico.

No es indispensable que se fije cierta edad para el retiro. De otra manera, simplemente estaremos entregando una retribución anticipada que tal vez no será la mejor inversión que pueda realizar el Estado en tal sentido.

Sin embargo, quiero rescatar un principio: el del reconocimiento.

Chile es muy pacato en materia de reconocimientos. Y el que a través de esta normativa estamos realizando a personas que han llevado adelante una vida académica debemos aplaudirlo. Entonces, hemos de mejorar el articulado y resolver las dificultades en forma positiva durante el debate particular.

Yo esperaba que el Ejecutivo, que no se encuentra presente en esta Sala y que, al parecer, solo está cumpliendo algún compromiso adquirido en cierto momento por la candidatura que llegó a la Presidencia de la República, hubiese dado respuesta a las inquietudes aquí planteadas.

En consecuencia, damos nuestro respaldo en tal sentido. ¿Y cómo se va a concretar el reconocimiento? Esa es una tarea del Ejecutivo y de nosotros, los legisladores, que deberemos buscar la mejor

DISCUSIÓN SALA

fórmula para permitir que la retribución en comento sea eficaz, oportuna, y de verdad les sirva no solo a quienes la percibirán, sino también a todo el país, que permanentemente está recibiendo los beneficios de su aporte académico.

He dicho.

El señor LETELIER.- ¿Puede abrir la votación, señor Presidente?

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Quedan inscritos cuatro o cinco oradores.

Si la Sala está de acuerdo, se accederá a la solicitud de abrir la votación, manteniendo el tiempo que les corresponde a dichos Senadores para usar de la palabra.

--**Así se acuerda.**

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- En votación general el proyecto.

--**(Durante la votación).**

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, comparto plenamente el objetivo específico de esta iniciativa, cual es la necesidad de facilitar el proceso de renovación académica -eso es lo esencial que se plantea aquí-, lo que se logra a través de una bonificación por retiro voluntario.

Sin embargo, debo hacer presente que acá nos hallamos ante una dimensión importante pero que no agota el problema que afrontan las universidades públicas de nuestro país.

Siento que por desgracia, una vez más, no estamos enfrentando la cuestión de fondo. Ella fue planteada por el Senador Letelier - comparto en plenitud lo que él dijo; y en el mismo sentido, me parece, intervino el colega Núñez-: qué pasa con la educación superior chilena.

La universidad, señor Presidente, no es simplemente un establecimiento para impartir un conjunto de conocimientos y formar profesionales.

Yo, al menos, me crié en un concepto distinto.

La universidad entrega conocimientos, forma profesionales, pero hace algo mucho más importante: pensar el país, pensar críticamente la sociedad, abrir rumbos, generar debates, construir la república.

En tal sentido, percibo que el sistema de educación superior que tenemos hoy es extremadamente imperfecto. En ciertos aspectos, se parece más a un régimen de supermercados o de una gran consultora que a un sistema universitario como el existente en los países mejor constituidos del orbe, donde hay discusión y confluyen distintas visiones del mundo, las cuales se hallan en permanente debate y confrontación académica en buena lid.

Aquí, en nuestro país -creo que lo he dicho en otras ocasiones en el Senado-, se da una desnaturalización del sistema de educación superior. Cada sector quiere contar con una universidad. Los militares tienen la Universidad Bernardo O'Higgins; la masonería, la Universidad La República...

La señora MATTHEI.- ¡Tenía!

El señor OMINAMI.-...-no sé qué ocurre hoy día con ella-; el Opus Dei, más de una, entiendo;...

El señor ÁVILA.- ¡Varias!

DISCUSIÓN SALA

El señor OMINAMI.-...los Legionarios, la suya.

Cada cual, para hacer algo en nuestro país, debe tener una universidad.

Los jesuitas, también, con el respeto que me merecen.

El señor COLOMA.- ¡Todos deberían merecerlo!

El señor OMINAMI.- Aquello no es razonable. Lo razonable es que existan grandes establecimientos donde dichos sectores vayan a discutir, en vez de que cada uno se aísle en su propio gueto.

Eso ocurre hoy día en Chile: cada cual en su gueto.

Creo, señor Presidente, que tiene sentido traer a colación las palabras del padre Felipe Berríos -desgraciadamente, según entiendo, se va de nuestro país y no nos acompañará durante los próximos años-, quien dijo algo muy cierto: habló de las "universidades cota mil", planteles muy caros, a los cuales van jóvenes de las familias más adineradas.

He sido invitado a participar en un par de debates allí. No son universidades. Las familias pagan una fortuna para que sus hijos estudien ahí. Pero esos muchachos no se están formando como grandes profesionales. Viven en un gueto. No saben siquiera lo que es la ciudad. Salen del colegio, ingresan a determinadas universidades y funcionan en un circuito cerrado, en el mismo barrio: no toman locomoción y viven en un punto.

Yo pregunto qué tipo de servidores del país se está formando allí.

En ese plano, me parece que lo único que hay en el mundo para pensar los países son las universidades públicas o -esto existe también- algunas privadas con vocación pública. Pero no lo que tenemos hoy en nuestra nación.

Por ejemplo, la Universidad de Chile -conozco relativamente bien su realidad- debe autofinanciarse en más de 50 por ciento. Por tanto, buena parte de su quehacer académico no se encuentra dictado por las necesidades del país, sino por las de las empresas que contratan los servicios de profesionales de alto nivel del Centro de Modelamiento Matemático, de la Facultad de Economía y de otras escuelas. Y desde el Senado realizamos ciertas contribuciones al balé y a diversos entes, como el Instituto Sismográfico, en fin. Pero ellas son bastante menores; lo esencial del financiamiento de dicha casa de estudios superiores no proviene de su propietario.

Quiero decir fuerte y claro que el Estado de Chile es un muy mal dueño de sus universidades. Llevamos 20 años desde el restablecimiento de la democracia, y el tema universitario nunca se ha discutido en sus aspectos más fundamentales.

Entiendo el aporte fiscal directo. Pero se sigue distribuyendo los recursos del Presupuesto Nacional de acuerdo a las proporciones establecidas durante el Régimen militar a finales de los 70 -hace mucho tiempo- y a criterios definidos de manera arbitraria y que probablemente se encuentran del todo superados por la realidad.

DISCUSIÓN SALA

Entonces, llamo la atención sobre ese hecho. Aquí hay un debate de fondo...

El señor LONGUEIRA.- ¡Silenciado!

El señor OMINAMI.- Afortunadamente, este no se ha silenciado. Otros sí lo han sido.

Señor Presidente, ya se está viviendo en nuestro país una campaña presidencial. Ojalá que cada candidato nos señale con claridad qué piensa respecto del sistema de educación superior pública.

El señor PROKURICA.- ¡Ahora sí...!

El señor OMINAMI.- No es posible pensar un país en serio sin un sistema de universidades públicas potente, dirigido por un dueño que quiera a dichos planteles, los respete y les entregue los recursos necesarios.

Ese es un debate pendiente. Y ojalá podamos tenerlo en el marco de la campaña presidencial que está partiendo.

Con relación al proyecto en debate, anuncio que lo votaré a favor, pero quiero formular, sí, una observación que hice en la Comisión de Hacienda. Deseo manifestar mi aprensión en el sentido de que el articulado no logre, al menos plenamente, el objetivo para el cual fue concebido: la renovación del personal académico, por la vía de una bonificación al retiro que resulta importante, pues puede alcanzar a 35 ó 40 millones de pesos. ¿Qué ocurre? Que para impetrar el beneficio la iniciativa establece un plazo de 180 días, o sea, seis meses.

He conversado con algunos académicos que me han hecho presente que ese término es demasiado corto. Porque ¿qué sucede? Que, en los últimos 24 meses -y ello nos lleva a otra discusión, pero que es pertinente-, los fondos previsionales y la pensión que obtendrían quienes se acogieran al beneficio han disminuido significativamente. Eso es cierto. Se trata de personas que debieran encontrarse fundamentalmente impactadas por la brutal caída -que no se ha recuperado- de los fondos A y B, pero también por la del C.

Estos profesores son cotizantes, en su gran mayoría, del sistema de administradoras de fondos de pensiones, al cual la OIT acaba de declarar -este es otro debate, señor Presidente- como completamente fuera de las normas básicas de la previsión social.

En lo que deseo insistir, pues se está acabando el tiempo de mi intervención, es que muchos de quienes constituyen el universo de potenciales beneficiarios de la iniciativa se hallan fuertemente afectados por la caída de los fondos previsionales.

Imagino que la mayoría de los que podrán acogerse a los beneficios de la ley en proyecto son cotizantes en el fondo C, que ha perdido 12,90 por ciento en los últimos dos años -esos son los datos-, esto es, desde el 25 de julio de 2007 al 29 de junio de 2009.

¿Qué significa esta situación? Que una parte importante del beneficio que se entregará por concepto de bonificación por retiro voluntario se habrá perdido simplemente por la razón expuesta.

DISCUSIÓN SALA

Entonces, hay quienes piensan que, con un plazo más largo, quizás se abriría la posibilidad de lograr una recuperación de esos recursos.

Respecto de ello no emito opinión. Soy escéptico, pero creo que dar un término mayor para impetrar el beneficio es una idea razonable.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Kuschel.

El señor KUSCHEL.- Señor Presidente, la semana pasada, con motivo del debate sobre el bono SAE, el Ministro señor Viera-Gallo nos dijo que era un "trago amargo". También estábamos discutiendo a última hora, con urgencia, sobre un proyecto a mi juicio improvisado, sobre un "parche".

Hemos "parchado" con urgencia iniciativas atinentes al sistema de administración municipal; al sistema de salud; al bono SAE, que ya mencioné. La relacionada con Gendarmería llegará pronto. Cabe considerar asimismo lo tocante a los fondos regionales; al Poder Judicial; al Camino a Chile, del cual aquí no se habla; al Plan Chiloé, que se encuentra atrasadísimo; a Chaitén; al Transantiago. Tampoco se puede olvidar lo de la banda del trigo, que me interesa mucho, pues en nuestro país ya prácticamente no se produce este cereal.

¡Menos mal que en Chile tenemos recursos frescos en la mano! En otras circunstancias, en otras recesiones, hemos carecido de fondos.

A veces, es preciso subir los impuestos, si bien resulta difícil hacerlo desde el nivel en que se encuentran. Registramos un bajo crecimiento y se abre la posibilidad de endeudarnos.

Pero desde el bolsillo central del Ministerio de Hacienda se están administrando sistemas enteros que debieran contar con cierta autonomía. Los tenemos mal diseñados. Se crean Regiones, y con ello se piensa que se regionaliza; se crean provincias, y se estima que se "provincializa", o bien, que se localiza estableciendo más comunas. Ese es el sistema. Y todo desde un solo bolsillo. No existe autonomía para las universidades, ni para las Regiones, ni prácticamente para nada.

Menos mal que, ante todo este desorden, ante todos estos "tragos amargos", que ya parecen una "borrachera", disponemos -repito- de recursos. Porque ello no sería factible en otras condiciones.

Lamentablemente, tengo que votar a favor del proyecto, porque gran cantidad de profesores de planteles de enseñanza superior del sur -de las universidades de Los Lagos, Austral de Chile y otras- me han planteado cuál es la situación. Pero comparto lo relativo al plazo, a si es o no suficiente lo que se propone.

No contamos con información.

Por supuesto, ningún Ministro se halla presente. Es lo que se usa en los casos de proyectos con urgencia calificada de "suma". Al parecer, no tienen para qué venir a la Sala; no tienen para qué darnos explicaciones.

Pero así legislamos en estos "tragos amargos".

DISCUSIÓN SALA

No sabemos cuántos profesores son por universidad. Desconocemos el perfil de aquellos que debieran acogerse al "beneficio", entre comillas, que calificaría de "parche". Ignoramos cómo va a ser el recambio. He estado leyendo en el informe que los dirigentes gremiales de los docentes universitarios hacen referencia a una tasa de reemplazo de 20 por ciento. No sé si eso es o no suficiente. Nada de ello hemos chequeado.

Tampoco nos hemos impuesto de cuál es la situación universidad por universidad. No sabemos cuántos de los que se acogerán a retiro podrán recontractarse ni por cuántas horas; qué capital humano perderemos; de qué forma se debilitarán o fortalecerán nuestros planteles de enseñanza superior con los nuevos docentes que llegarán desde el extranjero y cómo se va a empalmar el arribo de estos con la salida que se registrará.

En realidad, me da un poco de vergüenza legislar en esta forma y no contar con la presencia de ninguna autoridad del Gobierno -de nuevo- para preguntarle de cuántos profesores se trata, de las condiciones, de cuándo, de cómo y de la suficiencia del plazo.

No obstante ello, debemos votar a favor.

Señor Presidente, pido que se oficie al Ejecutivo para que nos entregue más antecedentes. Porque si no se registra asistencia de autoridades y nos encontramos arrinconados debido a la urgencia de votar, por lo menos que nos informen cuál es la situación por universidad y por Regiones. En especial en la Región que tengo el honor de representar, la de Los Lagos, las universidades son más nuevas y cuentan con profesionales en general más jóvenes, de tal manera que imagino que el impacto del retiro será menor; pero en otras en el norte, que son más antiguas, creo que habrá un verdadero descabezamiento docente si esto funciona. Y si ello no ocurre, seguiremos como estamos, no más.

Pero lo anterior no puedo verificarlo. Entretanto, pienso que es preciso aprobar el proyecto en debate.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Muñoz Aburto.

El señor MUÑOZ ABURTO.- Señor Presidente, Honorables colegas, me pronunciaré a favor de la iniciativa, porque termina con la discriminación de que han sido objeto los funcionarios tanto académicos como no académicos, con relación a los beneficios obtenidos por otros trabajadores de la Administración Pública.

Así fue como hace dos años, cuando se tramitaba el bono poslaboral, en la Comisión de Trabajo, que entonces presidía, y junto a los Honorables señora Alvear y señor Letelier, nos reunimos, en el Congreso en Santiago, con representantes de diez organizaciones que se sentían perjudicadas al no poder acceder a determinados incentivos al retiro. Se encontraban presentes la Asociación de Académicos y las diferentes organizaciones que agrupan a los funcionarios no académicos de distintas universidades.

DISCUSIÓN SALA

En dicha oportunidad, nosotros, como Senadores, asumimos un compromiso con ellos en el sentido de que íbamos a solicitarle al Gobierno el envío de un proyecto de ley donde se contemplaran incentivos para el retiro, pues ellos estaban en una situación bastante particular. En efecto, para determinados casos eran considerados funcionarios públicos y se les aplicaba el Estatuto Administrativo; para otros, en cambio, se estimaban trabajadores del sector privado. Es decir, se hallaban en una condición que menoscababa la calidad que ostentaban como empleados de dichas universidades.

Y así fue como no solo los no académicos y académicos van a obtener los beneficios que establece el texto que nos ocupa, ya que, como consecuencia de la reunión, se mejoró el incentivo al retiro para los trabajadores de la CONFUSAM y se estableció uno para los asistentes de la educación y los profesionales de la salud. Y eso demuestra que la labor que se hizo en conjunto con las organizaciones rindió sus frutos, porque el Ejecutivo envió la iniciativa solicitada.

A mi juicio, los incentivos que establece el articulado constituyen un legítimo reconocimiento a quienes han entregado muchos años de su vida para que estas universidades lograran desarrollarse y formar a los profesionales que se han ido incorporando al desarrollo social, económico y cultural de nuestro país.

Esa ya es una razón más que suficiente para apoyar la normativa.

Respecto de las otras materias que se han colocado hoy en el debate, espero, tal como lo han expresado algunos señores Senadores, que el actual Gobierno o el próximo puedan ponerlas como un elemento central para precisar qué tipo de universidad queremos para Chile.

La bonificación especial para las universidades Arturo Prat, de Antofagasta, de Tarapacá y de Magallanes es el reflejo de una labor y una lucha de años por parte de los trabajadores, principalmente no académicos, quienes querían una bonificación similar a la de los funcionarios públicos pertenecientes a la ANEF que se desempeñan en la Primera, Segunda y Duodécima Regiones.

Y ello, ¡en hora buena!, se ha podido traducir en algo efectivo. Lo único que habrá que determinar en la discusión particular es a cuánto va a ascender el bono que le corresponderá a cada uno de estos funcionarios.

Finalmente, vaya un reconocimiento a los dirigentes de estos planteles de enseñanza superior, quienes llevaron a cabo movilizaciones y formularon insistentes peticiones a sus parlamentarios -tal como ocurrió, en nuestro caso, en la Región de Magallanes-, al Ministerio de Hacienda, pues el bono que en forma legítima se recibirá representa un logro y un triunfo por la ardua lucha y trabajo que realizaron durante varios años.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Vásquez.

DISCUSIÓN SALA

El señor VÁSQUEZ.- Señor Presidente, en primer lugar, anuncio que la bancada de Senadores Radicales votará a favor del proyecto, porque presenta la característica de equiparar medidas que se han adoptado con anterioridad respecto de otros sectores y que permitirán que tanto académicos como no docentes, ejecutivos y administrativos de las universidades obtengan un debido descanso.

Y creo que todos concordamos en que, dadas la situación actual y la posición de los primeros, sobre la base de la necesidad de realizar un continuo académico, tanto en materias de docencia cuanto de extensión e investigación, se requiere un plazo mayor para el ejercicio del retiro.

Estimo también que se trata de un merecido reconocimiento a quienes han mantenido en alto, por años, por lustros, incluso por décadas, la supervivencia de las universidades estatales, no obstante la ola avasalladora de los ataques recibidos fundamentalmente por la Universidad de Chile, lo cual significó, en definitiva, la creación de los planteles estatales regionales, pues la mayor parte de ellos eran sedes de la propia Casa de Bello. Y ese reconocimiento al personal se manifiesta en el proyecto, por lo cual vamos a votarlo a favor.

De otro lado, concuerdo con algunos señores Senadores en el sentido de que el verdadero debate de fondo no se ha hecho. Y la propia iniciativa que se nos presenta ahora se encarga de probarlo.

¿Cómo es posible que universidades que se suponen con niveles de autonomía deban requerir una ley para poder obtener los recursos que les permitan adoptar medidas tan necesarias como la que nos ocupa?

¡Si, en definitiva, la normativa en examen es el botón de muestra más claro, más evidente, de que nos encontramos con que las universidades estatales, en la actualidad, están compitiendo con las manos amarradas en el mercado que les es propio! Porque mientras el Estado las provee en forma parcial -y en algunos casos muy escasamente- de recursos, y quedan sujetas a múltiples controles, en especial el de la Contraloría, y a los dictámenes de este organismo, mediante los criterios de carácter administrativo que les hace aplicables, otras universidades reciben fondos públicos en forma directa y los utilizan, sin embargo, con toda libertad, operando tranquilamente, endeudándose sin ningún problema y compitiendo en circunstancias absolutamente distintas.

El primer debate que tenemos que realizar, si queremos emparejar la cancha, es cómo lo hacemos a favor de las universidades estatales. O las dejamos liberadas, tal como el resto de los planteles de enseñanza superior que reciben fondos públicos en forma directa -no me refiero al aporte fiscal indirecto-, o que aquellos que reciben ese tipo de recursos rindan cuenta y queden sujetos a la misma normativa, al menos con relación a ese monto, respecto de su utilización y los criterios de administración que se requieren. De otra manera nos encontramos con dos universos distintos.

DISCUSIÓN SALA

En consecuencia, el proyecto de ley en análisis es un reconocimiento a los funcionarios de universidades estatales que han logrado mantener en pie una cuestión tremendamente difícil.

Sinceramente, señor Presidente, me parece -repito- que ese debate no se ha hecho. Pero ello obedece a muchas razones.

Porque no es explicable que las universidades estatales, cuando requieren, precisamente, darles la opción de retiro a sus funcionarios, tengan que hacerlo por la vía de una ley y un endeudamiento, sin contar con la opción real de reclamar de quien es su dueño los recursos suficientes para llevar a cabo la modernización, la renovación, la innovación, y efectuar un debate, tal como se ha dicho acá, en el cual los diversos sectores puedan confluír a pensar en el país del futuro.

Hoy día, aquellos planteles cuyos propietarios presentan un cierto sesgo, van a influir, a actuar de acuerdo a este; van a diseñar sus mallas curriculares, sus programas en función, precisamente, de ese sesgo.

Y eso es válido. Pero no lo es el negar a las universidades públicas la posibilidad de realizar hoy una labor de encuentro, de discusión, de definición del futuro que una mirada de país requiere y que solo la pueden llevar a cabo quienes no tienen un sesgo determinado.

Por lo anterior, creo que la iniciativa que nos ocupa es el mejor ejemplo, lamentablemente, de que ese debate no se ha hecho.

Vaya nuestro reconocimiento muy profundo a los funcionarios académicos y no académicos, profesionales y administrativos de las universidades estatales.

Posiblemente, el proyecto necesite mejoramientos, para lo cual estamos dispuestos; pero, más allá de eso, hacemos un llamado -yo también echo de menos aquí la presencia de los Ministros pertinentes- a discutir cuál es la tarea que precisan realizar las universidades del Estado para impulsar el desarrollo del país.

Señor Presidente, voto a favor de la iniciativa; sin embargo, deploro la tremenda carencia de que adolece.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Escalona.

El señor ESCALONA.- Señor Presidente, lamento que en este debate se hayan topado dos necesidades: por una parte, la de aprobar con urgencia el proyecto, como han solicitado las asociaciones gremiales de los funcionarios no académicos, que nos han hecho ver el apremio que sienten por su despacho, a fin de poder hacer uso de los mecanismos que establece y ver cumplido así un anhelo que han perseguido durante largo tiempo, y, por otro lado, la de que sean consideradas las opiniones de los representantes de los académicos -fui testigo de su ansiedad en la Comisión de Hacienda- respecto de las graves debilidades que se han ido instalando en el sistema de formación universitaria.

No cabe ninguna duda de que esas graves debilidades son de importancia y de interés nacional. Es muy difícil que podamos avanzar cualitativamente como país si ellas no se resuelven. Y están vinculadas con un asunto de fondo.

DISCUSIÓN SALA

En el curso de los últimos años se ha venido registrando un cambio considerable en la opinión pública en cuanto a la correlación que debe existir entre Estado y mercado. Y, sin duda, en un conjunto de áreas se ha hecho presente la necesidad de establecer mecanismos que son propios del sector público, de la institucionalidad que resguarda el interés general del país. En el caso del sistema universitario, se busca que este pueda ir dando cuenta y haciéndose cargo de los problemas que se han generado para responder a las nuevas exigencias de nuestra sociedad.

Hay datos interesantes, que, por lo que son en sí mismos, exigen una respuesta de corto, mediano y largo plazo. Uno de ellos es que siete de cada diez jóvenes hoy constituyen la primera generación de sus familias en ingresar a la educación superior. Eso habla de un país que, sin lugar a dudas, se halla en una situación por completo distinta de la de antaño.

Pero es precisamente la existencia en el sistema universitario de esos centenares de miles de jóvenes que vienen de los hogares más modestos y humildes de nuestra sociedad la que reclama una preocupación por los problemas planteados y una respuesta oportuna, como manifestaron los representantes de las asociaciones de académicos en la breve sesión que la Comisión de Hacienda destinó a escucharlos.

En consecuencia, creo que, sin perjuicio de aprobar en general el proyecto y de responder a la inquietud de las referidas asociaciones de funcionarios por contar con los beneficios propuestos en el más corto plazo, también fluye de esta discusión el compromiso y la importancia de colocar en la agenda nacional el problema de la educación superior como uno de los temas país más relevantes del próximo tiempo.

Votaré a favor de la idea de legislar, porque entiendo que recoge una necesidad social acuciante.

He dicho.

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Navarro.

El señor NAVARRO.- Señor Presidente, el proyecto busca hacer justicia a una generación de académicos que, aprisionados en la universidad estatal, también llamada "pública" -tiene sus manos atadas; está castigada, disminuida, arrinconada-, han tenido que convivir y desarrollar su labor docente dentro de un tipo de plantel que ha sido despreciado por su dueño, por su propietario.

La situación de las universidades públicas en Chile no puede ser peor. Reciben apenas el 0,3 por ciento del PIB. ¡Es la cifra más baja de todos los países en vías de desarrollo o desarrollados! ¡El 0,3 por ciento! Y en veinte años de gobierno de la Concertación no se ha presentado ni un solo proyecto destinado a remediar esto. ¡Es una deuda!

Los Gobiernos de la Concertación -a los cuales yo he pertenecido- han acumulado una deuda con la educación superior. Paradójicamente, se dice que esta no tiene fines de lucro, pero todos sabemos que no es así. El desarrollo universitario en el sector privado persigue amplios fines de lucro y genera grandes ingresos.

DISCUSIÓN SALA

Los planteles estatales han debido subsistir con aportes miserables, con el desprecio de quienes han creído ver en ello una forma de competir -por cierto, de manera muy desigual- en el mercado. No es que la educación superior se esté privatizando. ¡Ya está privatizada! El 70 por ciento de los estudiantes se matricula en las universidades particulares, y solo el 30 por ciento, en las llamadas "públicas", que de tal solo tienen la misión que les encomiendan sus estatutos. Porque, en definitiva, su financiamiento en muy poca medida proviene del Estado. El aporte de este es marginal, insuficiente, lo cual mantiene al borde del colapso a algunos planteles universitarios, como a los más pequeños del sur o del norte.

En mi opinión, las universidades deben representar la conciencia crítica de la sociedad, transmitir conocimiento, promover bienes públicos, cosa que no hacen las privadas, como aquí se ha dicho. Estas tienen el legítimo derecho de impartir conocimiento desde un punto de vista ético o ideológico muy particular y singular. En cambio, la universidad pública, la estatal, debe dar cabida a todos los valores, a todos los principios y, particularmente, a la promoción del bien público. Eso hoy día se hace con esfuerzo.

Este proyecto de ley -discutimos su génesis con los Rectores señores Pérez y Zolezzi durante largo tiempo en la Comisión de Educación del Senado- viene a ser, más bien, un parche necesario, urgente, a un problema que no está resuelto y que sigue pendiente.

Evidentemente, las condiciones para posibilitar el retiro de los académicos van a mejorar. No sabemos con exactitud cómo se contratará a los nuevos docentes, cuál va a ser su calidad ni qué permitirá garantizar que lo acumulado por nuestras universidades públicas no se perderá, ya que siguen teniendo, aun en la precaria situación en que se encuentran, la mayor demanda de estudiantes, porque los jóvenes sí quieren estudiar en ellas.

La democracia y la libertad de expresión están cauteladas en las universidades públicas. La no discriminación, el pluralismo, la diversidad y la tolerancia, también. La meritocracia debe ser un elemento característico de ellas, razón por la cual planteamos su consolidación con perseverancia. Allí debe prevalecer el mérito académico, lo que pasa por asegurar una institucionalidad propia, ordenada, con la participación de toda la comunidad académica. Por eso, junto con aumentar el financiamiento de esos planteles de manera drástica, formidable, se hace necesaria, en muchos casos, una revisión de los procesos de gestión y, también, de ordenamiento institucional.

Hago presente que concibo la universidad con tres elementos: docencia, extensión e investigación. Una entidad de educación superior que no hace investigación no es universidad. En Chile hay un conjunto de mal llamadas "universidades" que no hacen investigación ni extensión, sino solo academia. En ese sentido, conviene destacar que los planteles públicos, al menos en nuestro país -se debe reconocer esto-, han mantenido esos tres hitos como elementos centrales de su función.

DISCUSIÓN SALA

Se ha recargado a las universidades con la ley N° 19.200, sobre plena impondibilidad; con la ley N° 19.345, sobre seguro social contra accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y con la ley N° 20.044, relativa a la autorización para renegociación de pasivos por única vez.

Todo ello se ha concretado con autofinanciamiento de las universidades.

Los funcionarios universitarios estatales son los más dañados del sector público en materia previsional: un detrimento de 17,7 por ciento, en circunstancias de que el promedio en dicho sector llega a 10,26.

Entonces, la situación es grave en materia de institucionalidad y por la condición de recursos e ingresos que perciben los funcionarios. Ello, por cierto, implica asumir un gran desafío.

Deseo que se discuta, en el Gobierno de la Presidenta Bachelet, una reforma profunda, revolucionaria de la educación superior. Porque no estamos en una época de cambios en el mundo, sino en un cambio de época. Ello requiere que las universidades y la conciencia crítica lo perciban, lo asuman y lo desarrollen.

Por eso, señor Presidente, el proyecto en debate, si bien satisface a costa de las universidades uno de los puntos que precisan urgente solución (la renovación de los cuadros académicos), está lejos de resolver el problema de fondo de la educación superior.

El plazo propuesto, que no coincide con el estipulado por ley, debe ser ampliado -lo han pedido los académicos-, a fin de que la norma tenga plena acogida.

La pérdida en los fondos de las AFP ha afectado a todos los trabajadores, obreros o académicos, con veinte años de estudios o con seis. Todos han perdido. Y la futura recuperación de esos montos no hace aconsejable una jubilación en estos momentos. Hay que dar cuenta de ello.

Soy partidario de la creación de una AFP estatal, de un cambio profundo en nuestro sistema previsional. Porque hoy la alternativa es, sí o sí, una administradora privada, con los resultados que conocemos.

Hace un tiempo, estimados colegas, me referí a la construcción de una central de pasada en la Sexta Región, de 400 millones de dólares, por parte de la empresa Pacific Hydro, que es propiedad de jubilados australianos. En contraste, quienes administran los recursos de los pensionados chilenos siguen invirtiendo en la Bolsa de Nueva York y perdiendo plata.

Eso ocurre actualmente con los fondos de las AFP. Y a este sistema estamos enviando a nuestros académicos -ellos no pertenecen al antiguo-, forzados por plazos que la iniciativa en discusión impone.

Cabe preguntarse: ¿de verdad queremos realizar una promoción en las universidades estatales a fin de que quienes han cumplido un ciclo en sus vidas puedan jubilar en forma digna, o solo hacemos un rápido ejercicio de saneamiento bajo la apariencia de remediar un problema que no se resuelve?

DISCUSIÓN SALA

Voy a votar a favor del proyecto, señor Presidente, porque los académicos de muchas universidades así lo han pedido. Así solucionaremos solo una parte de las dificultades. En ningún caso puede quedar la impresión de que se ha dado respuesta al conflicto de la educación superior o de que se han abordado sustantivamente los problemas de fondo. Estos seguirán pendientes, provocando un grave deterioro en los planteles universitarios. Los docentes podrán dejar la universidad -muchos de ellos le han dado toda su vida-, pero, con ello, no quedan resueltos sus problemas.

El Rector de la Universidad de Chile, señor Víctor Pérez, planteó la instauración de un "nuevo trato" entre el Estado y las universidades públicas. Tal política plantea, a lo menos, un equilibrio. No pedimos un trato privilegiado para las universidades públicas, sino uno equilibrado. Por ejemplo, en 2008, la Universidad del Desarrollo obtuvo 5.780 millones de pesos en donaciones, con 50 por ciento de descuento en impuestos. Ello resulta paradójico si se lo compara con los 16 millones otorgados a la Universidad de Concepción o con los 2 millones, a la del Biobío -ahí ejerzo la docencia desde hace cuatro años-, la cual se encuentra abandonada por su padre Estado.

Lo que pedimos es igualdad de condiciones para competir en la educación superior. Porque hoy el sistema discrimina a las universidades estatales, lo que ha provocado, paso a paso, que se deba elaborar una ley especial para resolver asuntos que ellas, si contaran con las mismas condiciones, bien podrían enfrentar.

Crédito ilimitado sobre la base de un proyecto universitario. A la Universidad de Chile le despachamos una ley para la construcción de una obra científico-tecnológica en Laguna Carén. Planteé mi posición en la Cámara de Diputados; voté en tres oportunidades en contra. Si vamos a permitir que las universidades se endeuden con el aval del Estado, no discriminemos, demos la posibilidad de contratar empréstitos a largo plazo con garantía estatal sobre la base de un proyecto sólido.

Sin embargo, ni aún así el Estado ha brindado dicho aval.

Señor Presidente, me pronunciaré a favor de la iniciativa para que se resuelva el problema de los académicos que desean jubilar. Pero quedará pendiente la realización de una reforma profunda al sistema de educación pública.

He dicho.

¡Patagonia sin represas!

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, trataré de ser breve. Me referiré en forma bastante telegráfica a los puntos que considero muy sensibles.

He integrado la Comisión de Educación del Senado durante varios años (desde 1990). Al calor de la experiencia vivida en ella, debo plantear que el texto en análisis es uno más de una serie de proyectos parche en materia de educación superior que surgen ante diversas coyunturas.

DISCUSIÓN SALA

La iniciativa que nos ocupa se agrega a otras que hemos aprobado siempre con la promesa de que se concurriría a la gran reforma del sistema de enseñanza superior en nuestro país.

Sin embargo, nada se ha hecho en pos de una reforma coherente y compacta en ese nivel, lo que sí ha acontecido en la educación básica y media.

Se plantea que en un año más habrá cerca de un millón de jóvenes en la universidad y se afirma, con gran orgullo, que buena parte de ellos serán la primera generación de universitarios en sus familias; pero se oculta, por desconocimiento, conveniencia o falta de compromiso, que casi 50 por ciento de los alumnos que se matriculan en un plantel universitario no terminan la carrera. Así se despilfarra el dinero del Tesoro Público y de las familias, que en un momento dado cifran sus esperanzas en que sus hijos o hijas obtendrán un título de educación superior.

Porque en Chile -digamos la verdad- prevalece el concepto de que, para percibir un sueldo de buen nivel, se precisa un título universitario. Esto se ha preconizado de tal manera que se ha ido dejando de lado los cartones técnico-profesionales, que también son importantes. Hemos estigmatizado las posibilidades de trabajo señalando que solo se entra en la elite social si se es profesional de universidad, aunque muchas de las carreras que ahí se imparten no cuentan, ni en 50 años, con la perspectiva de una vacante en el mundo laboral.

Por consiguiente, aquí de nuevo vamos a "pasar piola" -como dicen los estudiantes universitarios- con otro proyecto parche más.

En nuestro país hay 56 universidades y quinientas y tantas sedes. Cabe preguntarse: ¿existe en ellas una pléyade de profesores universitarios con el nivel curricular necesario para impartir educación superior verdaderamente de calidad?

Si analizamos los establecimientos universitarios ubicados en Regiones -para qué hablar de las sedes-, notaremos que son paupérrimos los currículos de muchos profesores que ahí laboran.

Hoy día es de buena etiqueta decir que les entregaremos una compensación económica a los académicos que han llegado a los 65 años de edad, quienes hicieron historia en el proceso educacional chileno. Pero ¿qué va a pasar en realidad? Lo mismo que en la Fuerza Aérea. El Estado prepara a los pilotos de guerra -a un costo de 3 millones de dólares- y después estos buscan trabajo en alguna aerolínea nacional o en empresas aéreas privadas, porque en ellas les pagan el doble.

¿Qué sucederá con los docentes de excelencia académica? Quien desee retirarse, ¡perfecto!, que lo haga, y que se le otorgue la indemnización correspondiente. Pero los profesores señeros, de gran capacidad curricular, de sapiencia en la docencia, que la llevan en los poros, en la piel, y que se han formado para ella, terminarán yéndose a las universidades privadas donde les van a pagar un

DISCUSIÓN SALA

mejor sueldo. De esa manera, todos los doctorados y grados que han alcanzado durante su carrera se perderán en esos centros de estudios.

El señor NOVOA (Presidente).- Concluyó su tiempo, señor Senador.

El señor MUÑOZ BARRA.- Permítame un par de minutos, señor Presidente, para redondear el final de mi intervención.

El señor NOVOA (Presidente).- Muy bien.

El señor MUÑOZ BARRA.- Gracias, señor Presidente.

Decía que me parece más conveniente que al educador que logró altos niveles de calidad y que quiere continuar en sus labores, démosle y reconozcámosle la misma bonificación. Si otro docente quiere jubilar porque está cansado o porque se halla afectado por problemas de salud, dejémoslo ir.

Pero al académico capacitado que desee seguir, no lo privemos de ese derecho. ¡En el fondo, lo estamos echando del sistema!

--(Manifestaciones en tribunas).

En las universidades públicas, hay profesores de excelencia que lamentablemente vamos a perder. Y estas instituciones no solo miran el problema desde la perspectiva del tiempo y de la edad, por cuanto es indudable que el docente joven gana un salario tres veces menor del que percibe un académico de mayor edad.

Finalmente, quiero dejar constancia de que me abstendré, porque la iniciativa en debate no está orientada a solucionar los problemas de la educación superior, donde los alumnos pertenecientes a los sectores económicamente más débiles carecen de la posibilidad de acceder a ella y, si la tienen, caen durante el segundo o tercer año por la falta de recursos. Me abstengo, porque el proyecto no fue analizado por el órgano técnico respectivo desde el punto de vista pedagógico y desde una visión educacional superior, como la Comisión de Educación del Senado. Hoy día el debate quedará acotado en las Comisiones de Educación y de Hacienda. Es decir, vamos a mezclar peras con manzanas.

Por las razones que he expuesto, me abstengo.

--(Manifestaciones en tribunas).

El señor NOVOA (Presidente).- Ruego a quienes nos acompañan en las tribunas guardar silencio.

Tiene la palabra el Senador señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, en un primer momento, la discusión del proyecto discurrió por el cauce estrecho que impone la coyuntura. Esto da lugar a una mirada parcial, como todas las que se han hecho a lo largo de los últimos años respecto de las universidades públicas en general y, en particular, de la de Chile.

Luego, el debate tomó el rumbo apropiado, esto es, abordó los asuntos de fondo que continúan pendientes.

A estas alturas, a uno le cuesta entender cómo es posible que la Universidad de Chile, la Casa de Bello, el lugar histórico donde se han formado tantas generaciones de profesionales, haya sido abandonada por el Estado y arrojada en brazos del mercado.

DISCUSIÓN SALA

¿Qué ha deparado esa forma lamentable de ir dejando de lado al principal centro de estudios superiores del país?

El tríptico misional quedó reducido a una sola pata: la docencia. Es la única manera que tiene la Universidad de Chile de sobrevivir dentro de una competencia con los establecimientos privados, los cuales solo se han dedicado a invertir lo mínimo para atraer estudiantes y así cobrar los aranceles respectivos.

En lo concerniente a la investigación y la extensión, la Casa de Bello ha sido perjudicada de manera notable. Y con ese déficit, considero que pierde el país en su conjunto.

Las tareas esenciales de una universidad pública no están siendo cubiertas como corresponde.

Entonces, lo procedente, aun cuando sea muy tarde, es que, de una vez por todas, se decida qué queremos de las universidades públicas. Si las vamos a mantener sobreviviendo malamente en una competencia desleal con las privadas, los grandes perjudicados serán los alumnos que acudan a las aulas de las primeras. Y el nivel mostrado para impartir la docencia decaerá como consecuencia de la imposibilidad de mantener en sus aulas a los profesores que han dado brillo a la cátedra durante mucho tiempo.

El proyecto que hoy discutimos pretende descongestionar a las universidades de aquellos funcionarios que, habiendo cumplido un ciclo de vida, no dan el paso hacia la jubilación, por cuanto esta ha dejado de ser un horizonte atractivo de descanso para convertirse en algo así como un purgatorio. La iniciativa en debate no resolverá problemas, sino que va a crear muchos más respecto de los cuales la gente intenta escapar.

El Honorable señor Muñoz Barra planteó una idea que de inmediato suscitó reprobaciones, como pudimos advertir, por un hecho muy simple...

El señor NOVOA (Presidente).- Terminó su tiempo, señor Senador.

La Mesa le concederá un minuto.

El señor ÁVILA.- Gracias, señor Presidente.

Decía que dicha intervención suscitó reprobaciones de las tribunas por el simple hecho de que la propuesta de ese Senador desnaturaliza por entero la esencia y el fin del proyecto.

Se trata de dar tiraje a la chimenea; pero, si se dejan los leños ya quemados dentro de ella, se llenará de humo y lo único que ocurrirá entonces es que se estornude sin pausa.

Admito que se trata de una iniciativa parcial que no toca cuestiones de fondo, pero resulta indispensable para aliviar, al menos, uno de los grandes problemas que confrontan la universidad y numerosas personas que merecen contar con la posibilidad de retirarse de las labores que ejercen en el campo universitario.

Como se me acabó el tiempo, voto a favor.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

DISCUSIÓN SALA

El señor NOVOA (Presidente).- Terminada la votación.

--Se aprueba en general el proyecto (32 votos a favor y 2 abstenciones), dejándose constancia de que se reunió el quórum constitucional requerido, y se fija como plazo para formular indicaciones el lunes 27 de julio, a las 12.

Votaron por la afirmativa las señoras Alvear y Matthei y los señores Allamand, Arancibia, Ávila, Bianchi, Cantero, Chadwick, Coloma, Escalona, Espina, Frei, García, Gazmuri, Girardi, Gómez, Horvath, Kuschel, Larraín, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto, Naranjo, Navarro, Novoa, Orpis, Pérez Varela, Prokurica, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag y Vásquez.

Se abstuvieron los señores Muñoz Barra y Núñez.

BOLETÍN INDICACIONES

2.3. Boletín de Indicaciones

Senado. Fecha 27 de julio de 2009, Indicaciones de Senadores.

BOLETÍN N° 6.458-05**INDICACIONES****27.07.09****INDICACIONES FORMULADAS DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY QUE FACULTA A LAS UNIVERSIDADES ESTATALES A ESTABLECER UN MECANISMO DE INCENTIVO AL RETIRO PARA SUS FUNCIONARIOS, Y CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA.****ARTÍCULO 1°**

- 1.-** Del Honorable Senador señor Bianchi, para reemplazar el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 1°.- Facúltase a las universidades estatales para conceder una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios que, desempeñándose en planta o a contrata, hayan prestado servicio en dichos planteles por un período no inferior a cinco años continuos o discontinuos y que, entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre del año 2011, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 o más años de edad, si son hombres, y, en el caso de las mujeres, desde que cumplan 60 años y hasta la edad de 65 años, y que comuniquen al rector del plantel su decisión de renunciar voluntariamente como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos.”.

- 2.-** Del Honorable Senador señor Orpis, para suprimir, en el inciso quinto, la frase “siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas por el inciso primero de este artículo para impetrar el beneficio”.

oooo

- 3.-** Del Honorable Senador señor Orpis, para agregar el siguiente inciso sexto, nuevo:

“Para estos efectos, se entenderá por profesionales, además, a todos los funcionarios que perciban la asignación profesional del artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974, así como a los que se refieren: a) los

BOLETÍN INDICACIONES

artículos 2º, inciso primero, y 14 de la ley N° 19.699, con excepción del personal perteneciente a las Fuerzas Armadas; b) el artículo sexagésimo octavo de la ley N° 19.882, y c) el artículo 1º de la ley N° 20.142, con excepción del personal perteneciente a Carabineros de Chile. Asimismo, se considerarán profesionales todos aquellos que estén en posesión de un título profesional otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste.”.

oooo

ARTÍCULO 2º

- 4.- Del Honorable Senador señor Cantero, para reemplazar, en el inciso primero, el vocablo “once” por “quince”.
- 5.- Del Honorable Senador señor Bianchi, para agregar, al inciso segundo, la siguiente oración final: “Dichas remuneraciones mensuales impositivas no estarán sujetas al límite de 60 Unidades de Fomento establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 3.500, de 1980.”.

oooo

- 6.- Del Honorable Senador señor Cantero, para intercalar el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Para el caso de quienes se hayan desempeñado durante el año 2008 en un cargo académico y directivo de manera simultánea, se considerará para el cálculo a que hace mención el inciso precedente aquella remuneración correspondiente a la del cargo directivo.”.

oooo

ARTÍCULO 4º

oooo

- 7.- Del Honorable Senador señor Orpis, para incorporar el siguiente inciso final, nuevo:

“Facúltase a las universidades para negociar con el personal no académico de planta, en los escalafones técnico administrativo y de servicios, que estén en condiciones de acogerse a esta ley, un tope superior a once meses de remuneración.”.

oooo

BOLETÍN INDICACIONES

ARTÍCULO 6°

- 8.-** Del Honorable Senador señor Bianchi, para sustituir, en el inciso primero, la expresión "180 días" por "360 días", las dos veces que aparece.
- 9.-** Del Honorable Senador señor Cantero, y **10.-** del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar, en el inciso primero, la expresión "180 días" por "doce meses", las dos veces que figura.
- 11.-** Del Honorable Senador señor Cantero, para sustituir, en el inciso tercero, el vocablo "noventa" por "180", y la frase "180 días a que se refiere el inciso anterior" por "doce meses a que se refiere el inciso anterior".
- 12.-** Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar, en el inciso tercero, la palabra "noventa" por "180".
- 13.-** Del Honorable Senador señor Cantero, para sustituir, en el inciso cuarto, la palabra "noventa" por "180".

o o o o

- 14.-** Del Honorable Senador señor Orpis, para intercalar el siguiente artículo 7° bis, nuevo:

"Artículo 7° bis.- Los funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley tengan la calidad de contrata y una edad de 58 años, en el caso de la mujer, y 63 años, en el caso de los hombres, mantendrán dicha situación contractual, salvo que su no renovación sea por razones de destitución derivada de un sumario administrativo."

o o o o**ARTÍCULO 8°**

- 15.-** Del Honorable Senador señor Horvath, para sustituir el inciso segundo, por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, facúltase al rector para que, excepcionalmente y en virtud de una solicitud formulada por el decano de las respectivas escuelas de la universidad a su cargo y previa aprobación del órgano colegiado superior existente en cada plantel, pueda contratar, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, a

BOLETÍN INDICACIONES

quienes habiendo percibido las bonificaciones a que se refieren los artículos precedentes sean calificados como académicos de excelencia. Dicha calificación será realizada mediante una resolución fundada dictada por un órgano colegiado y competente al interior de la universidad, designado al efecto por sus más altas autoridades, debiendo considerar para tal designación el número e impacto de las publicaciones y actividades de investigación realizados por el respectivo docente, entre otros aspectos relevantes.”.

- 16.-** Del Honorable Senador señor Núñez, para sustituir el inciso segundo, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, facúltase al rector para que, excepcionalmente y previa aprobación del órgano colegiado superior existente en cada plantel, pueda contratar, sea a contrata o sobre la base de honorarios, a aquellos académicos que, habiendo percibido las bonificaciones a que se refieren los artículos precedentes, gocen de reconocido prestigio profesional y académico.”.

- 17.-** Del Honorable Senador señor Núñez, para sustituir la letra a) del inciso tercero, por la siguiente:

“a) Sólo podrá acceder a ella el personal académico requerido por la unidad académica correspondiente;”.

- 18.-** Del Honorable Senador señor Cantero, para intercalar, en el inciso cuarto, a continuación de la palabra “investigación”, la expresión “o extensión”.

- 19.-** Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar, en el inciso cuarto, la frase “hasta que el referido personal cumpla 73 años de edad” por “en la medida que el respectivo docente se encuentre física y psicológicamente habilitado para cumplir con las labores docentes requeridas”.

ARTÍCULO 9°

- 20.-** Del Honorable Senador señor Cantero, para reemplazar, en el inciso primero, el vocablo “once” por “quince”, y la expresión “180 días” por “doce meses”.

- 21.-** Del Honorable Senador señor Horvath, para reemplazar, en el inciso primero, la expresión “180 días” por “doce meses”.

oooo

BOLETÍN INDICACIONES

- 22.-** Del Honorable Senador señor Cantero, para intercalar el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Para el caso de quienes se hayan desempeñado durante los doce meses anteriores al cese de funciones en un cargo académico y directivo de manera simultánea, se considerará para el cálculo a que hace mención el inciso precedente aquella remuneración correspondiente a la del cargo directivo.”.

oooo

ARTÍCULO 12

- 23.-** Del Honorable Senador señor Bianchi, para reemplazarlo, por el siguiente:

“Artículo 12.- En uso de las facultades que les confiere el decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Educación, de 1980, las universidades del Estado de Chile, agrupadas en el Consorcio de Universidades Estatales, otorgaran una bonificación especial no imponible a contar del 1 de Enero de 2009 al personal académico, no académico, profesional y directivo de planta o contratado que se desempeñe en la I, XV, II, XI y XII Regiones, así como en las provincias de Palena, Chiloé e Isla de Pascua y en la comuna de Juan Fernández.

Esta bonificación tendrá, a contar del 1 de Enero de 2009, un valor trimestral de \$136.938 para el personal que se desempeñe en la I, XV y II Regiones, y de \$213.552 para los que desempeñen en la XI y XII Regiones, así como en las provincias de Palena, e Isla de Pascua y en la comuna de Juan Fernández. Para el caso de la provincia de Chiloé, tendrá un monto trimestral de \$72.000.

A partir del 1 de enero de 2010, dicha bonificación tendrá un valor trimestral de \$165.000 respecto del personal que se desempeñe en la I, XV y II Regiones, y de \$243.000 para los que desempeñen en la XI y XII Regiones, así como en las provincias de Palena e Isla de Pascua y en la comuna de Juan Fernández. En el caso de la provincia de Chiloé, tendrá un monto trimestral de \$90.000.

La bonificación se pagará en cuatro cuotas iguales, las que vencerán el día 1 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Los montos a percibir serán proporcionales al tiempo trabajado en el trimestre respectivo.”.

BOLETÍN INDICACIONES

24.- Del Honorable Senador señor Horvath, para intercalar, en el inciso primero, a continuación de "una bonificación especial", la palabra "permanente"; luego de "Tarapacá", la frase ", Austral de Chile", y, a continuación de "II", la expresión ", XI".

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

25.- Del Honorable Senador señor Cantero, para suprimirlo.

o o o o

INFORME COMISIÓN HACIENDA

2.4. Segundo Informe Comisión de Hacienda

Senado. Fecha 05 de agosto de 2009. Cuenta en Sesión 38, Legislatura 357

SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, UNIDAS, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que faculta a las universidades estatales a establecer un mecanismo de incentivo al retiro para sus funcionarios y concede otros beneficios que indica.

BOLETÍN N° 6.458-05

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Hacienda y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas, tienen el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S. E. la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de "suma".

A la sesión en que las Comisiones unidas estudiaron esta iniciativa de ley asistieron, en calidad de invitados, el Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Enrique Paris; y la Abogada de la Dirección de Presupuestos, señora Macarena Lobos.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo 3° del proyecto, de acuerdo con el N° 7) del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con el inciso tercero del artículo 66 de esa carta fundamental, requiere para su aprobación de quórum calificado, por tratarse de una norma que autoriza la contratación de empréstitos cuyo vencimiento excede del término de duración del respectivo período presidencial.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, dejamos constancia de las siguientes materias:

INFORME COMISIÓN HACIENDA

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: los artículos 3º, 5º, 7º, 10 y 11 permanentes, y el artículo segundo transitorio.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 1 bis, 2 bis y 3 bis.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 5, 11, 12, 13 y 19.

IV.- Indicaciones rechazadas: números 8, 9, 10, 15, 17, 20 en la parte que no fue declarada inadmisibile, y 21.

V.- Indicaciones retiradas: números 16 y 25.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: números 1, 2, 3, 4, 6, 7, 14, 18, 20 en la parte que no fue rechazada, 22, 23 y 24.

- - -

OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PROYECTO DE LEY

Facultar a las universidades estatales para establecer ciertos mecanismos de incentivo al retiro para sus funcionarios, con el objeto de renovar sus plantas de personal académico y no académico y conceder a dicho personal otros beneficios que indica.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR**Artículo 1º**

Su texto es el siguiente:

"Artículo 1º.- Facúltase a las universidades estatales para conceder una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios que, desempeñándose en planta o a contrata, hayan prestado servicio en dichos planteles por un período no inferior a cinco años continuos o discontinuos y que, entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre del año 2011, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 o más años de edad si son hombres y 60 o más años de edad, si son mujeres, y comuniquen al Rector del plantel su decisión de renunciar voluntariamente como funcionarios de la universidad,

INFORME COMISIÓN HACIENDA

respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos.

La bonificación a que se refiere el inciso anterior sólo podrá ser concedida hasta un máximo de 4.532 cupos.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación por retiro a que se refiere el inciso primero podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3500, de 1980, por iguales causales, procedimientos y tiempos computables.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Normalización Previsional o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio de este decreto ley, según corresponda.

Asimismo, podrán acceder a la bonificación por retiro a que se refiere este artículo los funcionarios de las citadas universidades que obtengan o hayan obtenido, entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el 31 de diciembre del 2011, ambas fechas inclusive, la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, o que hayan cesado o cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas por el inciso primero de este artículo para impetrar el beneficio.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones números 1, 2 y 3:

La **indicación número 1, del Honorable Senador señor Bianchi**, para reemplazar el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 1°.- Facúltase a las universidades estatales para conceder una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios que, desempeñándose en planta o a contrata, hayan prestado servicio en dichos planteles por un período no inferior a cinco años continuos o discontinuos y que, entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre del año 2011, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 o más años de edad, si son hombres, y, en el caso de las mujeres, desde que cumplan 60 años y hasta la edad de 65 años, y

INFORME COMISIÓN HACIENDA

que comuniquen al rector del plantel su decisión de renunciar voluntariamente como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos.”.

La **indicación número 2, del Honorable Senador señor Orpis**, para suprimir, en el inciso quinto, la frase “siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas por el inciso primero de este artículo para impetrar el beneficio”.

La **indicación número 3, del Honorable Senador señor Orpis**, para agregar el siguiente inciso sexto, nuevo:

“Para estos efectos, se entenderá por profesionales, además, a todos los funcionarios que perciban la asignación profesional del artículo 3° del decreto ley N° 479, de 1974, así como a los que se refieren: a) los artículos 2°, inciso primero, y 14 de la ley N° 19.699, con excepción del personal perteneciente a las Fuerzas Armadas; b) el artículo sexagésimo octavo de la ley N° 19.882, y c) el artículo 1° de la ley N° 20.142, con excepción del personal perteneciente a Carabineros de Chile. Asimismo, se considerarán profesionales todos aquellos que estén en posesión de un título profesional otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste.”.

La **Honorable Senadora señora Matthei** observó que la indicación número 1 dice relación con permitir a las mujeres optar por el beneficio contenido en el proyecto más allá de los 60 años, siempre con el tope de la fecha de vigencia del 31 de diciembre de 2011. Manifestó estar de acuerdo con el objetivo que persigue, pero por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo se requiere de una indicación de su autoría.

El Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Paris, expresó compartir el criterio expresado precedentemente y comprometió la presentación de una indicación en el referido sentido.

La Abogada de la Dirección de Presupuestos, señora Lobos, indicó que, aunque sería más simple establecer un solo criterio respecto de la edad fijándola en 65 o más años para hombres y mujeres, existen muchas funcionarias entre 60 y 65 años que están esperando la aprobación de la ley por lo que deben distinguirse las situaciones.

Posteriormente, se presentó una **indicación de Su Excelencia la Presidenta de la República**, signada con el **número 1 bis**, para sustituir el inciso primero por el siguiente:

INFORME COMISIÓN HACIENDA

“Facúltase a las universidades estatales para conceder una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios que, desempeñándose en planta o a contrata, hayan prestado servicios en dichos planteles por un período no inferior a cinco años continuos o discontinuos a la fecha de impetrar el beneficio y que entre la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 años de edad, si son hombres, y en el caso de las mujeres, desde que cumplan 60 y hasta los 65 años de edad; y que hagan efectiva su renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere el artículo 6° de la presente ley, como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos. Con todo, las edades referidas deberán cumplirse a más tardar el 31 de diciembre de 2011.”.

El **Honorable Senador señor Letelier** consultó que sucede si una mujer tiene 66 años a la fecha de vigencia de la ley, porque teme que se limite el acceso de las mujeres al beneficio.

La Abogada de la Dirección de Presupuestos, señora Lobos, sostuvo que en base al artículo 6° puede acceder al beneficio, porque dicha norma contempla la excepción de quienes tengan la edad cumplida a la fecha de entrada en vigencia de la ley.

Asimismo, se hizo presente que en el inciso cuarto la referencia al Instituto de Normalización Previsional debiera cambiarse al Instituto de Previsión Social (IPS).

Las Comisiones unidas, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Matthei, como miembro de ambas Comisiones, y señores Cantero, Letelier, Núñez, como miembro de ambas Comisiones, y Ruiz-Eskuide, como miembro de ambas Comisiones, acordaron realizar la modificación indicada precedentemente, según se consignará en su oportunidad, de conformidad al artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.

- La indicación número 1 fue declarada inadmisibles por la Presidenta de las Comisiones unidas, por referirse a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

- Las indicaciones números 2 y 3 fueron declaradas inadmisibles por la Presidenta de las Comisiones unidas, por referirse a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

- En votación, la indicación número 1 bis fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Matthei, como miembro de ambas

INFORME COMISIÓN HACIENDA

Comisiones, y señores Cantero, García, Letelier, como miembro de ambas Comisiones, y Sabag, como miembro de ambas Comisiones.**Artículo 2°**

Es del siguiente tenor:

"Artículo 2°.- La bonificación a que se refiere el artículo anterior será equivalente a un mes de remuneraciones por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, servidos de manera continua o discontinua en la misma universidad, ya sea en planta o contrata, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles, que le hayan correspondido al funcionario durante el año 2008, actualizadas según la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya.

La bonificación a que se refiere el artículo 1° se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de totalmente tramitado el acto administrativo que la concede."

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones números 4, 5 y 6:

La **indicación número 4, del Honorable Senador señor Cantero**, para reemplazar, en el inciso primero, el vocablo "once" por "quince".

La **indicación número 5, del Honorable Senador señor Bianchi**, para agregar, al inciso segundo, la siguiente oración final: "Dichas remuneraciones mensuales imponibles no estarán sujetas al límite de 60 Unidades de Fomento establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 3.500, de 1980."

La **indicación número 6, del Honorable Senador señor Cantero**, para intercalar el siguiente inciso tercero, nuevo:

"Para el caso de quienes se hayan desempeñado durante el año 2008 en un cargo académico y directivo de manera simultánea, se considerará para el cálculo a que hace mención el inciso precedente aquella remuneración correspondiente a la del cargo directivo."

La Abogada de la Dirección de Presupuestos, señora Lobos, manifestó, con respecto a la indicación número 5 relativa al inciso segundo, que aunque el legislador no establece ninguna limitación en relación a la remuneración que sirve al cálculo de la bonificación, no tienen inconveniente en precisar el alcance. Agregó que la referida indicación puede inducir a error porque el

INFORME COMISIÓN HACIENDA

decreto ley N° 3.500, de 1980, no es el único que establece límites a las remuneraciones que se toman en cuenta en determinadas situaciones, por lo que propusieron simplificar la redacción de la misma.

Asimismo, señaló que la modificación recién referida debe hacerse, por una cuestión de concordancia, en el inciso tercero del artículo 9°.

- La indicación número 4 fue declarada inadmisibles por la Presidenta de las Comisiones unidas, por referirse a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

- En votación, la indicación número 5 fue aprobada, con modificaciones, según se consignará en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Matthei, como miembro de ambas Comisiones, y señores Cantero, Letelier, Núñez, como miembro de ambas Comisiones, y Ruiz-Eskuide, como miembro de ambas Comisiones, e igual modificación se acordó respecto del inciso tercero del artículo 9°, en virtud del artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado.

Con relación a la indicación número 6, los representantes del Ejecutivo señalaron que estiman más conveniente lo que plantea el proyecto, dado que si el funcionario, durante el año 2008, recibió algunos meses remuneración como académico y en otros como directivo, se toman en cuenta todas por igual para obtener un promedio de las mismas. Agregaron que los rectores dieron especial importancia a no aparecer con beneficios adicionales por considerarse sólo sus remuneraciones como directivos para efectos del cálculo del beneficio. Si se aceptara la indicación se podría entender que aumenta la base de cálculo del beneficio por lo que sería inadmisibles.

El **Honorable Senador señor Núñez** expresó estar de acuerdo con el contenido de la referida indicación, porque los cargos directivos son elegidos por sus pares o por consejos, y le parece una justa forma de premiar la calidad y el mérito el que se tome en cuenta el cargo directivo para efectos del cálculo del beneficio.

El **Honorable Senador señor García** indicó que la indicación número 6 es conciliable con el contenido actual de la disposición, porque la indicación se refiere a ocupar un cargo directivo y académico en forma simultánea, caso en el cual se estará a la remuneración que recibe como directivo.

El **Honorable Senador señor Núñez** observó que los cargos directivos implican una asignación especial no imponible que podría quedar excluida para efectos del cálculo del beneficio.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

El **Honorable Senador señor Letelier** señaló estar de acuerdo en que se considere la remuneración que percibió el funcionario en cada mes del año 2008 a objeto de sacar un promedio.

El **Honorable Senador señor Cantero** sostuvo que la finalidad de la indicación es que para el cálculo del promedio de remuneraciones se tome en cuenta sólo la que corresponde como directivo si dentro del año 2008 en algún mes ocupó un cargo de dicha jerarquía.

- La indicación número 6 fue declarada inadmisibles por la Presidenta de las Comisiones unidas, por referirse a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Artículo 4º

Su texto es el siguiente:

“Artículo 4º.- El personal de las universidades estatales que acogidos a la bonificación a que se refiere el artículo 1º de esta ley, se encuentre afiliado al Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y cotice o hubiere cotizado, según corresponda, en dicho sistema, tendrá derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional, la que se concederá hasta un máximo de 3.300 cupos.

Dicha bonificación será equivalente a la suma de 395 unidades de fomento para el personal no académico, ni profesional y de 935 unidades de fomento para el personal profesional, directivo y académico. Para estos efectos se tomará la unidad de fomento vigente a la fecha del pago del beneficio.

Los montos a que se refiere el inciso anterior son para jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales, calculándose en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado cada trabajador si esta última fuere inferior.

Con todo, el máximo de horas semanales para calcular el valor de la bonificación adicional será de cuarenta y cuatro, y el personal que esté contratado por una jornada mayor o desempeñe funciones en más de una universidad estatal con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a una bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

La bonificación a que se refiere este artículo será de cargo fiscal y se pagará de una sola vez, en la misma oportunidad que la que se conceda en virtud del artículo 1° de la presente ley.”.

En este artículo recayó la **indicación número 7, del Honorable Senador señor Orpis**, para incorporar el siguiente inciso final, nuevo:

“Facúltase a las universidades para negociar con el personal no académico de planta, en los escalafones técnico administrativo y de servicios, que estén en condiciones de acogerse a esta ley, un tope superior a once meses de remuneración.”.

- La indicación número 7 fue declarada inadmisibles por la Presidenta de las Comisiones unidas, por referirse a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Artículo 6°

Es del siguiente tenor:

“Artículo 6°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° como la bonificación adicional contemplada en el artículo 4° se concederán sólo en la medida que el personal que cumpla los requisitos para acceder a ellas haga efectiva su renuncia voluntaria al cargo o al total de horas que sirve dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de las edades a que se refiere el inciso primero del artículo 1°. Respecto de quienes a la fecha de publicación de esta ley tuvieren cumplidos o cumplan 65 o más años de edad, en el caso de los hombres y 60 o más años de edad, en el caso de las mujeres, el plazo de 180 días se computará desde la referida publicación.

Si el trabajador no cesa en su cargo dentro de los plazos señalados precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente a dichos beneficios.

El personal que cumpla con los requisitos establecidos para acceder a la bonificación especial por retiro voluntario y a la bonificación adicional a que se refiere el artículo 4°, cuando corresponda, deberá comunicar por escrito al respectivo Rector su decisión de renunciar voluntariamente a su nombramiento o contrato, dentro de los noventa días siguientes al cumplimiento de las edades exigidas para impetrar los beneficios. En esa oportunidad deberá indicar la fecha en que cesarán en funciones, la que en todo caso ha de estar comprendida en el período de 180 días a que se refiere el inciso anterior.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

Tratándose de quienes a la fecha de publicación de la presente ley tengan 65 o más años, en el caso de los hombres, o 60 o más años, en el caso de las mujeres, el plazo de noventa días a que se refiere el inciso anterior se computará desde la fecha de publicación de esta ley.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones números 8, 9, 10, 11, 12 y 13:

La **indicación número 8, del Honorable Senador señor Bianchi**, para sustituir, en el inciso primero, la expresión “180 días” por “360 días”, las dos veces que aparece.

Las **indicaciones número 9, del Honorable Senador señor Cantero, y número 10 del Honorable Senador señor Horvath**, para reemplazar, en el inciso primero, la expresión “180 días” por “doce meses”, las dos veces que figura.

La **indicación número 11, del Honorable Senador señor Cantero**, para sustituir, en el inciso tercero, el vocablo “noventa” por “180”, y la frase “180 días a que se refiere el inciso anterior” por “doce meses a que se refiere el inciso anterior”.

La **indicación número 12, del Honorable Senador señor Horvath**, para reemplazar, en el inciso tercero, la palabra “noventa” por “180”.

La **indicación número 13, del Honorable Senador señor Cantero**, para sustituir, en el inciso cuarto, la palabra “noventa” por “180”.

La **Honorable Senadora señora Matthei** señaló que los rectores de las universidades han manifestado la necesidad de mantener la norma con el plazo de 180 días por ser fundamental para el éxito del proyecto.

El **Honorable Senador señor Letelier** expresó que los representantes de los académicos señalaron que los plazos contemplados por el proyecto dificultan la planificación de las carreras anuales, especialmente respecto de quienes puedan acceder al beneficio al momento de comenzar la vigencia de la ley.

El Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Paris, manifestó que para facilitar la gestión de los rectores, en cuanto a conocer quiénes harán uso del incentivo, el Ejecutivo presentará una indicación al artículo 6º para eliminar el plazo de 90 días que tiene el funcionario para comunicar su decisión de hacer uso del beneficio, dejando sólo el plazo de 180 días para hacer efectiva la renuncia al cargo.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

- En votación, las indicaciones números 8, 9 y 10 fueron rechazadas con los votos en contra de los Honorables Senadores señora Matthei, como miembro de ambas Comisiones, y señores Núñez, como miembro de ambas Comisiones, y Ruiz-Esquide, como miembro de ambas Comisiones, y el voto a favor del Honorable Senador señor Cantero.

Posteriormente, el Ejecutivo presentó una **indicación de Su Excelencia la Presidenta de la República**, signada con el **número 2 bis**, para introducirle las siguientes modificaciones:

Sustitúyese, en su inciso primero, toda la oración que sigue al punto (.) seguido por la siguiente: "Respecto de quienes a la fecha de publicación de esta ley tengan 65 o más años de edad, el plazo de 180 días se computará desde la referida publicación."

Elimínanse sus incisos tercero y cuarto.

- En votación, las indicaciones números 11, 12, 13 y 2 bis fueron aprobadas, con la redacción propuesta en la indicación número 2 bis, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Matthei, como miembro de ambas Comisiones, y señores Cantero, García, Letelier, como miembro de ambas Comisiones, y Sabag, como miembro de ambas Comisiones.

- - -

La **indicación número 14, del Honorable Senador señor Orpis**, propone intercalar el siguiente artículo 7° bis, nuevo:

"Artículo 7° bis.- Los funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley tengan la calidad de contrata y una edad de 58 años, en el caso de la mujer, y 63 años, en el caso de los hombres, mantendrán dicha situación contractual, salvo que su no renovación sea por razones de destitución derivada de un sumario administrativo."

La Abogada de la Dirección de Presupuestos, señora Lobos, señaló que la indicación pareciera pretender que los funcionarios que se encuentren en calidad de contrata con edades inmediatamente anteriores a las que permiten acceder a los beneficios del proyecto no puedan cesar en sus funciones sino por destitución derivada de sumario administrativo, por lo que cambiaría la naturaleza contractual de las personas así contratadas.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

- La indicación número 14 fue declarada inadmisibile por la Presidenta de las Comisiones unidas, por referirse a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

- - -

Artículo 8°

Su texto es el siguiente:

"Artículo 8°.- El personal que acceda a los beneficios señalados precedentemente no podrá ser nombrado ni contratado, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en ninguna universidad estatal durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelva la totalidad de los beneficios percibidos, expresados en unidades de fomento más el interés corriente para operaciones reajustables, vigente a la fecha del reingreso.

Sin perjuicio de lo anterior, facúltase al Rector para que excepcionalmente y previa aprobación del órgano colegiado superior existente en cada plantel pueda contratar, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios a quienes habiendo percibido las bonificaciones a que se refieren los artículos precedentes sean calificados como Académicos de Excelencia.

Para efectos de efectuar la calificación a que se refiere el inciso anterior, cada universidad estatal deberá dictar un Reglamento que regule el procedimiento respectivo. Con todo, dicha calificación deberá sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Sólo podrá acceder a ella el personal académico de la más alta jerarquía;
- b) Deberá ser efectuada por una Comisión de Evaluación del Desempeño o de Jerarquización Académica, integrada por académicos de la más alta jerarquía académica y que tengan el más alto nivel de desempeño en la respectiva institución de educación superior, quienes serán designados por el Rector respectivo, y
- c) Deberá informarse anualmente, durante el período de vigencia del beneficio a que se refiere el artículo 1°, al Ministerio de Educación los académicos que reciban esta calificación.

Quienes sean contratados en virtud de la facultad a que se refiere el inciso segundo sólo podrán serlo por un máximo de 12 horas semanales en el evento que se dediquen exclusivamente al desempeño de labores docentes, o hasta

INFORME COMISIÓN HACIENDA

un máximo de 22 horas semanales, si adicionalmente dichos académicos desarrollan labores de investigación. Estos contratos podrán ser renovados, previa evaluación anual de desempeño. Con todo, dichas contrataciones sólo podrán efectuarse hasta que el referido personal cumpla 73 años de edad.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones números 15, 16, 17, 18 y 19:

La **indicación número 15, del Honorable Senador señor Horvath**, para sustituir el inciso segundo, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, facúltase al rector para que, excepcionalmente y en virtud de una solicitud formulada por el decano de las respectivas escuelas de la universidad a su cargo y previa aprobación del órgano colegiado superior existente en cada plantel, pueda contratar, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, a quienes habiendo percibido las bonificaciones a que se refieren los artículos precedentes sean calificados como académicos de excelencia. Dicha calificación será realizada mediante una resolución fundada dictada por un órgano colegiado y competente al interior de la universidad, designado al efecto por sus más altas autoridades, debiendo considerar para tal designación el número e impacto de las publicaciones y actividades de investigación realizados por el respectivo docente, entre otros aspectos relevantes.”.

La **indicación número 16, del Honorable Senador señor Nuñez**, para sustituir el inciso segundo, por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, facúltase al rector para que, excepcionalmente y previa aprobación del órgano colegiado superior existente en cada plantel, pueda contratar, sea a contrata o sobre la base de honorarios, a aquellos académicos que, habiendo percibido las bonificaciones a que se refieren los artículos precedentes, gocen de reconocido prestigio profesional y académico.”.

La **indicación número 17, del Honorable Senador señor Nuñez**, para sustituir la letra a) del inciso tercero, por la siguiente:

“a) Sólo podrá acceder a ella el personal académico requerido por la unidad académica correspondiente;”.

La **indicación número 18, del Honorable Senador señor Cantero**, para intercalar, en el inciso cuarto, a continuación de la palabra “investigación”, la expresión “o extensión”.

La **indicación número 19, del Honorable Senador señor Horvath**, para reemplazar, en el inciso cuarto, la frase “hasta que el referido personal cumpla 73 años de edad” por “en la medida que el respectivo docente se encuentre

INFORME COMISIÓN HACIENDA

física y psicológicamente habilitado para cumplir con las labores docentes requeridas”.

El **Honorable Senador señor Letelier** consultó al autor de la indicación número 18 qué entendía por “extensión”.

El **Honorable Senador señor Cantero** señaló que extensión hace referencia a todas las actividades de las universidades que se proyectan a la comunidad.

El Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Paris, planteó que la facultad de recontractar es un mecanismo excepcionalísimo para no perder académicos que constituyen un aporte invaluable en la investigación o en la academia, e incluir a la extensión amplía en demasía la facultad generando una distorsión y una presión extra sobre los rectores.

El **Honorable Senador señor Letelier** consultó la razón de fijar en 73 años la edad establecida en el inciso cuarto y no en 75 años como ocurre, por ejemplo, con los Ministros de la Excelentísima Corte Suprema.

El Subdirector, señor Paris, señaló que la referida edad fue propuesta por los rectores y agregó que el Ejecutivo no se opone a que la edad se cambie a 75 años.

- En votación, la indicación número 15 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Matthei, como miembro de ambas Comisiones, y señores Cantero, Núñez, como miembro de ambas Comisiones, y Ruiz-Esquide, como miembro de ambas Comisiones.

- La indicación número 16 fue retirada por su autor.

- En votación, la indicación número 17 fue rechazada con los votos en contra de los Honorables Senadores señora Matthei, como miembro de ambas Comisiones, y señores Cantero y Ruiz-Esquide, como miembro de ambas Comisiones; los votos a favor de los Honorables Senadores señores Letelier y Núñez, como miembro de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y la abstención del Honorable Senador señor Nuñez, como miembro de la Comisión de Hacienda.

- La indicación número 18 fue declarada inadmisibile por la Presidenta de las Comisiones unidas, por referirse a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

- En votación, la indicación número 19 fue aprobada, con modificaciones, según se consignará en su oportunidad, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Matthei, como miembro de ambas Comisiones, y señores Cantero, García, Letelier, como miembro de ambas Comisiones y Ominami.

Artículo 9°

Es del siguiente tenor:

“Artículo 9°.- Facúltase a las universidades estatales para que, a contar del 1 de enero de 2012, puedan establecer, con cargo a sus recursos propios, un beneficio compensatorio equivalente a un mes de remuneraciones imponibles por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses, respecto del personal no académico, profesional, directivo y académico, sea que sirvan sus cargos en calidad de planta o a contrata, siempre que presente su renuncia voluntaria como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad, en el caso de las hombres y 60 años de edad, si son mujeres. Con todo, los funcionarios quedarán sujetos, para efectos de solicitar el beneficio compensatorio, a lo establecido en el inciso final del artículo 6° de la presente ley.

Si el trabajador no cesa en su cargo dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la compensación a que se refiere el inciso anterior.

La remuneración que servirá de base para el cálculo del beneficio compensatorio será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles, que le hayan correspondido al funcionario durante los doce meses anteriores al cese de funciones, actualizadas según la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya.

El beneficio compensatorio a que se refiere este artículo se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de totalmente tramitado el acto administrativo que la concede.

A quienes accedan al beneficio compensatorio a que se refiere este artículo les serán aplicables las normas establecidas en el artículo 8° de la presente ley.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones números 20, 21 y 22:

INFORME COMISIÓN HACIENDA

La **indicación número 20, del Honorable Senador señor Cantero**, para reemplazar, en el inciso primero, el vocablo "once" por "quince", y la expresión "180 días" por "doce meses".

La **indicación número 21, del Honorable Senador señor Horvath**, para reemplazar, en el inciso primero, la expresión "180 días" por "doce meses".

La **indicación número 22, del Honorable Senador señor Cantero**, para intercalar el siguiente inciso cuarto, nuevo:

"Para el caso de quienes se hayan desempeñado durante los doce meses anteriores al cese de funciones en un cargo académico y directivo de manera simultánea, se considerará para el cálculo a que hace mención el inciso precedente aquella remuneración correspondiente a la del cargo directivo."

- La indicación número 20, en la parte que reemplaza el vocablo "once" por "quince", fue declarada inadmisibles por la Presidenta de las Comisiones unidas, por referirse a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

- En votación, las indicaciones números 20, en la parte que no fue declarada inadmisibles, y 21 fueron rechazadas con los votos en contra de los Honorables Senadores señora Matthei, como miembro de ambas Comisiones, y señores Letelier, Núñez, como miembro de ambas Comisiones, y Ruiz-Esquide, como miembro de ambas Comisiones, y el voto a favor del Honorable Senador señor Cantero.

- La indicación número 22 fue declarada inadmisibles por la Presidenta de las Comisiones unidas, por referirse a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Posteriormente, el Ejecutivo presentó una **indicación de Su Excelencia la Presidenta de la República**, signada con el **número 3 bis**, concordante con lo aprobado por las Comisiones unidas a propósito del artículo 1º y la indicación 1 bis, para sustituir en su inciso primero la oración ", en el caso de los hombres y 60 años de edad, si son mujeres. Con todo los funcionarios quedarán sujetos, para efectos de solicitar el beneficio compensatorio, a lo establecido en el inciso final del artículo 6º de la presente ley.", por la siguiente oración: ". Con todo, tratándose de las mujeres, ellas podrán impetrar el beneficio desde que cumplan 60 años de edad y hasta los 180 días siguientes al límite de edad precitado."

INFORME COMISIÓN HACIENDA

- En votación, la indicación número 3 bis fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Matthei, como miembro de ambas Comisiones, y señores Cantero, García, Letelier, como miembro de ambas Comisiones, y Sabag, como miembro de ambas Comisiones.

- Las Comisiones unidas, con relación a lo debatido y aprobado con oportunidad del debate de la indicación número 5, formulada al artículo 2º, acordó incorporar la misma modificación que en esa disposición se contempla, según se consigna más adelante, en virtud de lo dispuesto por el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señora Matthei, como miembro de ambas Comisiones, y señores Cantero, Letelier, Núñez, como miembro de ambas Comisiones, y Ruiz-Esquide, como miembro de ambas Comisiones.

Artículo 12

Su texto es el siguiente:

"Artículo 12.- En uso de las facultades que les confiere el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1980, del Ministerio de Educación, las universidades estatales de Arturo Prat, Antofagasta, Tarapacá y Magallanes otorgarán, a contar del 1 de enero de 2009, una bonificación especial no imponible, a los funcionarios académicos, no académicos, profesionales y directivos, que se desempeñen en dichos planteles en calidad de planta o a contrata, siempre que laboren en la I, XV, II o XII Regiones y mientras se desempeñen en ellas.

El Fisco contribuirá al financiamiento de tal bonificación incluyendo en la Ley de Presupuestos de cada año, los siguientes montos de recursos a transferir a dichas universidades, calculados sobre la base de los antecedentes del año 2008:

Universidad	Miles de \$	
	Año 2009	Año 2010
Arturo Prat	363.160	437.680
De Antofagasta	362.064	436.260
De Magallanes	391.227	445.176

INFORME COMISIÓN HACIENDA

De Tarapacá	363.160	437.680
-------------	---------	---------

A contar del año 2011 los montos fijados para el 2010 se reajustarán cada año en el mismo porcentaje en que se hayan reajustado las remuneraciones del sector público en el año inmediatamente anterior.

La bonificación se pagará en cuatro cuotas iguales, las que vencerán el día 1 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Los montos a percibir serán proporcionales a los meses completos efectivamente trabajados en el trimestre respectivo y serán pagados a los beneficiarios que se desempeñen en jornadas de 44 horas semanales, calculándose los mismos en forma proporcional a su jornada de trabajo si esta fuere menor.

Para determinar los impuestos a que se encuentre afecta la bonificación, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales.

La bonificación correspondiente a los trimestres completos transcurridos a la fecha de publicación de la presente ley se pagará de manera retroactiva, junto con las remuneraciones correspondientes al mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.”.

En este artículo recayeron las siguientes indicaciones números 23 y 24:

La **indicación número 23, del Honorable Senador señor Bianchi**, para reemplazarlo, por el siguiente:

“Artículo 12.- En uso de las facultades que les confiere el decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Educación, de 1980, las universidades del Estado de Chile, agrupadas en el Consorcio de Universidades Estatales, otorgaran una bonificación especial no imponible a contar del 1 de Enero de 2009 al personal académico, no académico, profesional y directivo de planta o contratado que se desempeñe en la I, XV, II, XI y XII Regiones, así como en las provincias de Palena, Chiloé e Isla de Pascua y en la comuna de Juan Fernández.

Esta bonificación tendrá, a contar del 1 de Enero de 2009, un valor trimestral de \$136.938 para el personal que se desempeñe en la I, XV y II Regiones, y de \$213.552 para los que desempeñen en la XI y XII Regiones, así como en las provincias de Palena, e Isla de Pascua y en la comuna de Juan Fernández. Para el caso de la provincia de Chiloé, tendrá un monto trimestral de \$72.000.

A partir del 1 de enero de 2010, dicha bonificación tendrá un valor trimestral de \$165.000 respecto del personal que se desempeñe en la I, XV y II Regiones, y de \$243.000 para los que desempeñen en la XI y XII Regiones, así como en las provincias de Palena e Isla de Pascua y en la comuna de Juan

INFORME COMISIÓN HACIENDA

Fernández. En el caso de la provincia de Chiloé, tendrá un monto trimestral de \$90.000.

La bonificación se pagará en cuatro cuotas iguales, las que vencerán el día 1 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Los montos a percibir serán proporcionales al tiempo trabajado en el trimestre respectivo.”.

La **indicación número 24, del Honorable Senador señor Horvath**, para intercalar, en el inciso primero, a continuación de “una bonificación especial”, la palabra “permanente”; luego de “Tarapacá”, la frase “, Austral de Chile”, y, a continuación de “II”, la expresión “, XI”.

El **Honorable Senador señor García** expresó entender que la indicación número 23 busca esclarecer como se calcula la bonificación contemplada por el artículo, por lo que aunque inadmisibles sería bueno que se dijera en alguna parte lo que ella plantea.

El Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos, señor Paris, manifestó que no incorporaron en la norma lo que recibirá cada funcionario como bonificación, para respetar la facultad que en materia de gestión tienen las universidades, pero como Ejecutivo les parecería bien que al igual que se hizo en la Honorable Cámara de Diputados, se deje constancia para la historia de la ley del acuerdo alcanzado en la materia.

Para efectos de lo señalado precedentemente se transcribe el Protocolo de Acuerdo sobre Plan de Retiro para Funcionarios No Académicos de las Universidades del Estado de Chile, firmado por Enrique Paris Horvitz, Subdirector de Racionalización y Función Pública de la Dirección de Presupuestos; Arturo Martínez Molina, Presidente Nacional de la Central Unitaria de Trabajadores; Beatriz Garrido Umanzur, Presidenta ANTUE; Carlos Abarca González, Presidente FENAFUCH; y Genaro Arriagada Plaza, Presidente FENAFUECH, cuyo tenor es el siguiente:

“PROTOCOLO DE ACUERDO SOBRE PLAN DE RETIRO PARA FUNCIONARIOS NO ACADÉMICOS DE LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO DE CHILE

Santiago 18 de diciembre de 2008

1. El Gobierno, la Asociación Nacional de Trabajadores de las Universidades del Estado (ANTUE), Federación de Asociaciones de Funcionarios de la Universidad de Chile, (FENAFUCH) y la Federación Nacional de Asociaciones de Funcionarios de las Universidades Estatales de Chile (FENAFUECH), con la coordinación de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), y en el marco de las conversaciones acordadas en la negociación del reajuste el

INFORME COMISIÓN HACIENDA

sector público de noviembre de 2007, orientadas a establecer un incentivo al retiro para los funcionarios no académicos de planta o a contrata de las Universidades del Estado de Chile, así como extender al personal de las universidades estatales que se desempeñe en zonas extremas una bonificación especial destinada a compensar los diferenciales de costo de vida con la Región Metropolitana, acuerdan lo siguiente:

2.

1. Facultar a las Universidades del Estado de Chile para establecer una bonificación de retiro voluntario para los funcionarios en planta o a contrata que presten servicio en dichos planteles por un período no inferior a cinco años continuos o discontinuos y que entre la fecha de publicación de la ley y hasta el 31 de diciembre del año 2011 tengan o cumplan 65 o más años de edad si son hombres, y 60 o más años de edad, si son mujeres, y comuniquen al Rector su decisión de renunciar voluntariamente como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan. Esta bonificación se concederá hasta un total de 4.532 cupos (incluido el personal académico, directivo y profesional), de conformidad a los datos proporcionados por el Consorcio de Universidades del Estado de Chile.

2. Las edades exigidas para impetrar la bonificación por retiro a que se refieren los numerales anteriores podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del DL N° 3500, de 1980, por iguales causales, procedimientos y tiempos computables.

3. Asimismo podrán acceder a la bonificación por retiro los funcionarios que hayan obtenido u obtengan una pensión de invalidez a que se refiere el DL N° 3500, de 1980, o que cesen en funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo siempre que cumplan, en el período de vigencia del beneficio las edades requeridas para impetrarlo.

4. La bonificación a que se refiere la cláusula anterior será equivalente a un mes de remuneraciones por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, servidos de manera continua o discontinua en la misma universidad ya sea en planta o contrata, con tope de once meses. La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles que le hayan correspondido al funcionario durante el año 2008, actualizadas con los reajustes que hayan otorgado anualmente los planteles universitarios. La bonificación base será de cargo de la universidad empleadora y se pagará una vez totalmente tramitado el acto administrativo respectivo.

5. Adicionalmente, y respecto del personal que accediendo a la bonificación a que se refiere la cláusula primera cotice en el sistema del DL N° 3.500, de 1980, se concederá un bono especial de aceleramiento de cargo fiscal, que se

INFORME COMISIÓN HACIENDA

pagará conjuntamente con el beneficio a que se refiere el numeral 1), una vez totalmente tramitado el acto administrativo respectivo. Dicho bono de aceleramiento tendrá un monto equivalente a 395 Unidades de Fomento para el personal no académico.

Los montos precedentemente señalados serán percibidos por los beneficiarios que se desempeñen en jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales, calculándose el monto del beneficio en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado el personal si esta fuere menor.

6. Otorgar, a contar del 1 de enero de 2009, una bonificación especial no imponible al personal no académico, académico, profesional y directivo de planta o contratado de las Universidades del Estado de Chile, agrupadas en el Consorcio de Universidades Estatales que se desempeñen en la Primera, Décimo Quinta, Segunda, Décimo Primera y Décimo Segunda Regiones, así como en las Provincias de Palena, Chiloé e Isla de Pascua y en la comuna de Juan Fernández.

Esta bonificación tendrá, a partir del 1 de enero de 2009, un valor trimestral de \$136.938.- para el personal que se desempeñe en la Primera, Décimo Quinta y Segunda Regiones y de \$213.552.- para los que se desempeñen en la Décimo Primera y Décimo Segunda Regiones, así como en las Provincias de Palena, Isla de Pascua y en la comuna de Juan Fernández. En el caso de de la Provincia de Chiloé tendrá un monto trimestral de \$72.000.-

A partir del 1 de enero de 2010, dicha bonificación tendrá un valor trimestral de \$165.000.- respecto del personal que se desempeñe en la Primera, Décimo Quinta y Segunda Regiones y de \$243.000.- para los que se desempeñen en la Décimo Primera y Décimo Segunda Regiones, así como en las Provincias de Palena e Isla de Pascua y en la comuna de Juan Fernández. En el caso de la Provincia de Chiloé la bonificación tendrá un monto trimestral de \$90.000.-

La bonificación se pagará en cuatro cuotas iguales, las que vencerán el día 1 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Los montos a percibir serán proporcionales al tiempo trabajado en el trimestre respectivo.”.

- Las indicaciones números 23 y 24 fueron declaradas inadmisibles por la Presidenta de las Comisiones unidas, por referirse a materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

La Abogada de la Dirección de Presupuestos, señora Lobos, sostuvo, con relación a la indicación número 24, que el carácter de permanente de la bonificación está garantizado, lo que se demuestra en el inciso tercero al

INFORME COMISIÓN HACIENDA

disponer que los montos se reajustarán año a año de acuerdo al porcentaje en que lo hagan las remuneraciones del sector público en el año anterior.

- - -

Artículo primero transitorio

Dispone que excepcionalmente, el plazo establecido en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.305 para impetrar el beneficio contemplado en dicha norma, se computará para el personal que tenga derecho a acceder a las bonificaciones a que se refieren los artículos 1º y 4º de la presente ley desde la entrada en vigencia de esta última.

En este artículo recayó la **indicación número 25, del Honorable Senador señor Cantero**, para suprimirlo.

La Abogada de la Dirección de Presupuestos, señora Lobos, explicó que la ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones, estableció un plazo de 12 meses desde la entrada en vigencia de la ley, para que quienes ya hubieran cumplido las edades necesarias para acceder al beneficio presentaran sus solicitudes y renunciaran voluntariamente a sus cargos. En relación con el requisito referido, muchas personas no han hecho válido el beneficio de la ley N° 20.305 a la espera de que se apruebe la ley de incentivo al retiro correspondiente al sector en que se desempeña, por lo que lo que se busca con la presente disposición es asegurarle a dichos funcionarios que aunque sigan corriendo los plazos de la mencionada ley podrán acceder al beneficio que ella establece y también recibir el que contempla el proyecto en discusión.

- La indicación número 25 fue retirada por su autor.

Al finalizar la discusión de las indicaciones, el **Honorable Senador señor Letelier** solicitó dejar constancia de la necesidad de que el Ministerio de Hacienda permita y apoye la creación de una universidad estatal en la región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que es la única del país con una población considerable, de un millón de habitantes, que no cuenta con una universidad perteneciente al Estado.

- - -

INFORME FINANCIERO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 6 de abril de 2009, señala, de modo textual, lo siguiente:

INFORME COMISIÓN HACIENDA

"1.- El presente Proyecto de Ley tiene por objeto facultar a las universidades estatales del país, para establecer ciertos mecanismos de incentivo al retiro de sus funcionarios, con el objeto de renovar sus plantas de personal académico y no académico.

En tal sentido se faculta a las universidades para que hasta el 31 de diciembre de 2011, concedan, con cargo a sus recursos, una bonificación por retiro voluntario a sus funcionarios que tengan la edad para jubilar, en las condiciones que establece el Proyecto.

Asimismo, faculta a dichas universidades para que en el mismo período puedan contratar uno o más empréstitos con el objeto exclusivo de financiar el beneficio antes señalado, por lo que dicha bonificación no representa mayor gasto fiscal.

2.- El artículo 4° del Proyecto establece que el personal a que se refiere el punto anterior, que se encuentre afiliado al sistema de Pensiones establecido en el Decreto Ley N° 3.500, de 1980, y cotice o hubiere cotizado en dicho sistema, tendrá derecho, por una sola vez, a una bonificación adicional, de cargo fiscal. Esta bonificación será equivalente a 395 UF para el personal no académico y de 935 UF para el personal profesional, directivo y académico, bajo las condiciones que establece la ley.

El mayor gasto fiscal que representaría esta bonificación adicional se estima en **\$ 51.110 millones**, suponiendo un total de 3.300 funcionarios que alcanzan el beneficio. Este mayor gasto se hará efectivo entre los años 2009, 2010 y 2011, en la medida que los funcionarios accedan al beneficio.

3.- Asimismo, el artículo 12° del Proyecto, establece que las universidades Arturo Prat, Antofagasta, Tarapacá y Magallanes, en uso de las facultades que les confiere el DFL N° 3, de 1980, del Ministerio de Educación, otorgarán a contar del 1 de enero de 2009, una bonificación especial a los funcionarios que trabajan en dichos planteles, siempre que laboren en las regiones I, II, XII y XV. Dicho artículo establece que el fisco contribuirá al financiamiento de esta bonificación en los montos que allí se establecen, para cada universidad.

El mayor gasto fiscal que ello significaría para el **año 2009 es de \$ 1.480 millones**; para el **año 2010 \$ 1.757 millones**, y para los años siguientes el monto del año 2010 incrementado en el mismo porcentaje en que se reajusten las remuneraciones del sector público en el año inmediatamente anterior."

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestras Comisiones de Hacienda y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas, tienen a honra proponeros que aprobéis el texto aprobado en general por el Senado, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º**Inciso primero**

Sustituir su texto por el siguiente:

“Facúltase a las universidades estatales para conceder una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios que, desempeñándose en planta o a contrata, hayan prestado servicios en dichos planteles por un período no inferior a cinco años continuos o discontinuos a la fecha de impetrar el beneficio y que entre la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 años de edad, si son hombres, y en el caso de las mujeres, desde que cumplan 60 y hasta los 65 años de edad; y que hagan efectiva su renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere el artículo 6º de la presente ley, como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos. Con todo, las edades referidas deberán cumplirse a más tardar el 31 de diciembre de 2011.”. **(Unanimidad 8x0. Indicación número 1 bis)**

Inciso cuarto

Reemplazar la expresión “Instituto de Normalización Previsional” por “Instituto de Previsión Social”. **(Unanimidad 8x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)**

Artículo 2º

Agregar, en el inciso segundo, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración: “Dichas remuneraciones mensuales imponibles no estarán sujetas a límite alguno.”. **(Unanimidad 8x0. Indicación número 5)**

Artículo 6º

INFORME COMISIÓN HACIENDA

Introducir las siguientes modificaciones:

Sustituir, en su inciso primero, toda la oración que sigue al punto seguido (.) por la siguiente: "Respecto de quienes a la fecha de publicación de esta ley tengan 65 o más años de edad, el plazo de 180 días se computará desde la referida publicación."

Eliminar sus incisos tercero y cuarto. **(Unanimidad 8x0. Indicaciones números 11, 12, 13 y 2 bis)**

Artículo 8°**Inciso cuarto**

Reemplazar la cifra "73" por "75". **(Unanimidad 7x0. Indicación número 19)**

Artículo 9°**Inciso primero**

Sustituir la oración ", en el caso de los hombres y 60 años de edad, si son mujeres. Con todo los funcionarios quedarán sujetos, para efectos de solicitar el beneficio compensatorio, a lo establecido en el inciso final del artículo 6° de la presente ley.", por la siguiente oración: ". Con todo, tratándose de las mujeres, ellas podrán impetrar el beneficio desde que cumplan 60 años de edad y hasta los 180 días siguientes al límite de edad precitado.". **(Unanimidad 8x0. Indicación número 3 bis)**

Inciso tercero

Agregar a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración: "Dichas remuneraciones mensuales imponibles no estarán sujetas a límite alguno.". **(Unanimidad 8x0. Indicación número 5 y artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado)**

- - -

INFORME COMISIÓN HACIENDA

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Facúltase a las universidades estatales para conceder una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios que, desempeñándose en planta o a contrata, hayan prestado servicios en dichos planteles por un período no inferior a cinco años continuos o discontinuos a la fecha de impetrar el beneficio y que entre la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 años de edad, si son hombres, y en el caso de las mujeres, desde que cumplan 60 y hasta los 65 años de edad; y que hagan efectiva su renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere el artículo 6° de la presente ley, como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos. Con todo, las edades referidas deberán cumplirse a más tardar el 31 de diciembre de 2011.

La bonificación a que se refiere el inciso anterior sólo podrá ser concedida hasta un máximo de 4.532 cupos.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación por retiro a que se refiere el inciso primero podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3500, de 1980, por iguales causales, procedimientos y tiempos computables.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el **Instituto de Previsión Social** o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio de este decreto ley, según corresponda.

Asimismo, podrán acceder a la bonificación por retiro a que se refiere este artículo los funcionarios de las citadas universidades que obtengan o hayan

INFORME COMISIÓN HACIENDA

obtenido, entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el 31 de diciembre del 2011, ambas fechas inclusive, la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, o que hayan cesado o cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irre recuperable o incompatible con el desempeño del cargo siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas por el inciso primero de este artículo para impetrar el beneficio.

Artículo 2°.- La bonificación a que se refiere el artículo anterior será equivalente a un mes de remuneraciones por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, servidos de manera continua o discontinua en la misma universidad, ya sea en planta o contrata, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles, que le hayan correspondido al funcionario durante el año 2008, actualizadas según la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya. **Dichas remuneraciones mensuales imponibles no estarán sujetas a límite alguno.**

La bonificación a que se refiere el artículo 1° se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de totalmente tramitado el acto administrativo que la concede.

Artículo 3°.- Autorízase a las universidades estatales para que, durante la vigencia de la facultad a que se refiere el artículo 1°, puedan contratar uno o más empréstitos u otras obligaciones financieras, con el objeto exclusivo de financiar dicho beneficio.

El servicio de la deuda derivada de los empréstitos u obligaciones financieras que se autorizan contraer por este artículo, deberá hacerse con cargo al patrimonio de la universidad respectiva, y no podrá exceder del plazo de 20 años.

Esta autorización no comprometerá en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Fisco.

La selección de las entidades financieras con las cuales se contraten los empréstitos u otras obligaciones a que se refiere el inciso primero se efectuará mediante licitación pública, sin que ésta quede sujeta a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento.

Artículo 4°.- El personal de las universidades estatales que acogándose a la bonificación a que se refiere el artículo 1° de esta ley, se encuentre afiliado al Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y

INFORME COMISIÓN HACIENDA

cotice o hubiere cotizado, según corresponda, en dicho sistema, tendrá derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional, la que se concederá hasta un máximo de 3.300 cupos.

Dicha bonificación será equivalente a la suma de 395 unidades de fomento para el personal no académico, ni profesional y de 935 unidades de fomento para el personal profesional, directivo y académico. Para estos efectos se tomará la unidad de fomento vigente a la fecha del pago del beneficio.

Los montos a que se refiere el inciso anterior son para jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales, calculándose en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado cada trabajador si esta última fuere inferior.

Con todo, el máximo de horas semanales para calcular el valor de la bonificación adicional será de cuarenta y cuatro, y el personal que esté contratado por una jornada mayor o desempeñe funciones en más de una universidad estatal con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a una bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales.

La bonificación a que se refiere este artículo será de cargo fiscal y se pagará de una sola vez, en la misma oportunidad que la que se conceda en virtud del artículo 1° de la presente ley.

Artículo 5°.- Los Rectores sólo podrán acceder a los beneficios a que se refieren los artículos precedentes una vez que haya cesado el período por el cual fueron elegidos, previo cumplimiento de los requisitos que en cada caso se establecen.

Artículo 6°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° como la bonificación adicional contemplada en el artículo 4° se concederán sólo en la medida que el personal que cumpla los requisitos para acceder a ellas haga efectiva su renuncia voluntaria al cargo o al total de horas que sirve dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de las edades a que se refiere el inciso primero del artículo 1°. **Respecto de quienes a la fecha de publicación de esta ley tengan 65 o más años de edad, el plazo de 180 días se computará desde la referida publicación.**

Si el trabajador no cesa en su cargo dentro de los plazos señalados precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente a dichos beneficios.

Artículo 7°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° como la adicional contemplada en el artículo 4° no serán imponibles ni constituirán

INFORME COMISIÓN HACIENDA

renta para ningún efecto legal, y en consecuencia, no estarán afectas a descuento alguno.

Las referidas bonificaciones serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponder al funcionario, con la sola excepción del beneficio a que se refiere la ley N° 20.305 y del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, respecto a quienes resulte actualmente aplicable.

Artículo 8°.- El personal que acceda a los beneficios señalados precedentemente no podrá ser nombrado ni contratado, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en ninguna universidad estatal durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelva la totalidad de los beneficios percibidos, expresados en unidades de fomento más el interés corriente para operaciones reajustables, vigente a la fecha del reingreso.

Sin perjuicio de lo anterior, facúltase al Rector para que excepcionalmente y previa aprobación del órgano colegiado superior existente en cada plantel pueda contratar, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios a quienes habiendo percibido las bonificaciones a que se refieren los artículos precedentes sean calificados como Académicos de Excelencia.

Para efectos de efectuar la calificación a que se refiere el inciso anterior, cada universidad estatal deberá dictar un Reglamento que regule el procedimiento respectivo. Con todo, dicha calificación deberá sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Sólo podrá acceder a ella el personal académico de la más alta jerarquía;
- b) Deberá ser efectuada por una Comisión de Evaluación del Desempeño o de Jerarquización Académica, integrada por académicos de la más alta jerarquía académica y que tengan el más alto nivel de desempeño en la respectiva institución de educación superior, quienes serán designados por el Rector respectivo, y
- c) Deberá informarse anualmente, durante el período de vigencia del beneficio a que se refiere el artículo 1°, al Ministerio de Educación los académicos que reciban esta calificación.

Quienes sean contratados en virtud de la facultad a que se refiere el inciso segundo sólo podrán serlo por un máximo de 12 horas semanales en el evento que se dediquen exclusivamente al desempeño de labores docentes, o hasta un máximo de 22 horas semanales, si adicionalmente dichos académicos desarrollan labores de investigación. Estos contratos podrán ser renovados,

INFORME COMISIÓN HACIENDA

previa evaluación anual de desempeño. Con todo, dichas contrataciones sólo podrán efectuarse hasta que el referido personal cumpla **75** años de edad.

Artículo 9°.- Facúltase a las universidades estatales para que, a contar del 1 de enero de 2012, puedan establecer, con cargo a sus recursos propios, un beneficio compensatorio equivalente a un mes de remuneraciones imponibles por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses, respecto del personal no académico, profesional, directivo y académico, sea que sirvan sus cargos en calidad de planta o a contrata, siempre que presente su renuncia voluntaria como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad. **Con todo, tratándose de las mujeres, ellas podrán impetrar el beneficio desde que cumplan 60 años de edad y hasta los 180 días siguientes al límite de edad precitado.**

Si el trabajador no cesa en su cargo dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la compensación a que se refiere el inciso anterior.

La remuneración que servirá de base para el cálculo del beneficio compensatorio será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles, que le hayan correspondido al funcionario durante los doce meses anteriores al cese de funciones, actualizadas según la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya. **Dichas remuneraciones mensuales imponibles no estarán sujetas a límite alguno.**

El beneficio compensatorio a que se refiere este artículo se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de totalmente tramitado el acto administrativo que la concede.

A quienes accedan al beneficio compensatorio a que se refiere este artículo les serán aplicables las normas establecidas en el artículo 8° de la presente ley.

Artículo 10.- Autorízase, a contar de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, a las universidades estatales a constituir un fondo destinado a incrementar el beneficio compensatorio a que se refiere el artículo anterior. Contra dicho fondo sólo se podrán girar recursos destinados a contribuir a incrementar el beneficio compensatorio a que se refiere el artículo anterior y se financiará con los siguientes aportes:

a) Un aporte del 0,8% de la remuneración mensual imponible de cada funcionario, que será de cargo de la universidad estatal respectiva.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

b) Un aporte del 0,65% de la remuneración mensual imponible de cada funcionario, que será de cargo del propio funcionario.

La administración del fondo estará a cargo de una o más personas jurídicas de derecho privado que tendrán por objeto la administración del fondo, la inversión de sus recursos y los giros que se dispongan de conformidad a este artículo.

El servicio de administración del fondo será adjudicado mediante licitación pública, la que no estará sujeta a las disposiciones de la ley N°19.886 y su reglamento. La licitación y adjudicación del fondo se regirá por las normas de la presente ley y por las respectivas bases de licitación.

El monto del incremento a que se refiere este artículo será equivalente a los aportes hechos para cada funcionario y por su respectivo plantel universitario más los intereses y reajustes proporcionales logrados por la administración del fondo.

A través de un reglamento interno dictado por cada universidad se regularán los aspectos relativos al funcionamiento del fondo, al procedimiento y modalidad de otorgamiento de este beneficio y, en general, toda otra norma necesaria para la correcta aplicación de este artículo.

Artículo 11.- Serán aplicables al beneficio compensatorio a que se refiere el artículo 9° y el incremento consignado en el artículo anterior las normas del artículo 7° de esta ley.

Artículo 12.- En uso de las facultades que les confiere el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1980, del Ministerio de Educación, las universidades estatales de Arturo Prat, Antofagasta, Tarapacá y Magallanes otorgarán, a contar del 1 de enero de 2009, una bonificación especial no imponible, a los funcionarios académicos, no académicos, profesionales y directivos, que se desempeñen en dichos planteles en calidad de planta o a contrata, siempre que laboren en la I, XV, II o XII Regiones y mientras se desempeñen en ellas.

El Fisco contribuirá al financiamiento de tal bonificación incluyendo en la Ley de Presupuestos de cada año, los siguientes montos de recursos a transferir a dichas universidades, calculados sobre la base de los antecedentes del año 2008:

Universidad	Miles de \$	
	Año 2009	Año 2010
Arturo Prat	363.160	437.680

INFORME COMISIÓN HACIENDA

De Antofagasta	362.064	436.260
De Magallanes	391.227	445.176
De Tarapacá	363.160	437.680

A contar del año 2011 los montos fijados para el 2010 se reajustarán cada año en el mismo porcentaje en que se hayan reajustado las remuneraciones del sector público en el año inmediatamente anterior.

La bonificación se pagará en cuatro cuotas iguales, las que vencerán el día 1 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Los montos a percibir serán proporcionales a los meses completos efectivamente trabajados en el trimestre respectivo y serán pagados a los beneficiarios que se desempeñen en jornadas de 44 horas semanales, calculándose los mismos en forma proporcional a su jornada de trabajo si esta fuere menor.

Para determinar los impuestos a que se encuentre afecta la bonificación, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales.

La bonificación correspondiente a los trimestres completos transcurridos a la fecha de publicación de la presente ley se pagará de manera retroactiva, junto con las remuneraciones correspondientes al mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Excepcionalmente, el plazo establecido en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.305 para impetrar el beneficio contemplado en dicha norma, se computará para el personal que tenga derecho a acceder a las bonificaciones a que se refieren los artículos 1° y 4° de la presente ley desde la entrada en vigencia de esta última.

Artículo segundo transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de los artículos 4° y 12 de la presente ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo a la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del año respectivo.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 4 de agosto de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei Fornet (Presidenta) y señores Carlos Cantero Ojeda, José García Ruminot, Hernán Larraín Fernández, Juan

INFORME COMISIÓN HACIENDA

Pablo Letelier Morel (Presidente Accidental), Ricardo Nuñez Muñoz, Carlos Ominami Pascual, Mariano Ruiz-Esquide Jara y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 5 de agosto de 2009.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de las Comisiones Unidas

INFORME COMISIÓN HACIENDA

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, UNIDAS, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que faculta a las universidades estatales a establecer un mecanismo de incentivo al retiro para sus funcionarios y concede otros beneficios que indica. (BOLETÍN N° 6.458-05)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: facultar a las universidades estatales para establecer ciertos mecanismos de incentivo al retiro para sus funcionarios, con el objeto de renovar sus plantas de personal académico y no académico y conceder a dicho personal otros beneficios que indica.

II. ACUERDOS:

Indicación número 1. Inadmisible.

Indicaciones números 2 y 3. Inadmisibles.

Indicación número 1 bis. Aprobada por unanimidad (8x0).

Indicación número 4. Inadmisible.

Indicación número 5. Aprobada con enmiendas por unanimidad (8x0).

Indicación número 6. Inadmisible.

Indicación número 7. Inadmisible.

Indicaciones números 8, 9 y 10. Rechazadas, seis en contra y uno a favor (6x1).

Indicaciones números 11, 12 y 13. Aprobadas con enmiendas por unanimidad (8x0).

Indicación número 2 bis. Aprobada por unanimidad (8x0).

Indicación número 14. Inadmisible.

Indicación número 15. Rechazada por unanimidad (7x0).

Indicación número 16. Retirada.

Indicación número 17. Rechazada, cinco en contra, dos a favor y una abstención (5x2x1).

Indicación número 18. Inadmisible.

Indicación número 19. Aprobada con enmiendas por unanimidad (7x0).

Indicación número 20. Inadmisible en la parte que reemplaza el vocable "once" por "quince", y rechazada, siete en contra y uno a favor en el resto (7x1).

Indicación número 21. Rechazada, siete en contra y uno a favor (7x1).

Indicación número 22. Inadmisible.

Indicación número 3 bis. Aprobada por unanimidad (8x0).

Indicaciones números 23 y 24. Inadmisibles.

Indicación número 25. Retirada.

INFORME COMISIÓN HACIENDA

IV. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 12 artículos permanentes y 2 artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el artículo 3° del proyecto, de acuerdo con el N° 7) del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con el inciso tercero del artículo 66 de esa carta fundamental, requiere para su aprobación de quórum calificado, por tratarse de una norma que autoriza la contratación de empréstitos cuyo vencimiento excede del término de duración del respectivo período presidencial.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S. E. la Presidenta de la República.

VII TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 16 de junio de 2009.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe de las Comisiones de Hacienda y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas.

X. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 11 de junio de 2009, por unanimidad de 93 votos a favor.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- La ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.
- El decreto con fuerza de ley N° 3, de 1980, del Ministerio de Educación, que dispone normas sobre remuneraciones en universidades chilenas.
- El artículo 13 transitorio del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- El decreto ley N° 3.500, de 1980, que establece nuevo sistema de pensiones.

Valparaíso, a 5 de agosto de 2009.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de las Comisiones Unidas

DISCUSIÓN SALA

2.5. Discusión en Sala

Senado. Legislatura 357. Sesión 39. Fecha 05 de agosto de 2009. Discusión general. Se aprueba en general.

INCENTIVO AL RETIRO PARA FUNCIONARIOS DE UNIVERSIDADES ESTATALES

El señor NOVOA (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que faculta a las universidades estatales a establecer un mecanismo de incentivo al retiro para sus funcionarios y concede otros beneficios, con segundo informe de las Comisiones de Hacienda y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas, y urgencia calificada de "suma".

--Los antecedentes sobre el proyecto (6458-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 26ª, en 16 de junio de 2009.

Informes de Comisión:

Hacienda, sesión 32ª, en 8 de julio de 2009.

Hacienda y Educación, unidas, sesión 38ª, en 5 de agosto de 2009.

Discusión:

Sesión 33ª, en 14 de julio de 2009 (se aprueba en general).

El señor NOVOA (Presidente).- Deseo saludar a una delegación de la Federación de Académicos de las Universidades Estatales de Chile, encabezada por su Presidente don Leonardo Seguel, la que nos acompaña en las tribunas para seguir el debate de este proyecto.

Agradeceré a todos los asistentes que mantengan tranquilidad durante la discusión.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- La iniciativa fue aprobada en general en sesión de 14 de julio del año en curso, y cuenta con un segundo informe de las Comisiones de Hacienda y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas, las que dejan constancia, para los efectos reglamentarios, de que los artículos 3º, 4º, 5º, 7º, 10, 11 y 12 permanentes, y 1º y 2º transitorios no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones, por lo cual mantienen el mismo texto aprobado en general. Estas disposiciones deben darse por aprobadas, salvo que algún señor Senador solicite su discusión y votación.

El artículo 3º requiere el voto conforme de 20 señores Senadores y, en este momento, hay 29 en la Sala.

DISCUSIÓN SALA

--Se aprueban los artículos recién mencionados que no fueron objeto de indicaciones, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que se pronunciaron favorablemente 29 señores Senadores.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- Asimismo, las Comisiones unidas efectuaron modificaciones a los artículos 1º, 2º, 6º, 8º y 9º, las cuales fueron acordadas en forma unánime. Dichas enmiendas se pueden consultar en el boletín comparado que Sus Señorías tienen en sus escritorios.

Cabe recordar que, de acuerdo con el Reglamento, las modificaciones aprobadas por unanimidad deben ser votadas sin debate, salvo que algún señor Senador solicite su discusión o que existan indicaciones renovadas.

El señor LETELIER.- ¿Se puede fundar el voto, señor Presidente?

El señor NOVOA (Presidente).- Sí, señor Senador.

Si le parece a la Sala, se ofrecerá la palabra a la Honorable señora Matthei para que explique el resultado de la labor realizada por las Comisiones unidas.

Acordado.

Tiene la palabra, Su Señoría.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, urge aprobar la materia de que trata el proyecto en discusión.

Los funcionarios, sobre todo, los no académicos, han venido trabajando en esta iniciativa por lo menos desde hace 10 años. Conocemos a muchos de ellos, quienes se acercaron a nosotros con motivo del daño previsional y también del pago de asignación zona.

Lo único que pido es que efectivamente se apruebe el proyecto. Su texto, que fue trabajado con los funcionarios y con los señores rectores, ha sido bien elaborado.

Los artículos aprobados por unanimidad en las Comisiones unidas conceden un bono de un mes de remuneraciones por cada año de servicio a los funcionarios que cumplan determinadas edades.

Asimismo, se corrigió un problema que había sido objeto de preocupación en el primer informe, que obligaba a las mujeres a retirarse a los 60 años, si no, perdían el beneficio. Sin embargo, ahora ellas podrán elegir en qué momento se van, entre los 60 y los 65 años, siempre que lo hagan dentro de las fechas que establece el proyecto.

Señor Presidente, hay una materia que va a causar polémica, y dice relación a si esos funcionarios deben retirarse a los 6 ó a los 12 meses después de haber cumplido la edad exigida. Este será el único punto que, probablemente, producirá divergencias.

Los funcionarios y los rectores han dicho claramente que prefieren que el retiro se concrete a los 6 meses. De hecho, todos los proyectos de ley que han dado beneficios extraordinarios para incentivar a la gente a jubilarse en mejores condiciones o con algún dinero extra, otorgan plazos muy breves. Ninguno concede un año. Sin embargo, los académicos quieren 12 meses, básicamente, para seguir ganando un mejor sueldo durante

DISCUSIÓN SALA

ese período e irse recién a los 66 años. Deseo aclarar que esa no es la postura ni de los funcionarios ni de los rectores, sino solo de los académicos.

Señor Presidente, por cierto, en este punto pueden haber diversas opiniones, pero los rectores nos han planteado que en muchos casos se requiere efectuar una renovación de las plantas. Por eso, prefieren claramente 6 meses de plazo, la que también es la postura del Gobierno.

Esa es, reitero, la única materia donde probablemente habrá votación dividida. De hecho, así ocurrió en las Comisiones unidas.

Solo quiero señalar que cuando los señores académicos plantean que preferirían un plazo de un año, porque eso les permitiría efectuar una mejor planificación, la verdad es que tienen todo el tiempo de hacerlo antes. Todo el mundo sabe cuándo va a cumplir 65 años. Por lo tanto, esas decisiones deben estar tomadas previamente y no empezar a analizar la situación recién cuando se cumple la edad exigida para retirarse. La persona puede pensarlo anticipadamente.

Hubo una materia que sí modificamos y mejoramos. Se trata de las personas que hayan cumplido la edad tope antes de la vigencia de la ley. El proyecto las obligaba a tomar una decisión y comunicársela al rector en un plazo de 90 días. Consideramos que era demasiado poco y, entonces, lo extendimos a 6 meses.

Por otra parte, señor Presidente, también compatibilizamos la iniciativa con la postulación al bono poslaboral que vence a fines del presente año. Muchas personas no habían querido jubilarse y optar a esa bonificación, porque estaban esperando la aprobación de este proyecto de ley. Por lo tanto, se prorroga la posibilidad de acceder también al bono poslaboral, a fin de poder compatibilizarlo con los otros beneficios.

A mi juicio, el proyecto es bueno. Aunque cada persona piense que puede mejorarle ciertos aspectos, quiero señalar que lo más importante es la rapidez con que se despache. Cada mes que transcurre - y puede quedar pendiente para el próximo- es uno más que pierden los funcionarios, especialmente, quienes reciben el pago de la asignación de zona.

Así que, solicito la colaboración de Sus Señorías y que aprueben la iniciativa.

Hemos realizado un muy buen trabajo, sobre todo los gremios. Hubo un buen entendimiento entre ellos y el Ejecutivo. Y nosotros, en el fondo, hemos apoyado ese esfuerzo.

--(Aplausos en tribunas).

El señor NOVOA (Presidente).- Dado que el tiempo de que dispone cada Senador es similar al de fundamentación de voto y que no se ha pedido votar separadamente ningún artículo, propongo abrir la votación y que intervengan primero los oradores inscritos.

El señor ÁVILA.- Bien.

El señor CANTERO.- Conforme.

--Así se acuerda.

DISCUSIÓN SALA

El señor NOVOA (Presidente).- Con relación a lo planteado por la Honorable señora Matthei respecto del deseo de algunos funcionarios de aumentar a un año los 180 días fijados para concretar el retiro, debo señalar que la norma que dispone este plazo viene aprobada por unanimidad. Y no cabría discutir el punto aquí en la Sala por cuanto su extensión a un año es de iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República.

Por lo tanto -repito-, ni siquiera tenemos la posibilidad de hacer ese debate acá.

En votación todas las modificaciones propuestas por las Comisiones unidas en el segundo informe.

--(Durante la votación).

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, quiero retomar lo expresado por la Honorable señora Matthei al final de su intervención.

En verdad, los gremios desarrollaron un acucioso trabajo, tanto en el Parlamento como con el Ejecutivo.

En lo personal, tuve una relación muy directa con ellos. Y en la última parte de la tramitación presentaron, por mi intermedio, sobre todo los del norte, un conjunto de indicaciones. Desgraciadamente, estas no fueron recogidas por el Gobierno.

No obstante lo anterior, estimo que hay que aprobar el proyecto, que constituye un importante avance con relación a lo que existía y se venía trabajando con mucha antelación.

Se hicieron los esfuerzos para tratar de incorporar las indicaciones estudiadas por los gremios; pero no siempre se puede lograr absolutamente todo. Al menos se dio un paso significativo en la resolución de un problema pendiente desde hacía mucho tiempo.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, nosotros estamos dispuestos a apoyar la iniciativa en los términos en que la despacharon las Comisiones unidas. Y estimo correcto lo informado por la Honorable señora Matthei.

Solo deseo señalar que el proyecto es parte de un proceso del que muchos hemos estado permanentemente preocupados: cómo responder a las necesidades de mejorar la situación de todas las universidades, pero en especial de las estatales, que están en déficit respecto de las demás. Eso, por supuesto, requiere el aporte de savia mayormente comprometida con ellas y, además, tener una condición económica suficiente.

Ningún profesor, académico o persona que alguna vez hayamos impartido clases en esos establecimientos podemos estar tranquilos si ellos no cuentan con una mínima sustentación económica. Y cuando no se reconoce la labor de los profesores, su situación y el valor que representan, lo cierto es que somos nosotros, como país, los que perdemos.

Por eso, sin más, anuncio que los Senadores demócratacristianos aprobaremos el texto propuesto en el informe.

DISCUSIÓN SALA

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Letelier.

El señor LETELIER.- Señor Presidente, este es un proyecto cuya aprobación se esperaba desde hace mucho tiempo. Se ha construido un consenso. Sin embargo, como expresó la Senadora señora Matthei, subsiste una discrepancia acerca de si el plazo para acogerse a los beneficios debe ser de 180 días o de 365 a partir del cumplimiento de la edad establecida.

Es preciso destacar, para la historia de la ley, que la iniciativa fija algunos criterios para el inicio de la vigencia de aquella y otros de carácter permanente, a partir del año 2012. Por ello, será un mecanismo estable de incentivo al retiro para los funcionarios de las universidades públicas del país.

Como en toda normativa legal con plazos de aceleración, estos deben ser breves.

Al igual que otros colegas, deseo destacar que se han perfeccionado ciertas disposiciones para evitar eventuales debates con la Contraloría General de la República. Así, en el artículo 9° queda claramente establecido que para los efectos del beneficio compensatorio las remuneraciones mensuales imponibles no estarán sujetas a límite alguno.

Eso es relevante, a fin de que no se caiga en una discusión acerca del monto del mes por año que se va a pagar. Y, como se ha dicho, se logra garantizar la compatibilidad de este beneficio o estímulo para acelerar la acogida a retiro, con el bono poslaboral.

Hubo un debate acerca del período de anuncio de la fecha de retiro del servicio. Tal anuncio debe hacerse dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de la edad correspondiente. Al presentar los antecedentes ese plazo se elimina y, en el fondo, se genera un espacio de tiempo adicional -dependerá del trabajador o la trabajadora con sus empleadores- que dice relación a cómo se van a tramitar los expedientes para acogerse a la norma.

Esta parte la dejamos al acuerdo interno de cada universidad, en el sentido de que en algunos casos esos seis meses puedan prorrogarse por un poco tiempo más, dependiendo de cómo se tramiten los expedientes.

En seguida me referiré al debate que se generó.

Yo escuché a la comunidad académica con mucho respeto. Nos plantearon una inquietud que algunos Senadores quisimos analizar con los rectores: si el obligar a retirarse en los seis meses siguientes al cumplimiento de la edad para ello puede generar un vacío o un daño en la universidad en cuanto a la contratación de académicos que se hagan cargo de una cátedra o de alguna responsabilidad al interior del plantel.

Se trataba de una inquietud legítima, sin duda.

Debo señalar que la experiencia en concursos recientes a fin de contratar profesionales, ha demostrado que en Chile existe

DISCUSIÓN SALA

una gran cantidad de personas con sólida formación académica interesadas en trabajar en las universidades públicas, lo que es muy relevante.

Por ende, un eventual vacío en las cátedras o un menoscabo para los estudiantes no es algo que se pudiese producir por el debate de un plazo de seis meses más o seis meses menos.

La normativa reviste gran trascendencia para los funcionarios de las universidades estatales, académicos y no académicos. Y sobre todo para estos últimos, porque les otorga el reconocimiento y respaldo que necesitan, mediante un incentivo muy importante que les permite acogerse a retiro en condiciones más dignas que las actuales.

Nosotros nos pronunciamos a favor de la iniciativa en las Comisiones unidas, y solicitamos a la Sala aprobarla por unanimidad.

--(Aplausos en tribunas).

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, el objetivo del proyecto se conoce popularmente como "dar tiraje a la chimenea". En este caso, los leños han sido de combustión muy lenta. Desde luego, se habla de más de diez años, según consignaba la Senadora Matthei.

Yo lo valoro, porque es uno de los pocos gestos que las universidades públicas tienen de su dueño: el Estado, en el último tiempo.

Creo que uno de los grandes déficits, desde el punto de vista de nuestra gestión gubernativa, que exhibimos como coalición es el de no haber rectificado el hecho aberrante de condenar a las universidades estatales al autofinanciamiento.

La circunstancia de que tengan que abandonar algunas de sus tareas esenciales para andar corriendo detrás de la parte del presupuesto que no cubre el sector público, ha desnaturalizado en buena medida su labor.

De ahí que el dar pie a que se produzca una renovación en el campo académico y también en el de la administración les hará muy bien a las universidades públicas. Y lo que viene para nosotros es seguir impulsando iniciativas que las hagan retornar al sitio que les corresponde. Ello, particularmente en lo que concierne a la Universidad de Chile, para que no continúe en un estado que -creo yo- ha hecho dar vueltas en su tumba a Andrés Bello desde hace ya un largo tiempo.

--(Aplausos en tribunas).

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Entiendo el interés de las personas que nos acompañan en las tribunas por seguir el análisis de esta iniciativa. Sin embargo, les ruego que se abstengan de manifestarse en un sentido u otro hasta que concluyamos la votación.

El señor ÁVILA.- Son aplausos, señor Presidente. No importa.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Sé que todos son aplausos cariñosos, señor Senador, pero debo hacer cumplir el Reglamento.

Tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, como se expresó, estamos ante un proyecto largamente esperado. Y me alegra que el Estado empiece a dar

DISCUSIÓN SALA

señales acerca de su rol en el ámbito de la educación, particularmente en el de la superior, como en este caso. Específicamente, me satisface que se establezcan un criterio y una política que pongan de relieve la preocupación que asume el Estado en torno a la gestión de las universidades estatales.

Son múltiples las limitaciones para realizar una gestión que permita asegurar la calidad de la educación superior.

De una parte, un escaso aporte estatal a las universidades, que en promedio no supera entre 10 y 14 por ciento de su presupuesto.

De otra, mecanismos crediticios de acceso casi imposible, debido a las restricciones emanadas de la fiscalización que ejerce la Contraloría, por un lado, y por otro, a las limitaciones existentes para obtener préstamos que permitan mejorar infraestructura o desarrollar proyectos de diversa naturaleza, incluidos los de mejoramiento en la calidad de los recursos humanos.

Como si eso fuera poco, dichos establecimientos solo pueden endeudarse hasta el horizonte de un gobierno, situación que los deja completamente atados de manos.

Hoy existe respuesta al incentivo al retiro. Pero vale la pena señalar que es un estímulo que cautela la dignidad de quienes se van a jubilar, para que mantengan un nivel de vida razonable y lo más positivo posible.

Se faculta a las universidades estatales para conceder una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios que, desempeñándose en planta o a contrata, hayan prestado servicios en ellas por un período no inferior a cinco años, continuos o discontinuos, a la fecha de impetrar el beneficio, y que entre la publicación de la ley en proyecto y hasta el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive -esto es muy importante-, tengan o cumplan 65 años de edad, si son hombres, y en el caso de las mujeres, desde que cumplan 60 años y hasta los 65 (en este caso se establece una flexibilidad), sobre la base de que hagan efectiva la renuncia voluntaria en los términos que se indican.

Aquello me parece muy positivo.

Por otro lado, el artículo 6º contempla una norma de carácter permanente que cautela tal herramienta como instrumento para que las autoridades universitarias puedan tomar medidas que permitan asegurar la calidad en la gestión y la excelencia en la docencia, en la investigación y en las publicaciones.

No se logró ampliar de 180 a 360 días el plazo para concretar el retiro (participé en el debate y presenté indicaciones en esa línea). Sin embargo, en compensación, se extendió de tres a seis meses el período para impetrar el beneficio.

Aquello permite también -como expresó la Presidenta de las Comisiones unidas, Senadora señora Matthei, quien entregó una estupenda información, lo cual me permite economizar mis planteamientos- postular al bono poslaboral, que -como se manifestó- vence este año.

DISCUSIÓN SALA

Considero que dicho mecanismo es sumamente positivo, pues les posibilitará a las universidades estatales, que debieran recibir todavía más atención de las autoridades de Gobierno y particularmente del Estado, modernizar sus plantas; hacer más exitosa su gestión, y, por esa vía, lograr una mejor ubicación, una mayor ponderación por parte de la ciudadanía y las preferencias de los estudiantes que aspiran a la educación superior.

Voto a favor.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Navarro.

El señor NAVARRO.- Señor Presidente, el paso que se da con este proyecto es importante, por cuanto apunta hacia el capital humano de las universidades, conformado por académicos, personal administrativo y estudiantes. Todos ellos son la universidad.

Es relevante la infraestructura. Sin embargo, hemos orientado la iniciativa a facilitar la concreción de algo pedido por los rectores y que ha sido aceptado por los académicos: abrir un proceso de bonificación.

Debo advertir que aquello no se realiza con recursos fiscales. Lo que estamos haciendo es posibilitar que las universidades se endeuden, contra su patrimonio, con el aval del Estado, por un plazo de veinte años.

Por lo tanto, como decía el Senador Ávila, este papá irresponsable, que ha dejado abandonados a sus hijos; el dueño de estas "empresas" que son las universidades estatales, a las que ha obligado a funcionar de determinada forma, sigue en deuda. Es decir, ha concretado un paso para lograr una mejora en el proceso de renovación, posibilitando una salida digna a quienes han dedicado su vida entera a dar dignidad y, por cierto, peso académico a los referidos planteles. No obstante, para ello usa un mecanismo: endeudamiento contra el patrimonio de tales establecimientos, con el aval del Estado, por veinte años.

Siento que eso permite un proceso de mejoramiento; empero, sigue siendo insuficiente.

Estamos con 0,3 por ciento del PIB para el financiamiento fiscal a la educación superior. Y el debate queda pendiente, porque las universidades públicas serán un poquito mejores a partir de la ley en proyecto, pero no lo suficiente como para poder competir en igualdad de condiciones con las privadas.

El 0,3 por ciento del PIB nos pone en una situación muy inferior a la de la década del 70, del Gobierno de Salvador Allende, cuando gastábamos bastante más en educación.

Este no es un problema de la Ministra de Educación, sino de Hacienda: cuánto está dispuesto a invertir el país en educación, especialmente en la superior.

No saldamos la deuda pendiente del Estado con sus universidades. Por el contrario, provocamos un mecanismo que tendremos que evaluar.

DISCUSIÓN SALA

Y digo con claridad que queda pendiente la factibilidad de que las universidades públicas también accedan al mejoramiento de su infraestructura para que puedan competir en igualdad de condiciones con las particulares pagadas.

No se trata de que se esté privatizando la educación superior chilena. ¡Ya está privatizada! El 70 por ciento de la matrícula corresponde a universidades particulares. Por lo tanto, solo estamos rescatando un tercio de lo que queda para la educación superior pública.

Para ello, el proyecto produce un avance; pero no es suficiente.

Soy partidario de que este año se presente una iniciativa de ley para progresar en el mejoramiento de la infraestructura universitaria, de acuerdo a un mecanismo similar de endeudamiento por ley.

Ahora, los funcionarios que van a jubilar lo harán con una situación compleja de las AFP, debido a las pérdidas que se produjeron en el nuevo sistema de pensiones, las cuales no podrán ser compensadas en lo inmediato.

Yo aspiro a que -tal como se lo hemos dicho a los profesores de básica y media, a quienes obligamos a jubilar bajo una condición de mercado de las AFP que implicó la reducción de 45, 50 y 55 por ciento de sus fondos previsionales- podamos mitigar o compensar esa situación en el futuro, cuando las condiciones lo hagan factible.

En tal sentido, la crisis y, lamentablemente, la irresponsabilidad de un sistema único de "capitalización individual" han determinado que no se pueden mejorar las pensiones, porque no hay más alternativa que pertenecer a una AFP. Esa es la realidad.

Señor Presidente, votaremos a favor este proyecto. Lo discutimos durante largo tiempo en la Comisión de Educación cuando la presidí. Allí pudimos observar el conjunto de deficiencias de que adolece la educación superior estatal en Chile.

Este es un avance. Espero que los académicos lo valoren y accedan a la normativa pertinente. A muchos de ellos los vamos a seguir necesitando, pues no se puede desperdiciar ese capital humano. Porque los que llegan a trabajar a las universidades ingresan para hacer carrera y aprender. Varios podrán volver después de cinco años o, de manera excepcional, a contrata o a honorarios. Porque no podemos descapitalizar nuestra educación superior. Algunos académicos son sencillamente irremplazables. Pero se verán en la obligación de adscribirse a este proyecto por su situación económica.

En este país no se premian la excelencia, el mérito.

Yo aspiro a que el sistema que concibamos en forma permanente premie siempre el mérito al interior de nuestras universidades públicas.

¡Patagonia sin represas!

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Aburto.

DISCUSIÓN SALA

El señor MUÑOZ ABURTO.- Señor Presidente, debo señalar en primer término que votaré a favor de este proyecto. Pero también quiero felicitar a las Comisiones unidas de Educación y de Hacienda -valoro su cometido- por la rapidez y eficiencia con que lo aprobaron.

La iniciativa que nos ocupa tuvo su origen hace aproximadamente dos años, cuando en la Comisión de Trabajo, junto con los Senadores señor Letelier y señora Alvear, le solicitamos al Ministerio de Hacienda que incluyera, entre otros, a los funcionarios académicos y no académicos dentro de los incentivos al retiro. Y fue así como también se incorporó a los trabajadores de la CONFUSAM y a los asistentes de la educación.

Ahora bien, lo atinente al funcionamiento de la educación superior, lamentablemente, no está contenido en la idea matriz de este proyecto. En él se establecen mecanismos de incentivos al retiro que supuestamente mejoran las posibilidades de obtener una buena indemnización o una cantidad adecuada de dinero cuando se está a punto de jubilar. Pero se incluye, asimismo, otro tipo de beneficios para los funcionarios académicos y no académicos, aspecto en el que deseo detenerme.

Se otorga una bonificación especial a los funcionarios que se desempeñan en las universidades estatales de zonas extremas: Universidades Arturo Prat, de Antofagasta, de Tarapacá y de Magallanes. Con ella se coloca a los trabajadores de esos planteles en un pie similar al de los funcionarios de la Administración del Estado que laboran en dichas zonas.

Lo anterior ha sido fruto del trabajo realizado, principalmente, por los dirigentes de los funcionarios no académicos. Y, en el caso de la Universidad de Magallanes, debo hacer un reconocimiento a doña Mónica Álvarez, representante de los funcionarios no académicos, quien -como se expresó en la sesión en que aprobamos la idea de legislar- desarrolló una labor que fue fundamental para que nosotros resolviéramos incorporar la referida bonificación especial, que favorecerá no solo a los funcionarios de su asociación, sino también a los académicos y a los directivos.

Señor Presidente, esta iniciativa, que promueve la renuncia a los respectivos puestos de trabajo en las universidades estatales, estimula (según se ha manifestado) a los funcionarios con ciertas cantidades de dinero que van a compensar en parte -como ellos lo hicieron presente- el daño previsional que han sufrido, situación que se contempla en la normativa sobre bono poslaboral que aprobamos hace mucho tiempo.

Voto a favor de esta iniciativa porque va en directo beneficio de los funcionarios de las universidades estatales, y principalmente de los que laboran en aquellas que señalé de las zonas extremas.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Vásquez.

El señor VÁSQUEZ.- Señor Presidente, los méritos de este proyecto ya han sido indicados por muchos de los señores Senadores que me antecedieron en el uso de la palabra.

DISCUSIÓN SALA

Yo también voy a votar a favor, por dos razones adicionales.

En primer término, porque, como he señalado en más de una oportunidad, las universidades estatales compiten en el mercado del estudiantado postsecundario con las manos atadas, pues no solo deben enfrentar la competencia de aquel, sino también la regulación pública que las afecta no obstante recibir los mismos fondos fiscales que perciben otros planteles de enseñanza superior que no se encuentran sujetos a las limitaciones y controles que rigen respecto de ellas.

En tal sentido, el proyecto que nos ocupa tiene la virtud de desatar al menos uno de los muchos nudos que se mantienen y que, por desgracia, perjudican gravemente a los establecimientos de enseñanza superior estatales.

La referida situación ha sido expuesta en forma permanente por los integrantes del Consejo de Rectores. Y espero que algún día el Estado se haga cargo de las objeciones formuladas a las reglamentaciones y a la normativa legal aplicables a las universidades estatales de nuestro país.

En segundo término, como otro mérito de la iniciativa, quiero connotar que el bono que se consagra no constituye una exigencia para los trabajadores, sino que es voluntario, forma parte de la decisión personal de cada uno de ellos. Aquí no se establece un sistema de despido o de desafectación inmediata de los funcionarios, sino que se les da a estos un plazo para que opten por un camino u otro. En consecuencia, no se está despidiendo a nadie.

Ahora, el que quiera irse tendrá el beneficio; quien desee quedarse verá los beneficios que ello le acarrea. Pero cada trabajador sabrá qué estará haciendo.

Esa es una sabia y correcta forma de enfrentar las decisiones personales de cada cual con relación a su trabajo y al desarrollo de su vida.

Por lo tanto, considero que ese segundo mérito del proyecto también merece ser destacado, porque es una ventaja que respeta la individualidad de cada uno de los funcionarios de las universidades estatales, sean o no académicos.

Por eso, voto que sí.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, los Senadores de Renovación Nacional votaremos a favor de este proyecto de ley, que, en primer término, concede una bonificación por retiro voluntario de un mes de remuneraciones, con tope de once meses, la que deberá financiarse con cargo a los empréstitos que las distintas universidades estatales obtengan en el sistema financiero.

El segundo beneficio es una bonificación adicional para quienes cotizan en el nuevo sistema previsional, en las AFP, la que en el

DISCUSIÓN SALA

caso de los no académicos asciende a 395 unidades de fomento, y en el de los académicos, directivos y profesionales, a 935 UF.

Finalmente, se establece -como bien lo señaló el Honorable señor Muñoz Aburto- una bonificación especial para los académicos y no académicos que trabajan en zonas extremas en las Universidades Arturo Prat, de Antofagasta, de Tarapacá y de Magallanes.

Creemos que se trata de un buen proyecto. Los dirigentes gremiales han trabajado incansablemente para conseguirlo. Por lo tanto, nos sumamos con mucho gusto a la labor que ellos han venido realizando.

(El señor BIANCHI (Vicepresidente)) Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, seré muy breve.

Creo que, como se ha dicho, se trata de un proyecto importante. En la Comisión de Hacienda lo discutimos en detalle y voy a votarlo favorablemente.

Como también se ha señalado, me parece que este es uno de los pocos gestos -sobran los dedos de las manos para contarlos- que el Estado les ha hecho a sus universidades durante estos años. Pienso que no ha sido un buen dueño: las ha dejado atadas de manos, libradas a una competencia en donde ganan, no quienes imparten la mejor educación, en el sentido amplio, sino, muchas veces, los que tienen más posibilidades de acceder a recursos del sector privado por la vía de franquicias tributarias y otros mecanismos imperantes.

Con todo, estimo que esos planteles de enseñanza superior han demostrado un gran vigor. De no haberlo exhibido, habrían sido conducidos, con toda seguridad, a desaparecer, como muchos quisieran.

Estimo que falta bastante para contar con una verdadera política del Estado respecto de esos establecimientos.

Soy de las personas que piensan que las universidades no son lo mismo que un supermercado ni que un conjunto de instituciones o negocios que venden simplemente conocimientos. Son los lugares donde se piensa el país, donde se realiza un debate en altura, al margen de la contingencia o por sobre ella. Y, desde ese punto de vista, juzgo que lo que tenemos hoy día como sistema de educación superior deja muchísimo que desear.

Me parece bien que se haya propuesto la iniciativa, la cual permitirá una renovación de los elencos académicos y no académicos de las universidades estatales.

Me incluyo entre los Senadores que manifestaron dudas, en su momento, respecto del plazo que se establece. Consideraba que 180 días podían ser un término corto.

Concurren al respecto las razones previsionales. Algunas personas piensan que pueden continuar mejorando el retorno de sus fondos de pensión, y ello podría conducir a que eventuales beneficiarios del

DISCUSIÓN SALA

proyecto decidieran no ejercer la opción que se les abre. Desde ese punto de vista, el universo contemplado se reduciría.

En conversaciones con distintos sectores y, particularmente, con rectores universitarios, se ha manifestado la total seguridad de que dentro de los 180 días será posible que soliciten el beneficio planteado por la normativa más de 2 mil académicos de las universidades estatales, si no me equivoco, lo que significaría una renovación importante.

Ellos conocen más que uno la realidad del mundo universitario. Hago confianza en lo que han dicho. Y, por tal razón, me pareció que también era necesario votar por dicho plazo, el cual estimé corto, reitero, en un primer momento, y que podía poner en riesgo el propósito de que el proyecto provocara todos los efectos que se esperan.

Voto favorablemente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, tal como también lo expresó un señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra, no voy a ahondar en los méritos de la iniciativa, porque los estimo obvios.

Sin embargo, quiero advertir -sobre todo teniendo presente que se encuentra en la Sala la señora Ministra de Educación- que surgen dos dificultades. Primero, el texto en examen no resuelve lo relativo al daño previsional de los académicos y no académicos de todas las universidades. Lo que hace es crear un bono, un beneficio, para quienes deseen acogerse al retiro, por cierto que voluntario -no existe, como asimismo se ha dicho, una obligación al respecto-, y establecer, concretamente, mecanismos para que se pueda invocar lo que se dispone.

Segundo, los académicos no necesariamente pueden ser recontractados. Porque el inciso primero del artículo 8° dispone que ello no es posible, ni a honorarios ni a contrata, en el caso de quienes se acojan al beneficio, a menos que devuelvan el dinero obtenido, sin perjuicio de que a rectores y organismos colegiados se les permite determinarlo sobre la base de una serie de criterios que me parecen bien consignados en la norma que acabo de mencionar.

Sin embargo, mi preocupación es la siguiente.

En primer lugar, ya señalé que no se resuelve la cuestión del daño previsional.

En segundo término, los rectores y consejos académicos o directivos de la mayor parte de las universidades estatales tendrán que recurrir necesariamente al sistema financiero para los efectos de poder cumplir de manera efectiva lo que contempla la ley.

Lo anterior significará aumentar la deuda que ya enfrentan esos establecimientos, que se verán necesariamente ante una grave dificultad de financiamiento, como ha sucedido en todos estos años.

Como se ha dicho, la mayor parte de ellos no recibe más de 12, 13, 15 ó 18 por ciento de aporte estatal. Para completar el resto

DISCUSIÓN SALA

deben acudir a los más diversos mecanismos, algunos de ellos muy creativos, a fin de cubrir cada una de sus necesidades.

Pero, como señalaba, el sistema contemplado obliga a seguir endeudándose. Y el Estado nos está expresando que va a recurrir -no forzosamente en la ley en proyecto- a los recursos que se requieran para los efectos de que algunas universidades no sufran lo que ya han experimentado.

Sobre el particular, deseo consignar que algunos rectores han estado a punto de terminar presos, a punto de ser llevados a la justicia, por el hecho de haberse endeudado y comprometido más allá de lo prudente el patrimonio de esas casas de estudio. En consecuencia, creo que el problema es bastante de fondo.

Porque, además, el artículo 9° de la iniciativa faculta para que, a contar del 1° de enero de 2012, las universidades establezcan, con cargo a sus recursos propios, una bonificación por retiro voluntario de manera permanente.

¿De adónde sacarán los recursos para tal efecto? ¿Quién asegura que ese año dispondrán de todos los que se requieran para que los funcionarios, sean académicos o no académicos, puedan retirarse con un beneficio mayor al contemplado en las leyes previsionales vigentes? Con el actual sistema de financiamiento, no tienen ninguna posibilidad de hacerlo. ¡Ninguna!

Si no acogemos la demanda de los rectores -como hemos tratado de hacerlo en la Comisión de Educación-, de muchos académicos, de numerosos estudiantes de universidades estatales, en el sentido de otorgarles mayores recursos a esas casas de estudios superiores, no se podrá cumplir lo dispuesto en la normativa que nos ocupa. Y, por lo tanto, estamos aprobando algo que puede ser visto como estrictamente demagógico. Perdón que lo diga, señor Presidente.

Es lo mismo que ha ocurrido muchas veces cuando aprobamos proyectos de ley que obligan a los municipios a entregar determinados tipos de beneficios, sin que el Estado les proporcione los fondos necesarios. Hemos discutido el tema en esta misma Sala. Disponemos que generen ciertos beneficios para sus funcionarios o para los habitantes de la comuna, pero, normalmente, el Estado no les asigna todos los fondos respectivos.

Y, en el caso en examen, se está entregando una facultad para que los rectores y los consejos superiores de las universidades estatales, a partir del 1° de enero del año 2012, determinen la misma medida a la cual se acogerán muchos académicos y no académicos una vez promulgada la ley.

Pero seamos claros, señor Presidente. Si no existe una política de educación superior -en particular, en relación con la estatal- que efectivamente asegure un mayor financiamiento por el Estado y si este no asume la responsabilidad que tiene con sus 16 universidades, los señores Senadores que sigan en este Hemiciclo en el año 2012 deberán analizar

DISCUSIÓN SALA

necesariamente un mecanismo que permita aprobar los recursos indispensables para la aplicación de la normativa que estamos aprobando

Solicito un minuto más, señor Presidente.

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- Lo tiene, señor Senador.

El señor NÚÑEZ.- Muchas gracias, señor Presidente.

Quería destacar ese hecho, porque me parece francamente lamentable que, una vez más, no hayamos tenido la precaución suficiente de exigir esos recursos. En efecto, estamos aprobando una normativa que significará que muchos académicos y no académicos van a solicitar el 1° de enero de 2012 la entrega del beneficio que se contempla, y las universidades estatales no dispondrán de los fondos correspondientes.

De todas maneras, me parece que el texto constituye un avance, sin duda alguna. Me parece una señal positiva, sin duda alguna. Pero no es suficiente.

Muchas gracias.

--(Aplausos en tribunas).

El señor BIANCHI (Vicepresidente).- El último inscrito es el Senador señor Muñoz Barra.

Puede hacer uso de la palabra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, en la sesión pasada que se trató el proyecto anuncié que me abstendría, no por considerar que no obedece a una buena intención, sino porque no quiero sumarme a una situación que estamos viviendo en el ámbito que nos ocupa.

En lo relativo a la enseñanza superior, en efecto, prácticamente no hemos avanzado nada en la creación de un tipo de educación pública que responda a la realidad socioeconómica de la familia chilena; en la estructuración de un sistema coherente de lo que entendemos por responsabilidad del Estado en relación con las instituciones del sector, en las que se puede hacer factible o no el ingreso de jóvenes de los sectores sociales más débiles en lo económico, pero que reúnen las condiciones intelectuales para poder aspirar a una carrera universitaria.

En esa oportunidad también expresé que, desde 1990 a la fecha, habiendo transcurrido casi 20 años. la educación superior, salvo algunas leyes tipo parche que hemos aprobado para salir del paso frente a determinadas situaciones, no ha sido objeto del desarrollo de una estructura que -insisto- vuelva a responder a los padrones de responsabilidad estatal, para hacer factible la posibilidad de que todos tengan derecho a acceder, como ocurría en el pasado, a este tipo de estudios.

Sé que me van a preguntar cuántos ingresaban antes a las universidades. Está bien. Se trataba de etapas diferentes. Durante muchos años, Chile vivió un proceso de alfabetización. Y fue una de las tareas que debieron enfrentar diferentes gobiernos. Ello se hizo con éxito, hasta llegar hoy, si no me equivoco, a un promedio de 4 a 5 por ciento de analfabetos. O sea, en el concierto de América Latina dimos pasos muy grandes en la materia.

En el caso de la educación superior, se han creado 512 representaciones o "sucursales" de universidades. Porque las 16 estatales

DISCUSIÓN SALA

y las otras de la Universidad Católica integrantes del Consejo de Rectores han generado un promedio de cuatro o cinco planteles en diferentes partes del país. Usando un término que tal vez no sea el mejor, han establecido "sucursales" -repito-, para el efecto económico de poder financiarse, como decía el señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra.

El déficit de las universidades es tremendo. Se trata de miles de millones de pesos que algunas de ellas, de una u otra manera, van paliando mediante una especie de bicicleta, para lo cual pagan una cantidad determinada y logran un cierto efecto en otro lado. Por eso, no se lleva a cabo ni innovación ni extensión, aspectos fundamentales para formar profesionales de alta calidad, especialmente en un siglo como el que estamos viviendo, en que se requiere una capacitación realmente completa para los efectos de que nuestras relaciones internacionales también puedan tener éxito.

Entonces, señor Presidente, cuando veo -es algo que se ha manifestado en los últimos días- que 50 por ciento de los jóvenes que ingresan a las universidades públicas no terminan la carrera, pienso que alguien tiene que enfrentar esa realidad y plantear una posibilidad de solución. Es un perjuicio inmenso para las familias de los trabajadores, así como también una pérdida de recursos estatales.

Como me quedan solo algunos segundos, termino dando las gracias a mis Honorables colegas por el interés demostrado en mi intervención.

Muchas gracias.

El señor HOFFMANN (Secretario General).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor NOVOA (Presidente).- Terminada la votación.

--Por 33 votos favorables y una abstención, se aprueban las modificaciones propuestas por las Comisiones de Hacienda y de Educación, unidas, y queda despachado en particular el proyecto,

Votaron por la afirmativa las señoras Alvear y Matthei y los señores Allamand, Arancibia, Ávila, Bianchi, Cantero, Coloma, Escalona, Flores, García, Gazmuri, Girardi, Gómez, Horvath, Larraín, Letelier, Longueira, Muñoz Aburto, Naranjo, Navarro, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Pérez Varela, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag, Vásquez y Zaldívar.

Se abstuvo el señor Muñoz Barra.

DISCUSIÓN SALA

--(Aplausos en tribunas).

El señor NOVOA (Presidente).- Tiene la palabra la señora Ministra de Educación.

La señora JIMÉNEZ (Ministra de Educación).- Señor Presidente, señoras y señores Senadores, quiero agradecerles, en nombre del Ejecutivo -y también interpretar a rectores y funcionarios de las universidades-, por la extraordinaria aprobación del proyecto.

Es cierto que se trata de una iniciativa parcial -lo sabemos-, pero asimismo quiero decirles que estamos trabajando en conjunto con los representantes del Consorcio de Universidades Estatales de Chile. En particular, uno de los asuntos que más les preocupan es el de la gestión, el de las trabas con la Contraloría. Estamos unificando criterios, no solo entre planteles de enseñanza superior, sino también entre las Contralorías regionales, que es otro de los temas pendientes. Y nos dedicamos a ello en la mejor forma posible, porque, en efecto, se trata de una dificultad importante en la gestión.

Estamos intentando valorizar con ellos los bienes públicos que son las universidades estatales, porque, en nuestra opinión, deben financiarse por el Estado.

Estamos abocados igualmente a la calidad.

Y pronto el Congreso va a recibir un proyecto sobre las pedagogías y medicina.

En fin, estamos trabajando activamente con el Consorcio, así como también con las universidades agrupadas en el Consejo de Rectores.

Existe, en efecto, una cuestión pendiente. Sus Señorías saben que la Ley Orgánica Constitucional de Educación, en cuanto a la educación terciaria, no se ha revisado. Nosotros tenemos todas las bases para una política en ese ámbito, y, por lo tanto, o se alcanza a presentar la iniciativa al final del período del Gobierno -tendremos que verlo en el Ejecutivo-, o los proyectos quedarán listos y consensuados, tal como el que se acaba de aprobar lo fue con las universidades, de modo que ello se traduzca en un muy fácil despacho.

Ustedes recibirán el trabajo que estamos realizando, en forma muy seria y responsable, tanto con el Consorcio como con el Consejo de Rectores, porque les va a facilitar también la labor legislativa.

DISCUSIÓN SALA

En educación se avanza con acuerdos. Por lo tanto, consensuar proyectos con las universidades resulta muy importante. Y en eso estamos.

Reitero mis agradecimientos a las señoras y señores Senadores, así como también a los funcionarios y a los rectores, que pusieron lo mejor de ellos en la iniciativa.

--(Aplausos en tribunas).

OFICIO LEY CON MODIFICACIONES

2.6. Oficio de Cámara Revisora a Cámara de Origen

Oficio de aprobación de Proyecto con modificaciones Fecha 05 de agosto, 2009.
Cuenta en Sesión 60, Legislatura 357. Cámara de Diputados

N° 713/SEC/09

Valparaíso, 5 de agosto de 2009.

A S.E. el
Presidente de la
Honorable Cámara
de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que faculta a las universidades estatales a establecer un mecanismo de incentivo al retiro para sus funcionarios y concede otros beneficios que indica, correspondiente al Boletín N° 6.458-05, con las siguientes modificaciones:

**Artículo 1°.-
Inciso primero**

Lo ha sustituido, por el siguiente:

“Artículo 1°.- Facúltase a las universidades estatales para conceder una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios que, desempeñándose en planta o a contrata, hayan prestado servicios en dichos planteles por un período no inferior a cinco años continuos o discontinuos a la fecha de impetrar el beneficio y que entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 años de edad, si son hombres, y en el caso de las mujeres, desde que cumplan 60 y hasta los 65 años de edad; y que hagan efectiva su renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere el artículo 6° de la presente ley, como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos. Con todo, las edades referidas deberán cumplirse a más tardar el 31 de diciembre de 2011.”.

Inciso cuarto

Ha reemplazado la expresión “Instituto de Normalización Previsional” por “Instituto de Previsión Social”.

OFICIO LEY CON MODIFICACIONES

**Artículo 2°.-
Inciso segundo**

Ha agregado, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración: "Dichas remuneraciones mensuales imposables no estarán sujetas a límite alguno."

Artículo 6°.-

- Ha sustituido, en su inciso primero, la segunda oración, por la siguiente: "Respecto de quienes a la fecha de publicación de esta ley tengan 65 o más años de edad, el plazo de 180 días se computará desde la referida publicación."

- Ha eliminado sus incisos tercero y cuarto.

**Artículo 8°.-
Inciso cuarto**

Ha reemplazado el guarismo "73" por "75".

**Artículo 9°.-
Inciso primero**

Ha sustituido el texto que señala ", en el caso de los hombres y 60 años de edad, si son mujeres. Con todo los funcionarios quedarán sujetos, para efectos de solicitar el beneficio compensatorio, a lo establecido en el inciso final del artículo 6° de la presente ley.", por el siguiente: ". Con todo, tratándose de las mujeres, ellas podrán impetrar el beneficio desde que cumplan 60 años de edad y hasta los 180 días siguientes al límite de edad precitado."

Inciso tercero

Ha agregado, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración: "Dichas remuneraciones mensuales imposables no estarán sujetas a límite alguno."

- - -

OFICIO LEY CON MODIFICACIONES

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, en general, con el voto afirmativo de 32 señores Senadores, de un total de 38 en ejercicio.

En particular, el artículo 3° fue aprobado con el voto favorable de 29 señores Senadores, de un total de 38 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 8.161, de 11 de junio de 2009.

Devuelvo la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JOVINO NOVOA VÁSQUEZ
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado

DISCUSIÓN SALA

3. Tercer Trámite Constitucional: Cámara de Diputados.

3.1. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 357. Sesión 61. Fecha 11 de agosto de 2009. Discusión única. Se aprueba las modificaciones

FACULTADES A UNIVERSIDADES ESTATALES PARA INCENTIVAR EL RETIRO DE FUNCIONARIOS. Tercer trámite constitucional.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Corresponde tratar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley, iniciado en mensaje, que faculta a las universidades estatales a establecer un mecanismo de incentivo al retiro para sus funcionarios y concede otros beneficios que indica.

Antecedentes:

-Modificaciones del Senado, boletín N° 6458-05, sesión 60ª, en 6 de agosto de 2009. Documentos de la Cuenta N° 4.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Recuerdo a la Sala que, por acuerdo de los Comités, cada bancada tiene cinco minutos para hacer uso de la palabra sobre la materia.

Tiene la palabra el diputado señor José Miguel Ortiz.

El señor **ORTIZ**.- Señor Presidente, el año pasado, al inicio de la discusión del proyecto de ley de Presupuestos para el año 2009, la bancada de la Democracia Cristiana designó al diputado Patricio Vallespín y a quien habla -en mi condición de titular de la Comisión de Hacienda- para recibir a los rectores de las veinticinco universidades que conforman el Consejo de Rectores, con el objeto de estudiar de qué forma podíamos iniciar algo que es justo y una señal potente -después de la formación por la Presidenta de la República del Consejo Asesor Presidencial de Educación Superior- para sus académicos, estudiosos e investigadores, profesionales y técnicos, así como para su personal administrativo y de servicio.

Pues bien, hicimos la "pega", y después de diversas reuniones con los 25 rectores, en las cuales también participaron colegas de otras bancadas, logramos que en el protocolo de acuerdo del Presupuesto de la Nación para este año se incluyera el compromiso del Ejecutivo de enviar a tramitación al Congreso Nacional un proyecto de ley sobre retiro del personal académico y no académico. Así se hizo, pero sólo en forma parcial, porque solamente fueron consideradas las 16 universidades estatales por excelencia. Es decir, mi Gobierno está en deuda con las nueve universidades restantes: las

DISCUSIÓN SALA

universidades católicas, la Universidad Austral, la Universidad Técnica Federico Santa María y la Universidad de Concepción. Por eso, a futuro, el Ejecutivo debe enviar un proyecto de ley que cree un fondo de retiro para sus funcionarios.

Como todos sabemos, este proyecto de ley, que se encuentra en tercer trámite constitucional, significará la renovación de más del 22 por ciento del universo de académicos de las universidades estatales y de cerca del 12 por ciento del personal no académico, integrado por profesionales, técnicos, administrativos y personal de servicio.

En nombre de mi bancada, quiero manifestar que mi colega y amiga Carolina Goic ha expresado públicamente que se siente muy complacida por la bonificación que se otorga a los funcionarios de las universidades estatales Arturo Prat, de Antofagasta, de Tarapacá y de Magallanes, siempre que colaboren en las regiones Primera, Décimo Quinta, Segunda o Duodécima, cuestión que fue planteada por ella oportunamente.

¿Qué establece el proyecto? Concede dos beneficios. Primero, una bonificación de once meses, que será de costo de las universidades. Con tal objetivo, se les autoriza para que se endeuden, a fin de que puedan entregar el beneficio. Segundo, se faculta a las universidades para otorgar una bonificación por retiro voluntario en forma permanente. Esto representará ingresos muy significativos para los funcionarios académicos y no académicos. Estoy convencido de que este proyecto de ley será muy positivo; va por el camino correcto al hacer un reconocimiento a quienes tanto han entregado a nuestra educación.

Esta bonificación adicional de costo fiscal será equivalente a 395 unidades de fomento para el personal no académico ni profesional, y a 935 unidades de fomento para el personal profesional directivo y académico. Para tal efecto se considerará el valor que tenga la unidad de fomento al momento de pagar el beneficio.

Para terminar, en nombre de la bancada demócratacristiana, anuncio que vamos a aprobar todas las modificaciones del Senado que, en el fondo, son sólo formales, puesto que no modifican sustancialmente el proyecto. En realidad, fuimos nosotros quienes lo analizamos en profundidad en la Cámara de Diputados.

Creo que será un buen beneficio para estos funcionarios; pero queda pendiente el compromiso contraído por el Gobierno, tal como quedó establecido en el protocolo de acuerdo, en el sentido de incluir en este beneficio a los funcionarios de las nueve universidades restantes.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Carlos Montes.

El señor **MONTES**.- Señor Presidente, tras revisar las modificaciones del Senado, veo que el cambio más significativo se refiere a la flexibilización de la situación de las mujeres, pues podrán ser beneficiarios los funcionarios de

DISCUSIÓN SALA

universidades que cumplan 60 años y hasta los 65 años. El proyecto aprobado por la Cámara establecía un período de 180 días, a partir de los 60 años. Ahora, queda mucho más flexible, lo que me parece bien.

Nosotros vamos a votar a favor las modificaciones del Senado, porque consideramos muy necesario que el proyecto se despache lo antes posible, de manera que las universidades estatales puedan renovar su personal. Este sistema de incentivos para las personas que han cumplido la edad establecida en el proyecto permitirá que haya más dinamismo. Si no existe un sistema de universidades estatales sólido, que cumpla un rol de largo plazo en nuestra sociedad, en un país democrático como el nuestro, la organización de la sociedad se verá limitada.

Creemos que se ha postergado innecesariamente por muchos años la flexibilización de las universidades estatales. Sin estas universidades no tendríamos estudios en sismología o en astronomía ni tendríamos la capacidad de anticiparnos a temas relacionados con nuestro desarrollo. Además, pensamos que, en un sistema mixto, es fundamental el sector público porque constituye la base de la calidad de todo el sistema.

Dentro de este marco, creemos muy importante que las universidades estatales se dinamicen, y este proyecto ayuda mucho en ese sentido, razón por la cual, reitero, vamos a votar a favor las modificaciones del Senado.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora María Antonieta Saa.

La señora **SAA** (doña María Antonieta).- Señor Presidente, en la línea de lo expresado por el diputado Carlos Montes, considero que este proyecto hace mucha justicia a las universidades estatales y a los cientos de académicos que no han podido terminar con dignidad su carrera como profesores universitarios, porque las condiciones en que jubilan no son las que se merecen.

Este proyecto apunta, entonces, a beneficiar a muchas personas que han dedicado prácticamente toda una vida de trabajo a las universidades estatales para que puedan cumplir en mejor forma su labor. Debemos recordar que estas universidades no tienen las mismas facilidades que las privadas para manejar sus recursos y sus plantas de personal. Por eso, es necesario apoyarlas, y hace mucho tiempo que se lo venían solicitando al Gobierno.

Este proyecto será una muy buena noticia, porque permitirá que muchos jóvenes que están a punto de obtener sus doctorados, gracias a becas otorgadas para su perfeccionamiento, tengan un espacio para entregar el aporte que Chile necesita. Podría decir que las universidades estatales son muy necesarias para el país, porque son las que cumplen de manera más cabal labores universitarias tales como formación de profesionales, investigación y extensión.

Por lo tanto, anuncio nuestro apoyo a las modificaciones del Senado, porque es necesario que este proyecto se convierta en ley, y expreso la alegría de los

DISCUSIÓN SALA

miembros de nuestra bancada por la posibilidad que tenemos de cooperar en este sentido.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Rodrigo Álvarez.

El señor **ÁLVAREZ**.- Señor Presidente, como lo manifestaron los diputados que me antecieron en el uso de la palabra, este proyecto fue discutido ampliamente por las comisiones de Zonas Extremas, de Educación y de Hacienda de la Cámara.

Las modificaciones del Senado, sobre las cuales nos corresponde pronunciarnos, son menores porque sólo apuntan a establecer mayor grado de flexibilidad respecto de los plazos y de las posibilidades de acogerse a estos beneficios.

El sistema universitario chileno enfrenta diversos desafíos para las próximas décadas. Probablemente, uno de ellos, junto con otros que han sido mencionados aquí, dice relación con la renovación de sus plantas de funcionarios, incluidos los a contrata, que se rigen por otro estatuto jurídico. Todo esto se combina con el enorme esfuerzo que se está haciendo en materia de becas. En el último proyecto de ley de Presupuestos, el Congreso Nacional aprobó la posibilidad, con cargo al Fondo Bicentenario, de que cientos de jóvenes universitarios chilenos puedan ir a universidades extranjeras a participar en programas de magíster y doctorados.

Es necesario enfrentar este desafío, tanto en el área académica como en el área de los funcionarios, que han impulsado esta iniciativa.

Por eso, hay que destacar que estamos ante un excelente proyecto para que las universidades puedan avanzar en su muy necesaria renovación. La mayoría de las normas ya fueron aprobadas durante la discusión del proyecto en la Cámara y contienen aspectos muy relevantes para algunas universidades de zonas extremas, como la de Magallanes. En ese sentido, por ejemplo, en varias ocasiones junto a la diputada Carolina Goic nos reunimos con los funcionarios de dicha Universidad, con el propósito de conseguir bonos y beneficios que permitieran igualar su situación con la de otras entidades de naturaleza pública en esa región, pero que también ayudarán al personal de otras casas de estudios superiores estatales, como las universidades Arturo Prat, de Antofagasta y la de Tarapacá. Por lo tanto, se beneficiará personal de universidades de las regiones Primera, Segunda, Duodécima y Décimo Quinta.

El proyecto asume algunos de los desafíos que debe enfrentar el sistema universitario chileno en los próximos cinco años.

Anuncio que vamos a votar a favor las modificaciones del Senado, que son menores dentro del proyecto.

He dicho.

El señor **ORTIZ** (Presidente accidental).- Ofrezco la palabra.
Ofrezco la palabra.

DISCUSIÓN SALA

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre el proyecto en los siguientes términos:

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Corresponde votar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que faculta a las universidades estatales a establecer un mecanismo de incentivo al retiro para sus funcionarios y concede otros beneficios que indica.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 101 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Allende Bussi Isabel; Alvarado Andrade Claudio; Pérez San Martín Lily; Álvarez Zenteno Rodrigo; Araya Guerrero Pedro; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Burgos Varela Jorge; Schilling Rodríguez Marcelo; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Correa De La Cerda Sergio; Cristi Marfil María Angélica; Cubillos Sigall Marcela; Chahuán Chahuán Francisco; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Del Río Eduardo; Díaz Díaz Marcelo; Dittborn Cordua Julio; Duarte Leiva Gonzalo; Egaña Respaldiza Andrés; Eluchans Urenda Edmundo; Encina Moriamez Francisco; Enríquez-Ominami Gumucio Marco; Escobar Rufatt Alvaro; Espinosa Monardes Marcos; Farías Ponce Ramón; Fuentealba Vildósola Renán; Galilea Carrillo Pablo; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Girardi Briere Guido; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Borojevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hales Dib Patricio; Hernández Hernández Javier; Insunza Gregorio De Las Heras Jorge; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Leal Labrín Antonio; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Martínez Labbé Rosauero; Masferrer Pellizzari Juan; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Olivares Zepeda Carlos; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Palma Flores Osvaldo; Paredes Fierro Iván; Pascal Allende Denise; Paya Mira Darío; Pérez Arriagada José; Quintana Leal Jaime; Recondo Lavanderos Carlos; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rossi Ciocca Fulvio; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Saffirio Suárez Eduardo; Salaberry Soto Felipe; Sepúlveda Hermosilla Roberto; Silber Romo Gabriel; Soto González Laura; Sule

DISCUSIÓN SALA

Fernández Alejandro; Súnico Galdames Raúl; Harboe Bascuñan Felipe; Tuma Zedan Eugenio; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Valcarce Becerra Ximena; Valenzuela Van Treek Esteban; Vallespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Venegas Rubio Samuel; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe.

El señor **ÁLVAREZ** (Presidente).- Despachado el proyecto.

OFICIO LEY

3.2. Oficio de Cámara de Origen a Cámara Revisora

Oficio de aprobación de proyecto. Fecha 11 de agosto, 2009. Cuenta en Sesión 41, Legislatura 357. Senado.

Oficio N° 8270
VALPARAÍSO, 11 de agosto de 2009

mlp/meg
S.61ª

A S. E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha tenido a bien prestar su aprobación a las enmiendas propuestas por ese H. Senado al proyecto que faculta a las universidades estatales a establecer un mecanismo de incentivo al retiro para sus funcionarios, y concede otros beneficios que indica. Boletín N° 6458-05

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio 713/SEC/09, de 5 de agosto de 2009.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V.E.

RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

4. Trámite de Finalización: Cámara de Diputados

4.1. Oficio de Cámara de Origen al Ejecutivo.

Oficio de Ley a S. E la Presidenta de la República. Comunica texto aprobado por el Congreso Nacional. Fecha 11 de agosto de 2009

Oficio N° 8269
VALPARAÍSO, 11 de agosto de 2009

A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA
REPÚBLICA

Tengo a honra comunicar a V.E., que el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY: pog/
meg
S.61^a

“Artículo 1°.- Facúltase a las universidades estatales para conceder una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios que, desempeñándose en planta o a contrata, hayan prestado servicios en dichos planteles por un período no inferior a cinco años continuos o discontinuos a la fecha de impetrar el beneficio y que entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 años de edad, si son hombres, y en el caso de las mujeres, desde que cumplan 60 y hasta los 65 años de edad; y que hagan efectiva su renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere el artículo 6° de la presente ley, como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos. Con todo, las edades referidas deberán cumplirse a más tardar el 31 de diciembre de 2011.

La bonificación a que se refiere el inciso anterior sólo podrá ser concedida hasta un máximo de 4.532 cupos.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación por retiro a que se refiere el inciso primero podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimientos y tiempos computables.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio de este decreto ley, según corresponda.

Asimismo, podrán acceder a la bonificación por retiro a que se refiere este artículo los funcionarios de las citadas universidades que obtengan o hayan obtenido, entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el 31 de diciembre del 2011, ambas fechas inclusive, la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, o que hayan cesado o cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas por el inciso primero de este artículo para impetrar el beneficio.

Artículo 2°.- La bonificación a que se refiere el artículo anterior será equivalente a un mes de remuneraciones por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, servidos de manera continua o discontinua en la misma universidad, ya sea en planta o contrata, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles, que le hayan correspondido al funcionario durante el año 2008, actualizadas según la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya. Dichas remuneraciones mensuales imponibles no estarán sujetas a límite alguno.

La bonificación a que se refiere el artículo 1° se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de totalmente tramitado el acto administrativo que la concede.

Artículo 3°.- Autorízase a las universidades estatales para que, durante la vigencia de la facultad a que se refiere el artículo 1°,

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

puedan contratar uno o más empréstitos u otras obligaciones financieras, con el objeto exclusivo de financiar dicho beneficio.

El servicio de la deuda derivada de los empréstitos u obligaciones financieras que se autorizan contraer por este artículo, deberá hacerse con cargo al patrimonio de la universidad respectiva, y no podrá exceder del plazo de 20 años.

Esta autorización no comprometerá en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Fisco.

La selección de las entidades financieras con las cuales se contraten los empréstitos u otras obligaciones a que se refiere el inciso primero se efectuará mediante licitación pública, sin que ésta quede sujeta a las normas de la ley N° 19.886 y su reglamento.

Artículo 4°.- El personal de las universidades estatales que acogándose a la bonificación a que se refiere el artículo 1° de esta ley, se encuentre afiliado al Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y cotice o hubiere cotizado, según corresponda, en dicho sistema, tendrá derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional, la que se concederá hasta un máximo de 3.300 cupos.

Dicha bonificación será equivalente a la suma de 395 unidades de fomento para el personal no académico, ni profesional y de 935 unidades de fomento para el personal profesional, directivo y académico. Para estos efectos se tomará la unidad de fomento vigente a la fecha del pago del beneficio.

Los montos a que se refiere el inciso anterior son para jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales, calculándose en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado cada trabajador si esta última fuere inferior.

Con todo, el máximo de horas semanales para calcular el valor de la bonificación adicional será de cuarenta y cuatro, y el personal que esté contratado por una jornada mayor o desempeñe funciones en más de una universidad estatal con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a una bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales.

La bonificación a que se refiere este artículo será de cargo fiscal y se pagará de una sola vez, en la misma oportunidad que la que se conceda en virtud del artículo 1° de la presente ley.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

Artículo 5°.- Los Rectores sólo podrán acceder a los beneficios a que se refieren los artículos precedentes una vez que haya cesado el período por el cual fueron elegidos, previo cumplimiento de los requisitos que en cada caso se establecen.

Artículo 6°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1°, como la bonificación adicional contemplada en el artículo 4°, se concederán sólo en la medida que el personal que cumpla los requisitos para acceder a ellas haga efectiva su renuncia voluntaria al cargo o al total de horas que sirve dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de las edades a que se refiere el inciso primero del artículo 1°. Respecto de quienes a la fecha de publicación de esta ley tengan 65 o más años de edad, el plazo de 180 días se computará desde la referida publicación.

Si el trabajador no cesa en su cargo dentro de los plazos señalados precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente a dichos beneficios.

Artículo 7°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° como la adicional contemplada en el artículo 4° no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal, y en consecuencia, no estarán afectas a descuento alguno.

Las referidas bonificaciones serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponder al funcionario, con la sola excepción del beneficio a que se refiere la ley N° 20.305 y del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, respecto a quienes resulte actualmente aplicable.

Artículo 8°.- El personal que acceda a los beneficios señalados precedentemente no podrá ser nombrado ni contratado, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en ninguna universidad estatal durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelva la totalidad de los beneficios percibidos, expresados en unidades de fomento más el interés corriente para operaciones reajustables, vigente a la fecha del reingreso.

Sin perjuicio de lo anterior, facúltase al Rector para que excepcionalmente y previa aprobación del órgano colegiado superior existente en cada plantel pueda contratar, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios a quienes habiendo percibido las bonificaciones a que se refieren los artículos precedentes sean calificados como Académicos de Excelencia.

Para efectos de efectuar la calificación a que se refiere el inciso anterior, cada universidad estatal deberá dictar un Reglamento que

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

regule el procedimiento respectivo. Con todo, dicha calificación deberá sujetarse a los siguientes criterios:

a) Sólo podrá acceder a ella el personal académico de la más alta jerarquía.

b) Deberá ser efectuada por una Comisión de Evaluación del Desempeño o de Jerarquización Académica, integrada por académicos de la más alta jerarquía académica y que tengan el más alto nivel de desempeño en la respectiva institución de educación superior, quienes serán designados por el Rector respectivo.

c) Deberá informarse anualmente, durante el período de vigencia del beneficio a que se refiere el artículo 1°, al Ministerio de Educación los académicos que reciban esta calificación.

Quienes sean contratados en virtud de la facultad a que se refiere el inciso segundo sólo podrán serlo por un máximo de 12 horas semanales en el evento que se dediquen exclusivamente al desempeño de labores docentes, o hasta un máximo de 22 horas semanales, si adicionalmente dichos académicos desarrollan labores de investigación. Estos contratos podrán ser renovados, previa evaluación anual de desempeño. Con todo, dichas contrataciones sólo podrán efectuarse hasta que el referido personal cumpla 75 años de edad.

Artículo 9°.- Facúltase a las universidades estatales para que, a contar del 1 de enero de 2012, puedan establecer, con cargo a sus recursos propios, un beneficio compensatorio equivalente a un mes de remuneraciones imponibles por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un máximo de once meses, respecto del personal no académico, profesional, directivo y académico, sea que sirvan sus cargos en calidad de planta o a contrata, siempre que presente su renuncia voluntaria como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad. Con todo, tratándose de las mujeres, ellas podrán impetrar el beneficio desde que cumplan 60 años de edad y hasta los 180 días siguientes al límite de edad precitado

Si el trabajador no cesa en su cargo dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la compensación a que se refiere el inciso anterior.

La remuneración que servirá de base para el cálculo del beneficio compensatorio será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles, que le hayan correspondido al

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

funcionario durante los doce meses anteriores al cese de funciones, actualizadas según la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya. Dichas remuneraciones mensuales imposables no estarán sujetas a límite alguno.

El beneficio compensatorio a que se refiere este artículo se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de totalmente tramitado el acto administrativo que la concede.

A quienes accedan al beneficio compensatorio a que se refiere este artículo les serán aplicables las normas establecidas en el artículo 8° de la presente ley.

Artículo 10.- Autorízase, a contar de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, a las universidades estatales a constituir un fondo destinado a incrementar el beneficio compensatorio a que se refiere el artículo anterior. Contra dicho fondo sólo se podrán girar recursos destinados a contribuir a incrementar el beneficio compensatorio a que se refiere el artículo anterior y se financiará con los siguientes aportes:

a) Un aporte del 0,8% de la remuneración mensual imponible de cada funcionario, que será de cargo de la universidad estatal respectiva.

b) Un aporte del 0,65% de la remuneración mensual imponible de cada funcionario, que será de cargo del propio funcionario.

La administración del fondo estará a cargo de una o más personas jurídicas de derecho privado que tendrán por objeto la administración del fondo, la inversión de sus recursos y los giros que se dispongan de conformidad a este artículo.

El servicio de administración del fondo será adjudicado mediante licitación pública, la que no estará sujeta a las disposiciones de la ley N°19.886 y su reglamento. La licitación y adjudicación del fondo se regirá por las normas de la presente ley y por las respectivas bases de licitación.

El monto del incremento a que se refiere este artículo será equivalente a los aportes hechos para cada funcionario y por su respectivo plantel universitario más los intereses y reajustes proporcionales logrados por la administración del fondo.

A través de un reglamento interno dictado por cada universidad se regularán los aspectos relativos al funcionamiento del fondo, al

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

procedimiento y modalidad de otorgamiento de este beneficio y, en general, toda otra norma necesaria para la correcta aplicación de este artículo.

Artículo 11.- Serán aplicables al beneficio compensatorio a que se refiere el artículo 9° y el incremento consignado en el artículo anterior las normas del artículo 7° de esta ley.

Artículo 12.- En uso de las facultades que les confiere el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1980, del Ministerio de Educación, las universidades estatales de Arturo Prat, Antofagasta, Tarapacá y Magallanes otorgarán, a contar del 1 de enero de 2009, una bonificación especial no imponible, a los funcionarios académicos, no académicos, profesionales y directivos, que se desempeñen en dichos planteles en calidad de planta o a contrata, siempre que laboren en la I, XV, II o XII Regiones y mientras se desempeñen en ellas.

El Fisco contribuirá al financiamiento de tal bonificación incluyendo en la Ley de Presupuestos de cada año, los siguientes montos de recursos a transferir a dichas universidades, calculados sobre la base de los antecedentes del año 2008:

Miles de \$

<u>Universidad</u>	<u>Año 2009</u>	<u>Año 2010</u>
Arturo Prat	363.160	437.680
De Antofagasta	362.064	436.260
De Magallanes	391.227	445.176
De Tarapacá	363.160	437.680

A contar del año 2011 los montos fijados para el 2010 se reajustarán cada año en el mismo porcentaje en que se hayan reajustado las remuneraciones del sector público en el año inmediatamente anterior.

La bonificación se pagará en cuatro cuotas iguales, las que vencerán el día 1 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Los montos a percibir serán proporcionales a los meses completos efectivamente trabajados en el trimestre respectivo y serán pagados a los beneficiarios que se desempeñen en jornadas de 44 horas semanales, calculándose los mismos en forma proporcional a su jornada de trabajo si esta fuere menor.

OFICIO LEY AL EJECUTIVO

Para determinar los impuestos a que se encuentre afecta la bonificación, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales.

La bonificación correspondiente a los trimestres completos transcurridos a la fecha de publicación de la presente ley se pagará de manera retroactiva, junto con las remuneraciones correspondientes al mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Excepcionalmente, el plazo establecido en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.305 para impetrar el beneficio contemplado en dicha norma, se computará para el personal que tenga derecho a acceder a las bonificaciones a que se refieren los artículos 1° y 4° de la presente ley desde la entrada en vigencia de esta última.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de los artículos 4° y 12 de la presente ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo a la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del año respectivo.”.

Dios guarde a V.E.

RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario General de la Cámara de Diputados

LEY

5. Publicación de Ley en Diario Oficial

5.1. Ley N° 20.374

Tipo Norma	:	Ley 20374
Fecha Publicación	:	07-09-2009
Fecha Promulgación	:	31-08-2009
Organismo	:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Título	:	FACULTA A LAS UNIVERSIDADES ESTATALES A ESTABLECER UN MECANISMO DE INCENTIVO A RETIRO PARA SUS FUNCIONARIOS Y CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA
Tipo Versión	:	Única De: 07-09-2009
URL	:	
http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=1005923&idVersion=2009-09-07&idParte		

LEY NÚM. 20.374

FACULTA A LAS UNIVERSIDADES ESTATALES A ESTABLECER UN MECANISMO DE INCENTIVO AL RETIRO PARA SUS FUNCIONARIOS Y CONCEDE OTROS BENEFICIOS QUE INDICA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1°.- Facúltase a las universidades estatales para conceder una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios que, desempeñándose en planta o a contrata, hayan prestado servicios en dichos planteles por un período no inferior a cinco años continuos o discontinuos a la fecha de impetrar el beneficio y que entre la fecha de publicación de esta ley y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive, tengan o cumplan 65 años de edad, si son hombres, y en el caso de las mujeres, desde que cumplan 60 y hasta los 65 años de edad; y que hagan efectiva su renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere el artículo 6° de la presente ley, como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos. Con todo, las edades referidas deberán cumplirse a más tardar el 31 de diciembre de 2011.

LEY

La bonificación a que se refiere el inciso anterior sólo podrá ser concedida hasta un máximo de 4.532 cupos.

Las edades exigidas para impetrar la bonificación por retiro a que se refiere el inciso primero podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimientos y tiempos computables.

Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio de este decreto ley, según corresponda. Asimismo, podrán acceder a la bonificación por retiro a que se refiere este artículo los funcionarios de las citadas universidades que obtengan o hayan obtenido, entre la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y el 31 de diciembre del 2011, ambas fechas inclusive, la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, o que hayan cesado o cesen en sus funciones por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo siempre que, en dicho período, hayan cumplido o cumplan las edades exigidas por el inciso primero de este artículo para impetrar el beneficio.

Artículo 2°.- La bonificación a que se refiere el artículo anterior será equivalente a un mes de remuneraciones por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, servidos de manera continua o discontinua en la misma universidad, ya sea en planta o contrata, con un máximo de once meses.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles, que le hayan correspondido al funcionario durante el año 2008, actualizadas según la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de

LEY

Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya. Dichas remuneraciones mensuales impositivas no estarán sujetas a límite alguno.

La bonificación a que se refiere el artículo 1° se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de totalmente tramitado el acto administrativo que la concede.

Artículo 3°.- Autorízase a las universidades estatales para que, durante la vigencia de la facultad a que se refiere el artículo 1°, puedan contratar uno o más empréstitos u otras obligaciones financieras, con el objeto exclusivo de financiar dicho beneficio.

El servicio de la deuda derivada de los empréstitos u obligaciones financieras que se autorizan contraer por este artículo, deberá hacerse con cargo al patrimonio de la universidad respectiva, y no podrá exceder del plazo de 20 años.

Esta autorización no comprometerá en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Fisco. La selección de las entidades financieras con las cuales se contraten los empréstitos u otras obligaciones a que se refiere el inciso primero se efectuará mediante licitación pública, sin que ésta quede sujeta a las normas de la ley N°19.886 y su reglamento.

Artículo 4°.- El personal de las universidades estatales que acogiéndose a la bonificación a que se refiere el artículo 1° de esta ley, se encuentre afiliado al Sistema de Pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, y cotice o hubiere cotizado, según corresponda, en dicho sistema, tendrá derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación adicional, la que se concederá hasta un máximo de 3.300 cupos.

Dicha bonificación será equivalente a la suma de 395 unidades de fomento para el personal no académico, ni profesional y de 935 unidades de fomento para el personal profesional, directivo y académico. Para estos efectos se tomará la unidad de fomento vigente a la fecha del pago del beneficio.

Los montos a que se refiere el inciso anterior son para jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales, calculándose en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado cada trabajador si esta última fuere inferior.

Con todo, el máximo de horas semanales para calcular el valor de la bonificación adicional será de cuarenta y cuatro, y el

LEY

personal que esté contratado por una jornada mayor o desempeñe funciones en más de una universidad estatal con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a una bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales.

La bonificación a que se refiere este artículo será de cargo fiscal y se pagará de una sola vez, en la misma oportunidad que la que se conceda en virtud del artículo 1° de la presente ley.

Artículo 5°.- Los Rectores sólo podrán acceder a los beneficios a que se refieren los artículos precedentes una vez que haya cesado el período por el cual fueron elegidos, previo cumplimiento de los requisitos que en cada caso se establecen.

Artículo 6°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1°, como la bonificación adicional contemplada en el artículo 4°, se concederán sólo en la medida que el personal que cumpla los requisitos para acceder a ellas haga efectiva su renuncia voluntaria al cargo o al total de horas que sirve dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de las edades a que se refiere el inciso primero del artículo 1°. Respecto de quienes a la fecha de publicación de esta ley tengan 65 o más años de edad, el plazo de 180 días se computará desde la referida publicación.

Si el trabajador no cesa en su cargo dentro de los plazos señalados precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente a dichos beneficios.

Artículo 7°.- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1° como la adicional contemplada en el artículo 4° no serán imponibles ni constituirán renta para ningún efecto legal, y en consecuencia, no estarán afectas a descuento alguno.

Las referidas bonificaciones serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponder al funcionario, con la sola excepción del beneficio a que se refiere la ley N° 20.305 y del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, respecto a quienes resulte actualmente aplicable.

LEY

Artículo 8°.- El personal que acceda a los beneficios señalados precedentemente no podrá ser nombrado ni contratado, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios, en ninguna universidad estatal durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelva la totalidad de los beneficios percibidos, expresados en unidades de fomento más el interés corriente para operaciones reajustables, vigente a la fecha del reingreso. Sin perjuicio de lo anterior, facúltase al Rector para que excepcionalmente y previa aprobación del órgano colegiado superior existente en cada plantel pueda contratar, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios a quienes habiendo percibido las bonificaciones a que se refieren los artículos precedentes sean calificados como Académicos de Excelencia. Para efectos de efectuar la calificación a que se refiere el inciso anterior, cada universidad estatal deberá dictar un Reglamento que regule el procedimiento respectivo.

Con todo, dicha calificación deberá sujetarse a los siguientes criterios:

a) Sólo podrá acceder a ella el personal académico de la más alta jerarquía.

b) Deberá ser efectuada por una Comisión de Evaluación del Desempeño o de Jerarquización Académica, integrada por académicos de la más alta jerarquía académica y que tengan el más alto nivel de desempeño en la respectiva institución de educación superior, quienes serán designados por el Rector respectivo.

c) Deberá informarse anualmente, durante el período de vigencia del beneficio a que se refiere el artículo 1°, al Ministerio de Educación los académicos que reciban esta calificación. Quienes sean contratados en virtud de la facultad a que se refiere el inciso segundo sólo podrán serlo por un máximo de 12 horas semanales en el evento que se dediquen exclusivamente al desempeño de labores docentes, o hasta un máximo de 22 horas semanales, si adicionalmente dichos académicos desarrollan labores de investigación.

Estos contratos podrán ser renovados, previa evaluación anual de desempeño. Con todo, dichas contrataciones sólo podrán efectuarse hasta que el referido personal cumpla 75 años de edad. Artículo 9°.- Facúltase a las universidades estatales para que, a contar del 1 de enero de 2012, puedan establecer, con cargo a sus recursos propios, un beneficio compensatorio equivalente a un mes de remuneraciones imponibles por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un

LEY

máximo de once meses, respecto del personal no académico, profesional, directivo y académico, sea que sirvan sus cargos en calidad de planta o a contrata, siempre que presente su renuncia voluntaria como funcionarios de la universidad, respecto del total de horas que sirvan en virtud de sus nombramientos o contratos dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad. Con todo, tratándose de las mujeres, ellas podrán impetrar el beneficio desde que cumplan 60 años de edad y hasta los 180 días siguientes al límite de edad precitado Si el trabajador no cesa en su cargo dentro del plazo señalado precedentemente, se entenderá que renuncia irrevocablemente a la compensación a que se refiere el inciso anterior.

La remuneración que servirá de base para el cálculo del beneficio compensatorio será la que resulte del promedio de las remuneraciones mensuales imponibles, que le hayan correspondido al funcionario durante los doce meses anteriores al cese de funciones, actualizadas según la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el sistema de reajustabilidad que lo sustituya. Dichas remuneraciones mensuales imponibles no estarán sujetas a límite alguno.

El beneficio compensatorio a que se refiere este artículo se pagará por la universidad empleadora de una sola vez, al mes siguiente de totalmente tramitado el acto administrativo que la concede. A quienes accedan al beneficio compensatorio a que se refiere este artículo les serán aplicables las normas establecidas en el artículo 8° de la presente ley. Artículo 10.- Autorízase, a contar de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, a las universidades estatales a constituir un fondo destinado a incrementar el beneficio compensatorio a que se refiere el artículo anterior. Contra dicho fondo sólo se podrán girar recursos destinados a contribuir a incrementar el beneficio compensatorio a que se refiere el artículo anterior y se financiará con los siguientes aportes:

a) Un aporte del 0,8% de la remuneración mensual imponible de cada funcionario, que será de cargo de la universidad estatal respectiva.

b) Un aporte del 0,65% de la remuneración mensual imponible de cada funcionario, que será de cargo del propio funcionario. La administración del fondo estará a cargo de una o más personas jurídicas de derecho privado que tendrán por objeto la administración del fondo, la inversión de sus

LEY

recursos y los giros que se dispongan de conformidad a este artículo.

El servicio de administración del fondo será adjudicado mediante licitación pública, la que no estará sujeta a las disposiciones de la ley N°19.886 y su reglamento. La licitación y adjudicación del fondo se regirá por las normas de la presente ley y por las respectivas bases de licitación. El monto del incremento a que se refiere este artículo será equivalente a los aportes hechos para cada funcionario y por su respectivo plantel universitario más los intereses y reajustes proporcionales logrados por la administración del fondo.

A través de un reglamento interno dictado por cada universidad se regularán los aspectos relativos al funcionamiento del fondo, al procedimiento y modalidad de otorgamiento de este beneficio y, en general, toda otra norma necesaria para la correcta aplicación de este artículo.

Artículo 11.- Serán aplicables al beneficio compensatorio a que se refiere el artículo 9° y el incremento consignado en el artículo anterior las normas del artículo 7° de esta ley.

Artículo 12.- En uso de las facultades que les confiere el decreto con fuerza de ley N° 3, de 1980, del Ministerio de Educación, las universidades estatales de Arturo Prat, Antofagasta, Tarapacá y Magallanes otorgarán, a contar del 1 de enero de 2009, una bonificación especial no imponible, a los funcionarios académicos, no académicos, profesionales y directivos, que se desempeñen en dichos planteles en calidad de planta o a contrata, siempre que laboren en la I, XV, II o XII Regiones y mientras se desempeñen en ellas.

El Fisco contribuirá al financiamiento de tal bonificación incluyendo en la Ley de Presupuestos de cada año, los siguientes montos de recursos a transferir a dichas universidades, calculados sobre la base de los antecedentes del año 2008:

Miles de \$

Universidad Año 2009 Año 2010

Arturo Prat 363.160 437.680

De Antofagasta 362.064 436.260

De Magallanes 391.227 445.176

De Tarapacá 363.160 437.680

A contar del año 2011 los montos fijados para el 2010 se reajustarán cada año en

LEY

el mismo porcentaje en que se hayan reajustado las remuneraciones del sector público en el año inmediatamente anterior. La bonificación se pagará en cuatro cuotas iguales, las que vencerán el día 1 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Los montos a percibir serán proporcionales a los meses completos efectivamente trabajados en el trimestre respectivo y serán pagados a los beneficiarios que se desempeñen en jornadas de 44 horas semanales, calculándose los mismos en forma proporcional a su jornada de trabajo si esta fuere menor. Para determinar los impuestos a que se encuentre afecta la bonificación, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales.

La bonificación correspondiente a los trimestres completos transcurridos a la fecha de publicación de la presente ley se pagará de manera retroactiva, junto con las remuneraciones correspondientes al mes siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Excepcionalmente, el plazo establecido en el artículo primero transitorio de la ley N° 20.305 para impetrar el beneficio contemplado en dicha norma, se computará para el personal que tenga derecho a acceder a las bonificaciones a que se refieren los artículos 1° y 4° de la presente ley desde la entrada en vigencia de esta última.

Artículo segundo.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de los artículos 4° y 12 de la presente ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo a la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del año respectivo."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 31 de agosto de 2009.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Mónica Jiménez de la Jara, Ministra de Educación.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Cristián Martínez Ahumada, Subsecretario de Educación.